

SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

*PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA
DUODECIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA
TERCERA SESION ORDINARIA
AÑO 1994*

VOL. XLV

San Juan, Puerto Rico

Jueves, 23 de junio de 1994

Núm. 60

A las once y cuatro minutos de la mañana (11:04 a.m.) de este día, jueves 23 de junio de 1994, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Nicolás Nogueras, Hijo, Vicepresidente.

ASISTENCIA

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Norma L. Carranza De León, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Mercedes Otero de Ramos, Sergio Peña Clos, Oreste Ramos, Roberto Rexach Benítez, Marco Antonio Rigau, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Rolando A. Silva, Cirilo Tirado Delgado,

Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y Nicolás Nogueras, Hijo, Vicepresidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Se reanuda la sesión.

SR. BERRIOS MARTINEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador Berríos Martínez.

SR. BERRIOS MARTINEZ: Señor Presidente, para solicitar el consentimiento de los compañeros para unas brevísimas expresiones.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. BERRIOS MARTINEZ: Señor Presidente, solamente para informarle al Cuerpo que durante el día de ayer se votaron una serie de nombramientos, estuvimos reunidos previamente durante todo el día. Yo no estuve presente durante la Votación de ese Calendario y solamente quiero dejar constancia para el récord que de haber estado aquí en el caso de el nombramiento

del señor Carlos Ayes, este servidor le hubiera votado a favor a ese nombramiento.

SR. VICEPRESIDENTE: Así deberá constar en el Acta.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señora Senadora.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: En el momento de la consideración de los nombramientos, de igual manera, en este nombramiento yo no estuve presente; nosotros votamos abstenidos en el referéndum que se circuló, yo no estuve presente en la vista pública, es por esa razón que nosotros nos abstuvimos en este nombramiento.

SR. VICEPRESIDENTE: Se hará igualmente constar en el Acta la explicación de la compañera.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los

siguientes informes de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Hacienda, dos informes, proponiendo la aprobación, sin enmiendas, de las R. C. del S. 936 y 937.

De las Comisiones de Hacienda y de Asuntos Municipales, un informe, proponiendo la aprobación, sin enmiendas, al Sustitutivo a los P. de la C. 296 y 408.

De la Comisión de Gobierno, cinco informes, proponiendo la aprobación, sin enmiendas, del P. del S. 732, los P. de la C. 229 y 1176 y con enmiendas, el P. del S. 611 y la R. C. del S. 892.

De la Comisión de Asuntos Urbanos, Transportación y Obras Públicas, dos informes, proponiendo la aprobación, sin enmiendas, de la R. C. del S. 472 y con enmiendas, la R. C. del S. 783.

De la Comisión de Asuntos Urbanos, Transportación y Obras Públicas, un informe, proponiendo la no aprobación del P. de la C. 769.

De la Comisión de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo, dos informes, proponiendo la aprobación, con enmiendas, de los P. del S. 462 y 463.

De la Comisión de Ética Gubernamental y Contra la Corrupción, un informe parcial, en torno a la R. del S. 177.

De la Comisión de Asuntos Federales y Económicos, un informe, proponiendo la aprobación, sin enmiendas, del P. de la C. 880.

De la Comisión de Asuntos Internos, un informe, proponiendo la no aprobación, de la R. del S. 670.

De la Comisión Especial de la Asamblea Legislativa para entender con legislación referente a los Sistemas de Retiro de los Empleados y Pensionados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, un informe, proponiendo la aprobación, con enmiendas, del P. del S. 750.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al P. de la C. 116, un informe, proponiendo la aprobación, con enmiendas, tomando como base el texto enrolado con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 2, línea 23:

Después de "países." insertar: "Las disposiciones de este Artículo no serán de aplicación a la publicación de avisos por la Compañía de Turismo, la Administración de Fomento Económico y las corporaciones públicas, en revistas, folletos y otras publicaciones especializadas que circulan principalmente fuera de Puerto Rico o a turistas."

En el Título:

Página 1, línea 5:

Insertar ";" después de "mismos" y tachar "y"

Página 1, línea 6:

Tachar "." después de "Agencias" y sustituir por ";" e insertar:

"y para excluir de las disposiciones del Artículo 2 los avisos de ciertas entidades gubernamentales en publicaciones especializadas que circulan

principalmente fuera de Puerto Rico o a turistas."

PRESENTACION DE
PROYECTOS
DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta con la siguiente relación de proyectos de ley y resoluciones presentados y referidos a Comisión por el señor Presidente; la lectura se prescindió a moción del señor Charlie Rodríguez Colón:

RESOLUCIONES DEL
SENADO

R. del S. 1020

Por la señora Lebrón Vda. de Rivera:

"Para extender la más cálida y cordial felicitación del Senado de Puerto Rico a la Asociación de Especialistas en Belleza de Puerto Rico, Inc. y al Equipo Olímpico de Estilismo por haber participado en las Olimpiadas celebradas en Londres, Inglaterra los días 17, 18 y 19 de abril de 1994."

(ASUNTOS INTERNOS)

La Secretaría informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes proyectos de ley y resoluciones conjuntas:

PROYECTOS DE LA
CAMARA

P. de la C. 566

Por la señora Passalacqua Amadeo:

"Para establecer la "Ley de Licencia Voluntaria de Servicios de Emergencia"
(GOBIERNO)

P. de la C. 1136

Por el señor Figueroa Costa:

"Para enmendar el Inciso (d) y añadir el Inciso (e) y (f) de la Sección 7, y el Inciso (3) de la Sección 35 de la Ley Núm. 218 de 6 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como la "Ley de Retiro para Maestros" a los fines de permitir al Sistema de Retiro para Maestros invertir el cinco por ciento del quince por ciento del total de recursos disponibles que puede invertir en propiedades inmuebles para su propio uso. También para nombrar al Presidente del Banco Gubernamental de Fomento, o a su representante autorizado y para nombrar al Administrador del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades como miembro de la Junta de Retiro para Maestros."

(COMISION ESPECIAL
CONJUNTA PARA ESTUDIAR
EL SISTEMA DE RETIRO)

*P. de la C. 1315

Por la señorita Hernández Torres y los señores Mislá Aldarondo, Aponte Hernández, Cintrón García, Acevedo Méndez, Bonilla Feliciano, Bulerín Ramos, Caro Tirado, señora

Díaz Torres, señores Díaz Urbina, Figueroa Costa, Figueroa Figueroa, García de Jesús, Granados Navedo, Hernández Santiago, Lebrón Lamboy, López Nieves, López Torres, Maldonado Rodríguez, Marrero Hueca, Angel; Marrero Hueca, Manuel; Méndez Negrón, Mundo Ríos, Navarro Alicea, Nieves Román, Núñez González, señora Passalacqua Amadeo, señores Quiles Rodríguez, Rondón Tolléns, Sánchez Fuentes, Silva Delgado, señora Soto Echevarría, señores Valle Martínez, Vega Borges, Vélez Hernández:

"Para adicionar el Artículo 2B a la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1964, según enmendada, que reglamenta los contratos de distribución, a fin de clarificar el concepto de justa causa a los efectos de esta ley para que se entienda que la privatización de un programa, servicio o empresa del gobierno central o de una corporación pública constituye justa causa para dar fin a la relación existente entre dicho programa, servicio o empresa y un distribuidor que le preste sus servicios."

(GOBIERNO Y DE ASUNTOS
DEL CONSUMIDOR)

*P. de la C. 1357

Por la señorita Hernández Torres y los señores Mislá Aldarondo, Aponte Hernández, Cintrón García, Acevedo Méndez, Bonilla Feliciano, Bulerín Ramos, Caro Tirado, señora Díaz Torres,

señores Díaz Urbina, Figueroa Costa, Figueroa Figueroa, García de Jesús, Granados Navedo, Hernández Santiago, Lebrón Lamboy, López Nieves, López Torres, Maldonado Rodríguez, Marrero Hueca, Angel; Marrero Hueca, Manuel; Méndez Negrón, Mundo Ríos, Navarro Alicea, Nieves Román, Núñez González, señora Passalacqua Amadeo, señores Quiles Rodríguez, Rondón Tolléns, Sánchez Fuentes, Silva Delgado, señora Soto Echevarría, señores Valle Martínez, Vega Borges, Vélez Hernández:

"Para adicionar el Capítulo XXV a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", a fin de requerirle a los aseguradores de Puerto Rico el establecimiento de reservas de pérdidas de seguros catastróficos; y establecer penalidades."

(ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y DE LO JURIDICO)

*DE ADMINISTRACION

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, quince

comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 288, 317, 566, 702, 1029, 1030, 1031, 1113, 1136, 1315, 1329, 1357; el Sustitutivo a los P. de la C. 537 y 1316 y la R. C. de la C. 897 y solicita igual resolución por parte del Senado.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha convenido en conferenciar respecto a las diferencias surgidas acerca de la R. C. del S. 891 y en la que serán sus representados los señores representantes Rondón Tolléns, Cintrón García, López Torres, Lugo González y Noriega Rodríguez.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha convenido en conferenciar respecto a las diferencias surgidas acerca del P. de la C. 116, Reconsiderado, y en la que serán sus representados los señores representantes Figueroa Costa, Díaz Urbina, Navarro Alicea, Colberg Toro y Noriega Rodríguez.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo, reconsideró como Asunto Especial del Día y Votación Final, la R. C. de la C. 864, que había sido devuelta por el

Gobernador de Puerto Rico a solitud de la Cámara de Representantes y la aprueba en el Calendario de Ordenes Especiales del Día y el de Votación Final, tomando como base el texto enrolado, con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Sección 1, línea 2:

Eliminar "vender" y sustituir por "transferir libre de costo"; en la misma línea; eliminar "por el precio de un (1) dólar".

Sección 1, línea 4:

Luego de "Lajas" insertar punto "." y eliminar el resto de la línea.

En el Título:

Página 1, línea 2:

Eliminar "vender" y sustituir por "transferir libre de costo"; en la misma línea; eliminar "por el precio de un (1) dólar".

Página 1, línea 4:

Luego de "Lajas" insertar punto "." y eliminar el resto de la línea.

Del Honorable Pedro Rosselló, Gobernador de Puerto Rico, una comunicación, retirando la designación del señor José F. Rodríguez Perelló, para Miembro de la Comisión Especial Permanente para Estudiar e

Investigar todo lo relacionado con el Financiamiento, Operación y Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados y los Pensionados del Gobierno del Estado Libre Asociado, sus Agencias e Instrumentalidades.

Del licenciado Bernardo Vázquez Santos, Asesor del Gobernador, Oficina de Asuntos Legislativos, 27 comunicaciones, informando que el Gobernador de Puerto Rico ha aprobado y firmado las siguientes resoluciones conjuntas:

RESOLUCION CONJUNTA
NUM. 209.-

Aprobada el 21 de mayo de 1994.-

(R. C. de la C. 1390) "Para extender el término de la presente Sesión Ordinaria de la Asamblea Legislativa hasta el 30 de junio de 1994 y prorrogar el término para la aprobación de proyectos hasta el día 25 de junio de 1994."

RESOLUCION CONJUNTA
NUM. 210.-

Aprobada el 21 de mayo de 1994.-

(R. C. de la C. 946) "Para asignar a la Oficina de Presupuesto y Gerencia la cantidad de dos millones quinientos mil (2,500,000) dólares para iniciar la adquisición y remodelación del Edificio donde ubica dicha oficina en el Viejo San Juan; y para autorizar el pareo de los fondos

asignados."

RESOLUCION CONJUNTA
NUM. 211.-

Aprobada el 21 de mayo de 1994.-

(R. C. de la C. 954) "Para asignar a la Administración de Instituciones Juveniles la cantidad de diez millones doscientos noventa y cinco mil (10,295,000) dólares a fin de continuar con el Programa de Mejoras en las instituciones y los centros; autorizar a contratar el desarrollo de las obras; autorizar la transferencia y el traspaso entre partidas de los fondos asignados y proveer para el pareo de los fondos asignados."

RESOLUCION CONJUNTA
NUM. 212.-

Aprobada el 21 de mayo de 1994.-

(R. C. de la C. 962) "Para asignar al Cuerpo de Voluntarios al Servicio de Puerto Rico la cantidad de quinientos noventa y tres mil (593,000) dólares para realizar mejoras permanentes e instalar sistemas de alarma en las facilidades de varios recintos y realizar reparaciones en la Oficina Central; y para autorizar el pareo de los fondos consignados."

RESOLUCION CONJUNTA
NUM. 213.-

Aprobada el 21 de mayo de 1994.-

(R. C. de la C. 978) "Para asignar al Departamento de la Vivienda la cantidad de un millón noventa y cinco mil (1,095,000) dólares para continuar con los estudios para el desarrollo de nuevas obras en la comunidad Río Bayamón; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESOLUCION CONJUNTA
NUM. 214.-

Aprobada el 21 de mayo de 1994.-

(R. C. de la C. 992) "Para asignar a la Compañía de Fomento Industrial la cantidad de cinco millones (5,000,000) de dólares para la concesión de incentivos industriales, autorizarla a incurrir en compromisos y en obligaciones hasta la cantidad de cuarenta millones (40,000,000) de dólares; dejar sin efecto la autorización para incurrir en compromisos y en obligaciones vigente; y proveer para honrar en parte la línea de crédito provista por la R. C. Núm. 31 de 24 de junio de 1993.

RESOLUCION CONJUNTA
NUM. 215.-

Aprobada el 21 de mayo de 1994.-

(R. C. de la C. 1391) "Para extender a veinte (20) días adicionales el término que establece el Artículo 9 de la Ley Núm. 88 de 15 de noviembre de 1993, a los fines de que la Asamblea Legislativa actúe sobre el Plan de Reorganización Núm. 1 de la Rama

Judicial sometido por el Gobernador de Puerto Rico."

RESOLUCION CONJUNTA

NUM. 216.-

Aprobada el 21 de mayo de 1994.-

(R. C. del S. 521) "Para reasignar al Municipio de Maunabo la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares, para que sean transferidos a la corporación sin fines de lucro "Festival del Plátano de Maunabo, Inc.; asignados originalmente a la Administración de Servicios Generales para los fines antes señalados, en virtud de la Resolución Conjunta Núm. 347 de 19 de agosto de 1992; y para autorizar el pareo de dichos fondos."

RESOLUCION CONJUNTA

NUM. 217.-

Aprobada el 21 de mayo de 1994.-

(R. C. del S. 541) "Para asignar al Gobierno Municipal de Yabucoa la cantidad de quinientos (500.00) dólares, con cargo a los fondos consignados mediante la R. C. Núm. 70 de 22 de julio de 1993, para la realización de obras benéficas que propendan una mejor calidad de vida en dicho Municipio, según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos asignados."

RESOLUCION CONJUNTA

NUM. 218.-

Aprobada el 21 de mayo de 1994.-

(R. C. del S. 553) "Para asignar al Departamento de Educación, Distrito Escolar de San Germán, la cantidad de siete mil dólares (\$7,000.00) de los fondos provenientes de la R. C. Núm. 70 de 22 de julio de 1993, para actividades que promuevan el bienestar social, educativo y que mejoren la calidad de vida, según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

RESOLUCION CONJUNTA

NUM. 219.-

Aprobada el 21 de mayo de 1994.-

(R. C. del S. 558) "Para asignar a través del Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Región de Carolina a la Asociación de Pescadores de Maternillo y Mansión del Sapo de Puerto Real en el Municipio de Fajardo la cantidad de dos mil (2,000) dólares, de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 70 de 22 de julio de 1993, para los gastos del 3er. Festival del Pescador a beneficio de todos aquellos que desean mantener viva nuestras costumbres."

RESOLUCION CONJUNTA

NUM. 220.-

Aprobada el 21 de mayo de

1994.-

(R. C. del S. 582) "Para asignar al Departamento de Servicios Sociales la cantidad de cinco mil dólares (5,000.00) de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 70 de 22 de julio de 1993, para transferir al Hogar del Niño, Inc. en Cupey Alto en Río Piedras, para gastos operacionales; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

RESOLUCION CONJUNTA

NUM. 221.-

Aprobada el 21 de mayo de 1994.-

(R. C. del S. 602) "Para asignar al Departamento de Salud la cantidad de trece mil dólares (13,000) de los fondos provenientes de la R. C. Núm. 74 de 22 de julio de 1993, para la construcción de verja en el Centro de Salud de Cayey y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

RESOLUCION CONJUNTA

NUM. 222.-

Aprobada el 21 de mayo de 1994.-

(R. C. del S. 613) "Para asignar al Departamento de Educación a la Educational Development Services la cantidad de cinco mil dólares (\$5,000.00) de los fondos provenientes de la R. C. Núm. 70 de 22 de julio de 1993 para gastos administrativos y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

RESOLUCION CONJUNTA

NUM. 223.-

Aprobada el 21 de mayo de 1994.-

(R. C. del S. 636) "Para asignar a la Universidad de Puerto Rico la cantidad de cinco mil dólares (\$5,000.00), con cargo a los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 461 de 23 de octubre de 1992, para ser transferidos a la Escuela Elemental Laboratorio de la Facultad de Educación de la Universidad de Puerto Rico, con el propósito de sufragar parte de los gastos de un viaje educativo que realizará la Banda de la Escuela Elemental Laboratorio a la Universidad de la Florida Central, del 27 al 31 de marzo de 1994; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

RESOLUCION CONJUNTA

NUM. 224.-

Aprobada el 21 de mayo de 1994.-

(R. C. del S. 639) "Para asignar a la Oficina Central de Administración de Personal, la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares, a fin de realizar mejoras a las facilidades físicas del Anfiteatro Manuel A. Pérez, en Santurce, para ser utilizado por el Instituto de Desarrollo de Personal para adiestramiento, área de exámenes, capacitación de empleados y de personal en dicha agencia; y para autorizar el pareo

de los fondos asignados."

RESOLUCION CONJUNTA

NUM. 225.-

Aprobada el 21 de mayo de 1994.-

(R. C. del S. 666) "Para asignar a la Administración de Vivienda Pública de Puerto Rico la cantidad de un millón treinta y seis mil (1,036,000) dólares para proveer el mantenimiento ordinario y extraordinario en diez (10) residenciales públicos construidos con fondos estatales y cuyas viviendas están ocupadas por envejecientes; autorizar el traspaso y el pareo de los fondos asignados."

RESOLUCION CONJUNTA

NUM. 226.-

Aprobada el 21 de mayo de 1994.-

(R. C. del S. 670) "Para asignar a la Oficina para la Liquidación de las Cuentas de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda de Puerto Rico la cantidad de seis millones ochocientos veintiocho mil trescientos veintisiete (6,828,327) dólares para la rehabilitación, y mejoras a estructuras; y autorizar el traspaso y el pareo de los fondos asignados."

RESOLUCION CONJUNTA

NUM. 227.-

Aprobada el 21 de mayo de 1994.-

(R. C. del S. 686) "Para asignar a la Administración de Fomento Agrícola la cantidad de cincuenta y seis millones (56,000,000) de dólares para cubrir gastos de funcionamiento y de operación, para el plan piloto de siembra con la Autoridad de Tierras, para el subsidio salarial y el pago del bono de Navidad a los trabajadores agrícolas; para disponer sobre la aprobación del aumento o disminución en el pago de cualquier subsidio o garantía de precio e incentivo con cargo a los recursos provistos por esta Resolución Conjunta; y autorizar el traspaso de fondos."

RESOLUCION CONJUNTA

NUM. 228.-

Aprobada el 21 de mayo de 1994.-

(R. C. del S. 723) "Para asignar al Departamento de Servicios Sociales para que a su vez transfiera a Hogares Crea, Inc. la cantidad de quince mil dólares (\$15,000.00) de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 74 de 22 de julio de 1993, para construir un comedor y cocina para el Hogar Crea de la Parada 26, en Santurce; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

RESOLUCION CONJUNTA

NUM. 229.-

Aprobada el 21 de mayo de 1994.-

(R. C. del S. 724) "Para asignar a la Administración de Corrección

para que a su vez transfiera a la Asociación de Servicios a Ex-Adictos y Ex-Convictos Reeducados (ASEER) la cantidad de cinco mil dólares (\$5,000.00) de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 70 de 22 de julio de 1993, para compra de materiales y equipo para la Asociación de Servicios a Ex-Adictos y Ex-Convictos Reeducados (ASEER); y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

RESOLUCION CONJUNTA

NUM. 230.-

Aprobada el 21 de mayo de 1994.-

(R. C. del S. 727) "Para asignar a la Universidad de Puerto Rico la cantidad de tres mil dólares (\$3,000.00) de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 70 de 22 de julio de 1993 para pagar gastos de viaje a la Banda de la Escuela Secundaria de la Universidad de Puerto Rico que asistirá a una actividad de carácter educativo y cultural invitada por la Universidad Central de la Florida en el mes de marzo de 1994; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

RESOLUCION CONJUNTA

NUM. 231.-

Aprobada el 24 de mayo de 1994.-

(R. C. de la C. 1015) "Proveyendo las asignaciones para los gastos ordinarios de funcionamiento de las Ramas

Legislativas, Judicial y Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico durante el año fiscal que termina el 30 de junio de 1995."

RESOLUCION CONJUNTA

NUM. 232.-

Aprobada el 25 de mayo de 1994.-

(R. C. del S. 708) "Para asignar al Municipio de Cataño la cantidad de dos mil quinientos dólares (2,500.00) provenientes de la R. C. Núm. 70 de 22 de julio de 1993, para la conmemoración de Plata de la Iglesia San Francisco de Sales, para la celebración de actos sociales y deportivos; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

RESOLUCION CONJUNTA

NUM. 233.-

Aprobada el 25 de mayo de 1994.-

(R. C. de la C. 841) "Para asignar a los municipios y agencias, según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta la cantidad de dieciocho mil trescientos (18,300) dólares de los fondos consignados en la R. C. Núm. 117 de 5 de agosto de 1993 para la compra de equipo y/o materiales para realizar actividades que propendan al bienestar social, cultural y para mejorar la calidad de vida; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

RESOLUCION CONJUNTA

NUM. 234.-

Aprobada el 25 de mayo de 1994.-

(R. C. de la C. 925) "Para reasignar al Municipio de San Sebastián, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, para la reparación y pavimentación del camino Castro Serrano del barrio Robles de dicha municipalidad, de los fondos originalmente consignados a la Compañía de Fomento Recreativo a través de la Resolución Conjunta Núm. 514 de 6 de noviembre de 1992, para la construcción de Coliseo en el Municipio de Isabela; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

RESOLUCION CONJUNTA

NUM. 235.-

Aprobada el 25 de mayo de 1994.-

(R. C. de la C. 1061) "Para asignar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, para la instalación de una bomba de agua en el sector Morcelo en Caimito, Río Piedras, Distrito Representativo Núm. 5, con cargo a la Resolución Conjunta Número 116 de 5 de agosto de 1993 y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SOLICITUDES DE
INFORMACION AL CUERPO,
NOTIFICACIONES Y OTRAS
COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las

siguientes comunicaciones:

La Delegación del Partido Popular Democrático ha radicado voto explicativo en torno a la R. C. de la C. 1444.

PROYECTOS DEL SENADO
Y DE LA CAMARA
PARA LA FIRMA DEL
PRESIDENTE

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones:

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, seis comunicaciones, remitiendo firmados por la Presidente de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando sean firmados por el Presidente del Senado el P. de la C. 1248 y las R. C. de la C. 1035, 1059, 1072, 1139 y 1164.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, informando que la Presidente de dicho Cuerpo Legislativo ha firmado las R. C. del S. 682 y 692 y ha dispuesto su devolución al Senado.

RELACION DE MOCIONES
DE FELICITACION,
RECONOCIMIENTO, JUBILO,
TRISTEZA O PESAME

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de mociones de felicitación, reconocimiento, júbilo, tristeza o pésame; de la lectura se prescinde, por disposición de la Presidencia:

Por el senador Kenneth
McClintock Hernández:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe mensaje de felicitación al Honorable Claude Dauphin, por su reciente nombramiento como Delegado General de Québec en Boston.

Que asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción en inglés firmada en original, a la dirección conocida: Honorable Claude Dauphin, Québec Delegate General in New England, Exchange Place, 19th floor, Boston, MA 02109."

Por la senadora Luisa Lebrón
Vda.
de Rivera:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese su condolencia a la Sra. Anastacia Adorno y al Sr. Eddier Caraballo, con motivo del fallecimiento del señor Jesús Caraballo, hijo y tío respectivamente.

Que, así mismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección conocida en el HC-01 Box 4369, Sector Tres Palmas, Trujillo Alto, Puerto Rico 00976."

Por el senador Luis Felipe Navas
de León:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese su condolencia al Sr. Samuel Rodríguez y su esposa Sra. Rosita García, con motivo de la sentida e irreparable muerte de su hijo, Samuelito Rodríguez García.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección conocida en el HC-02, Box 14750, Aguas Buenas, Puerto Rico 00703."

Por el senador Ramón L. Rivera
Cruz:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese su felicitación a la Sra. Maggie Bobb con motivo de haber sido premiada por el Overseas Press Club en la Categoría de "Reportaje Investigativo" por su serie de reportajes sobre los gastos excesivos en la Fortaleza.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección conocida en Periódico El Vocero, Apartado 3831, San Juan, Puerto Rico 00904."

Por el senador Ramón L. Rivera
Cruz:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese su felicitación a la Sra. Agnes J. Montano con motivo de

haber sido premiada por el Overseas Press Club en la Categoría de "Reportaje a Fondo" por su reportaje "Troubled Waters".

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección conocida en Periódico Caribbean Business, P. O. Box 12130, Loíza Sta., San Juan, Puerto Rico 00914."

Por el senador Ramón L. Rivera Cruz:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese su felicitación a la Sra. Barbara Leblanc con motivo de haber sido premiada por el Overseas Press Club en la Categoría de "Columnas" por su escrito "Times for Mantra is Over".

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección conocida en Periódico The San Juan Star, P. O. Box 364187, San Juan, Puerto Rico 00936-4187."

Por el senador Ramón L. Rivera Cruz:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese su felicitación a la Sra. Jennifer Wolf con motivo de haber sido premiada por el Overseas Press Club en la Categoría de "Programa Especial

para una Televisora" por el reportaje "A la Sombra de la Muerte".

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección conocida en Canal 2, P. O. Box 366222, San Juan, Puerto Rico 00936."

Por el senador Ramón L. Rivera Cruz:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese su felicitación a la Sra. Alina de Lourdes Luciano con motivo de haber sido premiada por el Overseas Press Club en la Categoría de "Trabajo Fotográfico" por sus gráficas sobre el béisbol femenino.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección conocida en Periódico Claridad, Ave. Ponce de León 1866, San Juan, Puerto Rico 00909-9990."

Por el senador Ramón L. Rivera Cruz:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese su felicitación al Sr. Arturo Yopez con motivo de haber sido premiada por el Overseas Press Club por sus ilustraciones sobre el plebiscito.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo,

se le remita copia de esta Moción, a su dirección conocida en Periódico El Vocero, Apartado 3831, San Juan, Puerto Rico 00904."

Por el senador Ramón L. Rivera Cruz:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese su felicitación al Sr. José Estevez con motivo de haber sido premiada por el Overseas Press Club en la Categoría de "Reportaje en Serie" por su trabajo "Mi casa..., la calle".

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección conocida en Canal 2, P. O. Box 366222, San Juan, Puerto Rico 00936."

Por el senador Ramón L. Rivera Cruz:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese su felicitación al Sr. Osvaldo Hernández con motivo de haber sido premiada por el Overseas Press Club en la Categoría de "Artículo de Interés Humano" por su escrito "De San Juan a Culebra en bicicleta".

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección conocida en Revistas Caras, Publicaciones Unidas, P.O. Box 191836, San Juan, Puerto Rico 00919-1836."

Por el senador Ramón L. Rivera Cruz:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese su felicitación al Sr. Gino Ponti con motivo de haber sido premiado por el Overseas Press Club en la Categoría de "Noticia del Momento" por su serie de reportajes sobre la ocupación policiaca en los residenciales públicos.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección conocida en Periódico The San Juan Star, P.O. Box 364187, San Juan, Puerto Rico 00936-4187."

Por el senador Ramón L. Rivera Cruz:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese su felicitación al Sr. Rubén Arrieta con motivo de haber recibido el premio Eddie López, el cual le fue concedido por el Overseas Press Club, por su trabajo "1898, Crónicas de la Invasión".

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección conocida en Periódico El Nuevo Día, P. O. Box 297, San Juan, Puerto Rico 00902-0297."

El senador Miguel A. Loiz

Zayas, ha formulado, por escrito, la siguiente moción:

"La Comisión de Asuntos del Consumidor, por conducto de su Presidente que suscribe, muy respetuosamente solicita se le conceda una prórroga hasta el 30 de julio de 1994 para rendir el informe sobre el P. del S. 690, medida que está señalada para vista pública el 14 de julio del corriente."

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador Roger Iglesias, hay una moción presentada por don Miguel Loiz, señor senador Miguel Loiz, ¿alguna objeción?

SR. IGLESIAS SUAREZ: No hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador Iglesias.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Según se acordara en la sesión ayer, que se proceda con el Calendario de Lectura.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Fórmese Calendario de Lectura de las medidas que se encuentran en el Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el

Proyecto del Senado 356, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Gobierno y Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo, con enmiendas.

"LEY

Para derogar el Artículo 1 y enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 24 de 26 de abril de 1968, según enmendada, a fin de establecer un sistema de ahorro de luz solar "Daylight Saving Time" en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La luz solar es fuente de energía y calor para nuestro planeta Tierra. Es fuente de vida y productividad. Por otro lado, la ausencia de la luz solar afecta y altera el balance natural del quehacer terrestre de manera que nos vemos obligados a recurrir a métodos alternos para alumbrar, calentar y proveer la energía necesaria para el funcionamiento eficiente del mundo en que vivimos.

El sistema de ahorro de luz solar "Daylight Saving Time" es un mecanismo mediante el cual se aprovecha la luz solar, como fuente de energía, extendiendo o reduciendo el horario diario. Estudios realizados a través de los años han demostrado que el sistema de ahorro de luz solar ha producido resultados óptimos en diferentes áreas de la convivencia

humana. Entre estas áreas, la conservación de energía eléctrica, tiene un impacto abarcador en el mercado de servicios y en la vida comunitaria en general. Algunos beneficios de interés público resultantes de la conservación de energía eléctrica mediante la adopción de un sistema de ahorro de luz solar son, por ejemplo, la reducción del crimen, mejor visibilidad y por ende mayor seguridad en las carreteras y más tiempo diurno para el disfrute y entretenimiento sano de la población, especialmente niños y adolescentes en parques y demás facilidades recreativas.

Sin lugar a dudas, el efecto mayor del ahorro de luz solar se vería reflejado en el renglón económico del país. No sólo el Gobierno, local se beneficiaría al fomentar un aumento en la productividad diaria de sus empleados, sino que internacionalmente estaría en mejor posición para competir en el mercado en general. Además, tanto el sector comercial como el consumidor, se beneficiarían de las horas de apertura extendidas. Sobre todo, el usuario de energía eléctrica vería reducida su factura mensual de consumo por electricidad.

En resumen, la adopción del sistema de ahorro de luz solar resulta ser un mecanismo facilitador del quehacer socioeconómico del pueblo de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE
PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se deroga el Artículo 1 y se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 24 de 26 de abril de 1968, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 2.- En todo el Estado Libre Asociado de Puerto Rico se observará el patrón de horario federal que aplica en esta zona conforme a lo establecido por el Departamento de Transportación de los Estados Unidos. [que es] Este es el "Atlantic Standard Time" basado en la hora que corresponde el grado 60 de longitud al oeste de Greenwich. [En caso de ser necesario en bien del interés público el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente ley, queda facultado para establecer, mediante orden ejecutiva, un horario de ahorro de luz solar "Daylight Saving Time" por períodos determinados conforme al criterio antes referido.] El patrón será el siguiente: a las dos (2) de la madrugada del primer domingo del mes de abril de cada año, el horario será adelantado una (1) hora. A las dos (2) de la madrugada del último domingo del mes de octubre el horario será atrasado una (1) hora."

Artículo 2.- Esta Ley empezará a regir a los ciento veinte (120) días después de

aprobada."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO
RICO

Vuestras Comisiones de Gobierno, y de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo, previo estudio y consideración del P. del S. 356, recomiendan su aprobación con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 2, línea 5

después de "Unidos" insertar un punto "."

Página 2, línea 7

después de "Greenwich.", insertar "El patrón de horario a seguirse del primer domingo de abril al último sábado de octubre de cada año será el de "Atlantic Daylight Time"."

Página 2, líneas 15 y 16

Tachar "a los ciento veinte (120) días después de aprobada." y sustituir por "inmediatamente después de su aprobación y las disposiciones en torno al patrón de tiempo "Atlantic Daylight Time" serán aplicables a todo año natural a partir del año 1995."

Alcance de la Medida

La Ley 24 de 26 de abril de 1968 establece el patrón de horario establecido por el Departamento de Transportación de los Estados Unidos correspondiente a los 60 grados de longitud al oeste de Greenwich, o "Atlantic Standard Time", como el patrón de horario en Puerto Rico, y autoriza al Gobernador de Puerto Rico a disponer mediante orden ejecutiva para la aplicación del horario de ahorro de luz solar, ó "Daylight Saving Time", en Puerto Rico. La presente medida elimina dicha autorización y, en cambio, establece que, del primer domingo de abril al último sábado de octubre se observará en la isla el horario de ahorro de luz solar.

El día, u horario de luz solar, en Puerto Rico varía de acuerdo a la época del año. Por ejemplo, el día se extiende por tan solo once (11) horas y un (1) minuto el 21 de diciembre, desde el amanecer a las 6:51 de la madrugada¹ hasta el atardecer a las 5:52 de la tarde. El 21 de junio, en cambio, el día se extiende por trece (13) horas y quince (15) minutos, amaneciendo a las 5:48 de la madrugada, y atardeciendo a las 7:03 de la noche. Es evidente la diferencia marcada de la duración del día entre el verano y el invierno, diferencia de dos (2) horas y quince (15) minutos que el sistema de horario de ahorro de luz solar permite aprovechar al máximo.

El efecto práctico de esta medida es que el horario en Puerto Rico siempre será una hora más que en la costa este de los Estados Unidos continentales, a diferencia del presente, cuando la hora en Nueva York y en San Juan es la misma durante los seis (6) meses en que la nación observa el "Daylight Saving Time".

Según las ponencias ofrecidas a la Comisión de Gobierno, tanto en las reuniones ejecutivas celebradas el 20 de noviembre de 1993 y el 16 de junio de 1994, como en la vista pública celebrada el 27 de abril de 1994, la aprobación de esta medida tendría múltiples efectos positivos, entre éstos:

- a) ahorros energéticos-al extenderse en una hora la luz solar en horas de la noche, se reduce el gasto por concepto de iluminación eléctrica, toda vez que la hora de luz solar que se resta ocurre a horas previas a las 7:00am. La Administración de Asuntos de Energía estima dicho ahorro a razón de 14,000-55,000 barriles de petróleo anualmente.
- b) beneficios sociales-añade una hora de luz solar inmediatamente después de finalizar el horario laboral del día, lo que permite disfrutar de mayor tiempo diurno para compartir y practicar deportes u otras actividades recreativas en el exterior, a la

vez que el restar una hora de luz solar en la madrugada puede ayudar a muchos a disfrutar mejor de las horas de descanso nocturno.

- c) beneficios económicos-al añadirse una hora adicional de luz solar después del día laborable, los consumidores pueden realizar de día compras que, bajo Atlantic Standard Time, hubiesen hecho de noche, o no hubiesen realizado por temer estar fuera en la oscuridad de la noche.
- d) coordinación de horarios-la aprobación de esta medida asegura que el horario guarde siempre la misma relación con los horarios en el continente, o sea, una (1) hora más que la región este, dos (2) horas más que la región centra, tres (3) horas más que la región montañosa, y cuatro (4) horas más que la región del Pacífico, lo que uniforma relaciones comerciales tales como participación en los mercados de valores, itinerarios de vuelos y los horarios de mayor economía en llamadas de larga distancia.
- e) accidentes de tránsito-al restar una hora de luz diurna entre 5:30 a 6:30 am, una hora de poco tránsito, y añadirla de 6:00 a 7:00 pm, una hora de mucho tránsito, la aprobación de esta medida debe reducir la incidencia de accidentes

automovilísticos.²

El Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos señaló que "los propósitos a los que va dirigida la medida, principalmente la conservación de energía y otros de impacto social y económico, son muy acertados, y por ello, cuentan con nuestro endoso. Desde el punto de vista de la legislación laboral administrada por este Departamento, no encontramos reparo a la medida propuesta."

El Administrador de la Administración de Asuntos de Energía, Rafael Luis Llompart, compareciendo en representación del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, expresa que "Puerto Rico necesita tomar medidas inmediatas que nos ayuden a propiciar un uso más eficiente de la energía y un sistema de ahorro de luz solar es evidentemente un paso adelante."

Señala Llompart que "Es de conocimiento general que en los meses de verano el sol sale más temprano y se pone más tarde, para un efecto neto de alargar las horas del día". De hecho, el día se extiende por trece (13) horas y quince (15) minutos en verano, y por tan solo once (11) horas y un (1) minuto en invierno, o sea, dos (2) horas y quince (15) minutos menos de luz solar, una

diferencia considerable, como mencionáramos anteriormente.

La diferencia entre el horario solar invernal y el horario solar veraniego es suficiente como para justificar la implantación de un horario de ahorro de luz solar en nuestras latitudes, a fin de rescatar una hora más de disfrute para la familia puertorriqueña por la tarde, y una hora más de oscuridad entre cinco (5) y seis (6) de la mañana.

En otras palabras, hoy martes 21 de junio en que el sol salió a las 5:48 de la madrugada y se pone a las 7:01 de la tarde, con la aprobación de esta medida saldría a las 6:48 de la mañana y se extendería su puesta hasta pasada las 8:00 de la noche, del año 1995 en adelante.

Por las razones antes expuestas, las Comisiones de Gobierno, y de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo, recomiendan la aprobación de esta medida con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Kenneth McClintock
Presidente
Comisión de Gobierno

(Fdo.)

Enrique Rodríguez Negrón
Presidente

Comisión de Turismo,
Comercio, Fomento Industrial
y Cooperativismo"

¹ Estos horarios son tomados de documentos preparados por el Nautical Almanac Office del United States Naval Observatory, que obran en poder de la Comisión suscribiente. Las horas corresponden a la ciudad de San Juan. Para Ponce, debe añadirse dos (2) minutos para, Mayagüez debe añadirse cuatro (4) minutos, y para Ceiba, debe restarse dos (2) minutos.

² La implantación del Daylight Saving Time en Gran Bretaña redujo el número de accidentes automovilísticos en 3.8%.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 462, y se da cuenta de un segundo informe conjunto de las Comisiones de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo, con enmiendas.

"LEY

Para regir el arrendamiento de propiedad mueble en Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El negocio de arrendamiento constituye una actividad importante en la economía de nuestro país. La misma ha ido en constante crecimiento durante

los últimos años, ya que permite a los comerciantes tener acceso a equipos necesarios para el funcionamiento de su negocio, sin tener que invertir sustanciales cantidades de dinero en su compra. Su auge ha sido tal, que al presente no sólo la industria y el comercio utilizan este mecanismo para satisfacer sus necesidades, sino también personas privadas para propósitos personales y familiares.

La legislación vigente, Ley 20 del 8 de mayo de 1973, según enmendada, faculta al Comisionado de Instituciones Financieras a fiscalizar este tipo de negocio. A pesar de que la misma otorga poderes al Comisionado para supervisar el funcionamiento de esta industria, la misma no dispone sobre los derechos y obligaciones de las partes contratantes. El presente proyecto dispone sobre este particular y muy especialmente para la figura del arrendamiento financiero "lease". En este sentido, el proyecto procura adoptar normas justas dirigidas a proteger la inversión del arrendador, así como el interés pecuniario del arrendatario. Al así hacerlo, hemos dado consideración a las realidades económicas del mercado local, así como las tendencias más modernas sobre la figura del arrendamiento financiero o "lease" en jurisdicciones europeas tales como Francia, Bélgica, Italia y España, así como en los Estados Unidos de

América, tanto a nivel estatal como federal.

DECRETASE POR LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE
PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título Breve:

Esta ley se conocerá como "Ley de Arrendamiento de Propiedad Mueble".

Artículo 2.- Alcance:

Esta Ley se aplicará a todos los arrendamientos de bienes muebles que se perfeccionen o para uso en Puerto Rico.

Artículo 3.- Definiciones:

Para propósitos de esta ley, los siguientes términos tendrán el significado que se indica a continuación:

A. Arrendamiento - Acuerdo mediante el cual una persona se obliga a dar a otra el goce y uso de un bien mueble por tiempo determinado a cambio de un pago periódico llamado canon.

B. Arrendamiento Financiero - Aquel arrendamiento en el que los cánones pagaderos durante el término del arrendamiento, junto con cualquier otra cantidad de la cual deba responder el arrendatario bajo el contrato cubran el costo

del bien arrendado. En casos donde el arrendamiento contenga una opción de renovación, se entenderá que la duración del arrendamiento será la suma de ambos términos.

C. Arrendamiento Operativo - Aquel arrendamiento en el que el monto de los cánones pagaderos durante el término del arrendamiento junto con cualquier otra cantidad de la cual deba responder el arrendatario bajo el contrato no cubren el costo del bien arrendado.

D. Arrendamiento Financiero Abierto - Aquel arrendamiento en el que se establece un valor residual del cual el arrendatario deberá responder al finalizar el término del arrendamiento, haciendo uso de las siguientes alternativas, a su opción:

1. Adquiriendo el bien mediante compra pagando el valor residual establecido en el arrendamiento.
2. Volviendo a arrendar el bien en un arrendamiento en que el monto de los cánones no sea menor que el valor residual. No obstante, en aquellos casos en que el arrendatario no ha cumplido a cabalidad durante el término original, el arrendador podrá negarse a rearrendar el bien al arrendatario.

3. Entregando el bien arrendado, en cuyo caso la responsabilidad del arrendatario consistirá en responder de una de las cantidades aquí provistas, según sea el caso:
- a. La diferencia entre el valor residual dispuesto en el contrato de arrendamiento y el valor realizado, si el bien arrendado es vendido.
 - b. La diferencia entre el valor residual y el valor presente del nuevo arrendamiento, si el bien arrendado es rearrendado.
- E. Arrendamiento Financiero Cerrado - Arrendamiento donde el arrendatario no tiene ninguna responsabilidad al final del término del arrendamiento, excepto en aquella medida en que se menoscabe el interés del arrendador por culpa o negligencia del arrendatario, incluyendo aquel deterioro del bien arrendado que exceda el desgaste o deterioro normal.
- F. Arrendador - Aquella persona que cede a un arrendatario el derecho al uso y goce del bien mueble arrendado. A los fines de esta Ley "arrendador" significará además subarrendador.
- G. Arrendatario - Aquella persona que adquiere el derecho al uso y goce del bien arrendado. A los fines de esta ley "Arrendatario" significará, además, subarrendatario.
- H. Bien Arrendado - Bien o bienes muebles poseídos por un arrendador cuyo goce y uso es cedido a un arrendatario mediante un arrendamiento, incluyendo bienes muebles que por su destino puedan convertirse en bienes inmuebles, con excepción de bienes muebles incorporables según definidos por el Código Civil, bienes cedidos en arrendamiento por el Estado Libre Asociado, sus agencias e instrumentalidades y contratos de arrendamientos por términos menores de un año.
- I. Comisionado - significará el Comisionado de Instituciones Financieras.
- J. Costo del bien - significa la suma pagada por el arrendador al Proveedor por el bien arrendado, neto de cualquier pronto pago efectuado por el arrendatario, más los gastos de transportación, instalación, derechos de registro, inscripción, licencias y el pago de arbitrios, fletes y seguros si éstos no han sido incluidos dentro de la suma pagada al Proveedor.
- K. Método de depreciación en línea recta - Método de depreciación en el que al costo del bien arrendado, luego de deducido el valor del salvamento, se le deduce como depreciación anual, una cantidad igual prorrateada sobre la vida útil del bien.
- L. Proveedor - la persona de quien el arrendador obtiene el bien arrendado. El arrendador puede ser a su vez Proveedor, en cuyo caso ha de cumplir con las obligaciones que esta Ley le impone a ambos.
- M. Valor Depreciado - significa el costo del bien arrendado más cualquier pronto pago por el arrendatario al momento de perfeccionarse el arrendamiento, menos la depreciación correspondiente por la vida útil del bien arrendado, utilizando el método de depreciación en línea recta.
- N. Valor Presente - El valor descontado a cierta fecha de determinados cánones más el valor residual, si alguno, de un arrendamiento pagadero en el futuro. El descuento se determina aplicando la tasa de interés pactada por las partes al inicio del arrendamiento.
- O. Valor Realizado - Significa el precio recibido por el arrendador al vender el bien arrendado según lo dispuesto por esta Ley, o si el bien es rearrendado, significará el valor presente bajo el nuevo contrato.

P. Valor Residual - Suma de dinero de la cual deberá responder el arrendatario a finalizar el término del arrendamiento en casos de arrendamientos financieros abiertos. Dicho valor nunca podrá ser mayor que el valor depreciado del bien arrendado al momento de la expiración del arrendamiento.

Artículo 4.- Información Mínima Requerida:

A. Los arrendamientos cubiertos por esta Ley deberán contener, al inicio del contrato y en forma segregada del resto de sus cláusulas, la siguiente información:

1. Descripción del bien arrendado que permita al arrendatario determinar objetivamente si el bien arrendado entregado cumple con la descripción contenida en el arrendamiento, si alguno.
2. Cantidad de pago inicial (si aplicable), desglosado entre canon y cualquier otra cantidad.
3. Cantidad del canon, número de cánones, fecha de comienzo del arrendamiento y día de pago.
4. Desglose del costo del bien arrendado, incluyendo la

suma pagada por el arrendador al Proveedor por el bien arrendado, gastos de inscripción, licencias, contribuciones, arbitrios, flete y cualquier otro cargo a pagarse por el arrendador que no fuera incluido en la suma pagada al Proveedor.

5. Cantidad a pagarse por concepto de seguros y descripción de las cubiertas incluidas en los seguros aplicables si el arrendador gestiona los mismos.
6. Obligación total del arrendatario bajo el contrato, incluyendo la suma de todos los cánones por el término del arrendamiento, el pago inicial requerido, si alguno, y el valor residual establecido en el arrendamiento, si alguno.
7. Precio fijado para la adquisición del bien arrendado, en caso de existir opción de compra bajo el arrendamiento.
8. Nombre y Dirección del Proveedor o de la persona responsable de honrar las garantías del bien y/o darle mantenimiento o servicio a éste.
9. Cantidad de penalidad por mora.
10. Valor residual del bien arrendado al momento de la

expiración del contrato (si aplicable).

11. Penalidad o responsabilidad del arrendatario en caso de cancelación antes del vencimiento del arrendamiento y las condiciones bajo las cuales podrá cancelarse, si el arrendamiento es cancelable.
 12. Fórmula o normas a aplicarse para determinar el uso y desgaste excesivo del bien ("wear & tear") si el arrendatario es responsable por ello en el arrendamiento.
 13. Cantidad del cargo por financiamiento.
 14. Tasa de por ciento de interés anual.
- B. Todo anuncio que se hiciera de un arrendamiento deberá divulgar clara y adecuadamente los términos y condiciones del mismo, incluyendo la modalidad de arrendamiento, el pago inicial, si alguno, número de cánones y cantidades, si tiene o no opción de comprar el bien arrendado y valor residual, si alguno.

Artículo 5.- Posesión del Bien:

A. La responsabilidad del arrendatario bajo el contrato comenzará cuando se ponga a éste en posesión del bien, y haya éste expresado por

escrito su conformidad con lo entregado.

- B. El arrendador estará obligado a mantener al arrendatario en el goce pacífico del bien arrendado por todo el tiempo del contrato y se asegurará que éste no sea molestado en su posesión. Esto no se entenderá como una limitación al derecho del arrendador de realizar las gestiones necesarias, dentro del marco de las leyes y reglamentos aplicables, para compeler al arrendatario al cumplimiento de su obligación en caso de que éste incumpla con los términos del contrato.
- C. Durante el término del arrendamiento el arrendatario tendrá el uso y disfrute del bien arrendado en calidad de poseedor y no se entenderá que es titular de dominio del bien arrendado.

Artículo 6.- Preservación y Mantenimiento del Bien:

- A. Salvo pacto en contrario, en los arrendamientos financieros el arrendatario viene obligado a asumir los cargos y gastos inherentes al derecho de propiedad y gastos razonables de mantenimiento, tales como reparaciones y seguros. No obstante lo anterior, de ser necesario para preservar el valor del bien arrendado, el arrendador

podrá producir el pago de los mismos y repetir contra el arrendatario lo que hubiese pagado por éste.

- B. El arrendatario se obliga a conservar el bien arrendado en buen estado, con la excepción del desgaste normal del mismo y a utilizarlo para los fines que fue arrendado, incluyendo aquellos usos incidentales y necesarios al uso principal para lograr la máxima utilización del mismo.
- C) El arrendatario no podrá remover el bien arrendado de la dirección que se indica en el contrato, sin dar previo aviso al arrendador, sin que ello se entienda como una limitación al uso pleno del bien arrendado en caso de bienes semovientes.
- D. El arrendatario no podrá dar el bien arrendado en prenda, hipoteca o en garantía de obligación alguna.

- E. El arrendatario no podrá subarrendar el bien arrendado excepto con el consentimiento escrito del arrendador.

Artículo 7.- Seguros:

- A. El arrendador podrá exigirle al arrendatario que éste mantenga una póliza de seguro sobre el bien arrendado por el término de duración del arrendamiento

que cubra los riesgos de pérdida y daño físico de la propiedad arrendada y cubierta de responsabilidad pública. El arrendatario se compromete a entregar la referida póliza al Arrendador en o antes de aceptar la entrega del bien e incluir al arrendador como beneficiario y asegurado adicional.

- B. Si el arrendador gestionara el seguro a nombre del arrendatario y pagara el seguro a nombre de éste, el primero vendrá obligado a suministrarle al arrendatario un certificado de seguro conteniendo las cubiertas bajo la póliza o una copia de la póliza tan pronto la obtenga de la compañía de seguros, y se asegurará que la misma tenga las cubiertas requeridas bajo el arrendamiento.
- C. Si un pago recibido por el arrendador como resultado de una reclamación bajo la póliza no fuera suficiente para satisfacer la pérdida o daños relacionados a esa reclamación; el arrendatario será responsable de pagar la diferencia al arrendador. Si el pago excediera la pérdida o daños relacionados a esa reclamación, el arrendador devolverá esa diferencia al arrendatario.

Artículo 8.- Garantías:

- A. Antes de la firma del contrato del arrendamiento, el

Proveedor vendrá obligado a entregarle al arrendatario el documento donde se establezcan las obligaciones, promesas y garantías que le ofreciera respecto al bien arrendado, así como también las limitaciones, modificaciones y exclusiones en el ejercicio de éstas. Dicho documento deberá indicar claramente quiénes son las personas que han otorgado tales promesas, garantías y obligaciones si el proveedor, el fabricante o terceras personas, e indicará, además, la persona o personas responsables de honrar cualquier garantía sobre el bien arrendado.

B. En los arrendamientos financieros el arrendatario tendrá derecho a reclamar del Proveedor el cumplimiento de las obligaciones, promesas y garantías que se mencionan en el párrafo anterior, así como también podrá reclamar todos los derechos de saneamiento por vicios ocultos y cualquier otro derecho respecto al bien arrendado que le corresponden al arrendador por virtud de las leyes y reglamentos vigentes.

C. Cualquier promesa, afirmación o descripción hecha al arrendatario por el arrendador con relación al bien arrendado a través del uso de muestras, modelos o

sugerencias, constituirán una garantía del arrendador al arrendatario de que el bien será de conformidad con tal promesa, descripción o afirmación.

D. En casos de arrendamiento operativo, el arrendador vendrá obligado a responder por las garantías y saneamiento por vicios ocultos del bien arrendado que le exijan las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 9.- Derecho a Opción:

A. En casos de arrendamiento financiero el arrendador vendrá obligado a otorgarle al arrendatario la opción de adquirir el bien arrendado al finalizar el término del arrendamiento, debiéndose establecer en el contrato el precio de adquisición.

B. En aquellos arrendamientos operativos donde no se le conceda al arrendatario la opción de adquirir el bien al finalizar el término del arrendamiento deberá hacerse constar así al inicio del contrato en letra de treinta y dos (32) puntos.

Artículo 10.- Aplicación de Cánones y Otros Pagos:

A. El arrendador vendrá obligado a acreditar los cánones y otros pagos hechos bajo un

arrendamiento al respectivo arrendamiento, no pudiendo el arrendador aplicar los mismos a otras deudas que tuviere el arrendatario con éste. De igual manera, cualquier pago que reciba el arrendador bajo la póliza que cubra el bien arrendado deberá utilizarse para satisfacer la pérdida o daños ocasionados a éste y no podrá ser retenida por ninguna de las partes para otros propósitos.

B. En caso de que el arrendatario se constituya en mora, el cargo por mora sólo podrá hacerse una vez por cada canon atrasado, no importa el período de tiempo en que cada canon atrasado esté al descubierto.

Artículo 11.- Cesión del Contrato:

A. El arrendatario no podrá ceder el contrato sin el consentimiento del arrendador. En caso de que se ceda sin el consentimiento del arrendador, el arrendatario continuará obligado bajo el contrato, como si tal cesión no se hubiera efectuado.

B. El arrendatario podrá interponer contra un cesionario del contrato de arrendamiento cualquier reclamación o defensa que éste pudiere tener contra el arrendador cedente. Este derecho no se extiende a las cesiones hechas por el

arrendador donde éste sólo transfiere a un tercero los cánones de arrendamiento bajo el contrato, en cuyo caso el cedente continuará obligado como si tal cesión no se hubiera hecho.

- C. El arrendador que cede un contrato de arrendamiento deberá notificar por escrito al arrendatario, dentro del término de 30 días siguientes a la fecha de haberse efectuado la cesión. De no efectuarse tal notificación y el arrendatario desconociera de la cesión, el pago que hiciera éste al último arrendador conocido se entenderá bien hecho y liberará al arrendatario.

Artículo 12.- Vencimiento del Arrendatario:

- A. En casos de arrendamientos financieros cerrados, una vez expirado el término del arrendamiento, el arrendatario estará obligado a poner el bien arrendado a disposición del arrendador mediante debida notificación. Este último tendrá un término de quince (15) días a partir de dicha notificación para recobrar la posesión del mismo. Vencido dicho término, los riesgos por la pérdida del bien arrendado serán por cuenta del arrendador. El arrendador podrá pactar que los gastos razonables de transportación sean por

cuenta del arrendatario.

- B. En casos de arrendamientos financieros abiertos, el arrendador deberá notificar por escrito al arrendatario las opciones que tiene bajo el mismo una vez expirado el término del arrendamiento. Si llegada la fecha de expiración del contrato el arrendatario no hubiere sido así notificado y éste continuara en la posesión del bien, los cánones pagaderos luego de tal fecha, se acreditarán totalmente al valor residual fijado en el arrendamiento.

- C. En casos de arrendamientos financieros abiertos, si una vez vencido el término del arrendamiento el arrendatario decide no adquirir el bien, el arrendador vendrá obligado a disponer del mismo, cumpliendo con los requisitos dispuestos en el Artículo 19 y acreditándole al arrendatario las sumas dispuestas en el Artículo 18B.

- D. Si el producto de la venta excede el valor residual establecido en el arrendamiento, el arrendador deberá entregar al arrendatario dicho exceso.

Artículo 13.- Idioma en los Contratos:

Todo contrato de arrendamiento se ofrecerá redactado en el idioma español pudiendo

redactarse por acuerdo de las partes conjuntamente con idiomas adicionales.

Artículo 14.- Procedimiento de Inscripción de Contratos:

Los arrendamientos financieros serán inscribibles en un Registro a ser creado por la Oficina del Comisionado, siguiendo las normas, procesos y reglas que éste adopte a esos fines. Los contratos de arrendamiento deberán ser inscritos en dicho Registro para tener efectos contra terceros. La inscripción del contrato no será constitutiva de derecho alguno bajo tal contrato, sino, meramente declarativa.

Artículo 15.- Incumplimiento del Arrendamiento Financiero:

- A. Salvo por lo dispuesto en el Artículo 16, en los arrendamientos financieros se constituirá en mora el arrendatario que no efectúe el pago del canon convenido dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su vencimiento.

- B. El arrendador notificará al arrendatario que se ha constituido en mora y le otorgará un plazo no menor de 30 días para que haga efectivo el pago del canon o cánones atrasados o que llegue a un acuerdo respecto su pago.

- C. En dicha notificación se le

deberá advertir que de no efectuarse el pago dentro del referido término, se podrá iniciar un procedimiento de reposición y acción en cobro de dinero por vía judicial o una acción ordinaria en cobro de dinero.

- D. Vencido el plazo de treinta (30) días y el arrendatario no hubiese pagado los cánones atrasados ni hubiere hecho una entrega voluntaria del bien, el arrendador podrá acelerar el vencimiento del contrato e iniciar los procedimientos judiciales correspondientes para recobrar las cantidades que se indican en el Artículo.

Artículo 16.- Incumplimiento de Arrendamientos Financieros cuyas cuantías sean igual o menores de cincuenta mil (\$50.000) dólares:

En los arrendamientos financieros cuyas cuantías sean igual o menores de cincuenta mil (\$50,000) dólares, el arrendatario se constituirá en mora en los siguientes casos:

- A. Cuando el arrendatario falte en el pago de dos cánones consecutivos.
- B. Cuando falte en el pago de uno o más cánones vencidos, si en una o más ocasiones anteriores había dejado de pagar un canon y en dicha(s) ocasión(es) se había

rehabilitado totalmente en el pago de los cánones vencidos.

- C. Cuando haya dejado de pagar uno o más cánones consecutivos le presente un pago parcial de la suma vencida, y después de efectuar ese pago parcial continúa pagando los cánones futuros a su vencimiento, pero sigue en mora con respecto al remanente de la suma vencida durante dos plazos de cánones consecutivos posteriormente a la fecha en que efectuó el pago parcial.

Disponiéndose que el Comisionado podrá de tiempo en tiempo certificar cuantías distintas de arrendamientos a los cuales este Artículo les aplica, de conformidad con parámetros establecidos por Reglamento, tomando en consideración factores tales como índice de precios, tipo de transacción y sofisticación de las partes contratantes.

Una vez presente cualesquiera de las circunstancias dispuestas por la antes citada Ley para la aceleración de la obligación, el arrendador podrá acelerar el vencimiento del contrato y acudir a los tribunales para obtener sentencia a su favor a través de un procedimiento de reposición o una acción ordinaria en cobro de dinero para

recobrar las cantidades, según se dispone en el Artículo 18.

Artículo 17.- Procedimientos de Reposición:

- A. En los arrendamientos financieros, el arrendador iniciará el procedimiento de reposición presentando ante el Secretario del Tribunal con jurisdicción en el caso, una declaración escrita y jurada haciendo constar que el arrendatario no ha cumplido los términos del arrendamiento.
- B. Al recibirse la declaración jurada y la copia del arrendamiento, el Secretario del Tribunal citará a las partes interesadas por escrito para una audiencia que tendrá lugar ante el Tribunal de Distrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la citación para conocer el caso.
- C) En dicha audiencia el Tribunal determinará si el arrendatario no ha cumplido con los términos de arrendamiento, en cuyo caso dictará una orden disponiendo que el alguacil se incaute del bien arrendado, el cual entregará al arrendador sujeto a las disposiciones de esta Ley. El alguacil consignará al dorso de la declaración jurada el hecho de la ocupación y de la entrega del referido bien arrendado describiéndolo detalladamente y entregará al arrendatario una copia de la

declaración jurada y del diligenciamiento al dorso de la misma en el cual consignará el lugar, día y hora de la ocupación, y remitirá los documentos originales al Secretario del Tribunal. Al recibir el alguacil del Tribunal la declaración jurada antes mencionada, cobrará por derechos la suma de diez (\$10.00) dólares que cancelará en sellos de rentas internas, y cuya cantidad incluye los de anotación del asunto en la Secretaría del Tribunal.

El Tribunal, además, dictará sentencia condenando al arrendatario al pago de las partidas que se establecen en el Artículo 18 y ordenará al arrendador a que en forma diligente disponga del bien arrendado conforme a lo dispuesto en el Artículo 19 de esta Ley, acreditándole al arrendatario cualquier suma obtenida de conformidad con el referido Artículo 18. Si el arrendatario alegar en la vista planteamientos referentes a vicios ocultos o incumplimiento con las garantías sobre el bien arrendado, el Tribunal, luego de evaluar los méritos de la alegación, podrá ordenar que se incluya como demandado al Proveedor y que el caso se continúe a través de un procedimiento ordinario, según se dispone en las Reglas de Procedimiento Civil.

Artículo 18.- Cantidades Recobrables por el Arrendador en caso de Incumplimiento:

A) El arrendador podrá recobrar del arrendatario las siguientes cantidades, declarado vencido el arrendamiento por razón del incumplimiento:

1. En casos de entrega voluntaria del bien arrendado

a. La totalidad de los cánones adeudados bajo el arrendamiento al momento del incumplimiento, menos intereses y cargas financieras no devengadas.

b. Valor residual estipulado en el arrendamiento, si alguno.

c. Gastos razonables de recobro, transporte y almacenaje del bien arrendado.

2. En casos de acción por la vía judicial:

a. Las cantidades que podrán recobrase en casos de entrega voluntaria del bien arrendado.

b. Costas y honorarios de abogado de acuerdo a lo estipulado en el arrendamiento.

B. El arrendador acreditará al arrendatario las siguientes sumas:

1. El valor realizado del bien arrendado, si éste es vendido, neto de gastos y costos inherentes a la disposición del bien.

2. El valor presente bajo el nuevo contrato si el bien arrendado es rearrendado por el arrendador.

Si quedare demostrado que los bienes no pudieron ser vendidos o rearrendados por el arrendador, éste podrá recobrar del arrendatario, según se dispone en este Artículo, deduciéndole la cantidad dispuesta en el Artículo D.

Artículo 19.- Forma de disponer del Bien Arrendado Entregado Voluntariamente o Reposeído por la Vía Judicial:

A. Tan pronto el arrendador tome posesión de un bien arrendado entregado voluntariamente o reposeído por la vía judicial antes de finalizar el término del arrendamiento, procederá a obtener tres ofertas de compra *bonafide* y por escrito. Estas ofertas de compra deberán ser notificadas al arrendatario personalmente o por correo certificado con acuse de recibo. El arrendatario tendrá un período de quince (15) días laborables desde la fecha de notificación a su última dirección conocida, para mejorar cualquier oferta y adquirir el bien arrendado o

impugnar las ofertas notificadas, exponiendo las razones para su impugnación.

La notificación cursada al arrendatario deberá advertirle de su derecho a la celebración de subasta en caso de impugnación de las ofertas y a su vez, se le indicará que los gastos ocasionados por la subasta le serán deducidos de la cantidad que se obtuviere de la venta del bien.

B. Transcurrido el período de quince (15) días y el arrendatario no mejorare las ofertas o impugnare las mismas, el arrendador venderá el bien arrendado por la mayor de las tres ofertas de compra *bonafide* obtenidas, o rearrendará el bien arrendado por un término y cánones periódicos con valor presente no menor de las dos ofertas de compra obtenidas.

C. Si el arrendatario impugnare las ofertas de compra o no pudiera obtener las tres ofertas de compra *bonafide*, el arrendador celebrará subasta pública para disponer del bien arrendado cumpliendo con el siguiente procedimiento:

1. Se deberá publicar un aviso de la celebración de la subasta por espacio de dos semanas y por lo menos una vez por semana en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de

Puerto Rico. Deberá, además, darle notificación de la misma al arrendatario por correo certificado con acuse de recibo. El referido aviso indicará los bienes a ser subastados con expresión del lugar, día y hora en que habrá de celebrarse la subasta.

Servirá de tipo mínimo en la primera subasta el valor depreciado del bien al momento de celebrarse la misma. La subasta deberá hacerse al mejor postor, y tendrá lugar entre las nueve de la mañana y las cinco de la tarde; debiendo estar el bien arrendado a la vista de los postores. Verificada la venta, la persona a cargo de la misma levantará un acta por escrito describiendo lo acontecido durante la subasta y la adjudicación que se realice sin dar cumplimiento con todo lo aquí indicado.

El arrendador conservará en el expediente del arrendatario todos los documentos concernientes a la subasta donde se adjudicó la venta del bien arrendado que éstos hubieren tenido bajo arrendamiento de forma que, el Comisionado o sus representantes puedan verificar el cumplimiento con esta Ley. El arrendador podrá vender varios bienes reposesidos en una misma subasta.

D. Si luego de concluido este proceso no se lograre vender ni rearrendar el bien arrendado, el arrendatario será responsable de pagar al arrendador las cantidades dispuestas en el Artículo 18-A de esta Ley, acreditándole a éste dos terceras (2/3) partes del valor depreciado del bien.

Artículo 20.- Pago por Anticipado:

En los arrendamientos financieros el arrendatario podrá saldar el arrendamiento en su totalidad, antes del vencimiento del mismo.

En tal caso, el arrendador no podrá cobrar intereses sobre la porción del costo del bien pagado por anticipado. Este podrá cobrar, sin embargo, una indemnización no mayor del uno por ciento (1%) del costo del bien pagado por adelantado.

El arrendamiento tendrá derecho a recibir un reembolso por concepto de cualquier otro cargo atribuible a los cánones pagados por adelantado no devengados.

Artículo 21.- Reglamentos:

El Comisionado emitirá los reglamentos que considere necesarios para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.

Artículo 22.- Penalidades:

El Comisionado queda autorizado a imponer y cobrar multas administrativas no menores de

cien dólares (\$100) ni mayores de cinco mil dólares (\$5,000) por cualquier violación a las disposiciones de esta Ley o las disposiciones contenidas en las reglas y reglamentos promulgados en virtud de la misma.

Artículo 23.- Cláusula de Salvedad:

Si cualquier disposición de esta Ley o la aplicación de la misma a cualquier persona o circunstancia fuera declarada inconstitucional o nula, dicha nulidad no afectará las demás disposiciones ni la aplicación de esta Ley que pueda tener efecto sin necesidad de las disposiciones o aplicaciones que hubieran sido declaradas nulas, y a tal fin se declara que las disposiciones de esta Ley son separables unas de otras.

Artículo 24.- Interpretación con respecto a otras leyes:

Esta Ley no se interpretará en el sentido de que sustituya o derogue la Ley 20 del 8 de mayo de 1973, según enmendada, por la Ley Número 135 del 23 de julio de 1974 y la Ley 91 del 2 de julio de 1987, sino que se entenderá e interpretará como acumulativa con relación a aquélla.

Artículo 25.- Vigencia:

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su

aprobación."

"SEGUNDO INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Nuestra Comisión de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo luego del análisis del P. del S. 462 recomienda la aprobación del mismo con las siguientes enmiendas:

AL TEXTO:

Página 2, Artículo 1 Línea 1

Eliminar ":" y sustituir por "-."

Página 2, Artículo 2 Línea 3

Eliminar ":" y sustituir por "-."

Página 2, Artículo 2 Línea 5

Eliminar "o" y sustituir por "en Puerto Rico o"

Página 2, Artículo 3 Línea 6

Eliminar ":" y sustituir por "-."

Página 2, Artículo 3 Línea 14

Añadir "," después de la palabra contrato

Página 2, Artículo 3 Líneas 15-17

Eliminar la oración completa después del "."

Página 2, Artículo 3 Línea 21

Eliminar el "." y añadir "y donde el mantenimiento y servicio del bien arrendado es asumido por el arrendador."

Página 2, Artículo 3 Líneas 24-27

Eliminar "," y sustituir por "." y eliminar completa la línea 24 desde la palabra "haciendo" hasta la línea 27.

Página 3, Artículo 3 Líneas 1-12

Eliminar completas las líneas de la 1 a la 12.

Página 3, Artículo 3 Línea 13

Eliminar la palabra "Financiero"

Página 3, Artículo 3 Línea 14

Añadir "original" luego de término

Página 3, Artículo 3 Línea 18

Añadir después de "persona" lo siguiente, "dedicada al negocio de arrendamiento dueña de un bien mueble cedido en arrendamiento a un arrendatario." y eliminar "que cede a un arrendatario el derecho al uso y"

Página 3, Artículo 3 Líneas 19 y 20

Eliminar completas las líneas 19 y 20.

Página 3, Artículo 3 Línea 27

Eliminar "incorporables" y sustituir por "incorporales"

Página 4, Artículo 3 Línea 1

Añadir después de arrendamiento lo siguiente, "o arrendados"

Página 4, Artículo 3 Línea 6

Eliminar "neto de cualquier pronto pago efectuado por el arrendatario,"

Página 4, Artículo 3 Línea 9

Eliminar "." y añadir ", más cualquier otro gasto que le corresponda asumir al arrendatario en la celebración del arrendamiento."

Página 4, Artículo 3 Líneas 10-13

Eliminar completas las líneas de la 10 a la 13 y sustituir por "K. Proveedor- La persona que le vende al arrendador el bien arrendado seleccionado por el arrendatario."

Página 4, Artículo 3 Líneas 14-20

Eliminar completas las líneas de la 14 a la 20.

Página 4, Artículo 3 Línea 21

Cambiar "N" por "L"

Página 4, Artículo 3 Línea 23

Eliminar "la tasa de interés pactada" y sustituir por "el factor pactado"

Página 4, Artículo 3 Línea 25

Cambiar "O" por "M" y eliminar "el precio recibido" y sustituir por "la cantidad recibida".

Página 4, Artículo 3 Línea 26

Después de "Ley" tachar el resto de la línea y sustituir por "neta de cualquier gasto incurrido por el arrendador en la venta del bien arrendado."

Página 4 Línea 27

Tachar todo su contenido

Página 5, Artículo 3 Línea 1

Eliminar "P" y sustituir por "N"

Página 5, Artículo 3 Línea 2

Tachar "a" y sustituir "al".

Eliminar "arrendamiento" y sustituir por "arrendatario"

Página 5, Artículo 3 Línea 3

Eliminar después del "." lo siguiente "Dicho valor nunca podrá ser mayor que"

Página 5, Artículo 3 Líneas 4 y 5

Eliminar completas las líneas

4 y 5

Página 5, Artículo 3

Añadir las siguientes secciones:

"O. Arrendamiento de Consumo- Significa cualquier modalidad de arrendamiento según definida por esta Ley para el uso y disfrute de un bien mueble por una persona natural primordialmente para uso personal o familiar y cuya obligación contractual total no exceda de \$25,000. Esta definición excluirá todo arrendamiento a una persona natural primordialmente para fines agrícolas, industriales o comerciales.

P. Cargas Financieras- Significa las cargas por el financiamiento que se le cobran al arrendatario. Estas se obtienen multiplicando el canon acordado por el número de períodos del término original del arrendamiento, según establecido en el arrendamiento, sumándoles el valor residual, si alguno, y restándole el costo del bien arrendado.

Q. Término del Arrendamiento- Significa el número de períodos (meses, trimestres, semestres o años) durante el cual el arrendador le cede al arrendatario el derecho al uso y disfrute del bien arrendado.

R. Precio de Adquisición- Significa la suma que paga el

- arrendador al proveedor por el bien arrendado neto de cualquier pronto pago pagado por el arrendatario."
- Página 5, Artículo 4 Línea 6
- Añadir después de "Requerida" lo siguiente "En el Arrendamiento de consumo"
- Página 5, Artículo 4 Líneas 7-9
- Eliminar completas las líneas de la 7 a la 9 y sustituir por "A. Todo arrendamiento de consumo cubierto por esta ley deberá contener, al inicio del contrato y en forma segregada del resto de sus cláusulas la siguiente información:"
- Página 5, Artículo 4 Líneas 10-12
- Eliminar completas y sustituir por "1. Descripción del bien arrendado."
- Página 5, Artículo 4 Líneas 13-14
- Eliminar completas las líneas 13 y 14 y sustituir por "2. Cantidad pagada por el arrendatario mediante un pronto pago (si alguno)."
- Página 5, Artículo 4 Líneas 15-16
- Eliminar completas las líneas 15 y 16 y sustituir por:
- "3. Cantidad por la que debe efectuarse cada canon de arrendamiento, el número de cánones de arrendamiento, la fecha de comienzo del arrendamiento y el día de pago."
- Página 5, Artículo 4 Líneas 17-18
- Eliminar "la suma pagada por el arrendador al proveedor por el bien arrendado,"
- Página 5, Artículo 4 Línea 22
- Añadir después de "arrendador" lo siguiente ", a petición del arrendatario,"
- Página 5, Artículo 4 Línea 23
- Eliminar "contrato" y sustituir por "arrendamiento"
- Página 6, Artículo 4 Líneas 1-2
- Eliminar completas las líneas 1 y 2 y sustituir por:
- "7. Cantidades a pagarse para la adquisición del bien arrendado, si aplicable, al expirar el término original de arrendamiento."
- Página 6, Artículo 4 Línea 4
- Añadir después de "bien" la palabra "arrendado." y eliminar "y/o darle mantenimiento o servicio a éste."
- Página 6, Artículo 4 Líneas 6-7
- Eliminar "al momento de la expiración del contrato (si aplicable)." y sustituir por ", si alguno."
- Página 6, Artículo 4 Líneas 8-19
- Eliminar completas las líneas 8 a la 19 y sustituir por:
- "11. Penalidad o responsabilidad del arrendatario en caso de terminación del arrendamiento antes de su vencimiento y las condiciones bajo las cuales podrá terminarse, si el arrendamiento puede ser terminado antes de su vencimiento.
12. Cantidad total de las cargas financieras.
- B. Todo anuncio que se hiciera de un arrendamiento deberá divulgar clara y adecuadamente sus términos y condiciones principales."
- Página 6, Artículo 5 Línea 23
- Eliminar el "." y añadir ", excepto que en aquellos casos en que el bien arrendado no esté disponible de inmediato, la responsabilidad del arrendatario bajo el arrendamiento comenzará cuando el arrendatario autorice por escrito al arrendador a suscribir la orden de compra del bien arrendado y el arrendador suscriba la misma."
- Página 7, Artículo 5 Línea 4

Añadir después de "entenderá" lo siguiente ", bajo ninguna circunstancia,"	al arrendador,"	contrato de arrendamiento, el" y sustituir por "El"
Página 7, Artículo 6 Línea 6	Página 8, Artículo 7 Línea 3	Página 8, Artículo 8 Línea 23
Eliminar "Preservación" y sustituir por "Conservación"	Eliminar "e" y sustituir por "y deberá"	Eliminar "honrar" y sustituir por "cumplir"
Página 7, Artículo 6 Líneas 7-12	Página 8, Artículo 7 Línea 4	Página 9, Artículo 8 Líneas 3-9
Eliminar completas y sustituir por:	Añadir "en la póliza" luego de "arrendador"	Eliminar completas las líneas de la 3 a la 9
"A. Salvo pacto en contrario, el arrendatario viene obligado a asumir los cargos y gastos inherentes al derecho de propiedad incluyendo, sin que se entienda como una limitación, gastos de mantenimiento, reparaciones, contribuciones sobre la propiedad mueble y seguros. No obstante lo anterior, de ser necesario para conservar el valor del bien arrendado, el arrendador podrá producir el pago de los mismos y repetir contra el arrendatario lo que hubiese pagado por éste."	Página 8, Artículo 7 Línea 5	Página 9, Artículo 9 Línea 11
Página 7, Artículo 6 Línea 24	Eliminar "Si" y sustituir por "De solicitarlo el arrendatario," y después de "arrendador" eliminar "gestionará" y sustituir por "podrá gestionar."	Añadir después de "financiero" la palabra "abierto".
Luego de "consentimiento" añadir "previo y por"	Página 8, Artículo 7 Línea 6	Página 9, Artículo 9 Línea 13
Página 7, Artículo 7 Línea 27	Eliminar ",," y sustituir por "."	Eliminar ",, debiéndose establecer en el contrato el precio de adquisición"
Eliminar la palabra "por" y sustituir por "durante" y añadir después de "arrendamiento" lo siguiente ", con una compañía de seguros y límites de cubierta aceptables	Eliminar "el primero" y sustituir por "En este caso, el arrendador"	Página 9, Artículo 9 Línea 15
	Página 8, Artículo 7 Línea 14	Añadir luego de "arrendamientos" lo siguiente "cerrados y "
	Añadir luego de la ",," lo siguiente:	Página 9, Artículo 9 Línea 16
	"la cantidad pagada en exceso podrá ser aplicada para cubrir cualquier deuda o atraso que tenga el arrendatario con el arrendador. En caso de no existir ninguna deuda o atraso, o si luego de cubrir los mismos existiera un sobrante"	Añadir ",," luego de arrendamiento
	Página 8, Artículo 8 Línea 16	Página 9, Artículo 9 Línea 17
	Eliminar "Antes de la firma del	Luego de la palabra "del" eliminar "contrato en letra de treinta y dos (32) puntos" y sustituir por "arrendamiento"
		Página 9, Artículo 10 Línea 19-27
		Eliminar completas las líneas

de la 19 a la 27 y sustituir por:

"El arrendador vendrá obligado a acreditar los cánones y otros pagos a la deuda más onerosa con relación a arrendamientos de éste con el arrendador, no pudiendo el arrendador aplicar los mismos a otras deudas que puedan existir entre ambos por obligaciones que no sean de arrendamientos."

Página 10, Artículo 11 Línea 1

Eliminar "Cesión del Contrato" y sustituir por "Cesión del Arrendamiento"

Página 10, Artículo 11 Línea 2

Eliminar "contrato sin el consentimiento" y sustituir por "arrendamiento sin el consentimiento previo y por escrito"

Página 10, Artículo 11 Línea 3

Eliminar "el" y sustituir por "tal" y eliminar "del arrendador"

Página 10, Artículo 11 Línea 6

Eliminar "contrato de"

Página 10, Artículo 11 Línea 12

Eliminar "contrato de"

Página 10, Artículo 11 Línea 13

Eliminar "treinta (30)" y sustituir por "cuarenta y cinco (45)"

Página 10, Artículo 12 Líneas

17-27

Eliminar completas las líneas de la 17 a la 27 y sustituir por:

"Artículo 12. Expiración del Término Original del Arrendamiento:

A. Arrendamiento Cerrado y Operativo.

En los casos de arrendamientos cerrados y operativos, una vez expirado el término original del arrendamiento, arrendatario estará obligado a entregar el bien arrendado al arrendador. Los gastos de entrega y transportación del bien mueble serán por cuenta del arrendatario. Si el arrendatario no entrega el bien arrendado, el arrendador podrá iniciar una acción civil para recuperar el bien arrendado. El arrendatario será responsable de los daños que sufra o cause al bien hasta tanto lo entregue o el arrendador lo recupere con auxilio del tribunal, además de los gastos incurridos por instar la acción.

B. Arrendamiento Financiero Abierto

1. En los casos de arrendamiento financiero abierto, el arrendatario tendrá la opción, al expirar el término original del arrendamiento: (i) de adquirir la totalidad del bien

arrendado mediante compra al arrendador por una suma equivalente al valor residual establecido más el pago de cualquier deuda pendiente u otros gastos incurridos por el arrendador para beneficio del arrendatario conforme lo pactado entre las partes en el arrendamiento; o (ii) renovar el arrendamiento, en cuyo caso el valor presente del monto de los cánones no será menor que el valor residual. No obstante, en aquellos casos que el arrendatario no hubiere cumplido a cabalidad con sus obligaciones bajo el arrendamiento durante el término original, el arrendador podrá negarse a rearrendar del bien mueble.

2. De no ejercer la opción establecida en el inciso anterior, el arrendatario vendrá obligado a entregar el bien, en cuyo caso responderá de una de las cantidades dispuestas a continuación según sea el caso: (i) la diferencia entre el valor residual dispuesto en el arrendamiento y el valor realizado, si el bien arrendado es vendido; (ii) la diferencia entre el valor residual y el valor presente, si el bien arrendado es rearrendado; o (iii) las cantidades que se establecen en el inciso 1 (i) de este Artículo si el bien arrendado no pudo ser vendido ni rearrendado dentro de los siguientes treinta (30) días a partir de la entrega del

bien arrendado al arrendador.

En este último caso, una vez el arrendatario haya efectuado el pago correspondiente, el arrendador le traspasará el título y la posesión del bien arrendado al arrendatario.

- 3. Si el arrendatario continúa en posesión del bien arrendado y no toma ninguna acción afirmativa según lo dispuesto en los incisos anteriores de este artículo se entenderá renovado el arrendamiento, bajo los términos y condiciones dispuestos en el arrendamiento original."

Página 11, Artículo 12 Líneas 1-10

Eliminar completas las líneas de la 1 a la 10.

Página 11, Artículo 13 Línea 11

Eliminar "en los Contratos"

Página 11, Artículo 13 Línea 13

Eliminar completa la línea 13 y sustituir por "o inglés, a opción del arrendatario."

Página 11, Artículo 14 Línea 14

Eliminar "de contratos"

Página 11, Artículo 14 Línea 15

Eliminar "financieros"

Página 11, Artículo 14 Línea 17

Eliminar "contratos de arrendamiento y sustituir por "arrendamientos"

Página 11, Artículo 14 Línea 18

Eliminar "contrato" y sustituir por "arrendamiento"

Página 11, Artículo 14 Líneas 18-19

Eliminar "contrato," y sustituir por "arrendamiento," y eliminar luego de la palabra "sino" la coma ","

Página 11, Artículo 15 Líneas 20-26

Eliminar completas las líneas de la 20 a la 26 y sustituir por:

"Artículo 15.- Fecha Para Efectuarse el Pago del Canon; Mora del Arrendatario:

- A. En los de arrendamientos suscritos bajo esta Ley, el arrendatario deberá efectuar el pago del canon convenido en el arrendamiento en su fecha de vencimiento. El arrendatario se constituirá en mora sin necesidad de requerimiento por el arrendador, y estará sujeto al cargo por mora que hubieren pactado en el arrendamiento de no efectuar el pago dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su

vencimiento. Una vez éste se constituya en mora, el arrendador notificará al arrendatario, por escrito, de la mora y se le otorgará un plazo no menor de diez (10) días desde la fecha de envío de la notificación para que haga efectivo el pago del canon o cánones atrasados, más la penalidad por mora.

Se le notificará, además, de que no efectuarse el pago o llegar a un acuerdo dentro de dicho término, se podrá iniciar una acción judicial de reivindicación de bienes muebles, a fin de recuperar el bien arrendado y en cobro de dinero, conforme a las leyes y reglas aplicables por incumplimiento del arrendamiento.

El cargo por mora sólo podrá hacerse una vez por cada canon atrasado sin importar de período de tiempo en que cada canon esté atrasado."

Página 12, Artículos 15 y 16 Líneas 1-27

Eliminar completas las líneas 1 a la 27 y sustituir por:

"Artículo 16. Incumplimiento:

- A. En caso de cualquier incumplimiento con los términos del arrendamiento por parte del arrendatario en los arrendamientos financieros de consumo, arrendatario vendrá obligado a:

1. Entregar el bien arrendado voluntariamente y pagar las siguientes sumas:

- (i) Los gastos razonablemente incurridos en la reparación del bien arrendado a fin de ponerlo en condiciones para ofrecerlo a la venta o arrendamiento.
- (ii) El valor residual estipulado en el arrendamiento, si alguno.
- (iii) La Totalidad de los cánones adeudados bajo el arrendamiento al momento del incumplimiento.
- (iv) Cualquier otra cantidad adeudada por el arrendatario de acuerdo con los términos del arrendamiento."

2. En caso de que el arrendatario no entregue voluntariamente el bien arrendado deberá pagar, además de las sumas establecidas en el inciso 1, las siguientes sumas:

- (i) Los gastos razonablemente incurridos en la recuperación, transportación y almacenaje del bien arrendado.
- (ii) Si el bien es recuperado por una acción judicial, se añadirán los costos y honorarios razonablemente incurridos en la acción reivindicatoria.

3. Procedimiento para la Venta.

Cuando el arrendatario incumpla con el arrendamiento y el arrendador obtiene la posesión del bien arrendado, el arrendador podrá recibir ofertas de terceros para la compra del bien y le notificará de la(s) misma(s) al arrendatario. El arrendatario podrá, en un término de diez (10) días, mejorar la oferta y adquirir el bien, sujeto al pago de cualquier balance adeudado.

Transcurrido el término de diez (10) días, el arrendador podrá vender el bien a la persona que haya hecho la mejor oferta o establecer un nuevo arrendamiento.

Si existe un beneficio por la diferencia entre la cantidad recibida por la venta y el balance adeudado por el arrendatario, el arrendador pagará la diferencia al arrendatario. Si existe una deficiencia por la diferencia entre la cantidad recibida por la venta y el balance adeudado, el arrendatario será responsable de satisfacer la misma al arrendador.

B. Todo otro arrendamiento no cubierto por las disposiciones del inciso A de este artículo se regirá por lo pactado entre las partes en caso de incumplimiento.

Página 13, Artículos 16 y 17
Líneas 1-26

Eliminar completas las líneas de la 1 a la 26 y sustituir por:

"Artículo 17. Liquidación Anticipada:

A. En los arrendamientos financieros de consumo el arrendatario podrá liquidar el arrendamiento antes del término establecido originalmente en el arrendamiento mediante el pago de:

1. todos los cánones pendientes de pago, más el valor residual, si alguno, más cualesquiera otras obligaciones del arrendatario bajo el arrendamiento, más

2. una indemnización al arrendador no mayor del cinco por ciento (5%) del costo del bien arrendado, o una cantidad equivalente al canon de un mes, lo que sea menor, menos

3. un crédito por las cargas financieras no devengadas correspondientes a los cánones a ser pagados por adelantado, utilizando el Método de la Suma de los Dígitos también conocido como la Regla 78.

B. Todo arrendamiento no cubierto por las disposiciones del inciso A de este artículo se regirá por lo pactado entre las partes en caso de liquidación anticipada."

Página 14, Artículos 17 y 18
Líneas 1-26

Eliminar completas las líneas de la 1 a la 26 y sustituir por:

"Artículo 18. Reglamentos:

El Comisionado emitirá los reglamentos que considere necesarios para el cumplimiento de las disposiciones de esta ley.

Artículo 19. Penalidades:

El Comisionado queda autorizado a imponer y cobrar multas administrativas no menores de cien dólares (100) ni mayores de cinco mil dólares (\$5,000) por cualquier violación a las disposiciones de esta Ley o las disposiciones contenidas en las reglas y reglamentos promulgados en virtud de la misma."

Página 15, Artículos 18 y 19
Líneas 1-26

Eliminar completas las líneas 1 a la 26

Página 16, Artículo 19 Líneas 1-27

Eliminar completas las líneas 1 a la 27

Página 17, Artículos 19, 20, 21, 23 y 24 Líneas 1-27

Eliminar completas las líneas de la 1 a la 27 y sustituir por:

"Artículo 20. Cláusula de

Salvedad:

Si cualquier disposición de esta Ley o la aplicación de la misma a cualquier persona o circunstancia fuera declarada inconstitucional o nula, dicha nulidad no afectará las demás disposiciones ni la aplicación de esta Ley que pueda tender efecto sin necesidad de las disposiciones o aplicaciones que hubieran sido declaradas nulas, y a tal fin se declara que las disposiciones de esta Ley son separables unas de otras.

Artículo 21. Interpretación con Respecto a otras Leyes:

Esta Ley no se interpretará en el sentido de que sustituya o derogue la Ley 20 de 8 de mayo de 1973, según enmendada, sino que se entenderá e interpretará como acumulativa con relación a aquélla. Con relación a la Ley Número 109 del 28 de junio de 1962 y la Ley Núm. 68 del 19 de junio de 1968, según enmendada, se interpretará en el sentido de que sustituye y deroga dicha ley en lo que concierne a la figura del arrendamiento mobiliario cubierto por esta Ley.

Artículo 22. Vigencia:

Esta Ley comenzará a regir ciento veinte (120) días después de su aprobación y las disposiciones de la Ley no aplicarán a los arrendamientos vigentes al momento de la aprobación o vigencia de la

misma."

Página 18, Artículos 24 y 25
Líneas 1-4

Eliminar completas las líneas de la 1 a la 4

A LA EXPOSICION DE MOTIVOS

Página 1

Eliminar completa la exposición de motivos y sustituir por:

"El arrendamiento de bienes muebles, también conocido en inglés como "lease", es un acuerdo contractual entre el arrendatario y el arrendador. Mediante este contrato, el arrendador se compromete a ceder el derecho al uso y disfrute de un bien mueble específico al arrendatario, quien, a su vez, se compromete a entregarle unos pagos periódicos.

Este acuerdo contractual constituye una actividad económica de gran importancia en la economía de nuestro país. La misma ha tenido un gran auge debido a que es un instrumento financiero que permite a los usuarios de bienes muebles tener acceso a equipo y a otro tipo de propiedad mueble necesaria para el funcionamiento de su negocio o su uso personal, sin tener que invertir sustanciales

cantidades de dinero en su compra.

La legislación vigente conocida como la Ley Núm. 20 de 8 de mayo de 1973, según enmendada, conocida como "Ley de Arrendamiento de Propiedad Mueble", se creó con el propósito de supervisar los negocios que se dedican a arrendar los bienes muebles mediante el establecimiento de unos requisitos que deben reunir los arrendadores. No obstante, la legislación de 1973 no regula el arrendamiento ni las obligaciones que deben existir entre el arrendador y el arrendatario. Esta nueva ley va encaminada a regular el arrendamiento, salvaguardando la posición del arrendatario y proveyendo unas garantías al arrendador.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende que mediante la aprobación de esta Ley se adelanta el interés público de una mejor calidad de vida. Este interés se logra al proveerle certeza a ambas partes en la celebración de los contratos de arrendamiento de bienes muebles. Esta ley recoge las diversas formas en que se ha venido produciendo este negocio en nuestra economía, y aunque el contrato entre el usuario y la entidad financiera puede ser mobiliario o inmobiliario, esta ley

aplica solamente al arrendatario mobiliario. Regula los llamados contratos de arrendamiento financiero abierto, arrendamiento cerrado y operativo según han ido surgiendo en nuestro entorno económico y no cierra las puertas a otras formas que pudieran surgir en el futuro en los nuevos rumbos o tendencias en la contratación, contratos complejos o combinación de contratos salvaguardando siempre el principio de la autonomía en la contratación en que se basa nuestro ordenamiento jurídico y los principios que nuestro Código Civil establece para las obligaciones de las partes contratantes."

ALCANCE DE LA MEDIDA

La industria de arrendamiento financiero de bienes muebles es de gran importancia para la economía de nuestro país, enfatizando que, debido a la importancia de esta industria, cualquier legislación que se considerase, debe continuar fomentando el "leasing" en Puerto Rico. Este análisis reconoce que la industria sirve a diversos segmentos del mercado; que claramente hay una distinción básica entre el arrendamiento de consumo y el arrendamiento financiero comercial de vehículos y equipo y que para servir bien a los mercados, preservar la flexibilidad

contractual resulta esencial.

Las modalidades principales del "leasing" que se dan en la industria, van desde el arrendamiento de un vehículo de motor hasta el arrendamiento de bienes altamente sofisticados y a la vanguardia de la tecnología.

El arrendamiento financiero sirve bien a sus usuarios y la contratación protege a ambas partes adecuadamente. Entendemos que, como en todo negocio, surgen diferencias entre las partes, pero no percibimos problemas tan agudos o repetitivos que no puedan resolverse en el curso ordinario de los negocios. El Departamento de Asuntos del Consumidor en su ponencia del 9 de septiembre de 1993 ante la Comisión de asuntos al Consumidor de la Cámara, declaró que en el año fiscal 1992-1993 recibió alrededor de quince (15) querellas relacionadas con los contratos de "leasing". Se estima que existen de 30 a 32 mil vehículos financiados mediante el "leasing" sin contar el equipo financiado a través de este mecanismo siendo mínimo el número de "querellas" radicadas en comparación con el número de contratos de "leasing" existentes en la actualidad en Puerto Rico.

Es importante que cualquier legislación a considerarse reconozca las políticas de la industria en Puerto Rico para que en su objetivo de lograr uniformidad no

se menoscabe la capacidad financiera y flexibilidad que necesita para poner a disposición de sus usuarios el mecanismo de arrendamiento.

Es política pública establecida por nuestro gobierno el que el desarrollo económico de Puerto Rico debe fomentarse en un sector privado que responda a las demandas del mercado y que el estado tiene la responsabilidad de proveer el marco general de políticas, leyes y reglamentación que facilite el desarrollo económico y que desarrollen una ventaja competitiva. Cualquier legislación propuesta debe cumplir este cometido.

Pasemos a referirnos a las disposiciones específicas de este Proyecto, entendemos que la "Exposición de Motivos" debe enmendarse para aclarar que la ley está dirigida a lograr certeza en la contratación entre las partes mediante la definición de las diversas formas llamados "contratos de arrendamiento financiero abierto", "arrendamiento cerrado" y "operativo" según éstos han ido surgiendo en nuestro entorno económico sin cerrar las puertas a otras formas contractuales que pudieran surgir en el futuro salvaguardando siempre el principio de la autonomía en la contratación en que se basa nuestro ordenamiento jurídico.

Es también importante que la

"Exposición de Motivos" refleje el eliminar la confusión que ha existido en torno a la figura del arrendamiento, donde se ha intentado ceñir a varias legislaciones existentes.

ARTICULO 2

Declaración de Propósitos- Se incluye en este Artículo el alcance de esta legislación. Esta Ley debe aplicarse a todos los arrendamientos de bienes muebles que se perfeccionen para uso en Puerto Rico, excluyendo aquellos arrendamientos donde el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus agencias e instrumentalidades fungen como arrendador o arrendatario o aquellos arrendamientos por un término menor de un año.

ARTICULO 3

Arrendador- El Inciso "A" que define el concepto "Arrendador" debe enmendarse para aclarar que para los propósitos de esta legislación es "Arrendador", la persona que se dedica al negocio de arrendamiento y que sea dueño de un bien mueble que le cede a un arrendatario, conforme se configura en la legislación. Entendemos necesario añadir este lenguaje ya que entonces esta ley podría aplicar a cualquier tipo de arrendamiento dado entre individuos.

Arrendamiento- Sugerimos que se incorpore al texto de la definición el concepto de

"canon" en vez de pagos, ya que es como la industria conoce el concepto de los pagos periódicos en el arrendamiento financiero.

Arrendamiento Financiero

Cerrado- La definición del "Arrendamiento Financiero Cerrado" debe enmendarse para eliminar el concepto "financiero" y meramente definirlo como el "Arrendamiento Cerrado" puesto que no es un arrendamiento financiero, ya que los cánones pagados durante el término acordado no cubren el costo del bien mueble arrendado. Se debe definir como aquel arrendamiento en el cual el arrendatario no tiene ninguna responsabilidad al final del término original del arrendamiento, excepto en aquella medida en que se menoscaba el interés del arrendador.

Arrendamiento Operativo- La definición de "Arrendamiento Operativo" debe enmendarse para aclarar que en este arrendamiento el mantenimiento y servicio del bien mueble arrendado es asumido contractualmente por el arrendador.

Bien Mueble- Se debe eliminar de la definición la exclusión de aquellos bienes cedidos en arrendamiento al Estado Libre Asociado, sus agencias e instrumentalidades, toda vez que ese lenguaje debe incluirse en el inciso relacionado con el alcance de esta ley.

Arrendamiento de Consumo- Se debe incluir una definición de

Arrendamiento de Consumo.

La industria de arrendamiento financiero sirve a diversos segmentos del mercado. En variedad de ocasiones se nos ha comentado que el interés que se desea proteger con esta ley es el interés de los consumidores en general. Es importante y necesario incluir esta definición en la ley para poder cumplir con el objetivo planteado sin que se afecte a su vez el margen de flexibilidad que forzosamente requiere este tipo de negocio para poder funcionar adecuadamente dentro del marco económico en el cual fue creado. Sugerimos que la definición de Arrendamiento de Consumo se limite a aquel arrendamiento por una persona natural, para uso personal o familiar y cuya obligación contractual no exceda de \$25,000.

Se incluyen los siguientes cambios en el lenguaje de las secciones J,K,L,O,Q y S con el propósito de atemperar estas definiciones con los términos utilizados en la industria para este tipo de negocio.

Cargas Financieras- Se debe sustituir el concepto de "costo del financiamiento" por "cargas por el financiamiento" y sugerimos se enmiende para que lea como sigue: "Significa las cargas por el financiamiento que se le cobran al Arrendatario. Estas se obtienen multiplicando el canon acordado por el número de

períodos del término original del arrendamiento según establecido en el contrato de arrendamiento sumándoles el valor residual, si alguno, y restándole el costo del bien arrendado."

Costo- Se debe sustituir "Precio de Venta" por "Precio de Adquisición". Entendemos que en el contexto en que se va a utilizar esta definición en la ley Precio de Adquisición es una palabra técnicamente más exacta que precio de venta ya que representa el costo real pagado por el Arrendador para adquirir el bien.

Precio- Debe incluirse a la definición la palabra adquisición. Precio de adquisición es la palabra técnicamente correcta en este tipo de negocio. La palabra "efectivo" debe eliminarse, toda vez que el efectivo no es el único medio de pago en los contratos.

Debe incluirse dentro de la definición que el precio de adquisición es la suma pagada al proveedor por el bien arrendado neto de cualquier pronto pago pagado por el Arrendatario.

Valor en los Libros- Debe eliminarse esta definición.

En el Proyecto hay dos definiciones contradictorias. La utilización del Valor en los Libros está predicada en que se aplica a estos contratos la normativa del Contrato de Venta Condicional donde el deudor opta por la entrega del bien o el

pago de lo adeudado que sometemos no es aplicable al "leasing".

Valor Realizado- Debe eliminarse la palabra efectivo toda vez que el efectivo no es el único medio de pago en los contratos. También debe eliminarse el lenguaje luego de la palabra "venta" que excluye la comisión como parte del valor realizado. En ocasiones la venta de algunos vehículos o equipos conllevan el pago de una comisión para poder disponer del bien.

Valor Residual- Debe sustituirse "pago final" por "cantidad final". Toda vez que se define claramente el arrendamiento financiero abierto, la definición de valor residual debe definirse como la cantidad final que debe satisfacer el Arrendatario al Arrendador, en los casos de arrendamiento financiero abierto al finalizar el término del arrendamiento original. Debido a la propia estructura financiera de la figura del "leasing" el pago del valor residual en una liquidación anticipada no debe de transferir la titularidad del bien ya que no compensa adecuadamente al Arrendador.

OTRAS DEFINICIONES

Debe incluirse una definición de "Valor Presente". Esta será necesaria en los casos de incumplimiento y liquidación anticipada. La definición lee de la siguiente forma:

"Valor Presente- Significa el valor descontado por un factor establecido entre las partes contratantes a cierta fecha de determinados cánones futuros, más el valor residual, si alguno, de un arrendamiento pagadero en el futuro."

Información requerida en el Contrato de Arrendamiento- Este Artículo impone un requisito de divulgación específico en todos los contratos de arrendamiento amparados bajo esta ley. Sometemos que este Artículo debe aplicar solamente a los arrendamientos de consumo según la definición de arrendamiento de consumo antes propuesta.

Es vital el que se reconozcan las diferencias sustanciales entre el arrendamiento otorgado a un consumidor y el que se otorga día a día a compañías y entidades. El imponer este requisito en todo tipo de arrendamiento dificultaría la flexibilidad comercial de este financiamiento. Por ejemplo, estamos hablando de que en ocasiones una compañía puede arrendar flotas de vehículos o equipo bajo un mismo contrato. Este requisito dificultaría grandemente la otorgación de estos contratos.

Selección, Inspección, Entrega y Aceptación del Bien Mueble Arrendado- Dada la relación entre los distintos conceptos discutidos en los Artículos 6 y 7

entendemos necesario unirlos en uno solo para lograr mayor certeza y claridad. Mediante los cambios sugeridos en este Artículo tratamos de armonizar los intereses del Arrendatario y Arrendador de forma tal que el Arrendatario pueda seleccionar y aceptar el bien mueble objeto de la contratación entre las partes sin dejar al Arrendador desprovisto de protección en aquellos casos donde a petición del Arrendatario y mediante orden especial de compra a esos efectos, éste invierte dinero y compra los bienes así solicitados.

Mantenimiento y Conservación del Bien Arrendado- Entendemos necesario excluir específicamente de este Artículo al arrendamiento operativo del concepto general de que el Arrendatario se obliga a conservar y mantener el bien arrendado. Entendemos que la propia definición de este tipo de arrendamiento debe incluir específicamente el concepto de que el Arrendador se encargará del mantenimiento y conservación del bien.

El Proyecto según redactado prohíbe al Arrendador entregar el bien arrendado como garantía de una obligación. Recomendamos se elimine ese párrafo toda vez, que el derecho del Arrendador de vender el contrato (como en el caso de "Grantor Trust") o de ceder el contrato en garantía de un adeudo debe ser absoluto. De no disponerlo así, se dificultarían los financiamientos

internos de las propias compañías de Leasing.

Seguros- En términos generales debe expresarse específicamente en este Artículo que el Arrendador podrá exigir para la celebración del contrato y durante la vigencia del mismo que el Arrendatario mantenga una póliza de seguro sobre el bien arrendado.

Las limitaciones de cubierta en seguro y los deducibles dispuestos en el Proyecto de Ley deben eliminarse, ya que en el futuro de ser los límites insuficientes, habría que enmendar la ley. Estos términos y condiciones deben dejarse a la libre selección de las partes.

Garantías- Se debe eliminar el lenguaje relacionado con el derecho del Arrendador a la subrogación, toda vez que el dueño y/o titular del bien mueble tiene el derecho a instar cualquier tipo de reclamación sin que sea necesario la subrogación.

Opción de Compra- Se sugiere la eliminación de este Artículo por entender que este concepto se cubre más adecuadamente en los Artículos relacionados al incumplimiento y liquidación anticipada.

Aplicación de Cánones y otros Pagos- Se debe enmendar la sección a los efectos de que quede a discreción del Arrendador aplicar los pagos realizados a la deuda más onerosa del

Arrendatario limitando dicha aplicación solamente a los contratos de arrendamiento habidos entre las partes. Entendemos debe añadirse un lenguaje donde se aclare que toda compensación por pérdida o daño al bien arrendado se utilizará en primer término para cubrir los costos y pérdidas por daños sufridos al bien y si en algún caso la cantidad excediera el costo de la pérdida o daño el Arrendador podrá aplicar la cantidad, de ser necesario, a cualquier deuda o atraso bajo los contratos de arrendamiento habidos entre las partes.

Cesión- Entendemos debe enmendarse el lenguaje de esta sección a los efectos de añadir el concepto de subarrendamiento. Es necesario se incluya también un lenguaje a los efectos de que el consentimiento del Arrendador a la cesión o subarrendamiento debe darse por escrito y previo a la cesión o subarrendamiento. Se debe especificar que el Arrendatario continuaría obligado bajo el contrato en caso de no obtener la aprobación previa del Arrendador. Se deben añadir otros incisos adicionales para exponer con mayor certeza los derechos del Arrendatario en caso de que se realice una cesión de contrato sin que medie una notificación por parte del Arrendador.

Expiración del Término Original del Arrendamiento- Entendemos este Artículo 14 debe enmendarse

sustancialmente según expuesto a continuación para atemperar el procedimiento contemplado de acuerdo al uso y costumbre de la industria de arrendamiento y compensar adecuadamente al Arrendador su inversión.

Arrendamiento Financiero

Abierto- Dentro del Inciso 1 creado se crean tres subdivisiones. En el párrafo A se establece que en el Arrendamiento Financiero Abierto al expirar el término original del arrendamiento el Arrendatario tiene dos (2) alternativas;

(i) adquirir la totalidad del bien arrendado mediante compra al Arrendador por el valor residual establecido incluyendo el pago de cualquier deuda pendiente u otros gastos incurridos conforme al contrato. Previo a advenir titular del bien el Arrendatario debe pagar el valor residual y cualquier otra suma adeudada tales como cánones atrasados, etc. o,

(ii) renovar el contrato de arrendamiento en cuyo caso el valor presente del monto de los cánones no será menor que el valor residual. El Arrendador podría negarse al rearrendamiento si se trata de un arrendatario que no ha cumplido con el contrato a su cabalidad. El rearrendamiento debe contemplar que el Arrendador está financiando el valor residual establecido en el contrato

original durante el término del rearrendamiento.

(iii) En caso de que el Arrendatario no ejerza ninguna de las dos alternativas anteriores se establece un Inciso B donde el Arrendatario entrega el bien arrendado en cuyo caso deberá responder una de las siguientes cantidades según sea el caso: (i) si el bien es vendido deberá responder por la diferencia entre el valor residual y el valor realizado, (ii) si el bien es rearrendado deberá responder por la diferencia entre el valor residual y el valor presente; (iii) si el bien no pudo ser vendido ni arrendado deberá responder por el valor residual más el pago de cualquier suma pendiente y se le traspasará la titularidad del bien.

Se incluye un Inciso C donde se cubran aquellos casos donde el Arrendatario no ejerce ninguna de las alternativas antes señaladas y continúa con la posesión del bien sin que haya tomado ninguna acción afirmativa. Este inciso establecería que en estos casos se entenderá renovado el contrato de arrendamiento bajo los términos y condiciones del contrato original para desalentar esta conducta de parte del Arrendatario.

Arrendamiento Cerrado y Operativo- Se incluye dentro de este Inciso el Arrendamiento Operativo.

Entrega- Se elimina el término de

quince (15) días luego de la fecha de expiración para entregar el bien. Al momento de terminarse el contrato el bien debe pasar a su dueño sin que medie un término intermedio para compeler la entrega. El término de quince (15) días resulta ser fatal en aquellos casos de arrendamiento donde el Arrendatario no ha cumplido cabalmente con sus obligaciones y el Arrendador para minimizar sus riesgos y pérdidas necesita recuperar los bienes arrendados bajo el contrato. Al Arrendatario se le da quince (15) días adicionales vencido el contrato y el Arrendador necesitaría a su vez esperar a que pasen estos quince (15) días para poder compeler la entrega ante un Tribunal cuando desde el otorgamiento del contrato el Arrendatario conoce la fecha de expiración del término original.

Registro de Arrendamiento- El registro de los arrendamientos tiene como propósito fundamental impartir mayor certeza a este negocio. Mediante el registro se brinda publicidad formal a terceros de la titularidad del bien. Entendemos que se debe crear un registro aparte con las características propias del negocio y que se debe crear un registro aparte con las características propias del negocio y que se debe incluir como parte de esta ley los parámetros básicos bajo los cuales se debe regir y reglamentar el registro de forma tal que sea más fácil su implementación y pueda cum-

plir con los propósitos para el cual fue creado.

Luego de un análisis cuidadoso de la figura del Registro entendemos incluirse como parte de esta sección los siguientes puntos:

(i) En el registro deberán inscribirse los Arrendadores y los contratos de arrendamiento que se establezcan de acuerdo a esta ley.

(ii) Debe especificar que se abrirá un folio para cada Arrendador y subsiguientemente se anotarán los distintos contratos de arrendamiento constituidos por ese arrendador.

(iii) Debe establecerse el concepto de derecho registral de que la inscripción de los contratos de arrendamiento no será constitutiva de derecho sino meramente declarativo.

(iv) Debe separarse este registro del registro de Venta Condicional ya que crearía confusión legal en cuanto a la figura del "leasing" lo cual podría ser fatal en casos de quiebras. El registro debe ser centralizado en un solo lugar y no en distintas dependencias o municipios. Debemos crear un sistema de registro sencillo y sin más costos que los necesarios para su implementación.

(v) Deben establecerse los siguientes conceptos traídos del

derecho registral:

a) Inscripción- Los documentos a inscribirse en el Registro deben cumplir con los requisitos básicos de esta Ley. Fecha de inscripción será la fecha de presentación en el Registro.

b) Tracto Sucesivo- Para la inscripción de contrato de arrendamiento será necesario la previa inscripción del Arrendador.

c) Prioridad- Inscrito cualquier contrato en el Registro no podrá ser inscrito otro contrato sobre el mismo bien mueble de igual o fecha anterior.

(d) Publicidad Formal- El registro será público y mediante el mismo se dará la publicidad del contrato a terceras partes.

(e) Cancelación- Procede la cancelación de las inscripciones de los contratos a los tres años en caso de que estos se hayan vencidos y no hayan sido prorrogados.

(vi) Debe constituirse la figura de un Oficial de Registro que pueda ser nombrado por el Comisionado de Instituciones Financieras.

Incumplimiento: Obligación del Arrendatario- Como bien hemos expuesto el negocio de "leasing" es un negocio "sui generis" que necesita de cierta flexibilidad para poder funcionar dentro de los marcos y necesidades económicas existentes. A esos efectos

nuestra primera enmienda propuesta es aplicar las disposiciones a discutirse bajo este Artículo a los contratos de arrendamiento financiera de consumo solamente. Entendemos que responde a los mejores intereses del sector comercial (negocios, compañías o comerciantes en general) el que las propias partes puedan pactar libremente los términos y condiciones en caso de incumplimiento de un arrendamiento financiero. Esto brinda la flexibilidad necesaria en este negocio donde se arriendan distintas clases de equipo y vehículos existiendo en cada caso particular un riesgo de negocio distinto. Esta sección de Incumplimiento debe aplicarse a los casos en que se ha determinado un incumplimiento ya sea según lo dispuesto en el Artículo 17 anteriormente discutido o cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones ya pactados.

El Proyecto de Ley dispone que el Arrendatario en caso de incumplimiento podrá entregar el bien o acreditar los pagos de los cánones pendientes a opción del Arrendador.

La entrega del bien previa a la terminación del contrato o el pago de las sumas pendientes no cubre los costos y gastos incurridos por el Arrendador. A diferencia de la Venta Condicional el "leasing" acomoda el pago a efectuarse por el Arrendatario bajo el contrato

como función de tres elementos: cánones, término y valor residual. La entrega del bien en caso de incumplimiento no compensa al Arrendador adecuadamente su riesgo ya que como función del valor residual se ha pospuesto el pago de unas sumas para el futuro. Sometemos que el Arrendatario debe ser responsable por su obligación total según pactada. El equiparar el "leasing" con la Venta Condicional es incorrecto y no fomenta el desarrollo de este importante medio de financiamiento. Según reconociera nuestro Tribunal Supremo en el caso de Meyers Brothers v. Gelco, 114 DPR 116 (1983) el contrato de "leasing" es un contrato atípico "sui generis" producto de la realidad cambiante del tráfico mercantil al que no puede ceñirse dentro del molde de otras figuras contractuales existentes tal como la Venta Condicional.

Para efectos de mayor precisión y certeza entendemos que debe separarse en dos incisos diferentes los casos en que el bien fue entregado de forma voluntaria y aquellos en que el bien tuvo que restituirse por cualquier otro medio.

Incumplimiento, Procedimiento para la Venta- Entendemos este Artículo debe incluirse como un inciso adicional al Artículo anteriormente discutido de Incumplimiento, de esa forma estarían todos los elementos derivados del

incumplimiento juntos en una misma sección incluyendo su aplicabilidad a los arrendamientos financieros de consumo solamente.

Entendemos debe añadirse a este concepto de venta un lenguaje a los efectos de que si existe una diferencia entre la cantidad recibida en venta y el balance adeudado el Arrendatario será responsable por esa suma al Arrendador. Las sumas a serle acreditadas al Arrendatario deberán de estar basadas en la cantidad recibida y por la cual se vendió el bien y no en el valor de la oferta mayor de compra que haya recibido el Arrendador ya que puede no tratarse de una oferta "bona fide".

Vigencia- Se recomienda se disponga que la nueva ley comience a regir cuarenta y cinco (45) días después de su aprobación. Es importante esta enmienda a la ley toda vez que el efecto inmediato de ley requiere cambios en los documentos utilizados en la contratación del negocio.

Por tanto luego de evaluado el P. del S. 462 recomendamos la aprobación del mismo con las enmiendas que se incluyen.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Enrique Rodríguez Negrón
Presidente

Comisión de Turismo,

Comercio, Fomento Industrial

y Cooperativismo"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 463, y se da cuenta de un tercer informe conjunto de las Comisiones de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar la Ley 20 del 8 de mayo de 1973, según enmendada, conocida como Ley de Arrendamiento de Propiedad Mueble, a los fines de denominarla como "Ley de Instituciones de Arrendamiento de Propiedad Mueble" y de excluir del alcance de sus disposiciones a aquellas personas o entidades que se dedican exclusivamente al negocio de suscribir contratos de arrendamiento de propiedad mueble por términos menores de un año.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 4 del 11 de octubre de 1985, le transfirió a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras la administración y fiscalización de la Ley 20 del 8 de mayo de 1973, conocida como Ley de Arrendamiento de Propiedad Mueble. Como consecuencia, la referida Ley incluyó, dentro de la definición de instituciones financieras, a aquellas personas que se dedican al negocio de

arrendamiento de propiedad mueble que hagan negocios en Puerto Rico al amparo de la referida Ley 20. Al fijarse el alcance de esta última, se dispuso en su Artículo 3 que le aplicaría a toda persona que se dedique en forma directa o indirecta al negocio de arrendamiento de propiedad mueble en el Estado Libre Asociado, con excepción de aquellas personas y entidades cuyos activos dedicados a dicho negocio tengan un valor menor de diez mil (\$10,000) dólares.

El lenguaje tan amplio y abarcador de tal Artículo ha tenido como resultado el que estén sujetos a la reglamentación de la oficina, negocios cuya operación no resulta ser afín a la función que la Ley 4 le encomendara a ésta de fiscalizar y supervisar la industria de la banca, valores e instituciones financieras. Tal situación ha traído como resultado la radicación de varios casos por parte de compañías de arrendamiento de automóviles a corto plazo ("Auto Rentals") donde se impugna la jurisdicción de la Oficina para reglamentar y fiscalizar sus operaciones.

Considerada la situación antes descrita y entendiendo que los arrendamientos de bienes muebles por períodos breves y destinados a satisfacer necesidades ocasionales no tienen una función de financiamiento, su inclusión dentro de la definición de

instituciones financieras que dispone la Ley 4 resulta ser ajena a la naturaleza misma del término institución financiera.

Esta medida persigue enmendar la Ley 20, a los fines de excluir de su alcance aquellas personas que se dedican exclusivamente al negocio de arrendamiento por términos menores de un año. De esta manera estarían sujetas a la jurisdicción de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras aquellas personas que se dedican exclusivamente al negocio de arrendamiento por términos menores de un año. De esta manera estarían sujetas a la jurisdicción de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras aquellas personas que se dedican al negocio de arrendamiento de bienes muebles como una operación de financiación. Ello guardaría armonía con las funciones que lleva a cabo esta Oficina.

DECRETASE POR LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE
PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmiendan los Artículos 1 y 2 de la Ley 20 del 8 de mayo de 1973, según enmendada, para que lean como sigue:

"Artículo 1. Título Corto

El título breve de esta ley será:
"Ley de Instituciones de Arrendamiento de Propiedad

Mueble".

Artículo 3. Alcance

Ninguna persona se dedicará en forma directa o indirecta al negocio de arrendamiento de propiedad mueble en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico sin obtener previamente una licencia expedida por el Comisionado como se dispone más adelante, exceptuando aquellas personas o entidades cuyos activos dedicados al Negocio de Arrendamiento de Propiedad Mueble tengan un valor menor de diez mil (10,000) dólares [que se dedican exclusivamente a suscribir contratos de arrendamiento de propiedad mueble por términos menores de un (1) año]".

Sección 2.- Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"TERCER INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la aprobación de la medida con las siguientes enmiendas:

EN EL TEXTO:

Página 2, Sección 1 Línea 1

Sustituir después de "y" el número "2" por "3".

Página 2, Sección 1 Línea 2

Insertar "se" antes de la palabra "lean".

Página 2, Artículo 1 Línea 3

Eliminar "Artículo 1. Título corto" y sustituir por "Artículo 1.-Nombre.-"

Página 2, Artículo 3 Línea 6

Añadir un guión "-" delante de la palabra "Alcance" y punto y guión "-." después.

Página 2, Artículo 3 Línea 12

Insertar "o" después de la palabra "dólares".

Página 2, Artículo 3 Línea 12

Después de "dólares" eliminar el resto de la línea y sustituir por "aquellas personas que se dedican exclusivamente al negocio de arrendamiento por términos menores de un (1) año."

Página 12 Líneas 13 y 14

Eliminar todo su contenido.

EN LA EXPOSICION DE MOTIVOS:

Página 1, 1er. párrafo, 2da. línea

Añadir "Núm." después de la palabra "Ley".

Página 1, 1er. párrafo, 3ra. línea

Añadir comillas (") antes de "Ley" y después de "Mueble".

Página 1, 1er. párrafo, 6ta. línea

Añadir "Núm." después de la palabra "Ley".

Página 1, 2do. párrafo, 3ra. línea

Añadir "Núm." después de la palabra "Ley".

Página 1, 2do. párrafo, 6ta. línea

Eliminar ("Auto Rentals").

Página 2, 1er. párrafo, línea 2

Añadir "Núm." después de la palabra "Ley".

Página 2, 2do. párrafo, línea 1

Añadir "Núm." después de la palabra "Ley".

Página 2, 2do. párrafo líneas 5 a la 7

Eliminar "exclusivamente al negocio de arrendamiento por términos menores de un año. De esta manera estarían sujetas a la jurisdicción de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras aquellas personas que se dedican".

EN EL TITULO:

Página 1, Línea 1

Después de "enmendar" añadir "los Artículos 1 y 3 de" e insertar la palabra "Núm." después de "Ley".

Página 1, Líneas 1 y 2

Insertar "" antes de la última palabra "Ley" y otras en la segunda línea después de "Mueble".

Página 1, Línea 5

Eliminar "de suscribir contratos"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 463 tiene como propósito enmendar la Ley 20 de 8 de mayo de 1973, según enmendada, conocida como "Ley de Arrendamiento de Propiedad Mueble", a los fines de denominarla como "Ley de Instituciones de Arrendamiento de Propiedad Mueble" y de excluir del alcance de sus disposiciones a aquellas personas o entidades que se dedican exclusivamente al negocio de suscribir contratos de arrendamiento de propiedad mueble por términos menores de un año.

La ley 20, supra, se aprobó con el propósito de reglamentar, supervisar y fiscalizar el negocio de arrendamiento de propiedad mueble. Al aprobarse la misma, en su Exposición de Motivos la

Legislatura reveló su intención de que ésta fuera una medida dirigida a reglamentar aquellas actividades de arrendamiento que constituyen una forma indirecta de financiamiento. No obstante lo anterior, al redactarse el alcance de su medida, a través de su Artículo 3, se dispuso que ésta le aplicaría a tales personas que se dedican a esta actividad cuyos activos dedicados a este negocio tuvieran un valor de \$10,000 o más. Esto ha tenido como resultado el que estén sujetos a la reglamentación de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, negocios cuya operación resulta ser ajena a la función que se le encomendara bajo la Ley Núm. 4 del 11 de octubre de 1985, según enmendada, de supervisar la industria de la banca, valores e instituciones financieras.

La aprobación de la presente medida, la cual persigue enmendar la Ley 20, supra, para excluir de su alcance a aquéllas que se dedican a suscribir contratos de arrendamiento de propiedad mueble por términos menores de un año, tendría el efecto de sacar fuera de la jurisdicción de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras a aquellos arrendamientos cuya función o finalidad es la prestación de un servicio.

Permanecerían sujetos a la reglamentación y supervisión de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras aquéllos que se dediquen mayormente al

negocio de arrendamiento como una operación de financiación. Ello guarda armonía con la función primordial de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras dispuesta por el Artículo 3 de la Ley 4, supra, el cual establece que ésta "tendrá la responsabilidad primordial de fiscalización y supervisión de las instituciones financieras que operan o hagan negocios en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

En vista de lo anterior, recomendamos la aprobación de esta medida con las enmiendas propuestas.

(Fdo.)

Enrique Rodríguez Negrón
Presidente

Comisión de Turismo,
Comercio, Fomento Industrial
y Cooperativismo"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 611, y se da cuenta de un segundo informe de Gobierno, con enmiendas.

"LEY

Para adicionar los Artículos 3-A, 3-B y 3-C a la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la Ley de la Junta de Libertad Bajo Palabra, a los fines de conceder a la víctima del delito el derecho a ser notificada, asistir y participar en aquellos procedimientos rela-

cionados con la libertad bajo palabra del responsable de la comisión del delito.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 22 de abril de 1988 la Legislatura de Puerto Rico aprobó la Carta de Derechos de las Víctimas y Testigos de Delitos. Con la aprobación del referido estatuto, el Estado Libre Asociado estableció una política pública dirigida a proveer protección y asistencia a las víctimas y testigos en los procesos judiciales y en las investigaciones que se realicen a raíz de la comisión de actos delictivos.

Entre los derechos y garantías consagrados en dicha Carta, se encuentra el derecho que tiene toda víctima o testigo de ser notificado del desarrollo de la investigación, procesamiento y sentencia contra el responsable del delito, y a ser consultado antes de que se proceda a transigir una denuncia o acusación contra el autor del delito y a ser informado de los procedimientos posteriores a la sentencia cuando la víctima o el testigo así lo solicite a las autoridades pertinentes. Asimismo, la Carta le confiere a la víctima de delito el derecho a estar presente en todas las etapas del procesamiento contra el responsable del delito cuando lo permitan las leyes y reglas procesales, excepto en aquellos casos en que lo prohíba

el tribunal por razón de que la víctima sea testigo en el proceso o por otras circunstancias.

No obstante la existencia de estos y otros derechos, la Asamblea Legislativa reconoce la necesidad de expandir los mismos para que las víctimas de delito tengan la oportunidad de desempeñar un rol más activo en el procesamiento y rehabilitación del autor del delito. A tales efectos, se enmienda la Ley de la Junta de Libertad Bajo Palabra, Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para que se le reconozca a toda víctima el derecho a ser notificada, asistir y participar en procedimientos relacionados con la libertad bajo palabra del responsable de la comisión del delito. A través de esta política pública se pretende lograr la integración de la víctima a los procedimientos posteriores a la convicción del autor del delito y, en particular, su participación en la determinación de si al convicto se le concede, revoca o modifica el privilegio de libertad bajo palabra. Con esta medida de nuestro sistema de Justicia Criminal da un paso adicional para salvaguardar los derechos de las víctimas de delito de una manera no menos vigorosa que los derechos de los acusados.

DECRETASE POR LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE
PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se adicionan los Artículos 3-A, 3-B y 3-C a la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como Ley de la Junta de Libertad Bajo Palabra, para que lean como sigue:

"Artículo 3-A.- En aquellos procedimientos que se celebren con motivo de la concesión, modificación o revocación del privilegio a la libertad bajo palabra, se garantizará a la víctima del delito por el cual fue convicto el liberado o la persona reclusa el derecho a:

(1) Comparecer ya sea oralmente o por escrito, para presentar ante la Junta su opinión sobre:

(a) la determinación que en su momento deba tomarse con relación al beneficio del privilegio; y

(b) el impacto económico, emocional o físico que ha causado la comisión del delito sobre la persona de la víctima y de su familia.

(2) Estar presente como observador.

(3) Comparecer acompañado de un representante designado por ésta para testificar a su nombre.

(4) Mediante solicitud al efecto, testificar en la vista en ausencia del liberado o persona

recluida.

Artículo 3-B.- La Junta de Libertad Bajo Palabra será responsable de notificar por escrito a la víctima sobre la celebración de la vista con no menos de quince (15) días laborables de anticipación. Dicha notificación deberá enviarse a la última dirección postal de la víctima e incluirá:

(1) La fecha, hora y localización de la vista;

(2) Una breve explicación sobre las razones para la celebración de la vista, incluyendo mención del delito, o delitos, por los cuales fue convicto el solicitante;

(3) Relación de las disposiciones legales o reglamentarias aplicables a la participación de la víctima en el procedimiento; y

(4) La dirección y número de teléfono de alguna oficina o funcionario con el cual la víctima pueda comunicarse para recibir su mayor información sobre su participación en la vista.

El incumplimiento con estas disposiciones constituirá un impedimento para que la Junta ejercite su jurisdicción en el caso particular.

Artículo 3-C.- Para los propósitos de esta ley, el término "víctima" significa:

(1) Persona que haya sufrido daño físico o emocional o perjuicio económico, o ambas cosas, como resultado del delito por el cual fue convicto el liberado o la persona recluida.

(2) El tutor o custodio legal de la víctima, o un familiar de la víctima hasta el tercer grado de consanguinidad cuando ésta hubiese fallecido."

Artículo 2.- El Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación adoptará los reglamentos que fueren necesarios y consistentes con los propósitos de esta ley. Estos reglamentos se remitirán a la Asamblea Legislativa dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la vigencia de la ley y salvo que sean desaprobados por ésta, entrarán en vigor a los sesenta (60) días si la Asamblea Legislativa estuviera reunida o si estuviera en receso a los treinta (30) días del comienzo de la Sesión Ordinaria siguiente a su radicación.

Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. "

"SEGUNDO INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración del P. del S. 611,

tiene el honor de recomendar su aprobación con las siguientes enmiendas:

En el Título:

Página 1, línea 1

eliminar "y" y sustituir por "coma (,)"

Página 1, línea 1

después de "3-C" insertar "y 3-D"

En el Texto Decretativo:

Página 2, línea 3

después de "que" insertar "se"

Página, 3 entre la línea 19 y la línea 20

insertar el siguiente texto:

"Artículo 3-C.- Celebración de la vista donde participa la víctima - Procedimiento

Las vistas de concesión, modificación o revocación del privilegio de libertad bajo palabra serán públicas pero la Junta podrá limitar el número de deponentes por razones de limitación física o de seguridad. La Junta podrá denegar audiencias en las vistas a aquellas personas que constituyan una amenaza o peligro para la institución o los deponentes, o que interrumpen las vistas. Podrá también, optar por mantener

dichas vistas cerradas al público con el fin de poder recibir información o testimonio oral relevante que provenga del propio liberado, de la víctima o con el fin de proveer a dichos peticionarios y liberados la oportunidad de refutar cualquier información de carácter confidencial que esté en poder de la Junta que consideren perjudicial a sus intereses. Cuando el Secretario de Justicia así lo solicite mediante escrito al efecto, la Junta podrá disponer que las vistas de concesión o revocación de libertad bajo palabra sean privadas a fin de proteger una investigación criminal en proceso."

Página 3, línea 20

tachar "C" y sustituir por "D"

Página 3, línea 21 a la 22

eliminar todo su contenido y sustituir por:

"(1) Cualquier persona natural contra quien se haya cometido o se haya intentado cometer cualquier delito contemplado bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o bajo las leyes de los Estados Unidos de América. "

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 611, tiene como propósito adicionar los Artículos 3-A, 3-B, 3-C y 3-D a la Ley

Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la "Ley de la Junta de Libertad Bajo Palabra", a los fines de conceder a la víctima del delito el derecho a ser notificada, asistir y participar en aquellos procedimientos relacionados con la libertad bajo palabra del responsable de la comisión del delito.

La presente medida constituye un intento de aumentar los "derechos de las víctimas" en los procedimientos posteriores al juicio logrando así su integración en los procedimientos de libertad bajo palabra. En armonía con el deber del Estado Libre Asociado de brindar protección y asistencia a las víctimas, se aprobó La Carta de Derechos de las Víctimas y Testigos de Delitos, Ley Núm. 22 de 22 de abril 1988. Esta legislación esta encaminada a integrar más activamente las víctimas de delitos en los procedimientos de justicia criminal y crear derechos exigibles para las víctimas, ante el Estado a lo largo de esos procedimientos. De esta forma, la Asamblea Legislativa reconoce la necesidad de expandir los mismos para que los "derechos de los acusados" no resultaran en menoscabo de los "derechos de las víctimas".

La medida está dirigida a proveer protección y asistencia a las víctimas y testigos en las investigaciones y procesos judiciales a raíz de la comisión

de actos delictivos. Aún cuando la Carta de Derechos, citada, actualmente les confiere el derecho a ser notificados del desarrollo, procesamiento, sentencia y, de así solicitarlo la víctima, de los procedimientos posteriores a la sentencia contra el responsable del delito, y a estar presente en todas las etapas del procesamiento cuando lo permitan las reglas, entiende la Asamblea que es necesario expandir su ámbito para reconocerle a las víctimas el derecho a asistir y participar en los procedimientos relativos a la concesión, notificación o revocación del privilegio de libertad bajo palabra.

El Artículo 1 del proyecto de ley adiciona cuatro (4) nuevos artículos a la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como Ley de la Junta de Libertad Bajo Palabra, 4 L.P.R.A. secs. 1501 et seq., a los efectos de disponer lo que sigue:

1. En los procedimientos sobre concesión, modificación o revocación del privilegio de libertad bajo palabra, se garantizará a la víctima del delito, por el cual fue convicta la persona concernida, el derecho a estar presente como observador y a comparecer, oralmente o por escrito, por sí o a través de un representante designado al efecto, para presentar ante la Junta su opinión o testimonio sobre la determinación que debe tomarse en relación a la liberación del convicto y el

impacto económico, emocional o físico que la comisión del delito le ha ocasionado a la víctima y a su familia.

2. La Junta de Libertad Bajo Palabra deberá notificar por escrito, a la última dirección postal de la víctima y con no menos de quince (15) días laborables de anticipación, la fecha, la hora y el lugar de la vista; una breve explicación sobre las razones que motivan la celebración de la misma; una relación de las disposiciones legales o reglamentarias aplicables y la dirección y el teléfono con el cual la víctima puede comunicarse para recibir mayor información. Se establece que el incumplimiento de lo dispuesto impedirá que la Junta ejercite su jurisdicción en el caso particular.

3. Reglamenta la celebración de la vista en la que participa la víctima y el procedimiento a seguir.

4. A los propósitos enunciados, el término "víctima" significa: cualquier persona natural contra quien se le haya intentado cometer cualquier delito contemplado bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o bajo las leyes de los Estados Unidos de América.

El Artículo 2 de la medida dispone que el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación adoptará los reglamentos necesarios, los cuales se

remitirán a la Asamblea Legislativa dentro de los treinta (30) días siguientes a la aprobación de la ley. Salvo que sean desaprobados por ésta, entrarán en vigor a los sesenta (60) días si hay sesión o, si hay receso, a los treinta (30) días de la sesión ordinaria siguiente.

La vigencia de la medida es inmediata.

Se ha planteado que el derecho que aquí se consigna a la víctima puede estar en conflicto con los derechos que la Constitución reconoce a las personas convictas de delito. La Libertad Bajo Palabra no es un derecho Constitucional, sino un método para hacer viable la consecución de la política pública enunciada en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los efectos que se propenderá al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social. No es un derecho que pueda reclamarse, sino un privilegio legislativo cuya concesión y administración se confía a la Junta de Libertad Bajo Palabra para que esta agencia la decrete con los grados de discreción, independencia y juicios a ponderación en cuanto a la mejor administración de la justicia.

Por otra parte, desde la década de 1970 en los Estados Unidos se iniciaron los esfuerzos por brindar protección a las

víctimas. Los primeros programas estaban dirigidos a las víctimas de violación. Luego, dicha protección se hizo extensiva a otros sectores de la comunidad comenzándose, además, a conceder compensaciones a víctimas de delitos violentos mediante la adopción de legislación especial. De conformidad con la tendencia marcada en los años setenta, los estados comenzaron a aprobar leyes para la compensación y protección a víctimas y testigos de delito y para establecer programas de asistencia.

Con el incremento en la criminalidad, el gobierno reorientó sus prioridades hacia la atención de los que sufren las consecuencias de las fechorías de los delincuentes.

Antes de 1985, la legislación de protección a víctimas respondía a unos esfuerzos aislados y atendía únicamente unas áreas muy particulares¹. En 1986 se aprobó la Ley para la Protección de Testigos y Víctimas, Ley Núm. 77 de 9 de julio, según enmendada, 25 L.P.R.A. secs. 972 *et seq.*, mediante la cual se estableció la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en materia de protección a las víctimas y testigos de delito a los fines de evitar que éstos sean expuestos al riesgo de amenaza, agresión o intimidación por parte del delincuente, de sus secuaces, amigos y familiares. La elegibi-

lidad para los beneficios contemplados parte de la determinación sobre la existencia del riesgo. Se dispone que la protección provista en esta Ley puede extenderse a las personas que cualifiquen aún con posterioridad al proceso judicial contra el responsable del delito cuando las circunstancias lo justifiquen. Art. 8 de la Ley Núm. 77, 25 L.P.R.A. sec. 972h.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico respondiendo al llamado hacia la toma de conciencia a favor de las víctimas y testigos de delito propone conceder a la víctima de delito el derecho de ser notificada, asistir y participar en los procedimientos relacionados con la concesión de libertad bajo palabra del responsable del delito.

Durante el proceso de evaluación y análisis del P. del S. 611, la Comisión de Gobierno tuvo la oportunidad de estudiar los memoriales explicativos sometidos por el Departamento de Justicia, el Instituto Puertorriqueño de Derechos Civiles y la Comisión de Derechos Civiles. El Secretario del Departamento de Justicia, Hon. Pedro R. Pierluisi recomendó y favoreció la aprobación de esta medida porque constituye un mecanismo para la protección a las víctimas del delito que, a la vez, pondría en mejores condiciones a la Junta de Libertad Bajo Palabra para

dilucidar si la concesión, modificación o la revocación del privilegio redundará en el mejor interés de la sociedad.

La enmienda que propone el Artículo 3(C) de la Ley tiene como fin incluir en la Ley una disposición que reglamente la celebración de la vista donde participa la víctima y que autorice a la Junta a tomar medidas para proteger los derechos tanto del convicto como de la víctima.

En el Artículo 3(D) de la Ley, se establece una nueva definición para el término "víctima", con el propósito de armonizar la definición del término con la definición contenida en el Artículo 2, inciso (a) de la Ley Núm. 77, citada. El Secretario del Departamento de Justicia recomendó clarificar la definición del término "víctima" para atemperar tal definición con la definición establecida en la Ley Núm. 77, citada. La Comisión que suscribe entiende necesario el enmendar dicha definición para así clarificar ese término.

Por las razones antes expuestas, vuestra Comisión de Gobierno recomienda la aprobación del P. del S. 611 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Kenneth McClintoc

Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno"

¹ La Legislación inicialmente aprobada para la protección de víctimas y testigos es la siguiente:

a. Ley Núm. 338 de 10 de mayo de 1974, según enmendada, 34 L.P.R.A. sec. 752. Autoriza al Juez Presidente del Tribunal Supremo a dictar reglamentos fijando los tipos de honorarios, dietas y millaje de testigos y jurados.

b. Ley Núm. 124 de 30 de junio de 1975, 33 L.P.R.A. sec. 4435a. Adiciona el Artículo 239A al Código Penal de Puerto Rico de 1974, con el fin de penalizar al que amenace con causar daño físico a una persona que sea testigo.

c. Artículo 249 del Código Penal de 1974, según enmendado, 33 L.P.R.A. sec. 4445. Penaliza al patrono que no reinstale al empleado cuando éste lo solicite o reduzca o intente reducir el salario, rebajar de categoría o imponer condiciones de trabajo onerosas.

d. Regla 21 de las Reglas de Evidencia de 1979, 32 L.P.R.A. Ap. IV, R. 21. Dispone lo relativo a la inadmisibilidad de evidencia de la conducta o historial sexual de la perjudicada, para atacar su credibilidad o para establecer su consentimiento en un procedimiento por el delito de

violación o tentativa.

e. Ley Núm. 111 de 4 de junio de 1980, 33 L.P.R.A. sec. 3212. Adicionó el Artículo 49A al Código Penal de Puerto Rico de 1974, según enmendado, con el fin de instituir la pena de restitución, que consiste en la obligación de pagar a la parte perjudicada y pérdidas sufridas a consecuencia del acto delictivo.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 666, y se da cuenta de un informe final de la Comisión de Educación y Cultura, con enmiendas.

"LEY

Para que anualmente se conmemore durante la semana en que se celebre el día de la Abolición de la Esclavitud la Semana de la Igualdad Racial y se lleven a cabo actividades educativas sobre este tema en las escuelas bajo la jurisdicción del Gobierno de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La legalización de la esclavitud por orden de la corona española en el 1501, dio inicio a la condición de explotación y subordinación de la raza negra frente a la raza blanca en toda América. Similar posición tomaron las demás metrópolis del mundo, estableciendo el régimen

de la esclavitud en sus colonias.

La historia de siglos de lucha de la raza negra por la adquisición de sus derechos humanos ha sido matizada en su estudio en nuestras aulas. El propósito de esta ley es que nuestro sistema educativo cobre conciencia de la importancia que para el desarrollo de los más altos principios humanos, tiene el reconocimiento del horror que ha significado para el mundo la implementación de filosofías etnocentristas y racistas, que se sirvieron de teorías dentro de las más diversas disciplinas (teorías sociobiológicas, socioeconómicas, sociopolíticas) buscando las bases para justificar la más terrible de las inequidades, el trato a un ser humano como propiedad de otro. Esta ley conlleva el compromiso de levantar el velo, de denunciar la discriminación que sufrieron y aún sufren los negros.

Esta ley es instrumento que legamos a los estudiantes puertorriqueños, para que sean agentes de cambio social en el mundo. El conocimiento que ellos adquieran de que aún hoy, existen estructuras de segregación racial y de que existen hombres y mujeres que han opuesto su resistencia frente a tales injusticias, les pondrá en mejor posición para hacerse partícipes de la lucha por la liberación humana y de la búsqueda de relaciones de igualdad en el mundo.

Es necesario que el estudiante puertorriqueño como parte del fortalecimiento de su formación moral y autoestima conozca la aportación de nuestra patria a esos esfuerzos. Que conozcan cómo Segundo Ruiz Belvis y Ramón Emeterio Betances contribuyeron a la abolición de la esclavitud no sólo en Puerto Rico, sino en España, y de cómo maestros como Rafael Cordero Molina y Arturo Alfonso Schomburg dieron testimonio, uno en Puerto Rico y el otro en Nueva York, de que la lucha por los derechos de la igualdad racial y la justicia social son parte indisoluble de una misma lucha.

Hoy en día, estos valientes puertorriqueños, junto a seres como el reverendo Martin Luther King, Jr. y Nelson Mandela deben servirnos de inspiración en la lucha por la defensa de los derechos humanos.

En uno de sus más famosos sermones el reverendo Martín Luther King, Jr. comenzó diciendo: "Todavía sueño que un día la justicia llegará como torrente..."

Este debe ser el sueño de todos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se declara la semana durante el mes de marzo

en la que se conmemore el Día de la Abolición de la Esclavitud como la Semana de la Igualdad Racial.

Artículo 2.- El Secretario del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en coordinación con el Instituto de Escuelas de la Comunidad serán responsables de que en todo el sistema de educación pública del país se lleven a cabo actividades académicas donde se realce la vida y obra de aquellas personas que en Puerto Rico, en el Area del Caribe, en los Estados Unidos y en Africa han contribuido a los adelantos en los derechos humanos, la igualdad social y la desaparición del racismo.

Artículo 3.- Este Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Educación y Cultura, habiendo considerado el P. del S. 666, tiene el honor de recomendar su aprobación con las siguientes enmiendas:

EN EL TEXTO:

Página 2, Artículo 2, Línea 4

tachar "Escuelas de la Comunidad" y sustituir por

"Reforma Educativa"

INFORME FINAL

El día 17 de junio de 1994 se celebró Vista Pública en relación al P. del S. 666 con el propósito de que anualmente se conmemore, durante la semana en que se celebre el día de la Abolición de la Esclavitud, la Semana de la Igualdad Racial y se lleven a cabo actividades educativas sobre el tema en las escuelas bajo la jurisdicción del Gobierno de Puerto Rico.

A esta vista fue citada y compareció la Dra. Awilda Paláu Suárez, Directora Ejecutiva del Instituto de Cultura Puertorriqueña; y la Lcda. Rosa Rodríguez, Directora de la División Legal del Departamento de Educación, en representación del Secretario de Educación, Hon. Víctor Fajardo.

En general, la Dra. Awilda Paláu Suárez, señaló que favorecía el espíritu de la ley, entendiéndolo que es necesaria en la labor educativa la difusión sobre la aportación de la raza negra, como uno de los pilares de nuestra cultura, desarrollo político y económico. El Instituto de Cultura Puertorriqueña está en la mejor disposición de colaborar con el Departamento de Educación, coordinando actividades y conferencias ilustradas.

Que uno de los proyectos del

Instituto de Cultura Puertorriqueño es aportar un currículo cultural al Departamento de Educación para incluir en sus servicios a niños y jóvenes en los proyectos llamado "La Generación del Relevo"; y de esta manera hacer un uso efectivo y directo de sus recursos.

El Secretario de Educación, Hon. Víctor Fajardo, por voz de la Lcda. Rosa Rodríguez, Directora de la División Legal, recomendó esta medida con los siguientes argumentos:

"Que esta fecha tiene un profundo significado histórico para nuestro pueblo por la identificación que nos permite su celebración con otros pueblos hermanos en el hemisferio, reafirma nuestra fe en la consecución de los ideales de vida por los que lucha y se esfuerza nuestro pueblo.

La Escuela Pública tiene la función única e insustituible de proveer a nuestros estudiantes de una educación que propenda al pleno desarrollo de la personalidad y al cultivo de la sensibilidad y los valores sociales.

La propuesta celebración de la Semana de la Igualdad Racial, objeto de esta medida, nos ayudará a difundir entre nuestros educandos, la importancia que reviste el significado de la abolición de la esclavitud mediante la celebración de actividades académicas especiales que les cree conciencia de nuestra historia y

valores culturales. Ayudará a difundir la vida y obra de hombres y mujeres que lucharon y continúan luchando en pro de la igualdad social y erradicación del racismo."

Esta Comisión recomienda la aprobación de esta medida para que sirva de instrumento que legamos a los estudiantes puertorriqueños, para que sean agentes de cambio social en el mundo, con el conocimiento adquirido, y les ponga en mejor posición para hacerse partícipe de la lucha por la liberación humana y la búsqueda de relaciones de igualdad en el mundo. Hay que aprender a conocer nuestro pasado para poder entender mejor nuestro presente.

Esta Comisión de Educación y Cultura tiene el honor de recomendar la aprobación del P. del S. 666 con la enmienda propuesta.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Dennis Vélez Barlucea
Presidente

Comisión de Educación y
Cultura"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 750, y se da cuenta de un informe de la Comisión Especial para Estudiar los Sistemas de Retiro,

con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el apartado (7) del inciso (E) del Artículo 5 de la Ley Núm. 447 del 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades", con la finalidad de incluir como servicios acreditables, para fines de retiro, los prestados por los empleados de la Asociación de Pensionados del Gobierno de Puerto Rico, Inc.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los empleados regulares de la Asociación de Pensionados del Gobierno de Puerto Rico, Inc. sirven con carácter único y exclusivo a unos 55,000 pensionados del Gobierno de Puerto Rico provenientes de los cinco (5) sistemas de retiro existentes en nuestro Gobierno. Esto implica que básicamente la Asociación de Pensionados es una entidad de carácter cuasi gubernamental.

La situación de la Asociación de Pensionados es similar a la de la entidad hermana, la Asociación de Empleados del Gobierno de Puerto Rico para la cual se aprobó en el año 1972 la Ley Núm. 5 la cual incluyó como acreditable para fines de retiro el tiempo trabajado en ésta por sus empleados. Así

también, mediante la Ley Núm. 4 del 2 de abril de 1954, según enmendada, se dispuso que el tiempo trabajado por los empleados regulares de la Asociación de Maestros de Puerto Rico fuese acreditable también para fines de retiro.

La Ley Núm. 10 del 21 de mayo de 1992 en su apartado (7), inciso (E) del Artículo (5) de la Ley Núm. 447, del 15 de mayo de 1951, según enmendada, dispone lo siguiente:

"(7) Será acreditable todo servicio prestado como empleado regular, en la Asociación de Maestros de Puerto Rico; la Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico; la Sociedad para Asistencia Legal; la Corporación Pro-bono, Inc.; y la Asociación de Miembros de la Policía de Puerto Rico. El participante pagará la aportación individual a base de los sueldos que percibía más la aportación patronal correspondiente que determine al Administrador. En estos casos, el Administrador podrá recibir de cualquiera de los patronos mencionados en esta apartado, el pago total o parcial de la aportación patronal correspondiente."

Con fecha tan reciente como el 9 de diciembre de 1993 se aprobó la Ley Núm. 116 a los fines de enmendar la Ley Núm. 447 del 15 de mayo de 1951,

según enmendada, con el propósito de incluir como servicios acreditables para fines de retiro a los prestados por los empleados de la Oficina Legal de Santurce, Inc.

En adición a los servicios cuya acreditación se autoriza mediante las leyes previamente mencionadas, también se autoriza la acreditación para fines de retiro gubernamental de aquellos servicios prestados, entre otras, en las siguientes actividades e instituciones:

- a) Fuerzas Armadas de los Estados Unidos
- b) Estudios cursados por veteranos bajo un plan estatal o federal.
- c) Gobierno de los Estados Unidos
- d) Centros de cuidado diurno para niños Head Start.
- e) Estudios cursados con becas.
- f) Asamblea Legislativa de Puerto Rico.
- g) Cooperativa de Crédito de la Asociación de Maestros.

En todas las leyes o disposiciones previamente mencionadas, las cuales estuvieron dirigidas a incluir como servicios acreditables para retiro aquellos prestados en instituciones que

rinden un valioso servicio a nuestro pueblo; se excluyó la Asociación de Pensionados del Gobierno de Puerto Rico, Inc.

En las leyes previamente mencionadas no se incluyó la Asociación de Pensionados que es una Corporación sin fines de lucro que durante veinte años ha rendido gratuitamente meritorios servicios a toda la clase pensionada de Puerto Rico.

La Asociación de Pensionados cuenta con quince (15) empleados regulares que se desglosan entre oficinistas de estadísticas, mensajeros, conductores y personal administrativo y supervisorio.

Los servicios que prestan estos quince (15) empleados están dirigidos única y exclusivamente en la gestión de lograr beneficio y ayudas para unos 55,000 ex-empleados del Gobierno de Puerto Rico. No obstante, y a pesar de esta función cuasi gubernamental, éstos empleados no cotizan para poder sufragar y poder acogerse, en su día, a un plan de retiro del Gobierno de Puerto Rico tal como es el caso de otras asociaciones o entidades de naturaleza similar a la Asociación de Pensionados.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico, en su celo y compromiso de velar por el bienestar de todos los empleados, estima necesario, como un acto

de justicia y de reconocimiento a los empleados de la Asociación de Pensionados del Gobierno de Puerto Rico, Inc., que se incluyan los servicios prestados en dicha Asociación como servicios acreditables para todos los fines del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades. La aprobación de esta medida será de gran beneficio para ese grupo de abnegados empleados, que por inadvertencia no fueron incluidos en las disposiciones del apartado (7) del inciso (E) del Artículo 5 de la Ley Núm. 447 del 15 de mayo de 1951, según enmendada.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. Se enmienda el apartado (7) del inciso (E) del Artículo 5 de la Ley Núm. 447 del 15 de mayo de 1951, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 5. Servicios Acreditables

A.
.....

E. Otros Servicios Acreditables. En adición a lo anterior dispuesto, a toda persona que sea miembro del Sistema al momento de solicitar la acreditación, le serán acreditados los siguientes servicios:

(1)
.....

(7) Será acreditable todo servicio prestado como empleado regular, en la Asociación de Maestros de Puerto Rico; la Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico; la Sociedad para Asistencia Legal; la Corporación Pro-Bono, Inc.; la Asociación de Miembros de la Policía de Puerto Rico y, la Oficina Legal de Santurce, Inc. y la Asociación de Pensionados del Gobierno de Puerto Rico, Inc. El participante pagará la aportación individual a base de los sueldos que percibía más la aportación patronal correspondiente que determine el Administrador. En estos casos, el Administrador podrá recibir de cualquiera de los patronos mencionados en este apartado, el pago total o parcial de la aportación patronal correspondientes."

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME
AL SENADO DE PUERTO
RICO

Vuestra Comisión Especial de la Asamblea Legislativa para entender con legislación referente a los Sistemas de Retiro de los Empleados y Pensionados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tiene el honor de rendir

ante este Alto Cuerpo el informe sobre el Proyecto del Senado 750, y previo estudio y consideración, recomendamos su aprobación con las siguientes enmiendas:

EN EL TITULO:

Página 1, línea 4,

después de "empleados" añadir "Regulares"

EN LA EXPOSICION DE
MOTIVOS:

Página 2, primer párrafo, línea 3,

después de "retiro" eliminara la "a". Página 2, quinto párrafo, línea 3, eliminar "supervisorios" y sustituir por "supervisor".

Página 3, primera línea,

eliminar "getión" y sustituir por "gestión".

Página 3, segunda línea,

eliminar la oración que comienza con "No obstante" y termina con "Pensionados".

ALCANCE DE LA MEDIDA

El proyecto del Senado 750, tiene la finalidad de enmendar el apartado (7) del inciso (E) del Artículo 5 de la Ley Núm. 447

del 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades" a fin de incluir como servicios acreditables, para fines de retiro, los prestados por los empleados regulares de la Asociación de Pensionados del Gobierno de Puerto Rico, Inc.

La Comisión celebró Vistas Públicas el 8 de junio de 1994 a la cual comparecieron representantes de la Asociación de Pensionados del Gobierno de Puerto Rico, Inc. y de la Administración de los Sistemas de Retiro; y endosaron el P. del s. 750.

CONCLUSIONES Y
RECOMENDACIONES

Vuestra Comisión Especial sobre los Sistemas de Retiro, previo estudio y consideración del P. del S. 750, recomienda su aprobación con las enmiendas propuestas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Luis Felipe Navas De León
Co-Presidente

Comisión Especial de la
Asamblea Legislativa para el
estudio de los Sistemas de
Retiro del ELA"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 793, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno, sin enmiendas.

"LEY

Para declarar la tercera semana del mes de febrero de cada año como la "Semana Rotaria" en Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

"Rotary International" es una organización sin fines de lucro fundada en 1905 en Chicago y hoy diseminada alrededor del mundo en más de 187 países, 26,156 clubes y 1,163,614 socios, dedicados a promover la comunicación internacional y a realizar labor humanitaria en sus respectivas comunidades.

Rotary es la organización de servicio más antigua de todas las que actualmente existen en el mundo. En Puerto Rico, Rotary existe desde 1918, aportando 76 años de labor humanitaria y de servicio en las comunidades donde están organizados. El Distrito Rotario de Puerto Rico, oficialmente denominado Distrito 7,000, ha separado la tercera semana de febrero de cada año para celebrar la Semana Rotaria. En esta semana, los rotarios van a mostrarle al pueblo y a su comunidad todo el servicio que han prestado durante sus años de existencia. El lema de Rotary es

"Dar de sí antes de pensar en sí". Este lema, así como el principio que envuelve, prevalece en Rotary y en nuestros corazones.

Esta Asamblea Legislativa estima necesario que el pueblo conozca la labor de sus instituciones y por ello en Puerto Rico hemos dedicado una semana al año para divulgar la obra de los Rotarios y la hemos denominado la "Semana Rotaria".

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se declara la tercera semana del mes de febrero de cada año como la "Semana Rotaria" en Puerto Rico.

Artículo 2.- El Gobernador, mediante proclama al efecto, exhortará anualmente a todo el pueblo puertorriqueño a que exprese su más profundo agradecimiento y rinda un merecido homenaje a esta institución por su valiosa aportación al progreso y mejoramiento de nuestra sociedad.

Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración del P. del S. 793, tiene el honor de recomendar la aprobación del mismo, sin enmiendas.

Alcance de la Medida

El propósito del P. del S. 793, es declarar la tercera semana del mes de febrero de cada año como la "Semana Rotaria" en Puerto Rico.

Rotary International es una organización sin fines de lucro hoy diseminada alrededor del mundo en más de 187 países, 26,156 clubes y 1,163,614 socios, dedicados a promover la comunicación internacional y a realizar labor humanitaria en sus respectivas comunidades.

Rotary es la organización de servicio más antigua de todas las que actualmente existen en el mundo. La presencia de esta organización en Puerto Rico ha sido muy beneficiosa por el servicio y labor humanitaria rendido.

El Distrito Rotario de Puerto Rico ha separado la tercera semana de febrero de cada año para celebrar la Semana Rotaria. Durante esa semana los Rotarios realizan actividades donde demuestran su devoción al servicio en pro de nuestra comunidad.

Esta Asamblea Legislativa

estima necesario que el pueblo conozca la labor de sus instituciones y por ello recomendamos celebrar en Puerto Rico una semana al año para divulgar la obra de los Rotarios.

Por todas las razones previamente señaladas se recomienda la aprobación del P. del S. 793, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Kenneth McClintock

Hernández

Presidente

Comisión de Gobierno"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 472, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Asuntos Urbanos, Transportación y Obras Públicas, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas a ceder en arrendamiento, por un (1) dólar al año, el edificio de la antigua escuela del Barrio Pozuelo del municipio de Guayama, a la Asociación de Retirados de la Guardia Nacional, Inc.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La antigua escuela del Barrio Pozuelo de Guayama, actualmente desocupada y sin uso, es una pequeña estructura de madera que por la falta de mantenimiento y uso está deteriorándose.

La Asociación de Retirados de la Guardia Nacional, Inc., es una institución al servicio de los ex-miembros de la Guardia Nacional. El mayor interés de esta institución es asegurar el bienestar de estas personas; procurar su reintegración a la sociedad; luchar por sus derechos y prestarles la mayor ayuda posible.

La noble misión de esta agrupación se ve afectada al no tener un lugar fijo donde pueda establecer una oficina de servicios. El costo del alquiler de locales para oficinas, representa un gasto oneroso para ellos y limitaría sus recursos, lo que va en detrimento de su principal objetivo; ayudar a los retirados.

El Gobierno de Puerto Rico debe contribuir con esta noble causa, facilitándole un local para su oficina.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas a ceder en arrendamiento, por un

(1) dólar al año, el edificio de la antigua escuela del Barrio Pozuelo del municipio de Guayama, a la Asociación de Retirados de la Guardia Nacional, Inc.

Sección 2.- La Asociación de Retirados de la Guardia Nacional, Inc. utilizara la estructura de la antigua escuela del Barrio Pozuelo del municipio de Guayama, para el beneficio de sus miembros, personas necesitadas y la comunidad en general. No podrá ceder o traspasar su derecho uso.

Sección 3.- El Gobierno de Puerto Rico podrá resolver o rescindir el contrato en cualquier momento si se utiliza la estructura para otros propósitos no contemplados en esta Ley.

Sección 4.- El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Asociación de Retirados de la Guardia Nacional, Inc., otorgarán un contrato de acuerdo al uso y costumbre del Gobierno de Puerto Rico en contratos de arrendamiento.

Sección 5.- Esta Ley entrará en vigor tan pronto sea aprobada."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Asuntos

Urbanos, Transportación y Obras Públicas, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 472, tiene a bien recomendar su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA:

La R. C. del S. 472 tiene como propósito ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a ceder en arrendamiento por (1) dólar al año, el edificio de la antigua escuela del Barrio Pozuelo de Guayama a la Asociación de Retirados de la Guardia Nacional, Inc.

El antiguo plantel escolar, que no se utiliza desde hace varios años, se está deteriorando aceleradamente, a pesar de que la Asociación le brinda mantenimiento. Los residentes del Barrio Pozuelo actualmente envían sus hijos a la escuela del Barrio Jobs de esa municipalidad, por lo que no se necesitaría el antiguo plantel para propósitos escolares. El Gobierno de Puerto Rico no está utilizando la estructura y no se proyecta utilizarla en el futuro inmediato.

La Asociación de Retirados de la Guardia Nacional, Inc. (en adelante la Asociación) es una organización cuyos objetivos principales son la prestación de servicios a sus miembros y a la comunidad en general. Básicamente su función es brindar orientación y ayuda

técnica a los retirados de la Guardia Nacional para que puedan recibir los beneficios que le corresponden y disfrutar sus derechos.

Esta Comisión tuvo oportunidad de estudiar la ponencia que envió la Asociación sobre esta medida. La Asociación expresó su deseo de tener una oficina que les permita desarrollar sus actividades y servicios.

El Sr. Manuel Fonseca Cedeño, a nombre de la Asociación, expresó la intención de organizar actividades de beneficio para la comunidad en general, particularmente a los niños, tales como niños escuchas, equipos deportivos, charlas y orientaciones sobre los efectos de la droga y el alcohol, entre otros.

Esta agrupación ha demostrado su interés de servirle bien a nuestra comunidad y entendemos prudente respaldar este tipo de iniciativa que tanta falta hace en nuestros días. Por otra parte, la presente medida incluye unas condiciones que deberán consignarse en el contrato de arrendamiento que garantizarán el buen uso de estas facilidades.

Entendemos que es preferible ceder en arrendamiento estas facilidades a un grupo cívico que fomentará actividades para el beneficio de la comunidad, que mantenerlas en desuso y deteriorándose.

Por todo lo cual, recomendamos se apruebe la R. C. del S. 472, sin enmiendas.

Sometido respetuosamente,

(Fdo.)

Roger Iglesias
Presidente Comisión Asuntos
Urbanos, Transportación y
Obras Públicas"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 936, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar fondos asignados al Fideicomiso para el Desarrollo, Conservación y Operación de los Parques Nacionales de Puerto Rico mediante la Resolución Conjunta Núm. 265 de 22 de julio de 1992, por la cantidad de tres millones ochocientos setenta y tres mil quinientos ochenta y cinco (3,873,585) dólares, para la construcción, reconstrucción, restauración y realización de mejoras al Parque Luis Muñoz Marín; para autorizar la aceptación de donaciones; para autorizar el pareo de los fondos asignados; y para autorizar la contratación para el desarrollo de las obras.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Gobierno de Puerto Rico reconoce el papel trascendental que la recreación pasiva desempeña en la promoción de los valores humanos y cívicos más preciados entre los ciudadanos de Puerto Rico. A tales efectos, se han invertido millones de dólares en la adquisición, habilitación, conservación, desarrollo y mantenimiento de parques y otras facilidades afines. Entre tales facilidades se destaca el Parque Luis Muñoz Marín en la Ciudad de San Juan. Dicho Parque es objeto de un ambicioso programa de expansión y desarrollo que contempla la construcción de una Isla Aviario, un Jardín de las Mariposas y un Museo de Historia Natural, entre otras facilidades.

Mediante la presente Resolución Conjunta, se reasigna la cantidad de tres millones ochocientos setenta y tres mil quinientos ochenta y cinco (3,873,585) dólares asignados originalmente mediante la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 265 de 22 de julio de 1992, para que el Fideicomiso para el Desarrollo, Conservación y Operación de los Parques Nacionales de Puerto Rico continúe el desarrollo del Parque Luis Muñoz Marín en los extremos señalados.

RESUELVESE POR LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE
PUERTO RICO:

Sección 1. - Se reasignan al Fideicomiso de Parques Nacionales de Puerto Rico fondos asignados mediante la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 265 de 22 de julio de 1992, por la cantidad de tres millones ochocientos setenta y tres mil quinientos ochenta y cinco (3,873,585) dólares para continuar el desarrollo del Parque Luis Muñoz Marín y la construcción de una Isla Aviario, un Jardín de las Mariposas, puentes para unir las fases sur y norte, rótulos de entrada, completar la construcción del Museo de Historia Natural y otras facilidades relacionadas en dicho Parque.

Sección 2. - Se autoriza al Director Ejecutivo del Fideicomiso para el Desarrollo, Conservación y Operación de los Parques Nacionales de Puerto Rico para que acepte, a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero provenientes de ciudadanos y de empresas privadas que a su juicio sean necesarias y convenientes para los fines expresados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, y a parear fondos estatales con fondos particulares, fondos municipales o con aportaciones del Gobierno de los Estados Unidos para el desarrollo de las obras a que se refiere dicha Sección. Se autoriza, además, a dicho Director Ejecutivo de Parques Nacionales de Puerto Rico a con-

tratar con los gobiernos municipales y con contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el desarrollo de las referidas obras.

Sección 3. - Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 936, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas:

Alcance de la Medida

La R. C. del S. 936 propone reasignar fondos asignados al Fideicomiso para el Desarrollo, Conservación y Operación de los Parques Nacionales de Puerto Rico mediante la Resolución Conjunta Núm. 265 de 22 de julio de 1992, por la cantidad de tres millones ochocientos setenta y tres mil quinientos ochenta y cinco (3,873,585) dólares, para la construcción, reconstrucción, restauración y realización de mejoras al Parque Luis Muñoz Marín; para autorizar la aceptación de donaciones; para autorizar el pareo de los fondos asignados; y para autorizar la

contratación para el desarrollo de las obras.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva celebrada por la Comisión de Hacienda del Senado.

En virtud de lo anteriormente expuesto, Vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. del S. 936 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 937, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar fondos asignados al Fideicomiso para el Desarrollo, Conservación y Operación de los Parques Nacionales de Puerto Rico mediante la Resolución Conjunta Núm. 236 del 14 de agosto de 1991, por la cantidad de cuatro millones ciento diez mil cuatrocientos ochenta y seis (4,110,486) dólares, para la construcción, reconstrucción, restauración y

realización de mejoras al Parque Luis Muñoz Marín; para autorizar la aceptación de donaciones; para autorizar el pareo de los fondos asignados; y para autorizar la contratación para el desarrollo de las obras.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Entre las gestiones prioritarias que realiza el Gobierno de Puerto Rico para fomentar una mejor calidad de vida en nuestra sociedad, se encuentra el desarrollo y conservación de parques y áreas recreativas. A tenor con el gran beneficio social que se deriva del desarrollo y mantenimiento adecuado de tales facilidades, la presente Resolución Conjunta reasigna al Fideicomiso para el Desarrollo, Conservación y Operación de los Parques Nacionales de Puerto Rico la cantidad de cuatro millones ciento diez mil cuatrocientos ochenta y seis (4,110,486) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 236 de 14 de agosto de 1991, para continuar labores de desarrollo del Parque Luis Muñoz Marín, incluyendo la construcción de un Museo de Historia Natural.

Por la necesidad de concluir los desarrollos descritos, se justifica reasignar los fondos asignados al mencionado Fideicomiso en la Resolución Conjunta Núm. 236 de 14 de agosto de 1991 para tales propósitos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se reasignan al Fideicomiso para el Desarrollo, Conservación y Operación de los Parques Nacionales de Puerto Rico fondos asignados mediante la Sección 1(b) de la Resolución Conjunta Núm. 236 de 14 de agosto de 1991, por la cantidad de cuatro millones ciento diez mil cuatrocientos ochenta y seis (4,110,486) dólares para continuar el desarrollo del Parque Luis Muñoz Marín, incluyendo la construcción de un Museo de Historia Natural y otras facilidades relacionadas.

Sección 2. - Se autoriza al Director Ejecutivo del Fideicomiso para el Desarrollo, Conservación y Operación de los Parques Nacionales de Puerto Rico para que acepte, a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero provenientes de ciudadanos y de empresas privadas, que a su juicio sean necesarias y convenientes para los fines expresados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, y a parear fondos estatales con fondos particulares, fondos municipales o con aportaciones del Gobierno de los Estados Unidos para el desarrollo de las obras a que se refiere dicha Sección. Se autoriza, además, a dicho Director Ejecutivo de Parques Nacionales de Puerto Rico a contratar con los gobiernos

municipales y con contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporaciones del Estado Libre Asociado para el desarrollo de las referidas obras.

Sección 3. - Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 937, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida sin enmiendas.

Alcance de la Medida

La R. C. del S. 937 propone reasignar fondos asignados al Fideicomiso para el Desarrollo, Conservación y Operación de los Parques Nacionales de Puerto Rico mediante la Resolución Conjunta Núm. 236 del 14 de agosto de 1991, por la cantidad de cuatro millones ciento diez mil cuatrocientos ochenta y seis (4,110,486) dólares, para la construcción, reconstrucción, restauración y realización de mejoras al Parque Luis Muñoz Marín; para autorizar la aceptación de donaciones; para autorizar el pareo de los fondos asignados; y para autorizar la

contratación para el desarrollo de las obras.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva celebrada por la Comisión de Hacienda del Senado.

En virtud de lo anteriormente expuesto, Vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. del S. 937 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Sustitutivo a los Proyectos de la Cámara 296 y 408, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Hacienda y Asuntos Municipales, sin enmiendas.

"LEY

Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 4 de 25 de abril de 1962, según enmendada, conocida como "Restricciones legales sobre deudas"; y enmendar los incisos (h) y (j) del Artículo 2.001, el inciso (h) del Artículo 5.005 y los Artículos 5.008, 9.001 y 9.002 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada,

conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de aumentar el margen prestatario para la emisión de obligaciones directas de todos los municipios de Puerto Rico al diez por ciento (10%); establecer parámetros que rijan la emisión de la deuda con cargo al margen prestatario; disponer para la emisión de la deuda operacional de los municipios y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley de Municipios Autónomos aprobada el 30 de agosto de 1991, proveyó mecanismos más efectivos para que las administraciones municipales allegaran ingresos que le permitan atender en forma adecuada la demanda por servicios en su comunidad.

Como parte de la Reforma Municipal se establecieron mecanismos para el control de cuentas de los ingresos y egresos, se hicieron más eficientes los medios de recaudaciones contributivas y se aumentaron los límites de las tasas de contribución en los renglones de patentes municipales, contribución básica y especial sobre la propiedad mueble e inmueble y otras contribuciones. Estas acciones aumentaron la capacidad de ingreso de los municipios. Sin embargo, la capacidad para contratar deuda sobre el valor tasado de la propiedad establecida mediante la imposición

del margen prestatario legal se mantuvo inalterado en un cinco por ciento (5%) para sesenta y siete (67) municipios y en un diez por ciento (10%) para los once (11) restantes, según lo dispone la Ley Núm. 4 de 25 de abril de 1962, según enmendada.

La Reforma Municipal autorizó un incremento de un uno por ciento (1%) adicional en la tasa de contribución sobre la propiedad mueble e inmueble lo cual ha contribuido a que los municipios mejoren sus ingresos, aunque dicho aumento no resulta suficiente para atender los servicios básicos que éste presta a los residentes. Por otro lado, el aumento decretado por los municipios en la tasa de Contribución Adicional Especial (CAE) trajo también un aumento en el Fondo para la Redención de la Deuda con ingresos mayores a los necesarios para el pago de la deuda contraída por la mayoría de los municipios. Esto implica que muchos municipios todavía tienen una capacidad de pago mayor que lo que le permite contraer el margen prestatario legal.

Para corregir esta situación mediante la presente ley, se establece el margen prestatario legal para la emisión de deuda directa al diez por ciento (10%) sobre el valor total de la tasación de la propiedad tributable y la exonerada a ser resarcida por el Departamento de Hacienda para todos los municipios de Puerto

Rico, con el propósito de hacer posible la emisión de deuda en bonos o pagarés que aceleren el desarrollo económico y social. A su vez, esta ley dispone los criterios para determinar y establecer prioridad a la emisión de la deuda regida por la Ley Núm. 4 de 25 de abril de 1962 Y la Ley Núm. 7 de 28 de octubre de 1954, según enmendada, conocida esta última como "Ley Municipal de Préstamos", sobre la emisión de deuda con cargo a ingresos de la contribución adicional especial. De esta manera, se intenta liberar gradualmente los ingresos operacionales del pago de deudas de mediano y largo plazo para que los municipios puedan atender con mayor eficiencia el pago de gastos recurrentes, constituir administraciones municipales saludables en su operación fiscal y proveer los servicios necesarios a la comunidad.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 4 de 25 de abril de 1962, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 1.- Restricciones legales sobre deudas

Ninguna obligación directa de cualesquiera de los municipios de Puerto Rico, por dinero tomado a préstamo directamente por

cualquiera de dichos municipios, evidenciada mediante bonos o pagarés para el pago de la cual la buena fe, el crédito y el poder de imponer contribuciones del municipio de que se trate fueren empeñados, será emitida en una cantidad que, junto con el monto de la totalidad de tales bonos y pagarés hasta entonces emitidos por dicho municipio y en circulación, exceda del diez por ciento (10%) de la suma del valor total de la tasación de la propiedad tributable no exonerada y del valor de la propiedad exonerada a ser resarcida a los municipios por el Departamento de Hacienda a tenor con el Artículo 2.06 de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada.

Antes de emitir alguna deuda bajo el nuevo margen prestatario legal de aplicación a los municipios, el municipio podrá evaluar la deuda municipal pagadera con ingresos operacionales, autorizada en el Artículo 9.002 (c) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para determinar, con la aprobación de la Asamblea Municipal, si incluirá la misma o una parte de ésta en la emisión de cualesquiera préstamos o emisión de bonos o pagarés autorizados bajo esta ley. En la consideración de tal refinanciamiento el Banco Gubernamental de Fomento podrá requerir a los municipios el último estado financiero auditado por contadores públicos autorizados y cualquier otra

información que estime necesaria, antes de recomendar la aprobación o aprobarla emisión de cualquier deuda."

Sección 2.- Se enmiendan los incisos (h) y (j) del Artículo 2.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2.001.- Poderes de los Municipios

(h) Contratar empréstitos en forma de anticipos de las diversas fuentes de ingresos municipales y contraer deudas en forma de préstamos, emisiones de bonos o de pagarés bajo las disposiciones de ley, las leyes federales, las leyes especiales que les rigen y la reglamentación que para estos efectos haya aprobado el Banco Gubernamental de Fomento.

(j) Invertir sus fondos en obligaciones directas de Puerto Rico o garantizadas, en principal e intereses, del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; o en obligaciones de cualquier agencia pública o municipio de Puerto Rico; o en obligaciones directas de los Estados Unidos u obligaciones garantizadas, tanto en principal como en intereses por los Estados Unidos; o en obligaciones de cualquier agencia, instrumentalidad, comisión, autoridad u otras subdivisiones políticas de los Estados Unidos; o en obligaciones de instituciones bancarias internacionales reconocidas por los

Estados Unidos. También podrá invertir sus fondos en aceptaciones u otras obligaciones bancarias, o certificados de depósitos, endosados o emitidos, según sea el caso, por bancos organizados o autorizados a realizar negocios bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de los Estados Unidos de América. La aplicación de este Artículo se regirá por las disposiciones de esta ley, las leyes federales, las leyes especiales que le apliquen y por la reglamentación que para estos efectos haya aprobado el Banco Gubernamental de Fomento."

Sección 3.- Se enmienda el inciso (h) del Artículo 5.005 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 5.005.- Facultades y Deberes Generales de la Asamblea

(h) Autorizar la contratación de empréstitos conforme a las disposiciones del Capítulo IX de esta ley, las leyes especiales y la reglamentación aplicable, así como las leyes federales correspondientes."

Sección 4.- Se enmienda el Artículo 5.008 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 20 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 5.008.- Consulta

con otros organismos

Cuando se trate de ordenanzas y resoluciones autorizando empréstitos bajo la Ley Núm. 7 de 28 de octubre de 1954, según enmendada, conocida como 'Ley Municipal de Préstamos' y cualesquiera otra ley que autorice a los municipios a incurrir en empréstitos que graven el margen prestatario dispuesto por ley para dicho municipio; o bajo la Ley Núm. 71 de 29 de agosto de 1990, según enmendada, conocida como 'Ley de Bonos de Rentas de 1990', se requerirá la certificación del Banco Gubernamental de Fomento de que el municipio tiene suficiente margen prestatario para cumplir con dicha obligación. La certificación deberá emitirse dentro de los sesenta (60) días a partir de la fecha de recibo por el Banco Gubernamental de Fomento de la solicitud del municipio. De no emitirse la misma dentro del término prescrito, el municipio podrá acudir al tribunal en procura de una orden de mandamus contra el Banco. El municipio podrá realizar préstamos con cualquier entidad gubernamental u otras fuentes de financiamiento e invertir sus fondos, a tenor con los incisos (h) y (j) del Artículo 2.001 de esta ley. Además de la certificación, el Banco Gubernamental de Fomento emitirá un informe sobre la viabilidad del financiamiento una vez presentado por el municipio y tendrá cuarenta y cinco (45) días para emitir dicho informe. De no

expedirse el informe dentro de dicho término se entenderá que el financiamiento es viable."

Sección 5.- Se enmienda el Artículo 9.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 9.001.-Bonos o pagarés, emisión

La contratación de empréstitos en forma de emisión de bonos o pagarés por los municipios se regirá por las disposiciones de la Ley Núm. 7 de 28 de octubre de 1954, según enmendada, conocida como 'Ley Municipal de Préstamos'. El municipio podrá, bajo ciertas condiciones especiales, emitir obligaciones financieras o bonos sujeto a las disposiciones de la Ley Núm. 71 de 29 de agosto de 1990, según enmendada, que autoriza a los municipios a incurrir en obligaciones financieras para empresas autoliquidables y la Ley Núm. 382 de 9 de mayo de 1951, según enmendada, que autoriza a los municipios a contraer deudas para construir edificios industriales, según sea el caso, al igual que contraer empréstitos de conformidad con la Ley Núm. 98 de 12 de mayo de 1943, según enmendada. Todos los procedimientos para la emisión de préstamos, bonos o pagarés donde se aplicarán los límites del margen prestatario y se empeñaran para su pago la buena fe, el crédito y el poder

para imponer contribuciones, se regirán por las disposiciones de la Ley Núm. 7 de 28 de octubre de 1954 y la Ley Núm. 4 de 25 de abril de 1962, según enmendadas, excepto cuando se disponga lo contrario en cualesquiera otra ley que autorice a los municipios a incurrir en empréstitos, bonos o pagarés y para los cuales el Banco Gubernamental de Fomento autorice mediante certificación, financie o provea para el financiamiento."

Sección 6.- Se enmienda el Artículo 9.002 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 9.002.- Empréstito en Forma de Anticipos de la Contribución Básica sobre la Propiedad Pendiente de Cobro de Años Anteriores

Los municipios podrán contratar empréstitos en forma de anticipos de la contribución básica sobre la propiedad pendiente de cobro de años anteriores, impuesta de conformidad con la autorización concedida por esta ley. Estos préstamos podrán contratarse con el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, con agencias públicas o corporaciones públicas, con instituciones bancarias o instituciones financieras similares.

(a) Resolución de Empréstitos

En la resolución que autorice estos empréstitos deberá disponerse que los fondos así obtenidos no se podrán utilizar para reajustar el presupuesto funcional vigente. El propósito de los fondos obtenidos mediante empréstitos con cargo a los ingresos operacionales será el pago por las obras y proyectos de desarrollo, la compra de equipo o inversiones, para los cuales fue solicitado y autorizado el préstamo, incluyendo el financiamiento o refinanciamiento de bonos o pagarés y su principal e intereses. El Banco Gubernamental de Fomento, podrá recomendar la aprobación o aprobar los préstamos que se soliciten para aumentar el saldo en caja con el objetivo de pagar gastos de funcionamiento por vía de excepción, después de considerar la situación fiscal general del municipio en cuestión y la capacidad de aumentar los ingresos operacionales para asumir la totalidad de los gastos de funcionamiento en un período razonable. En la resolución que se apruebe para efectos de este inciso, se dispondrá que el término de amortización, no podrá exceder de ocho (8) años.

(b) Términos y Condiciones

El Banco Gubernamental de Fomento establecerá mediante reglamento las normas, términos y condiciones para la concesión de los empréstitos municipales autorizados en esta sección. Estas normas deberán estar diseñadas

de forma tal que, en la medida posible, se provea para una aplicación uniforme a todos los municipios y que, asimismo, agilice los términos para la tramitación del empréstito.

(c) Limitación del pago anual

El pago anual de principal e interés sobre toda la deuda del municipio a largo plazo, pagadera de fondos operacionales, no excederá del cinco por ciento (5%) del promedio del monto total de los ingresos operacionales obtenidos por el municipio en los dos (2) años fiscales inmediatamente anteriores al año fiscal corriente de que se trate.

Cuando lo estime necesario, el Banco Gubernamental de Fomento podrá evaluar la deuda municipal pagadera con ingresos operacionales y recomendar a los municipios el refinanciamiento de dicha deuda mediante la emisión de bonos y pagarés sobre la contribución básica sobre la propiedad a tenor con las disposiciones de los Artículos 9.001 et seq. de esta ley y la Ley Núm. 4 de 25 de abril de 1962, según enmendada. El Banco también podrá, cuando lo estime conveniente o necesario, considerar y recomendar el refinanciamiento de la deuda operacional a tenor con las disposiciones del Artículo 7.011(b) de esta ley.

(d) Aprobación por el Centro de Recaudación de Ingresos

Municipales

El empréstito no podrá realizarse hasta tanto la ordenanza aprobada por la Asamblea sea ratificada por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales tomando en cuenta las contribuciones pendientes de cobro, las posibilidades de cobrar las mismas y si el municipio, está al descubierto de una deuda anterior sobre el mismo concepto."

Sección 7.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Hacienda y Asuntos Municipales, previo estudio y consideración de el Sustitutivo a los P. de la C. 296 y 408, recomiendan ante este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Las P. de la C. 296 y 408 proponen enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 4 de 25 de abril de 1962, según enmendada, conocida como "Restricciones legales sobre deudas"; y enmendar los incisos (h) y (j) del Artículo 2.001, el inciso (h) del Artículo 5.005 y los Artículos 5.008, 9.001 y 9.002 de la Ley

Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de aumentar el margen prestatario para la emisión de obligaciones directas de todos los municipios de Puerto Rico al diez por ciento (10%); establecer parámetros que rijan la emisión de la deuda con cargo al margen prestatario; disponer para la emisión de la deuda operacional de los municipios y para otros fines.

La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991 conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico provee mecanismos efectivos para que los municipios pudieran allegar ingresos que mejoren los servicios que se brindan a la comunidad en general.

Como parte de la reforma municipal se establecen mecanismos para el control de cuentas de los ingresos y gastos hacienda más eficiente los medios de recaudaciones contributivas y se aumentaron los límites de las tasas de contribución en renglones de patentes municipales, contribución básica y especial sobre la propiedad mueble e inmueble. Sin embargo, la capacidad para incurrir en deudas sobre el valor de la tasación de la propiedad enmarcada dentro de cada municipio, establecido mediante la imposición del margen prestatario legal se ha

mantenido fijo para 67 pueblos que están excluidos según lo dispone la Ley Núm. 4 de 25 de abril de 1962 concediendo un 5% del valor de la tasación de la propiedad inmueble para emitir deudas. A los restantes 11 municipios pueden incurrir en obligaciones hasta un máximo de 10% estipulado por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o por legislación aprobada en los últimos años.

El Artículo VI, Sección 2 de la Constitución dispone que ninguno de dichos bonos o pagarés será emitido por municipio alguno en una cantidad que, junto al total de la deuda de tales bonos y pagarés hasta entonces emitido por dicho municipio y en circulación, exceda el por ciento determinado por la Asamblea Legislativa, el cual no será menor del cinco por ciento (5%) ni mayor del diez por ciento (10%) del valor de la tasación de la propiedad situada en dicho municipio.

La Asamblea Legislativa, mediante la Ley Núm. 4 de 25 de abril de 1962, según enmendada, hizo extensivo el margen prestatorio de diez por ciento (10%) a los municipios de San Juan, Ponce, Mayagüez, Arecibo, Bayamón, Caguas, Carolina, Guaynabo, Aguadilla y Humacao. El municipio de Toa Baja fue incluido entre los municipios cuyo margen es de diez por ciento (10%) mediante

la Ley Núm. 10 de 19 de mayo de 1993.

En las vistas públicas celebradas por vuestras Comisiones de Hacienda y Asuntos Municipales, el 20 de mayo de 1994, el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, endosó la aprobación de la presente medida. Entiende el Banco, que las peculiaridades de desarrollo económico y el ritmo de crecimiento poblacional experimentado durante las últimas décadas han beneficiado a muchos municipios afectados por el límite prestatorio de cinco por ciento (5%) teniendo una capacidad mayor de repago para una deuda mayor, por lo que se encuentran negativamente afectados en la prestación de servicios básicos a sus comunidades.

Los servicios que se prestan a los ciudadanos mediante el desarrollo de la infraestructura, o la compra de equipo, tales como ambulancias, camiones para servicios de obras públicas, guaguas escolares, etc., no pueden ser ofrecidos si los municipios no disponen de los fondos o no cuentan con la capacidad de crédito necesaria para financiarlos. Esta Comisión considera que si el municipio posee ingresos suficientes para respaldar el financiamiento de estas actividades, también debe tener la autoridad legal para contraer la deuda.

El Banco Gubernamental de Fomento, por virtud de la Ley Núm. 272 de 15 de mayo de 1945, según enmendada, es Agente Fiscal de los Municipios, como también lo es del Estado Libre Asociado y sus agencias y corporaciones. En dicha capacidad, el Banco dispone de los medios necesarios para controlar el crédito municipal dentro de los parámetros razonables de prudencia fiscal. El Banco evalúa y tramita cada solicitud de préstamo municipal de manera que el municipio no comprometa su margen de crédito más allá de su capacidad de repago y los límites constitucionales, ni sus ingresos más allá de los parámetros que permite la Ley.

Esta medida fue considerada en Vista Pública y Reunión Ejecutiva celebrada por la Comisión de Hacienda del Senado y la Comisión de Asuntos Municipales.

En virtud de lo anteriormente expuesto, Vuestras Comisiones de Hacienda y Asuntos Municipales recomiendan la aprobación de esta medida sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Eddie Zavala
Presidente

Comisión de Asuntos
Municipales

(Fdo.)
Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Hacienda"

SR. VICEPRESIDENTE: Ha concluido la lectura.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, habiendo concluido el Calendario de Lectura, vamos a solicitar que se decrete un receso hasta las doce y treinta de la tarde (12:30 p.m.), señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a retirar la moción. Vamos a solicitar que de inmediato se llame el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con el Calendario.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 356, titulado:

"Para derogar el Artículo 1 y enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 24 de 26 de abril de 1968, según enmendada, a fin de establecer un sistema de ahorro de

luz solar "Daylight Saving Time" en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, proponemos la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobadas las enmiendas contenidas en el informe.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de esta medida.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: No hay objeción, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida según enmendada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 462, titulada:

"Para regir el arrendamiento de propiedad mueble en Puerto Rico."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida según enmendada..

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 463, titulada:

"Para enmendar la Ley 20 del 8 de mayo de 1973, según enmendada, conocida como Ley de Arrendamiento de Propiedad Mueble, a los fines de denominarla como "Ley de Instituciones de Arrendamiento de Propiedad Mueble" y de excluir del alcance de sus disposiciones a aquellas personas o entidades que se dedican exclusivamente al negocio de suscribir contratos de arrendamiento de propiedad mueble por términos menores de un año."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobadas las medidas según ha sido enmendada.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la enmienda al título.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 611, titulado:

"Para adicionar los Artículos 3-A, 3-B y 3-C a la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la Ley de la Junta de Libertad Bajo Palabra, a los fines de conceder a la víctima del delito el derecho a ser notificada, asistir y participar en aquellos procedimientos relacionados con la libertad bajo palabra del responsable de la comisión del delito. "

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de las enmiendas al texto contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobadas.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida según enmendada.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobadas las enmiendas al título.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 666, titulado:

"Para que anualmente se conmemore durante la semana en que se celebre el día de la Abolición de la Esclavitud la Semana de la Igualdad Racial y se lleven a cabo actividades educativas sobre este tema en las escuelas bajo la jurisdicción del Gobierno de Puerto Rico."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobadas.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 750, titulado:

"Para enmendar el apartado (7) del inciso (E) del Artículo 5 de la Ley Núm. 447 del 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades", con la finalidad de incluir como servicios acreditables, para fines de retiro, los prestados por los empleados de la Asociación de Pensionados del Gobierno de Puerto Rico, Inc."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobadas las enmiendas.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida según enmendada.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se incorpore la enmienda al título contenida en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la enmienda al título.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 793, titulado:

"Para declarar la tercera semana del mes de febrero de cada año como la "Semana Rotaria" en Puerto Rico."

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 472, titulada:

"Para ordenar al Secretario

del Departamento de Transportación y Obras Públicas a ceder en arrendamiento, por un (1) dólar al año, el edificio de la antigua escuela del Barrio Pozuelo del municipio de Guayama, a la Asociación de Retirados de la Guardia Nacional, Inc."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 936, titulada:

"Para reasignar fondos asignados al Fideicomiso para el Desarrollo, Conservación y Operación de los Parques Nacionales de Puerto Rico mediante la Resolución Conjunta Núm. 265 de 22 de julio de 1992, por la cantidad de tres millones ochocientos setenta y tres mil quinientos ochenta y cinco (3,873,585) dólares, para la construcción, reconstrucción, restauración y realización de mejoras al Parque Luis Muñoz Marín; para autorizar la aceptación de donaciones; para autorizar el pareo de los fondos asignados; y para autorizar la contratación para el desarrollo de las obras."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 937, titulada:

"Para reasignar fondos asignados al Fideicomiso para el Desarrollo, Conservación y Operación de los Parques Nacionales de Puerto Rico mediante la Resolución Conjunta Núm. 236 del 14 de agosto de 1991, por la cantidad de cuatro millones ciento diez mil cuatrocientos ochenta y seis (4,110,486) dólares, para la construcción, reconstrucción, restauración y realización de mejoras al Parque Luis Muñoz Marín; para autorizar la aceptación de donaciones; para autorizar el pareo de los fondos asignados; y para autorizar la contratación para el desarrollo de las obras."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Sustitutivo

a los Proyectos de la Cámara 296 y 408, titulado:

"Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 4 de 25 de abril de 1962, según enmendada, conocida como "Restricciones legales sobre deudas"; y enmendar los incisos (h) y (j) del Artículo 2.001, el inciso (h) del Artículo 5.005 y los Artículos 5.008, 9.001 y 9.002 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de aumentar el margen prestatario para la emisión de obligaciones directas de todos los municipios de Puerto Rico al diez por ciento (10%); establecer parámetros que rijan la emisión de la deuda con cargo al margen prestatario; disponer para la emisión de la deuda operacional de los municipios y para otros fines."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar en estos momentos que se decrete un receso hasta la una de la tarde (1:00 p.m.).

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

* R E C E S O *

SR. VICEPRESIDENTE: Se reanuda la sesión.

Le suplicamos a los compañeros que no se encuentran en el Hemiciclo y están en sus oficinas que el Senado de Puerto Rico reanudó sus trabajos ya, ya que el receso fue hasta la una de la tarde (1:00 p.m.).

Señor Sargento de Armas, sírvase notificarle a los señores Senadores, que se han reanudado las labores del Cuerpo, a los fines de disponer lo que proceda.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente, nosotros quisiéramos en este momento presentar una moción de carácter privilegiado fundada en la Regla 26.1 (e), del Reglamento del Cuerpo.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Cuál es la Regla, compañero?

SR. BAEZ GALIB: La Regla es la siguiente, señor Presidente, y es que puedo proponer que se releve a una Comisión, en este caso la Comisión de Reglas y Calendario, o en Secretaría, si lo hubiere, de considerar un asunto para que éste pase al Calendario de Ordenes del Día de hoy. Señor Presidente, me refiero, específicamente, al Proyecto del Senado Número 109, que tiene que ver con la Ley Orgánica del Departamento de Educación y el licenciamiento de escuelas.

SR. VICEPRESIDENTE:

Quiero que el compañero me oriente. Esa moción es la moción número 5, en el orden de las mociones privilegiadas, que el Reglamento dispone que deberá votarse sin debate; sin embargo, sin embargo, para poder saber de qué estamos hablando y hacer el juicio que mejor corresponda, vamos a pedirle al compañero que oriente a la Presidencia. Esa moción no es debatible y nos gustaría que nos oriente sobre el siguiente extremo: En primer lugar, ¿que nos diga a qué Comisión es que usted pide que se releve de considerar este asunto?

Número dos, ¿en qué se diferencia ese inciso de la Sección 26.1, a la moción de descargue que se dispone...

SR. BAEZ GALIB: Sí. Entendemos muy bien el planteamiento del señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Déjeme, en la Regla 30.3, del Reglamento del Cuerpo, y también que después de orientarnos en ese extremo, nos indique si el objetivo que persigue mediante tal descargue; se cumple o no a la luz de un proyecto de ley radicado recientemente por el Portavoz de la delegación del Partido Popular en este Cuerpo para atender el mismo asunto.

Adelante para que oriente a la Presidencia.

SR. BAEZ GALIB: Sí. Antes que nada quiero consignar la gentileza del señor Presidente, porque, de hecho, esto es una moción que no es debatible y el hecho que usted me permita

traerlo para récord, tengo que dejarlo consignado públicamente.

SR. VICEPRESIDENTE: Nosotros queremos dejar igualmente consignado para el récord, primero, que usted se ha distinguido por hacer mociones fundamentadas, serias y posee un estilo bien especial de bregar, que es como se brega en los parlamentos.

Y en segundo lugar, el asunto que usted plantea es de gran interés público y a la vez de profunda preocupación para nosotros. Así es que adelante con su planteamiento.

SR. BAEZ GALIB: Sí. Muy bien, señor Presidente. Señor presidente, antes que nada hay que distinguir el descargue de una medida de lo que estamos solicitando en el día de hoy. El mero hecho de que ambas coexistan en el Reglamento demuestra que son diferentes. En el descargue de una medida estamos hablando en términos de que una Comisión no considere o no informe un asunto. En este caso el asunto ya ha sido considerado, y me refiero al Proyecto de las escuelas que tienen una relación religiosa; y al haber sido informado y haber sido ya entregado a la Secretaría, pues ya no se puede solicitar a esa Comisión que lo descargue. Por lo tanto, el próximo paso lógico, dentro de las Reglas del Senado, es que se traiga al Calendario a través de la Comisión de Reglas y Calendario. Es por eso que entiendo, que lo que procede es nuestra moción bajo esta Regla

para que se traiga, se incluya en el Calendario y podamos discutir el informe negativo que existe con ese Proyecto.

Por otro lado, el otro planteamiento que hace el señor Presidente, yo le diría que no tiene relación directa con el Proyecto que fue radicado por la delegación del Partido Popular, ya que son dos (2) proyectos diferentes. Uno es, el que estamos solicitando el descargue, donde lo presenta el distinguido compañero senador Freddy Valentín y donde tiene unos parámetros específicos, que es liberar de unas certificaciones.

El presentado por nuestra delegación va encaminado a que se cumplan con unos requisitos que no es la certificación. Lo que sí podría ocurrir es que al traerse ese Proyecto aquí al Hemiciclo, le podamos introducir enmiendas con el fin de que en algún momento sea aceptable para todo el mundo y para todos los colores.

Entendemos respetuosamente, señor Presidente, con la gentileza que tanto usted como el senador Rexach, quien le acompaña en este momento, siempre demuestran en la Presidencia de estos asuntos, de que siendo una cuestión procesal el que se traiga bajo esta Regla, de que lo atendamos en el día de hoy, dado el caso que solamente faltan dos (2) días para que acabe la Sesión de este Senado, de que hay un gran interés público alrededor de esto, inclusive, la libertad de unas personas están envueltas como con-

secuencia de unos asuntos en el Tribunal. Esa es la urgencia con la cual yo lo planteo mediante una moción de privilegio, señor Presidente, y sometemos el asunto a la consideración suya para decisión.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias, señor Senador. La Presidencia está en condiciones de resolver el planteamiento desde el punto de vista del Reglamento del Senado. Para poder resolver el planteamiento, únicamente tenemos que mirar a la fuente de derecho que es el Reglamento. No podemos entrar en el aspecto sustantivo de cuán trascendente -que ciertamente lo es-, la situación planteada públicamente en torno a todo el asunto que envuelve a seres humanos y escuelas dentro de un proceso educativo útil a la sociedad. O sea, yo no tengo la menor duda que estamos bregando, desafortunadamente en este momento, con un evento procesal y no con los méritos o deméritos del asunto que ha sido informado.

El informe sobre el Proyecto del Senado 109, tiene fecha de 31 de mayo de 1994, suscrito por el senador Dennis Vélez Barlucea, Presidente de la Comisión de Educación y Cultura. No tengo claro si ese Proyecto fue radicado por el senador Báez Galib. No fue radicado por el senador Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Proyecto del Senado 109, fue radicado por el distinguido compañero Freddy

Valentín Acevedo, el día 11 de marzo de 1993.

SR. VICEPRESIDENTE: Bien. Luego entonces, resuelto quien radicó la medida, que de todas maneras le hemos pedido a Secretaría hace rato que nos la haga llegar, la situación procesal es la siguiente.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente, no cuestionaríamos ni cuándo se radicó ni quién lo radicó ni cuál es el Proyecto.

SR. VICEPRESIDENTE: No, lo entendemos así, lo que pasa es que los Cuerpos Legislativos tienen que regirse por su Reglamento y en este caso yo no puedo apartarme de lo que el Reglamento dispone, porque no tengo ese poder ni autoridad para ello, tengo que seguir e interpretar el planteamiento a la luz del Reglamento. La Regla 26 (e) propone o permite la radicación de una moción privilegiada para que se releve a una Comisión de considerar un asunto y que éste pase a la Comisión Total o al Calendario de Ordenes Especiales del Día. Relevar a una Comisión de considerar un asunto, es el equivalente a la moción de descargue que está provista en este Reglamento mediante la Regla 30.3.

Vamos a examinar de cerca el alcance de ambas Reglas. La Regla 30.3 lee como sigue: "Cualquier Senador podrá presentar una moción de descargue para que se releve a una Comisión de considerar o informar un asunto en particular que le ha sido referido."

La Regla 26.1, que usted invoca, se refiere a relevar a una Comisión de considerar un asunto.

Número dos, la Regla 30.3, indica que, "mediante tal descargue, de ser aprobado, se puede disponer que la medida o asunto se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día para ser considerado de inmediato por el Cuerpo".

El inciso (e), de la Sección 26.1, dice que se releva a una Comisión de considerar un asunto y que éste pase a la Comisión Total o al Calendario de Ordenes Especiales del Día.

La diferencia en la Regla es que bajo la moción de descargue se permite adicionalmente que el descargue ocurra para que la medida o asunto sea referido a otra Comisión. No hay diferencia procesal, en el sentido de que en la Sección 30.3, la moción es considerada sin debate y se decide por mayoría del total de los miembros del Cuerpo.

Para yo poder brindarle la oportunidad de resolver esta moción con su orientación, utilicé la parte correspondiente a la moción de descargue, que indica que, "no obstante, el Presidente podrá, a modo de orientación, permitir que el Presidente de la Comisión a la cual fue referido el Proyecto y el promovente de dicha moción presenten sus puntos de vista al respecto ante el Cuerpo".

Ajustando ambos mecanismos procesales, quisimos recibir orientación, pero ambos

propenden a la misma solución, que es que un asunto ante la consideración de la Comisión o de una Comisión pase al Calendario de Ordenes Especiales del Día.

El Reglamento del Senado en cuanto a informes negativos concierne dispone en la Sección 30.10, únicamente una oportunidad de que cuando el informe negativo se somete sin explicaciones, los autores -en este caso Su Señoría no es autor- de la medida rechazada, podrán dentro de los dos (2) días laborables siguientes a la notificación por la Secretaría, solicitar por escrito al Presidente de la Comisión correspondiente la reconsideración de la decisión. Después de eso, la Comisión tiene tres (3) días laborables para atender la solicitud, y de no haberse actuado se considerará rechazada. Si se concede la reconsideración, el próximo día laborable la Comisión informa al Senado su decisión y tiene quince (15) días para someter un informe final.

Este informe consta de siete (7) páginas fundamentadas recomendando o no recomendando la aprobación del Proyecto del Senado 109.

Le hemos preguntado a Secretaría, dicho sea de paso, si el Proyecto anunciado por el distinguido señor senador Miguel Hernández Agosto, se encuentra radicado y todavía no ha sido radicado.

Es decir, Secretaría ha buscado si hay otro Proyecto pendiente y el Proyecto que

nosotros leímos en la Prensa no está oficialmente radicado en Secretaría.

SR. BERRIOS MARTINEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Berríos.

SR. BERRIOS MARTINEZ: A mí me gustaría que el señor Presidente me clarificara ese último punto. Yo tengo entendido por la Prensa del país, que el senador Miguel Hernández Agosto, supuestamente radicó un Proyecto.

SR. VICEPRESIDENTE: Secretaría deberá rendirme un informe en este momento, a base de la información que me ha dado, sobre si ese Proyecto ha sido radicado y referido, porque la información dada -que no es esencial para resolver la moción procesal- es que ese Proyecto no ha sido, todavía, radicado.

A la luz del estado de derecho que el Reglamento establece, sin que pasemos juicio sobre lo que reconocemos es una situación de alta importancia pública, no nos queda otra alternativa en el Reglamento que declarar sin lugar la cuestión de orden.

No tengo margen para otra cosa, ya que los informes negativos no son objeto, por disposición expresa del Reglamento, de consideración por el Cuerpo y quien único puede promover el que el informe negativo sea cambiado, lo es el autor de la medida.

En tal virtud, sin lugar la cuestión planeada.

SR. BAEZ GALIB: En ese caso, señor Presidente, someteríamos el asunto, solamente con una petición en el sentido de que en algún momento antes de terminar esta Sesión, se haga lo imposible por tratar de retraer el Proyecto a...

SR. VICEPRESIDENTE: Ya tenemos que referir esa solicitud a la Comisión que tiene el asunto ante su consideración para que dentro del trámite reglamentario y las disposiciones del Reglamento, pues, decida lo que proceda en este sentido.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, para una aclaración con relación a lo del trámite. No es necesario solicitar a la Secretaría, no ha sido radicado ningún proyecto porque el anuncio del portavoz en propiedad de esta delegación, fue unas enmiendas que se le introducirían al Proyecto que el compañero está pidiendo el descargue. En ningún momento se anunció de un Proyecto nuevo.

SR. BERRIOS MARTINEZ: Disculpe, disculpe, compañero, es que no escuché lo que el compañero dijo por el micrófono, si se puede pegar un poco más.

SR. VICEPRESIDENTE: El compañero lo que ha dicho, número uno, que no se ha radicado ningún Proyecto de Ley por el compañero Hernández Agosto.

En segundo lugar, que lo que el compañero Hernández Agosto anunció es que traería a la consideración del Cuerpo unas

enmiendas al Proyecto, si venía al "floor".

SR. FAS ALZAMORA: Ciento nueve, que las tenemos aquí.

SR. VICEPRESIDENTE: El Proyecto no ha venido al Hemiciclo del Cuerpo. Luego entonces, pues la situación de las enmiendas, con su anuncio, resulta académico. Próximo asunto.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señora senadora Otero.

SRA. OTERO DE RAMOS: Es para preguntar, ¿cuándo mas o menos, vendría a la consideración del Hemiciclo el Proyecto 109?

SR. VICEPRESIDENTE: Nuevamente informamos con gran placer a la compañera, que acabamos de resolver que hay un informe negativo radicado del 31 de mayo, que bajo las disposiciones del Reglamento los informes negativos no son considerados por el Cuerpo y que bajo esas circunstancias es que el autor del Proyecto, el que puede dirigirse, dentro de los términos que dice el Reglamento, la Sección 30.10, para solicitarle a la propia Comisión la reconsideración de un informe negativo dentro de los términos provistos.

SRA. OTERO DE RAMOS: Muchas gracias por la información.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, a manera de orientación, con mucho respeto, aquí en el Hemiciclo...

SR. VICEPRESIDENTE: Perdóneme; ¿el compañero solicita orientación o nos la va a dar?

SR. FAS ALZAMORA: Sí, sí, una orientación con relación a una interrogante que tenemos en términos de los informes negativos. Y quisiéramos una orientación, porque aquí en este Hemiciclo hemos aprobado informes negativos de la Comisión de Nombramientos.

SR. VICEPRESIDENTE: No, compañero, el informe negativo de la Comisión de Nombramientos es un informe afirmativo, disponiendo del nombramiento. En otras palabras, cuando el Cuerpo vota, vota para no confirmar, es decir, que aunque esté la palabra de no confirmar es una acción positiva del Cuerpo.

SR. FAS ALZAMORA: ¿Y los informes negativos que hemos aprobado en la Comisión de Hacienda, nunca se han considerado aquí?

SR. VICEPRESIDENTE: Hasta donde yo tengo entendido, eso es así. Bien. Próximo asunto.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, quisiéramos solicitar en estos momentos que se releve a la Comisión de Asuntos Internos de informar la Resolución del Senado 1018, la Resolución del Senado 1021 y que las mismas se incluyan en un Calendario Ordenes Especiales del Día.

SR. VICEPRESIDENTE: A la moción de descargue, ¿no hay

objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se forme un segundo Calendario que contenga las siguientes medidas: Proyecto del Senado 482, Proyecto del Senado 583, Proyecto del Senado 681 y Proyecto a la Cámara 1093.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se forme un Calendario de Lectura de las medidas que han sido incluidas en Calendario Especiales del Día.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se acuerda. Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, antes de que se proceda con el Calendario de Lectura, vamos hacer unas mociones de rigor, señor Presidente. Y es que se nos informa por la Secretaría, en el orden de los asuntos del día de hoy, de que la Cámara de Representantes reconsideró la Resolución Conjunta de la Cámara 864 y a su enrolado le hizo enmiendas. Hemos examinado las enmiendas, hemos consultado con el Presidente de la Comisión y no tenemos objeción a las enmiendas, por lo cual solicitaríamos que el Senado concorra con estas enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: A la reconsideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 864, para solicitar que el Cuerpo concorra con las enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: Así lo entendimos y así se expresó para récord.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, la Secretaría da cuenta en el orden de los asuntos del informe de conferencia sobre el Proyecto de la Cámara 116; hemos examinado las enmiendas, hemos examinado el informe de conferencia. Vamos a solicitar que el Senado apruebe el informe del Comité de Conferencia.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que en el segundo Calendario de Lectura, se incluyan las dos medidas de descargue, que es la Resolución del Senado 1021 y la Resolución del Senado 1018.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se revele la Comisión de Gobierno de informar el Proyecto del Senado 794 y que el mismo se incluya en el segundo Calendario y se proceda con su lectura.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 482, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas.

"LEY

Para establecer y reglamentar la forma en que operará dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado el Sistema de respuesta a llamadas de emergencias de seguridad pública vía el número telefónico 911, crear una Comisión de Gobierno del Servicio 911, facultar a dicha Comisión para administrar los recursos y recaudos que se generen como resultado de esta ley, imponer obligaciones a entidades públicas o privadas y establecer controles y penalidades.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Un elemento de gran impacto en la percepción del grado de calidad de vida que goza un pueblo es la confianza que éste tiene en la diligencia con la cual el gobierno atenderá sus pedidos de auxilio en casos de emergencias personales. La rapidez con que se materializa la presencia del aparato gubernamental al socorro del ciudadano que es víctima de la criminalidad, de la enfermedad o del azote del fuego es la expresión más convincente de la eficacia con que opera el gobierno. A la medida en que un pueblo tiene la convicción de

que, en momentos de emergencias que afectan directamente a su familia, las agencias de Seguridad Pública actuarán con rapidez y eficacia en beneficio del individuo, esa ciudadanía gozará de mayor tranquilidad y valorizará en mayor grado la calidad de vida que disfruta.

Es por esta razón que los pueblos adelantados y aquellos que ponen por sobre los valores materiales la tranquilidad de espíritu y la serenidad de la vida familiar, han desarrollado los medios para garantizar el acceso rápido del ciudadano angustiado por la tragedia personal al recurso gubernamental de Seguridad Pública. Dentro de la gama de medios para este fin, la tecnología de los sistemas telefónicos de respuesta a emergencias denominados "911" se destacan por su amplia disponibilidad y su facilidad de operación por los afectados.

Sin embargo, el mecanismo de respuesta efectiva al pedido del ciudadano no reside solamente, ni principalmente, en la tecnología telefónica, sino en los recursos humanos y tecnológicos a disposición de las agencias de Seguridad Pública para atender los reclamos por servicio. Por esta razón la Asamblea Legislativa de Puerto Rico cumple el mandato recibido del pueblo, en ánimo de asegurar que las agencias de seguridad pública cuenten con los recursos

para instituir y mantener los medios para atender con la rapidez y acierto que se merecen nuestros ciudadanos y garantizar el servicio solicitado. Así, los esfuerzos iniciados por la Rama Ejecutiva de instalar un cuadro telefónico para responder de forma centralizada todas las llamadas del público a la Policía, Bomberos o Emergencias Médicas bajo la identificación del número telefónico universal para emergencias "9-1-1", tendrán el apoyo adecuado en dichas agencias.

Para viabilizar el establecimiento de los medios y tecnologías dentro de las agencias de Seguridad Pública para atender rápida y eficazmente las llamadas de emergencias de la ciudadanía mediante la implantación del 9-1-1 como número telefónico universal para dicho fin, y como medida de propulsar una mejor calidad de vida para Puerto Rico, se aprueba la presente ley.

DECRETASE POR LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE
PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título Abreviado

Esta Ley se conocerá como "Ley para la Atención Rápida a Llamadas de Emergencias 9-1-1 de Seguridad Pública" o "Ley de Llamadas 911".

Artículo 2.- Definiciones

Los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se expresan, excepto donde el contexto de esta Ley claramente indique otra cosa.

a) Agencia de Seguridad Pública - aquellas agencias cuyos servicios se ofrecen mediante el uso del número telefónico de emergencias "9-1-1", incluyendo particularmente a la Policía de Puerto Rico, al Servicio de Emergencias Médicas del Departamento de Salud y al Servicio de Bomberos de Puerto Rico.

b) Agente de Seguridad Pública - significa un oficial perteneciente a cualquiera de las Agencias de Seguridad Pública cuyos servicios se ofrecen mediante el uso del número telefónico de emergencias "9-1-1".

c) Agencia Participante - una de las agencias gubernamentales cuyos funcionarios ejecutivos componen la Comisión de Gobierno.

d) Comisión - entiéndase la Comisión de Gobierno del Servicio 9-1-1 que crea esta Ley.

e) Centro de Recepción de Llamadas - entiéndase el lugar en donde se ubica el personal y equipo telefónico y de información, al cual se dirigen las llamadas 9-1-1 para respuesta en primer instancia y análisis de la naturaleza de la emergencia, antes de dicha llamada ser

atendida por una Agencia de Seguridad Pública para despacho de las unidades de servicio.

f) Centro de Atención de Llamadas - se refiere al lugar, dentro de la jurisdicción de las Agencias de Seguridad Pública, al cual el Centro de Recepción de Llamadas transfiere la llamada al 9-1-1 y la información pertinente sobre el número del teléfono que la origina y la localización del mismo, una vez se determina la naturaleza de la emergencia y las Agencias que deberán asumir el control de la llamada para su atención y respuesta.

g) MSAG (Master Street Address Guide) - abreviación por sus siglas en inglés de la Guía Maestra de Direcciones y Calles, la cual incluirá en un archivo electrónico la lista de las calles y otras vías públicas con los datos necesarios para los trabajos de despacho de agentes de seguridad pública.

Artículo 3.- Comisión de Gobierno del Servicio "9-1-1"

Por la presente se crea un organismo que se denominará Comisión de Gobierno del servicio "9-1-1", el cual se comprenderá del Superintendente de la Policía, el Secretario de Salud, el Jefe del Servicio de Bomberos y el Presidente de Autoridad de Teléfonos. Además de los cuatro (4) miembros ex-oficio aquí nombrados, la Comisión se compondrá de un miembro

adicional representando al interés público, el cual será seleccionado y nombrado por consenso de los miembros ex-oficio aquí mencionados. El representante del interés público será seleccionado de una planilla de candidatos a ser suplidos por las instituciones profesionales reconocidas o acreditadas por ley que determinen los miembros ex-oficio, disponiéndose que entre las cuales se contarán la Asociación Médica y el Colegio de Ingenieros. Las instituciones profesionales nominarán un candidato cada una.

Sin restricción de las facultades y deberes de las agencias de Seguridad Pública y los funcionarios que componen la Comisión de Gobierno en el cumplimiento de sus responsabilidades ministeriales, la Comisión tendrá a cargo la coordinación de cualquier esfuerzo gubernamental conjunto para poner en funciones las disposiciones de la presente ley.

Por consenso elegirá entre sus miembros un Presidente. Seleccionará y contratará un Asesor Técnico con experiencia en la tecnología de sistema "9-1-1". El Asesor Técnico no será un miembro con voto de la Comisión pero se le requerirá que asista a todas las reuniones de la misma.

Los miembros de la Comisión que sean empleados gubernamentales no devengarán el pago de emolumentos ni dietas en el ejercicio de sus deberes.

La Comisión de Gobierno del Sistema "9-1-1" adoptará un reglamento para su funcionamiento interno.

La Comisión establecerá mediante dicho reglamento los cargos que se autorizará a la Autoridad de Teléfonos a cobrar a los abonados del servicio telefónico del país para viabilizar el establecimiento de las operaciones "9-1-1" y las tecnologías necesarias en cada Agencia de Seguridad Pública participante para brindar un servicio de respuesta y atención adecuada, y sufragar los gastos de operación y mantenimiento del servicio en dichas agencias. Adoptará aquellos otros reglamentos que consideren necesarios para facilitar la coordinación interagencial y la prestación de los servicios de emergencia aquí contemplados, y los que en el futuro, por consenso, sus miembros identifiquen como propios de la jurisdicción de la Comisión.

La Comisión aprobará todo reglamento, tarifa, cargo o disposición de las compañías telefónicas que afecte el Servicio "9-1-1" o la disponibilidad de éste a los usuarios telefónicos.

Evaluará periódicamente la implantación de la ley y medirá su efectividad para cumplir en su objetivo. Hará las recomendaciones que considere pertinentes al Gobernador de

Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa sobre medidas, disposiciones, normas y reglamentos que deberán ser objeto de revisión, mejora, derogación o adopción a fin de brindar un mejor servicio de respuesta emergencias de seguridad pública.

Coordinará con la ciudadanía general o con cualquier organización comunitaria las campañas para mejoras a las comunicaciones entre la ciudadanía y las agencias responsables por la prestación de servicios de emergencias públicas.

La Comisión rendirá al Gobernador y a la Asamblea Legislativa un informe anual de las actividades realizadas dentro de las funciones que esta ley le adjudica.

Artículo 4.- Facultades de la Comisión de Gobierno

La Comisión de Gobierno reglamentará, dirigirá y administrará la prestación del servicio de atención de llamadas del público al "9-1-1" y la distribución de dichas llamadas a las Agencias de Seguridad Pública y otros proveedores de servicios de emergencias autorizados por las agencias y la Comisión para su eficaz atención. Para cumplir con este fin adoptará las reglas y procedimientos administrativos necesarios y se organizará en la forma que considere más efectiva.

Para llevar a cabo las funciones que esta ley le impone, la Comisión queda facultada para:

a) Determinar las áreas geográficas en donde se ofrecerá el Servicio "9-1-1" y la responsabilidad de cada Agencia Participante en la prestación de dicho servicio.

b) Recibir y usar ayuda técnica, personal, equipo, facilidades, servicios y materiales de las agencias gubernamentales anteriormente mencionadas, o de cualquier organización cívica, empresa o agencia gubernamental.

c) Organizar actividades y operaciones para generar fondos, aceptar donaciones y aportaciones de las entidades privadas y públicas que tenga facultad para efectuarlas.

d) Planificar e implantar los servicios y tecnologías que estime convenientes. Contratar los servicios profesionales, y otros, necesarios para la operación del sistema "9-1-1" y para cumplir con sus responsabilidades, incluyendo la adquisición, instalación y operación de equipo, sistemas, materiales y servicios pertinentes, sin excluir la operación de Centros de Recepción de Llamadas al "9-1-1", ni la prestación de servicios de emergencia donde las condiciones así lo ameriten.

e) Obligar ingresos futuros por concepto de recaudos de

cargos a los abonados telefónicos para garantizar el pago de préstamos, hipotecas, cánones de arrendamiento o cualquier otra transacción financiera que le permita comprar o arrendar equipo, sistema y facilidades para la prestación de los servicios "9-1-1".

f) Traspasar, donar, arrendar o vender a las Agencias de Seguridad Pública los equipos, sistemas, materiales y servicios profesionales y personales que requieran para cumplir con los objetivos de esta Ley y que hayan sido adquiridos por la Comisión bajo sus disposiciones.

g) Nombrar un Director Ejecutivo y el personal necesario para la administración de los trabajos de la Comisión de Gobierno y el control de los fondos disponibles. Fijar los salarios, emolumentos y dietas de dicho personal dentro de los límites que establece esta Ley.

Artículo 5.- Disposiciones sobre los Cargos a los Abonados Telefónicos

a) La Comisión de Gobierno del Servicio "9-1-1" en el ejercicio de las facultades que le otorga esta Ley establecerá los cargos que estime justificados para sufragar los gastos en equipo y facilidades que la prestación del servicio "9-1-1" y su administración directa requiera de las agencias participantes. Los cargos se establecerán de

tiempo en tiempo a discreción de la Comisión y su vigencia no será menor de un año.

b) Los cargos por el Servicio "9-1-1" se harán contra las líneas instaladas a los abonados telefónicos de forma uniforme dentro de cada categoría de abonado, como parte de los cargos mensuales a facturarse. Las llamadas de emergencia al Servicio "9-1-1" no conllevarán cargos individuales por el uso de las facilidades telefónicas para tal fin.

c) En la determinación de los cargos, la Comisión tomará en cuenta los gastos presupuestados y proyectados para los dos años subsiguientes y tratará de proveer ingresos para cubrir dichos gastos, más una reserva razonable para contingencias, expansión del servicio y el reemplazo del equipo obsoleto o inservible.

d) El cargo básico por Servicio "9-1-1" por línea telefónica principal no excederá inicialmente veinticinco centavos (\$0.25) mensuales para los abonados residenciales, organizaciones sin fines de lucro y religiosas, ni de cincuenta centavos (\$0.50) mensuales para los abonados comerciales, profesionales y gubernamentales.

Estos cargos entrarán en vigor una vez se aprueban los reglamentos necesarios, disponiéndose que en todo caso los abonados telefónicos serán

notificados con por lo menos treinta días de antelación de la vigencia de los mismos.

e) El cargo por Servicios "9-1-1" se identificará separadamente en cada factura por servicio telefónico.

f) La Compañía telefónica recaudará los cargos por el Servicio "9-1-1" y los depositará en la cuenta que determine por reglamento la Comisión dentro de un período no mayor de 30 días luego de efectuarse el pago por el abonado. La compañía telefónica mantendrá en archivo los récords de facturación, pago y depósitos de dichos cargos por el tiempo que por reglamento determine la Comisión. La Comisión le reembolsará a las compañías telefónicas el costo neto de la facturación y el cobro de los cargos, sin que estos excedan de lo dispuesto por esta Ley.

Artículo 6.- Disposiciones sobre la Distribución y uso de los Fondos Recaudados por Concepto de Cargos a los Abonados Telefónicos

a) Los ingresos de la Comisión por conceptos de cargos telefónicos se utilizarán exclusivamente para sufragar o reembolsar gastos directamente atribuibles a la recepción y atención de llamadas de emergencia, despacho y prestación de los servicios de primera intervención en dichas emergencias, y la administración de dichos servicios.

b) Los fondos recaudados por concepto de cargos a los abonados del servicio telefónico se distribuirán de la forma en que por reglamento determine la Comisión, sin exceder los siguientes límites *en los primeros dos (2) años*:

<u>PARTIDA</u> <u>RECAUDO</u>	<u>%DEL</u>
1- Costo de Facturación y Cobro de los cargos por las compañías telefónicas:	no más de 2%
2- Reserva para contingencias:	no más de 15%
3- Reserva para expansión de servicios y reemplazo de equipos y sistemas:	no menos del 10%
4- Administración de la Comisión y gastos de operaciones <u>conjuntas</u> de las Agencias de Seguridad Pública incluyendo los Centros de Recepción de Llamadas 9-1-1:	no más de 33%
5- Gastos individuales propios de las Agencias de Seguridad	no menos del 40%

en la atención de llamadas por el 9-1-1. Esta partida se distribuirá entre las Agencias de Seguridad Pública en proporción al número de llamadas atendidas por cada una, excepto que por consenso de los miembros de la Comisión se autoricen excepciones para resolver necesidades especiales de una o más Agencias:

c) A discreción suya, la Comisión podrá reembolsar el por ciento que determine justificado de los salarios directos del personal que asignen las Agencias de Seguridad Pública para asistencia directa de los usuarios del 9-1-1, así como de los costos de operación y mantenimiento de equipos y sistemas que las agencias requieran para dar el servicio que la Comisión exija.

Artículo 7.- Otros ingresos

La Comisión queda facultada para utilizar en la forma que determine más conveniente y práctica los ingresos recibidos por otros conceptos, tales como, pero sin limitaciones a, subvenciones donaciones, actividades especiales, y la venta

de equipo excedentes u obsoletos.

Artículo 8.- Centros de Recepción de Llamadas

a) Los Centros de Recepción de Llamadas al servicio "9-1-1" se establecerán y operarán bajo la jurisdicción de la Comisión de Gobierno del Servicio de acuerdo a las determinaciones tomadas por la Comisión luego del análisis de las necesidades del público en relación a los recursos disponibles a las Agencias de Seguridad Pública. Los Centros de Recepción de Llamadas serán el primer punto de contacto del público con el Servicio "9-1-1" y ofrecerán por igual sus servicios a todas las Agencias de Seguridad Pública, refiriéndoles para su atención individual o conjunta las llamadas allí recibidas.

b) Los Centros de Recepción de Llamadas serán operados por personal de las Agencias Participantes destacados a la Comisión, por personal propio de la Comisión para tal fin.

c) Las compañías telefónicas suplirán al Centro de Recepción de Llamadas los números de teléfonos de los suscriptores que llamen al "9-1-1" y las direcciones de la ubicación de dichos teléfonos para cada llamada recibida en dicho Centro. La información de identificación del número y localización se ofrecerá en forma computarizada compatible para su transmisión a los Centros de Atención de Llamadas y de

Despacho de unidades de servicio.

d) El Centro de Recepción de Llamadas no sólo filtrará, analizará y distribuirá las llamadas recibidas por el 9-1-1 a las Agencias de Seguridad Pública concernidas, sino que también contarán con los medios para manejar los datos que ofrecerán las compañías telefónicas para la identificación del origen de las mismas, y para la localización de los incidentes informados. Estos medios le permitirán transmitir la mayor cantidad posible de datos sobre dichos incidentes a los Centros de Atención de Llamadas, a la vez que transfieren la comunicación telefónica.

e) El Centro de Recepción de Llamadas tendrá a su cargo la creación, actualización y conservación de la Guía Maestra de Calles y Direcciones (MSAG por sus siglas en inglés), la cual será un sistema computarizado de información geográfica que incluirá en un archivo electrónico la lista de los nombres de las calles y otras vías públicas, sectores geográficos y puntos de referencia, con los datos y funciones necesarias para los trabajos de despacho de Agentes Seguridad Pública.

f) El Centro de Recepción de Llamadas tendrá a su cargo el mantener los récords de llamadas recibidas y su disposición final, incluyendo la preparación de

informes, estadísticas y documentos pertinentes.

g) La Comisión dotará a los Centros de Recepción de Llamadas del personal, facilidades, equipos y sistemas de comunicación e información requeridos para la más eficiente ejecución de sus funciones. Los fondos para estos fines saldrán de las partidas de gastos de operaciones conjuntas e individuales de las Agencias de Seguridad Pública en el presupuesto de la Comisión.

h) Los Centros de Recepción de Llamadas determinarán, en colaboración con las compañías telefónicas, el número de líneas telefónicas y equipos necesarios para proveer un nivel de acceso aceptable al Servicio 9-1-1 por el público en cada región servida. Estas líneas y equipo podrán ser facturadas a la Comisión por las compañías telefónicas a tarifas que no excederán las tarifas regulares por dichos servicios.

Artículo 9.- Grabación de Llamadas al Servicio "9-1-1"

La experiencia en los Estados Unidos ha demostrado el valor de la grabación de las conversaciones telefónicas entre usuarios del Servicio "9-1-1" y los Centros de Recepción y Atención de Llamadas. La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico contiene provisiones para salvaguardar la privacidad de las con-

versaciones telefónicas prohibiendo su grabación, lo que podría resultar detrimental a la funcionalidad y eficacia del Sistema "9-1-1" en la Isla.

La Comisión gestionará los medios para atemperar y armonizar las aparentes discrepancias entre el derecho constitucional a privacidad de los ciudadanos, vis a vis su derecho a recibir de la manera más idónea y eficaz el socorro voluntariamente solicitado a las Agencias de Seguridad Pública en casos de emergencias. La información obtenida por estos medios se mantendrá confidencial y se utilizará solamente con el propósito de esclarecer los particulares de casos que ameriten tal acción por parte de las autoridades competentes. Dicha información no estará disponible para inspección pública.

La Comisión rendirá un informe a la Asamblea Legislativa sobre este particular, presentando sus recomendaciones al respecto, en o antes de cumplirse seis (6) meses de su constitución como organismo rector del Sistema "9-1-1".

Artículo 10.- Equipos y Sistemas para Atención y Prestación de Servicios

a) La Comisión proveerá los equipos, servicios y sistemas, así como su mantenimiento, que las Agencias de Seguridad Pública requieran para la debida atención de llamadas y prestación de ayuda

al ciudadano, en la medida y proporción de costos que por consenso se determine, ya fuese por reglamento o por consideración individual de cada caso en particular.

Para tal fin la Comisión determinará la habilidad de la Agencia, dentro de su presupuesto regular, para participar en el financiamiento de la adquisición y mantenimiento de los servicios, equipos o sistemas contemplados y presentará a la Agencia concernida su propuesta de ayuda económica.

b) Será responsabilidad de cada Agencia de Seguridad Pública operar y mantener en buen estado operacional los equipos y sistemas que la Comisión les asigne, arriende, done o facilite su implantación para el cumplimiento de sus misiones dentro del servicio "9-1-1".

c) La Comisión tendrá la facultad de inspeccionar o auditar los equipos sistemas y facilidades que directa o indirectamente supla, o ayude a suplir, a las Agencias de Seguridad Pública para asegurar la mejor utilización de los mismos.

Artículo 11.- Penalidades por el Uso Indebido del "9-1-1"

La Comisión establecerá por reglamento las sanciones y penalidades que conllevará el uso indebido de las facilidades y servicios del Servicio "9-1-1" por los usuarios, Agentes de Segu-

ridad Pública y otros.

Artículo 12.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"SEGUNDO INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración del P. del S. 482, tiene a su honor recomendar su aprobación con las siguientes enmiendas:

En el Título:

Página 1, línea 3,

eliminar "911" y sustituir por "9-1-1"

Página 1, línea 3,

eliminar "Comisión" y sustituir por "Junta"

Página 1, línea 4,

eliminar "911" y sustituir por "9-1-1"

Página 1, línea 4,

eliminar "Comisión" y sustituir por "Junta"

Página 1, línea 6,

después de "penalidades" eliminar el punto "(.)" y sustituir por "; adicionar un

nuevo Artículo 199-A a la Ley Núm. 115, de 29 de mayo de 1968, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, a fin de tipificar como delito menos grave el llamar a cualquier sistema de respuesta a emergencias, tal como el servicio 9-1-1, con el propósito de dar una alarma o querrela falsa."

En la Exposición de Motivos:

Página 1, línea 6,

eliminar "A" y sustituir por "En" y después de "medida" eliminar "en"

Página 1, línea 11,

eliminar "aquellos" y sustituir por "aquellos"

Página 1, línea 11,

eliminar "por"

Página 1, línea 16,

eliminar "911" y sustituir por "9-1-1"

Página 2, líneas 3 y 4

eliminar "agencias de seguridad pública" y sustituir por "Agencias de Seguridad Pública"

Página 2, línea 5,

eliminar "alicio" y sustituir por

"alivio"
Página 2, línea 9,
después de "agencias." insertar el siguiente párrafo:

"Los problemas sociales que enfrenta nuestro país como la criminalidad, la violencia doméstica, el maltrato de menores y otros, así como las emergencias causadas por desastres naturales o por la mano del hombre, hacen imperativo que nuestros ciudadanos cuenten con un número telefónico universal de emergencia al cual pueden llamar en cualquier momento para solicitar servicios de emergencias. Por otro lado, la experiencia demuestra que los actos de niños y de personas inescrupulosas impiden el desenvolvimiento de las actividades de gobierno, de seguridad y de emergencia pública haciendo llamadas para dar alarmas o querellas falsas o reportar información falsa. La utilización del servicio telefónico de respuestas a emergencias 9-1-1 con el objeto de dar una falsa alarma puede tener consecuencias desastrosas. Es menester que el Estado tipifique dicha conducta antisocial como un delito menos grave punible, a fin de que sea claro el mensaje de rechazo a dicha conducta y para que ello constituya suficiente

disuasivo de no incurrir en tales actos en perjuicio del Pueblo y del Gobierno de Puerto Rico.

En el Texto Decretativo:

Página 2, línea 3,
eliminar "911" y sustituir por "9-1-1"
Página 2, línea 13,
"cualquier" y sustituir por "cualesquiera"
Página 2, línea 10,
eliminar "Departamento de Salud" y sustituir por "Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico"
Página 2, línea 13,
eliminar "la" y sustituir por "las"
Página 3, línea 2,
eliminar "Comisión" y sustituir por "Junta"
Página 3, línea 3,
eliminar "Comisión" y sustituir por "Junta"
Página 3, líneas 18 a la 22,
eliminar todo su contenido
Página 3, línea 23,
eliminar "Comisión" y sustituir

por "Junta"
Página 3, línea 24,
eliminar "Comisión" y sustituir por "Junta"
Página 3, línea 26,
eliminar "el Secretario de Salud,"
Página 3, línea 27,
eliminar "cuatro (4)" y sustituir por "tres (3)"
Página 3, línea 27,
eliminar "ex-officio" y sustituir por "ex-officio"
Página 4, línea 1,
eliminar "Comisión" y sustituir por "Junta"
Página 4, línea 1,
eliminar "comprondá" y sustituir por "compondrá"
Página 4, línea 2,
eliminar "ex-officio" y sustituir por "ex-officio"
Página 4, línea 5,
eliminar "ex-officio" y sustituir por "ex-officio"
Página 4, línea 5,
eliminar "disponiéndose que"

Página 4, línea 6,	sustituir por "Junta"	por "Junta"
eliminar "contarán" y sustituir por "contará"	Página 4, línea 19,	Página 5, línea 21,
Página 4, entre las líneas 7 y 8	eliminar "Comisión" y sustituir por "Junta"	eliminar "Comisión" y sustituir por "Junta"
insertar el siguiente párrafo:	Página 4, línea 21,	Página 5, línea 24,
"Los miembros ex-oficio de la Junta de Gobierno tomarán posesión de sus cargos inmediatamente que entre en vigencia esta Ley y constituyéndose como órgano rector del Servicio 9-1-1 con todas las facultades que les otorga esta Ley procederán con los trámites de selección del representante del sector público."	eliminar "Comisión" y sustituir por "Junta"	eliminar "Comisión" y sustituir por "Junta"
	Página 5, línea 2,	Página 6, línea 3,
	eliminar "Comisión" y sustituir por "Junta"	después de "servicio" insertar "Paralelamente, procederán con los preparativos y acciones conducentes al comienzo en plena operación del Servicio 9-1-1 en la Zona metropolitana de San Juan (los municipios de San Juan, Bayamón, Carolina y Guaynabo) durante el año fiscal 1991-95, extendiendo gradualmente dicho servicio de forma que toda la Isla esté totalmente integrada no más tarde del 30 de junio de 1995."
Página 4, línea 9,	Página 5, línea 3,	
eliminar "Comisión" y sustituir por "Junta"	eliminar "Comisión" y sustituir por "Junta"	
	Página 5, línea 7,	Página 6, línea 4,
Página 4, línea 10,	eliminar "en" y sustituir por "con"	eliminar "técnica" y sustituir por "técnica"
eliminar "Comisión" y sustituir por "Junta"	Página 5, línea 15,	
	eliminar "Comisión" y sustituir por "Junta"	
Página 4, línea 14,	Página 5, línea 16,	
eliminar "de" y sustituir por "del"	eliminar "ley" y sustituir por "Ley"	Página 6, línea 7,
	Página 5, línea 17,	después de "gubernamental." insertar:
Página 4, línea 15,	eliminar "Comisión" y sustituir por "Junta"	"c) Facilitar la integración de servicios municipales de emergencias compatibles con los servicios estatales y que la Junta considere prudente y
eliminar "Comisión" y sustituir por "Junta"	Página 5, línea 18,	
	eliminar "Comisión" y sustituir	

conveniente integrar al 9-1-1."	eliminar "servicio" y sustituir por "Servicio"	comenzarán a cobrar cuando el sistema 9-1-1 haya estado plenamente operacional por lo menos sesenta (60) días en cada área, incluyendo el equipo básico rodante para la atención de las llamadas por las Agencias de Seguridad Pública, y de así disponerlo la Junta, el equipo de grabación de las llamadas y los procedimientos para salvaguardar la confidencialidad de las mismas y los derechos constitucionales de los ciudadanos."
Página 6, línea 8,	Página 7, línea 11,	
eliminar "c)" y sustituir por "d)"	eliminar "Comisión" y sustituir por "Junta"	
Página 6, línea 11,	Página 7, línea 17,	
eliminar "d)" y sustituir por "e)"	eliminar "Comisión" y sustituir por "Junta"	
Página 6, línea 16,	Página 7, línea 19,	
eliminar "de" y sustituir por "del"	eliminar "mas" y sustituir por "más"	Página 8, línea 1,
Página 6, línea 19,	Página 7, línea 23,	insertar "En todo" al principio de la línea
eliminar "e)" y sustituir por "f)"	eliminar "veinticinco" y sustituir por "de cincuenta"	Página 8, línea 1
Página 6, línea 24,	Página 7, línea 23,	después de "treinta" insertar "(30)"
eliminar "f)" y sustituir por "g)"	eliminar "(\$0.25)" y sustituir por "(\$0.50)"	Página 8, líneas 3 a la 12
Página 6, línea 27,	Página 7, línea 25,	eliminar la sangría
eliminar "Comisión" y sustituir por "Junta"	eliminar "de cincuenta centavos (\$0.50) mensuales" y sustituir por "de un dólar (\$1.00) mensual"	Página 8, línea 6
Página 7, línea 1,	Página 7, línea 27,	eliminar "Comisión" y sustituir por "Junta"
eliminar "g)" y sustituir por "h)"	eliminar "aprueban" y sustituir por "aprueben"	Página 8, línea 7
Página 7, línea 2,	Página 7, línea 27,	eliminar "30" y sustituir por "treinta (30)"
eliminar "Comisión" y sustituir por "Junta"	eliminar "en todo" y sustituir por el siguiente texto: "los cargos por servicio se	Página 8, línea 10
Página 7, línea 6,		eliminar "Comisión" y sustituir por "Junta"
eliminar "Comisión" y sustituir por "Junta"		
Página 7, línea 9,		

Página 8, línea 13, eliminar "Disposiciones sobre" Página 8, línea 15, eliminar "Comisión" y sustituir por "Junta" y después de "por" eliminar "conceptos de" Página 8, línea 23, eliminar "Comisión" y sustituir por "Junta" Página 8, línea 24, después de "años" insertar "fiscales" Página 9, línea 3, eliminar "de" y sustituir por "del" Página 9, línea 7, eliminar "Comisión" y sustituir por "Junta" y después de "más" eliminar "de" y sustituir por "del" Página 9, línea 22, eliminar "Comisión" y sustituir por "Junta" Página 9, línea 26, eliminar "Comisión" y sustituir por "Junta"	Página 10, línea 3, eliminar "Comisión" y sustituir por "Junta" Página 10, línea 5, eliminar "Comisión" y sustituir por "Junta" Página 10, línea 10, eliminar "servicio" y sustituir por "Servicio" Página 10, línea 11, eliminar "Comisión" y sustituir por "Junta" Página 10, línea 12, después de "Servicio" insertar "9-1-1," Página 10, línea 12, eliminar "Comisión" y sustituir por "Junta" Página 10, línea 20, eliminar "Comisión" y sustituir por "Junta" Página 10, línea 21, eliminar "Comisión" y sustituir por "Junta o servicios privados que ésta contrate" Página 11, línea 5, eliminar "contarán" y sustituir por "contará"	Página 11, línea 14, eliminar "inglés" y sustituir por "inglés" Página 11, línea 22, eliminar "Comisión" y sustituir por "Junta" Página 11, línea 27, eliminar "Comisión" y sustituir por "Junta" Página 12, línea 5, eliminar "Comisión" y sustituir por "Junta" Página 12, línea 14, eliminar "Comisión" y sustituir por "Junta" Página 12, línea 17, después de "emergencias." insertar "Se entenderá que al marcar el 9-1-1 el ciudadano ha consentido a la grabación de su llamada para uso oficial del Servicio 9-1-1." Página 12, línea 20, eliminar "información" y sustituir por "información" Página 12, línea 22, eliminar "Comisión" y sustituir por "Junta"
---	--	---

Página 12, línea 26,
eliminar "Comisión" y
sustituir por "Junta"

Página 13, línea 5,
eliminar "Comisión" y
sustituir por "Junta"

Página 13, línea 12,
eliminar "Comisión" y
sustituir por "Junta"

Página 13, línea 14,
eliminar "Comisión" y
sustituir por "Junta"

Página 13, líneas 18 a la 21
eliminar todo su contenido y
sustituir por el siguiente
texto:
"Artículo 11.- Se adiciona un
Artículo 199-A, a la Ley
Núm. 115 de 29 de mayo de
1968, según enmendada,
conocida como Código Penal
de Puerto Rico, para que se
lea como sigue:

Artículo 199-A.- Uso Indebido
del Servicio 9-1-1 - Alarma
Falsa Será culpable de delito
menos grave cualquier
persona natural o jurídica,
que llame a cualquier sistema
de respuesta a emergencias,
tal como el Servicio 9-1-1
con el propósito de dar una
alarma o querrela falsa que
acaree la prestación del
servicio de emergencia por

cualquier Agencia de Segu-
ridad Pública participante en
tales servicios, será
sancionada a pagar una multa
que no exceda la suma de
cien dólares (\$100.00), o
cumplir cárcel por un término
que no exceda treinta (30)
días, o ambas penas a discre-
ción del Tribunal, cuando el
cargo por el servicio obtenido
o que se intento obtener
mediante dichos actos no
exceda de cincuenta dólares
(\$50.00); si el cargo por el
servicio obtenido o que se
intentó obtener mediante
dichos actos excede de
cincuenta dólares (\$50.00),
dicha persona será
sentenciada a pagar una multa
no menor de cien dólares
(\$100.00) ni mayor de
quinientos dólares (\$500.00),
o cárcel por un término que
no exceda seis (6) meses, o
ambas penas a discreción del
Tribunal."

INTRODUCCION

Como parte del programa de
gobierno del Partido Nuevo
Progresista y de la
Administración del Gobernador
Pedro J. Rosselló, el 2 de
octubre de 1993 se radicó el P.
del S. 482, para establecer y
reglamentar la forma en que se
operará dentro de la jurisdicción
del Estado Libre Asociado el
Sistema de respuesta a llamadas
de emergencias de seguridad
pública vía el número telefónico
9-1-1, crear una Junta de

Gobierno del Servicio 9-1-1,
facultar a dicha Junta para admi-
nistrar los recursos y recaudos
que se generen como resultado de
esta Ley, imponer obligaciones a
entidades públicas o privadas y
establecer controles y
penalidades. Meses más tarde, el
6 de diciembre de 1993, el
Gobernador Pedro J. Rosselló
promulgó la Orden Ejecutiva
mediante el Boletín
Administrativo Núm. OE
1993-49, disponiendo la implan-
tación de un sistema de respuestas
a llamadas de emergencias de
seguridad pública a través del
número telefónico 9-1-1. Dicha
Orden Ejecutiva dispuso el día 31
de enero de 1994 como la fecha
en que el sistema entrará en vigor
en la zona metropolitana de San
Juan, para luego ser implantado
por etapas en el resto de la isla.

El día 6 de diciembre de
1993, el Senado de Puerto Rico,
mediante la aprobación de la R.
del S. 459, ordenó a las Comisio-
nes de Asuntos Federales y
Económicos, y de Gobierno,
entre otros asuntos, realizar un
estudio sobre los mecanismos que
tienen a su alcance los ciudadanos
para comunicarse con los
servicios de emergencias. El 14
de enero de 1994 dichas
Comisiones rindieron un informe
conjunto parcial en el cual se
recomendaba un plan alternativo para
la implantación del Servicio
9-1-1, así como recomendando la
aprobación del P. del S. 482,
mediante el cual se establecen los
medios para financiar la ope-

ración del Centro de Atención de Llamadas y para financiar la compra de equipo adicional para Emergencias Médicas, Bomberos y Policía, con las cuales ampliarán su capacidad para responder adecuadamente a las llamadas de la ciudadanía para atender emergencias de seguridad pública.

Atendiendo las recomendaciones contenidas en dicho informe, la Administración inició el Servicio 9-1-1 como un plan piloto en el Area Metropolitana de San Juan, con la intención de no iniciar formalmente el servicio hasta el nuevo año fiscal 1994-95, extendiéndolo paulatinamente durante este año a todas las regiones de Puerto Rico.

Alcance de la Medida

El P. del S. 482, con las enmiendas sugeridas, crea una Junta de Gobierno de Servicio 9-1-1, adscribe la Junta a la Comisión de Seguridad Pública, ente gubernamental bajo el cual lógicamente debe operar, y le da la facultad necesaria para poder generar los recursos fiscales necesarios, tanto para continuar fortaleciendo el elemento de las comunicaciones como para proveer para la adquisición del equipo que fortalezca el elemento del servicio directo a la ciudadanía necesitada de servicios de emergencia.

El Artículo 5 de la medida

autoriza a la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1 a cobrar cincuenta centavos (\$0.50) mensuales por cada línea telefónica residencial y un dólar (\$1.00) por cada línea telefónica no residencial como subvención al Servicio 9-1-1. Estos cargos no podrán ser cobrados a un abonado telefónico hasta tanto el Servicio 9-1-1 no haya estado operando en todas sus fases en el área en que se ubica el abonado por un mínimo de sesenta (60) días.

En otras palabras, por ejemplo, si para el 1 de octubre se lograran reforzar dramáticamente los recursos de las agencias participantes en San Juan, no sería hasta el 1 de diciembre, o sea, 60 días más tarde que, exclusivamente a los abonados de San Juan, podrían empezar a cobrar-se tales cargos.

El eventual cobro de dichos cargos en toda la Isla resultará en una recaudación de aproximadamente nueve millones de dólares (\$9,000,000) anuales. Este ingreso, de acuerdo con el Director Ejecutivo de la Autoridad de Teléfonos, generará un sobrante de cinco millones de dólares (\$5,000,000) anuales, luego de haberse pagado el costo de la fase de comunicaciones, los cuales podrán utilizarse para el financiamiento de equipos y facilidades para mejorar la fase operacional de respuesta sobre el terreno a las peticiones de auxilio que genere la ciudadanía.

Dos millones de dólares (\$2,000,000) anuales del citado sobrante tendrían el potencial de garantizar una línea de crédito con el Banco Gubernamental de Fomento de dieciséis millones de dólares (\$16,000,000), dejando el balance de tres millones de dólares (\$3,000,000) anuales para financiar el reemplazo del equipo usado en las operaciones de campo de las agencias de seguridad pública. De esta manera, el equipo podría ser reemplazado en promedio cada seis años.

En términos físicos los dieciséis millones de dólares (\$16,000,000) de la línea de crédito tendrían un valor adquisitivo para la compra de:

1. Trescientos (300) autos-patrulla debidamente equipados para la Policía.
2. Cincuenta (50) ambulancias tipo III "van" y veinte (20) ambulancias tipo III modulares para el programa de Emergencias Médicas del Servicio de Bomberos.
3. Cuatro millones de dólares (\$4,000,000) en equipos diversos para el Servicio de Bomberos.

La Junta podría determinar que parte de estos equipos o recursos puedan compartirse con componentes municipales del Servicio 9-1-1, tales como guardias municipales y servicios de emergencias médicas municipales.

El poner en servicio estas cantidades de equipo representaría en seis (6) meses una inyección equivalente a lo que ordinariamente le toma al Gobierno de Puerto Rico cuatro (4) años en adquirir. Todo esto, combinado con la liberación de ambulancias y empleados de Emergencias Médicas actualmente ubicadas para transferencias interhospitalarias, como resultado de los recursos ahora disponibles mediante la introducción del nuevo Plan de Salud del Gobernador Rosselló en Fajardo y Guayama, aumentará dramáticamente la capacidad de estas agencias para atender emergencias.

El Artículo 6 contiene las disposiciones sobre cómo la Junta de Gobierno determinará la Distribución y uso de los fondos recaudados por concepto de cargos de abonados telefónicos. Dichas disposiciones son adecuadas y podrán ser viables cuando el servicio se esté prestando de forma eficaz en todo Puerto Rico.

El Artículo 7 concede facultades adicionales a la Junta de Gobierno del Servicio "9-1-1" para utilizar de la forma más conveniente los ingresos recibidos por otros conceptos.

El Artículo 8 establece lo relativo al establecimiento operación y administración de los Centros de Recepción de llamadas 9-1-1. Se dispone que

estos Centros serán operados por personal de las Agencias participantes. Las Compañías Telefónicas suplirán al "Centro" los números de teléfonos y dirección de la ubicación de dichos teléfonos de los suscriptores que llaman al 9-1-1.

Este Centro deberá crear, actualizar y conservar la Guía Maestra de Calles y Direcciones (MSAG). También mantendrá récords de las llamadas recibidas y su disposición final.

Además, se dispone en este Artículo 8 que la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1, dotará a estos Centros de personal, facilidades, equipos y sistemas de comunicación e información, la cual subvencionará con fondos de las partidas de gastos y operaciones conjuntas e individuales de las Agencias de Seguridad Pública en el presupuesto de la Junta.

El Artículo 9 dispone lo relativo a la grabación de llamadas al Servicio 9-1-1. La experiencia en Estados Unidos ha demostrado el valor de la grabación de las conversaciones telefónicas para situaciones de emergencias. Por otro lado, la Constitución del Estado Libre Asociado contiene provisiones para salvaguardar la privacidad de las conversaciones telefónicas, por lo cual se dispone que la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1, gestionará los medios para atemperar y armonizar las aparentes discrepancias entre

estos intereses. Entendemos que es adecuado y conveniente el que la Junta realice la evaluación propuesta.

El Artículo 11 dispone las sanciones y penalidades por el uso indebido del sistema 9-1-1. Se adiciona un nuevo Artículo 199-A a la Ley Número 115 de 9 de mayo de 1968, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico. La aprobación de dicho Artículo pretende hacer más efectivas las disposiciones relativas a la coordinación de los organismos gubernamentales que componen la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1. El propósito es enviar un mensaje claro de rechazo al uso indebido del sistema en tales actos. La experiencia demuestra que una falsa alarma puede tener resultados peligrosos. Una verdadera emergencia puede recibir ayuda tardía y hasta verse privada de la misma, como consecuencia de haberse dirigido el servicio hacia el lugar de una falsa alarma reportada a través del número 9-1-1.

La Comisión de Gobierno y la Comisión de Asuntos Federales y Económicos celebraron vistas públicas en torno al P. del S. 482 y a la R. del S. 459, el 20 y 21 de diciembre de 1993. En dichas vistas públicas depusieron la Policía de Puerto Rico, el Cuerpo de Bomberos, Emergencias Médicas y la Puerto Rico Telephone Company. La medida recibió un respaldo casi unánime de los que

participaron en estas vistas públicas. Las Comisiones de Gobierno y de Asuntos Federales y Económicos también celebraron vista ocular en el Centro de Mando 9-1-1 en torno al P. del S. 482 y a la R. del S. 459, el 27 de diciembre de 1993.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La Comisión de Gobierno hace patente su reconocimiento de la dedicación con que los ejecutivos y funcionarios de la Puerto Rico Telephone Company, las agencias de seguridad pública, otras agencias gubernamentales y contratistas privados se han entregado a la labor de la implantación del Servicio 9-1-1 en pro del beneficio del pueblo de Puerto Rico. Sin embargo, a pesar del interés y el esfuerzo del personal adscrito al Servicio 9-1-1, y del buen funcionamiento del aspecto telefónico del mismo, los resultados de la operación del sistema 9-1-1 en sus primeros tres meses de operación como plan piloto demuestran la necesidad de reestructurar su gerencia y proveer financiamiento para reforzar el servicio de respuesta a las llamadas mediante la adquisición de más equipos vehiculares. La función de atención inicial de llamadas no se ha podido integrar a los trabajos de despacho de unidades operacionales en una forma aceptable, habiéndose en efecto añadido un nivel adicional

de trámite entre el ciudadano y la agencia de seguridad pública. El trabajo del despachador no se ha facilitado ni reducido por la intervención del Centro de Atención de Llamadas. La prestación del componente de campo del servicio no ha podido mejorar significativamente su tiempo de respuesta a las llamadas recibidas por continuar las agencias de seguridad pública con las mismas restricciones en equipo de que adolecían anteriormente.

La percepción de la ciudadanía de que no ha habido mejoría neta en la rapidez de prestación de ayuda en emergencias como resultado de la implantación del 9-1-1 tiene como razón principal la falta de una ley orgánica que le imparta personalidad jurídica permanente al sistema 9-1-1 y que establezca mecanismos para generar recurrentemente los recursos fiscales imprescindibles para dotar a las agencias de seguridad pública con la infraestructura necesaria para llevar su nivel de calidad de funcionamiento a aquellos que el público espera del Servicio 9-1-1.

El 9 de diciembre de 1993, la Asamblea Legislativa aprobó el establecimiento del cargo de Comisionado de Seguridad Pública, confirmando a dicha posición al Superintendente de la Policía, Lcdo. Pedro A. Toledo. Mediante una enmienda introducida por el senador Kenneth

McClintock Hernández al Plan de Reorganización Núm. 1, efectivo el 1 de julio de 1994, se integraron al Servicio de Bomberos los aspectos operacionales del Servicio de Emergencias Médicas, viniendo así a quedar las funciones operacionales básicas del 9-1-1 bajo la dirección del Comisionado de Seguridad Pública.

El programa de educación masivas sobre el uso apropiado del Servicio 9-1-1 no se ha desarrollado en forma tal que oriente al público y haga más efectivo el uso del mismo.

La implantación inicial del Servicio 9-1-1 bajo la dirección de la Telefónica se basó en la premisa equivocada de que su funcionalidad principal era la canalización de las llamadas hacia las agencias de seguridad pública. Sin menosprecio de la importancia del aspecto telefónico en el proceso, la esencia medular del Servicio 9-1-1 es la ayuda especializada que el Estado presta directamente al ciudadano en situación de emergencia. Por ende, la habilidad de las agencias de seguridad pública para desplazarse con rapidez y socorrer al afectado es de primera importancia y no puede desatenderse. El P. del S. 482, enfoca y trata las funciones de atención de llamadas de emergencias y la prestación del servicio adecuado en forma integrada, proveyendo para el manejo de los incidentes diarios y para la planificación y

administración a más largo plazo de los recursos disponibles, y consecución de aquellos que siendo necesarios no estuviesen disponibles.

Reiteramos nuestras recomendaciones número 2 al 10 contenidas en nuestro informe preliminar del 14 de enero de 1994, incluyendo las mismas con la recomendación de la aprobación del P. del S. 482 ante su consideración, a tiempo para cumplir con el programa de implantación pautado para el período comprendido entre el 1 de julio de 1994 y el 30 de junio de 1994. Las recomendaciones presentadas en el informe citado son las siguientes:

1- Comenzar la plena operación del sistema 9-1-1 en la Zona Metropolitana de San Juan, Bayamón, Guaynabo y Cataño, el día 1 de julio de 1994.

2- Iniciar una campaña masivas de educación ciudadana sobre el sistema 9-1-1 varias semanas antes del 1 de julio de 1994 en la Zona Metropolitana de San Juan y con suficiente antelación en las demás áreas, a medida que se vaya implantando el sistema.

3- Extender el sistema 9-1-1 gradualmente a otras áreas de la Isla, de manera que toda la Isla esté integrada al sistema no más tarde del 30 de junio de 1995.

4- A fin de servir a la comunidad audioimpedida, que el

sistema 9-1-1 incorpore los equipos adecuados, tanto en el Centro 9-1-1 como en los centros de despacho de las agencias que presten los servicios, que permitan la comunicación con personas con impedimentos auditivos.

5- Establecer un cargo mensual módico de cincuenta centavos (\$0.50) por línea residencial y de un dólar (\$1.00) por línea no residencial, a ser cobrados únicamente después que el sistema 9-1-1 haya estado plenamente operacional por lo menos sesenta (60) días en cada área.

6- Que el Comisionado de Seguridad Pública tome los pasos necesarios para facilitar la integración de servicios municipales de emergencia que sean generalmente compatibles con los servicios estatales.

7- Tipificar como delito menos grave el uso del sistema 9-1-1 para llamadas de falsa alarma y establecer penalidades proporcionales al delito cometido.

8- Que la Junta estudie la posibilidad, desde el comienzo de operaciones del sistema 9-1-1, de grabar todas las llamadas telefónicas a fin de proveer el mejor nivel de comunicación posible.

9- Que en la promoción que se haga del sistema 9-1-1 se aclare preeminentemente que todas las llamadas efectuadas al

sistema, aunque son confidenciales, serán grabadas y que marcar el 9-1-1 constituirá un consentimiento a la grabación.

La Comisión de Gobierno felicita al Gobernador Pedro J. Rosselló y a la Puerto Rico Telephone Company por la iniciativa tomada para aliviar el azote de la criminalidad y de otras tribulaciones por las que pasa nuestra ciudadanía, mediante el establecimiento del Centro de Atención de Llamadas al 9-1-1. La aprobación del P. del S. 482, viene a complementar la gestión del Ejecutivo, dándole fuerza de ley a un instrumento de alivio hartamente probado, el cual nuestro pueblo se merece que se instituya en forma permanente, y viabilizando su continuidad operacional proveerle a la Junta del Sistema 9-1-1 los recursos adecuados para ello.

Por las razones antes expuestas, vuestra Comisión de Gobierno tiene el honor de recomendar la aprobación del P. del S. 482 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Kenneth McClintock
Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el

Proyecto el Senado 583, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno, sin enmiendas.

"LEY

Para enmendar el apartado (a) del Artículo 1 y el apartado (d) del Artículo 3 de la Ley Núm. 54 de 21 de mayo de 1976, según enmendada, que reglamenta el ejercicio de la profesión de delineante y crea el Colegio de Delineantes de Puerto Rico, a los fines de precisar el significado del término "dibujo lineal"; y para establecer que los funcionarios y directores del Colegio se nombrarán en representación de cada zona, según se disponga por reglamento.

DECRETASE POR LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE
PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el apartado (a) del Artículo 1 de la Ley Núm. 54 de 21 de mayo de 1976, según enmendada, para que se lea:

"Artículo 1.- Definiciones.-
Para los fines de esta Ley los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica, excepto donde el contexto claramente indique otra cosa:

(a) "Dibujo lineal" significa el **[medio por el cual]** dibujo hecho a mano con instrumentos

de dibujo o computadora, en cualquier rama de la ingeniería, arquitectura o agrimensura, donde la forma, las dimensiones, clase de material, las diferentes terminaciones y otros detalles de una figura y sus partes son representadas.

(b)....."

Sección 2.- Se enmienda el apartado (d) del Artículo 3 de la Ley Núm. 54 de 21 de mayo de 1976, según enmendada, para que se lea:

"Artículo 3.- Facultades.-
El Colegio de Delineantes de Puerto Rico tendrá facultad para:

(a)....

(d) Nombrar sus directores y funcionarios u oficiales, que se elegirán en número de trece (13), de los cuales corresponderán uno (1) por lo menos a cada **[distrito senatorial]** zona, según éstas se establezcan en el Reglamento del Colegio.

(e)"

Sección 3.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO
RICO

Vuestra Comisión de Gobierno,
previo estudio y

consideración del P. del S. 583, tiene el honor de recomendar su aprobación, sin enmiendas.

Alcance de la Medida

El propósito del P. del S. 583 es enmendar el apartado (a) del Artículo 1 y el apartado (d) del Artículo 3 de la Ley Núm. 54 de 21 de mayo de 1976, según enmendada, que reglamenta el ejercicio de la profesión de delineante y crea el Colegio de Delineantes de Puerto Rico, a los fines de precisar el significado del término "dibujo lineal"; y para establecer que los funcionarios y directores del Colegio se nombrarán en representación de cada zona, según se disponga por reglamento.

Esta medida persigue dos propósitos: primero, clarificar qué significa "Dibujo Lineal", qué es dibujo hecho a mano con instrumentos de dibujo o computadora, en cualquier rama de la ingeniería, arquitectura o agrimensura, donde la forma, las dimensiones, clase de material, las diferentes terminaciones y otros detalles de una figura y sus partes son representadas, y segundo, establecer que los directores y funcionarios u oficiales se elegirán en número de trece (13), a razón de por lo menos uno por cada zona según éstas se establezcan en el Reglamento del Colegio. En esta forma se le da mayor participación a la matrícula en la toma de decisiones.

La presente medida tiene el efecto de introducir elementos democratizantes al funcionamiento de este Colegio.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva celebrada por la Comisión de Gobierno del Senado.

Por las razones expuestas la Comisión de Gobierno recomienda la aprobación del P. del S. 583, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Kenneth McClintock

Hernández

Presidente

Comisión de Gobierno"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 681, y se cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas.

"LEY

Para adicionar una nueva Sección 34 y renumerar las Secciones 34, 35, 35A y 36 como Secciones 35, 36, 37 y 38 respectivamente, a la Ley Núm. 133 de 28 de junio de 1966, según enmendada, conocida como "Ley de la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", con el propósito de que la Asociación rinda a cada participante un informe anual de su estado de

cuenta.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los miembros de la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico están carentes de información sobre el estado de sus cuentas con la Asociación. Esto, como es de esperarse, ocasiona problemas a los participantes, especialmente cuando tienen necesidad de renovar sus préstamos. Para corregir la situación señalada, es necesario que la Asociación de Empleados remita anualmente un estado de su cuenta a cada participante. De esta manera los participantes estarán enterados de sus respectivos estados de cuentas. Por las razones expuestas, la Legislatura de Puerto Rico estima pertinente la aprobación de esta medida.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se adiciona una nueva Sección 34 a la Ley Núm. 133 de 28 de junio de 1966, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 34.- La Asociación de Empleados deberá rendir a cada participante un informe anual de su estado de cuenta".

Artículo 2.- Se renumeran las Secciones 34, 35, 35A y 36 como Secciones 35, 36, 37 y 38

respectivamente a la Ley Núm. 133 de 28 de junio de 1966, según enmendada.

Artículo 3.- Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración del P. del S. 681 tiene el honor de someter el informe del P. del S. 681, a la consideración de este Alto Cuerpo recomendando su aprobación, con enmiendas:

En el Texto Decretativo:

Página 1, línea 3

eliminar las comillas (")

Página 1, línea 4

después de "cuenta" eliminar las comillas (") e insertar ", no más tarde del 31 de marzo del año natural siguiente."

Página 2, línea 3

después de "aprobación" insertar "y será aplicable del año natural 1994 en adelante"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de este proyecto es adicionar una nueva Sección 34

y reenumerar las Secciones 34, 35, 35A y 36 como Secciones 35, 36, 37 y 38 respectivamente, a la Ley Núm. 133 de 28 de junio de 1966, según enmendada, conocida como "Ley de la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", con el propósito de que la Asociación rinda a cada participante un informe anual de su estado de cuenta.

Los miembros de la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico carecen de un estado de cuenta anual desde la discontinuación del envío de la notificación anual de intereses a los asociados debido al cambio en la Ley de Contribuciones que no permite deducir los intereses sobre préstamos personales.

En la ponencia en vista pública celebrada el 3 de junio de 1994 la Asociación de Empleados del E.L.A. de Puerto Rico reconoce que no presta dicho servicio por haberlo discontinuado pero indican en su ponencia, que los empleados reciben la información cuando la solicitan. Señala "que la asociación se encuentra en el proceso de modernizar su Centro de Información con sistemas y programas de gran sofisticación en el campo de la informativa".

Para corregir la situación señalada, es necesario que la Asociación de Empleados remita anualmente un estado de su

cuenta a cada participante. De esta manera los participantes estarán enterados de sus respectivos estados de cuentas.

Indicaron que el costo anual de cumplir con esta medida sería de menos de veinte (0.20) centavos por participante. La notificación automática de esta información reducirá las solicitudes individuales de información que hoy se tramitan.

Otras instituciones que custodian fondos de sus clientes proveen estados de cuenta mensuales, bimensuales, trimestrales o semestrales, por lo que al requisito de estados anuales a la AEELA no resulta inusual ni oneroso.

Por las razones expuestas, la Comisión de Gobierno recomienda la aprobación del P. del S. 681 con las enmiendas propuestas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Kenneth McClintock
Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1093, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno, sin enmiendas.

"LEY

Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 34 de 13 de julio de 1978, según enmendada, conocida como "Ley del Consejo Asesor sobre Asuntos de la Juventud" a fin de aumentar la edad límite de los miembros del Consejo Asesor sobre Asuntos de la Juventud a treinta (30) años.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las aspiraciones y metas modernas de la juventud puertorriqueña merecen la atención, coordinada e integral, de nuestro gobierno debido a la magnitud de este grupo poblacional, en cuyas manos está el futuro de Puerto Rico. En 1974, consciente de la necesidad de crear una estructura gubernamental que viabilice la coordinación y cooperación entre las agencias gubernamentales, la ciudadanía y los jóvenes, la Asamblea Legislativa creó el Consejo Asesor sobre Asuntos de la Juventud.

La tarea general del Consejo es la de atender las demandas y necesidades de los jóvenes, ya que éstos son los forjadores del destino de nuestro pueblo. Gracias a la creación del Consejo Asesor sobre Asuntos de la Juventud, se ha logrado la coordinación y cooperación integral entre las Agencias del Ejecutivo. Esta cuenta con la colaboración ciudadana y la participación juvenil lográndose que

los programas respondan a las necesidades de los jóvenes de forma efectiva y eficiente. Dicho Consejo Asesor ha logrado coordinar de forma efectiva y eficiente los programas altamente complicados y no armoniosos, los recursos fiscales y las entidades administrativas, en un grupo integrado de servicios diseñados para llenar las aspiraciones y necesidades especiales de los jóvenes puertorriqueños.

No obstante, debido a la complejidad de sus funciones y para asegurarse de que los programas continúen actuando en consonancia con la política pública y se fortalezcan en todos sus niveles, esta Asamblea Legislativa considera necesario aumentar la edad límite de los jóvenes miembros del Consejo Asesor a 30 años de edad.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 34 de 13 de julio de 1978, para que se lea como sigue:

"Artículo 2.- Creación y Composición del Consejo Asesor sobre Asuntos de la Juventud

Se crea el Consejo Asesor sobre Asuntos de la Juventud el cual estará adscrito a la Oficina del Gobernador.

Este organismo estará integrado por el Secretario de

Servicios Sociales, el Secretario de Educación, el Secretario de Salud, el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos, el Secretario de Recreación y Deportes, el Administrador de la Administración del Derecho al Trabajo como miembros ex officio y cinco (5) miembros adicionales entre las edades de 16 a 30 años. Los primeros nombramientos que haga el Gobernador, con consejo y consentimiento del Senado, dos (2) serán por el término de dos (2) años y tres (3) por el término de cuatro (4) años. Los nombramientos subsiguientes serán por términos de cuatro (4) años.

Todo miembro del Consejo ejercerá su cargo por el término que fue nombrado y hasta que su sucesor tome posesión del mismo. Los miembros del Consejo que no sean funcionarios públicos recibirán una compensación por concepto de dietas de \$50.00 por cada reunión o actividad del Consejo a que asistan.

El Gobernador designará un Presidente de entre los miembros del Consejo.

El Secretario Ejecutivo del Consejo será el Director Ejecutivo de la Oficina de la Juventud que por la presente Ley se crea."

Artículo 2.-Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración del P. de la C. 1093 tiene el honor de recomendar la aprobación del mismo, sin enmiendas.

Alcance de la Medida

El propósito del P. de la C. 1093 es enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 34 de 13 de julio de 1978, según enmendada, conocida como "Ley del Consejo Asesor sobre Asuntos de la Juventud" a fin de aumentar la edad límite de los miembros del Consejo Asesor sobre Asuntos de la Juventud a treinta (30) años.

La tarea primordial del Consejo Asesor sobre Asuntos de la Juventud es atender las demandas y necesidades de los jóvenes de forma coordinada con las agencias de la Rama Ejecutiva que ofrecen sus servicios a dicho sector poblacional.

Vuestra Comisión de Gobierno considera que es necesario que el Consejo Asesor de la Juventud se componga de la mejor representación posible del sector juvenil, donde estén incluidos los grupos de jóvenes estudiantes, trabajadores y profesionales. Por lo tanto, la enmienda propuesta por el P. de

la C. 1093 a los efectos de que se aumente el límite de los miembros del Consejo Asesor sobre Asuntos de la Juventud a treinta (30) años facilita ese objetivo.

Para realizar una tarea eficiente dentro del Consejo Asesor, es beneficioso que algunos de sus miembros cuenten con experiencia profesional y capacidad administrativa. Estas características se desarrollan con el transcurso de los años, por lo que aumentar el límite de edad a treinta (30) años abona a la formación de un Consejo Asesor de mayor profesionalismo y capacidad en la discusión de programas gubernamentales que redunden en beneficio para nuestra juventud.

Por las razones previamente señaladas se recomienda la aprobación del P. de la C. 1093 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Kenneth McClintock
Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1018, descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para felicitar al compañero Senador Freddy Valentín Acevedo por haber sido seleccionado para el Premio "Doña Lola Rodríguez de Tió" en la categoría: Valor Político del Año (1994), en el V Encuentro Empresarial, el cual fue celebrado el 11 de junio de 1994, en Nueva York, auspiciado por la empresa privada local y de los Estados Unidos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El sacrificio, la dedicación y el empeño de lograr la excelencia son significativos en la persona del Hon. Freddy Valentín Acevedo, quien nació en Mayagüez y es hijo de Don Ramón Valentín y Doña Gloria Acevedo. Además está casado con la señora Lourdes Pérez, con quien ha procreado tres hijos: Lexandra, Freddy y Frederick.

El Senador Valentín Acevedo desde temprana edad ha sido un estudioso de la Ciencia Política, lo cual lo ha llevado a escalar grandes posiciones dentro de su partido y su pueblo, tanto a nivel local como nacional, resultando ser Presidente de la Juventud del P.N.P y Asambleísta de Mayagüez. Luego obtuvo un escaño legislativo en la Cámara de Representantes, en la cual estuvo dos términos consecutivos dando la batalla con valentía por el bienestar social de Puerto Rico. También ha sido Delegado

Nacional del Partido Republicano de Estados Unidos en las últimas cuatro convenciones y asistiendo al Presidente de esa institución, Don Luis A. Ferré.

Actualmente se desempeña como Senador por Acumulación y Preside las Comisiones de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía, así como la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico.

DECRETASE POR EL
SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Para felicitar al compañero Senador Freddy Valentín Acevedo por haber sido seleccionado para el Premio "Doña Lola Rodríguez de Tió" en la categoría: Valor Político del Año (1994), en el V Encuentro Empresarial, el cual fue celebrado el 11 de junio de 1994, en Nueva York, auspiciado por la empresa privada local y de los Estados Unidos.

Sección 2.- Copia de esta Resolución se preparará en forma de pergamino y se le entregará al Senador Freddy Valentín Acevedo y a los medios de comunicación para su correspondiente divulgación.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la

Resolución del Senado 1021, descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para extender la más cálida felicitación y reconocimiento a los participantes del Programa de Internado Legislativo del Senado de Puerto Rico con motivo, de la actividad de cierre a celebrarse el día 27 de junio de 1994.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Nuestro sistema democrático se apoya en la teoría de gobierno representativo y en el que se consagra la constitución política como la ley suprema del Estado. En el esquema constitucional establecido en Puerto Rico y desarrollado de acuerdo al modelo constitucional de los Estados Unidos, el poder legislativo radica en el pueblo.

Como señalara el Sr. Néstor Rigual en su obra "El Poder Legislativo", "la Asamblea Legislativa es puntal primordial de la democracia, y encarna la genuina representación del pueblo a través de sus Representantes y Senadores".

Partiendo de la experiencia de cuerpos legislativos y parlamentarios, dentro y fuera de los Estados Unidos en el desarrollo de programas que le brindan la oportunidad a estudiantes de conocer la función legislativa, el Senado de Puerto Rico reconoció

la necesidad de establecer un Programa de Internado Legislativo a fin de que estudiantes puertorriqueños tuvieran la oportunidad de estudiar a fondo el proceso y a su vez participaran de una experiencia real en el mundo del trabajo.

La experiencia educativa que ofrece esta nueva avenida a nuestros estudiantes está orientada a promover el desarrollo educativo de nuestro pueblo y ofrecerle la oportunidad a los jóvenes participantes de integrarse a la acción legislativa.

Próximamente culminan los trabajos del primer grupo de participantes del Programa de Internado Legislativo constituido por los siguientes estudiantes: Wanda I. Fontáñez; Carmen I. De Céspedes; Elba E. Cruz Rodríguez; Roberto A. Jiménez Cruz; Héctor López Navarro; Egreín Avilés Cancel y Carlos Sumpter Durán.

Estos jóvenes se destacaron por sus ejecutorias y alto sentido de responsabilidad en el desempeño de sus funciones y en las encomiendas que le fueron asignadas. Todos demostraron un gran empeño, iniciativa y entusiasmo en el proceso de redescubrir la relevancia que tiene el ejercicio legislativo en nuestra vida democrática.

El Senado de Puerto Rico reconoce la dedicación y las

ejecutorias de estos jóvenes y los felicita por motivo de la excelente labor realizada en nuestro Alto Cuerpo Legislativo.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Para extender la más cálida felicitación y reconocimiento a los participantes del Programa de Internado Legislativo del Senado de Puerto Rico con motivo, de la actividad de cierre a celebrarse el día 27 de junio de 1994.

Sección 2.- Copia de esta Resolución en forma de pergamino, será entregada a los integrantes del Programa de Internado Legislativo constituido por los siguientes estudiantes: Wanda I. Fontáñez; Carmen I. De Céspedes; Elba E. Cruz Rodríguez; Roberto A. Jiménez Cruz; Héctor López Navarro; Egreín Avilés Cancel y Carlos Sumpter Durán.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 794, descargada de la Comisión de Gobierno.

"LEY

Para designar al Coro de Niños de San Juan "Embajadores de Puerto Rico" a nivel internacional.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Coro de Niños de San Juan, agrupación musical de alto nivel artístico, fue fundada en el mes de noviembre de 1967 por la Sra. Evy Lucio de Llovet, su directora. En sus comienzos, el Coro estaba compuesto sólo por niñas, poseedoras de un talento excepcional para la música, pero desde 1971 se le integraron varones. Estos jóvenes cantores, cuyas edades fluctúan entre cinco y quince años de edad, provienen de distintos sectores económicos sociales, culturales y religiosos. Estos son seleccionados luego de ser sometidos a minuciosas audiciones, donde se determina su capacidad musical y potencial vocal. Los niños cantan en nueve idiomas y su amplio repertorio abarca obras desde la edad media hasta la música contemporánea, la música folklórica puertorriqueña y de otros países del mundo.

El Coro de Niños de San Juan ha tenido una participación extraordinaria en conciertos y giras al exterior. El mismo ha demostrado su excelencia musical en sus presentaciones en Colombia, República Dominicana, España, Panamá y en prestigiosas salas de concierto en los Estados Unidos, tales como: Carnegie Hall, Alice

Tully Hall del Lincoln Center y el Kennedy Center for the Performing Arts. Por invitación del Presidente Reagan, el coro cantó también en la Casa Blanca.

En el Festival de Coros patrocinado por el "John F. Kennedy for the Performing Arts", representando a los Estados Unidos, los integrantes del Coro de Niños de San Juan fueron dignos embajadores juveniles del arte y la cultura de nuestro pueblo poniendo en alto el nombre de Puerto Rico en cada una de sus presentaciones.

En Puerto Rico nuestro Coro de Niños de San Juan cantó para sus Majestades los Reyes de España en su visita a nuestro país y se ha distinguido en sus múltiples participaciones en el Festival Casals. El coro ha participado en las óperas "La Bohème", "Carmen" y "Tosca" con solistas del Metropolitan Opera House de Nueva York, tales como: Justino Díaz, Mignon Dunn y Plácido Domingo. El Coro de Niños de San Juan tuvo el histórico privilegio de ser el primer y único coro en compartir un escenario con los Niños Cantores de Viena cuando se presentaron en el Centro de Convenciones de San Juan en 1970.

Entre sus numerosas presentaciones televisadas, sobresale el documental "Angelitos de Puerto Rico", premiado con Medalla de Oro en el Festival Internacional

de Cine y Televisión en Nueva York en 1973. Cada año el Coro recorre varios pueblos de la isla ofreciendo "Trullas Navideñas" o conciertos gratis al público. En la Navidad y en la primavera el Coro de Niños de San Juan nos ofrece excelentes producciones, haciendo gala de su exquisitez musical.

La Asamblea Legislativa, al igual que todo el pueblo puertorriqueño, se siente honrada y orgullosa de contar con una agrupación musical del prestigio del Coro de Niños de San Juan. Reconociendo la importancia que tiene para Puerto Rico que estemos dignamente representados a nivel internacional, estimamos necesario y conveniente designar al Coro de Niños de San Juan "Los Embajadores de Puerto Rico". De esta forma estaremos honrando a este grupo que nos llena de orgullo y de gloria y que será el mejor exponente de nuestros valores culturales.

DECRETASE POR LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE
PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se designa al Coro de Niños de San Juan "Embajadores de Puerto Rico" a nivel internacional.

Artículo 2.- Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

SR. VICEPRESIDENTE: Ha concluido la lectura de las medidas para el próximo Calendario, estamos preparados para su consideración.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Quisiéramos reconsiderar la moción que habíamos hecho en relación a la reconsideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 864. Señor Presidente, la moción correcta debe ser que el Senado apruebe la medida tal como había sido sometida por la Cámara.

SR. VICEPRESIDENTE: El procedimiento utilizado en ocasiones anteriores donde se devuelve el Proyecto, como muy bien apunta el señor Portavoz, es que la medida que llega en reconsideración del Cuerpo hermano con unas enmiendas, sea sometida para la aprobación integral del Cuerpo del Senado de Puerto Rico, con las enmiendas presentadas a esa medida en la Cámara, y ese es el procedimiento.

¿Alguna objeción de que se reconsidere la moción anterior?

SR. TIRADO DELGADO: No hay objeción, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, se formula entonces la moción de que en relación con dicha medida, se apruebe la medida según enmendada en reconsideración, por la

Honorable Cámara de Representantes. ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar en estos momentos que se le solicite autorización a la Cámara de Representantes, para solicitar la devolución al señor Gobernador de la Resolución Conjunta del Senado 692.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SR. TIRADO DELGADO: Señor Presidente, es para que el compañero nos oriente sobre qué trata dicha Resolución.

SR. RODRIGUEZ COLON: Sí, es una asignación que se hace a la Compañía de Fomento Recreativo, donde se ha cometido un pequeño error en un número y entonces para no tener que pasar por el procedimiento de veto, pues se solicita la devolución.

SR. TIRADO DELGADO: Señor Presidente, escuchada la explicación del compañero, no tenemos objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Así se acuerda.

Señor Portavoz, tenemos entendido que estamos prestos para la invocación que debió haberse realizado al principio.

SR. RODRIGUEZ COLON: Sí, señor Presidente, vamos a solicitar que se le permita al Reverendo David Casillas a pasar al Hemiciclo para la invocación.

SR. VICEPRESIDENTE: El

Reverendo David Casillas estuvo desde temprano en esta sesión como se dispone para la invocación. Así que adelante.

INVOCACION

El Reverendo David Casillas, miembro del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, proceden con la siguiente invocación.

REVERENDO DAVID CASILLAS: Buenas tardes a todos. Dios les bendiga hermanos y hermanas. Voy a compartir con ustedes una porción de la palabra de Dios y luego tendremos un momento de oración. Leemos en el libro de Mateo, capítulo 6, los siguientes versos: "Por tanto os digo: no os afanáis por vuestra vida, qué habéis de comer o qué habéis de beber; ni por vuestro cuerpo, qué habéis de vestir. ¿No es la vida más que alimento, y el cuerpo más que el vestido?

Mirad las aves del cielo, que no siembran, ni siegan, ni recogen en graneros; y vuestro Padre Celestial las alimenta. ¿No valéis vosotros mucho más que ellas?

¿Y quién de vosotros podrá, por mucho que se afane, añadir a su estatura un codo? Y por el vestido ¿por qué os afanáis? Considerad los lirios del campo, cómo crecen: no trabajan, ni hilan; pero os digo, que ni aun Salomón con todas su gloria se vistió así como uno de ellos.

Y si la hierba del campo que

hoy es, y mañana se echa en el horno, Dios la viste así, ¿no hará mucho más a vosotros, hombre de poca fe?

No os afanéis, pues, diciendo: ¿Qué comeremos, o qué beberemos, o qué vestiremos?

Porque los gentiles buscan todas estas cosas; pero vuestro Padre Celestial sabe que tenéis necesidad de todas estas cosas.

Mas buscad primeramente el Reino de Dios y su justicia, y todas estas cosas os serán añadidas.

Así que, no os afanéis por el día de mañana, porque el día de mañana traerá su afán. Basta a cada día su propio mal. Mas buscad primeramente el Reino de Dios y su justicia y todas estas cosas os serán añadidas."

Inclinamos los rostros y oramos a Dios. Padre Celestial, gracias por estar aquí en este lugar, gracias por tu palabra, gracias por tu misericordia y amor para con nosotros cuando a través de esta Santa Palabra podemos confirmar que estás muy pendiente de nosotros, que miras nuestra vida y nuestro ser. Aun cuando alguno de nosotros por nuestras acciones, conductas y pensamientos caminamos lejos de Ti, Tú siempre con amor y misericordia estás atento a nosotros. Agradecemos tu expresión de amor continuo, tu cuidado. Y en esta tarde, te pedimos, Señor, que todos los asuntos a discutirse en este Cuerpo, estén siempre, Señor, saturados de la sabiduría que

viene de Ti. Que cada asunto discutido y aprobado de alguna forma refleje que Tú estás presente, que donde Tú estás presente hay misericordia, hay paz y hay justicia.

En el nombre de Cristo, Tu Hijo, hemos orado. Amén, amén, amén. Dios les bendiga a todos.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que el Senado reconsidere el Proyecto del Senado 611.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Adelante.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se llame de inmediato la medida del Proyecto del Senado 611.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto del Senado 611, titulado:

"Para adicionar los Artículos 3-A, 3-B y 3-C a la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la Ley de la Junta de Libertad Bajo Palabra, a los fines de conceder a la víctima del delito el derecho a ser notificada, asistir y participar en aquellos procedimientos relacionados con la libertad bajo palabra del

responsable de la comisión del delito. "

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar en estos momentos que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobadas las enmiendas contenidas en el informe.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, tenemos una enmienda adicional que hemos discutido con la senadora...

SR. VICEPRESIDENTE: La distinguida señora senadora Mercedes Otero, se levantó.

SRA. OTERO DE RAMOS: Sí, pero es para corroborar que ya nos pusimos de acuerdo sobre la medida y que no hay ninguna objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: Por eso, quisimos darle la oportunidad para que así apareciera reconocido en el Acta, el esfuerzo diligente de la muy querida compañera. Adelante.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, para una enmienda adicional, sería en la página 3, línea 19, después del punto (.) añadir "Este artículo será aplicable a los convictos por cualquier delito, aun cuando dicha notificación no sea requerida por la Ley número 91 de 13 de junio de 1988". Solicitamos la aprobación de la enmienda.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, los que estén a favor

dirán que sí. En contra, no. Está aprobada.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida según enmendada.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, solicitamos que se incorpore la enmienda al título contenida en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la enmienda al título. Próximo asunto.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se considere el segundo Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 482, titulado:

"Para establecer y reglamentar la forma en que operará dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado el Sistema de respuesta a llamadas de emergencias de seguridad pública vía el número telefónico 911, crear una Comisión de Gobierno del Servicio 911,

facultar a dicha Comisión para administrar los recursos y recaudos que se generen como resultado de esta ley, imponer obligaciones a entidades públicas o privadas y establecer controles y penalidades."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿No hay objeción? Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobadas las enmiendas.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de la medida, según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida según enmendada.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se incorpore la enmienda al título contenida en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la enmienda al título.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes

Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 583, titulado:

"Para enmendar el apartado (a) del Artículo 1 y el apartado (d) del Artículo 3 de la Ley Núm. 54 de 21 de mayo de 1976, según enmendada, que reglamenta el ejercicio de la profesión de delineante y crea el Colegio de Delineantes de Puerto Rico, a los fines de precisar el significado del término "dibujo lineal"; y para establecer que los funcionarios y directores del Colegio se nombrarán en representación de cada zona, según se disponga por reglamento."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 681, titulado:

"Para adicionar una nueva Sección 34 y reenumerar las Secciones 34, 35, 35A y 36 como Secciones 35, 36, 37 y 38 respectivamente, a la Ley Núm. 133 de 28 de junio de 1966, según enmendada, conocida como "Ley de la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", con el propósito de que la Asociación rinda a cada

participante un informe anual de su estado de cuenta."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Vamos a solicitar que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobadas las enmiendas.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida según enmendada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1093, titulado:

"Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 34 de 13 de julio de 1978, según enmendada, conocida como "Ley del Consejo Asesor sobre Asuntos de la Juventud" a fin de aumentar la edad límite de los miembros del Consejo Asesor sobre Asuntos de la Juventud a treinta (30) años."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de la

medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 794, titulado:

"Para designar al Coro de Niños de San Juan "Embajadores de Puerto Rico" a nivel internacional."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se reconsidere esta medida en un turno posterior.

SR. VICEPRESIDENTE: Si me permiten los compañeros, antes de continuar con el Calendario. Yo me he comunicado con el senador Dennis Vélez Barlucea, en torno a un asunto de alto interés público y me parece que más adelante podemos tener algo que informar al Cuerpo en torno a ese asunto.

Yo indiqué para récord que nos comunicamos con el distinguido compañero Dennis Vélez Barlucea en torno a un asunto de alto interés público y que en el curso de la sesión esperamos que podamos referirnos a él con mayor particularidad y que pueda resultar sumamente importante para la disposición del asunto.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señora Senadora.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Quisiéramos que también llamáramos al compañero Freddy Valentín, quien es autor de la medida, que tiene tanto interés para que..

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Qué medida?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: De la medida que se iba a considerar con el compañero Vélez Barlucea.

SR. VICEPRESIDENTE: No estamos hablando... hicimos una mera expresión que nada se refirió a medida alguna.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: ¿El P. del S. 109 no se va a considerar en el día de hoy?

SR. VICEPRESIDENTE: El P. del S. 109 no se va a considerar en el día de hoy. El asunto que está envuelto seguirá un análisis que está realizando el compañero Dennis Vélez Barlucea; y en la búsqueda de algo que sea significativo para el bienestar de todos los puertorriqueños, estamos intentando hacerlo. Y lo estamos haciendo por encima de cualquier consideración político partidista y para eso tenemos que darle seria consideración a cómo se va hacer.

Como no estoy en condiciones todavía de poder informar qué se va hacer, sencillamente anunció a los compañeros que había un asunto de alto interés público que estaba siendo evaluado por el

compañero Dennis Vélez Barlucea y por este servidor.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Lo que quisiéramos es que el compañero Vélez Barlucea, también estuviera en reunión para los mismos efectos.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera, en este momento no tenemos nada ante nosotros que no sea una expresión que voluntariamente yo hice para informar a los compañeros, pero estamos en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Bien, pues entonces que se entienda también como una expresión que yo hice solicitando que el compañero...

SR. VICEPRESIDENTE: Hubo, hubo consentimiento unánime para la expresión. Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1018, titulada:

"Para felicitar al compañero Senador Freddy Valentín Acevedo por haber sido seleccionado para el Premio "Doña Lola Rodríguez de Tió" en la categoría: Valor Político del Año (1994), en el V Encuentro Empresarial, el cual fue celebrado el 11 de junio de 1994, en Nueva York, auspiciado por la empresa privada local y de los Estados Unidos."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, tenemos varias enmiendas que quisiéramos presentar.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con las enmiendas.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar en la Resolución del Senado 1018, en la cláusula Resolutiva, tachar "DECRETASE" y sustituir por "RESUELVESE". En la Exposición de Motivos, a la página 1, segundo párrafo, línea 5, tachar la palabra "bienestar" y sustituir por "bienestar". A la página 1, tercer párrafo, línea 1, la palabra "comisiones" debe aparecer con letra mayúscula. Solicitamos la aprobación de las enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobadas las enmiendas.

SR. RODRIGUEZ COLON: Solicitamos la aprobación de la medida según ha sido enmendada. SR.

VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida según enmendada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1021, titulada:

"Para extender la más cálida felicitación y reconocimiento a

los participantes del Programa de Internado Legislativo del Senado de Puerto Rico con motivo, de la actividad de cierre a celebrarse el día 27 de junio de 1994."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se llame la medida que había quedado pendiente.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el se anuncia la Resolución del Senado 794, titulada:

"Para designar al Coro de Niños de San Juan "Embajadores de Puerto Rico" a nivel internacional."

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente, para hacer unas enmiendas al Proyecto del Senado 794.

SR. VICEPRESIDENTE: Señora Senadora.

SRA. OTERO DE RAMOS: Sí, señor Presidente, es para hacer una enmienda al Proyecto del Senado 794. En la oración número 5, para que se corrija

"quince" que le falta la "n". Y en la página 2, luego de "Coro de Niños de San Juan", que se sustituya "los Embajadores de Puerto Rico" por "Emisarios de Buena Voluntad de Puerto Rico".

De manera que no se confunda con los otros embajadores que son legítimamente puestos en derecho internacional; y también para que se corrija en la línea 1, que se designe al "Coro de Niños de San Juan, Emisarios de Buena Voluntad Puerto Rico." Esas son las enmiendas, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SRA. OTERO DE RAMOS: Para unas enmiendas al título.

SR. VICEPRESIDENTE: No, no, todavía no podemos hacer enmiendas al título, compañera.

SRA. OTERO DE RAMOS: Okey.

SR. VICEPRESIDENTE: Todavía no se ha llamado la medida según enmendada. Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida según enmendada. Adelante la compañera.

SRA. OTERO DE RAMOS: Sí, para una enmienda al título, en la misma dirección, para que

se indique, "Para designar al Coro de Niños de San Juan, Emisarios de Buena Voluntad de Puerto Rico".

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobadas las enmiendas al título. Próximo asunto. Hemos concluido con el segundo Calendario.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se decrete un receso. SR.

VICEPRESIDENTE: ¿Cuán corto?

SR. RODRIGUEZ COLON: Hasta las dos y cuarenta y cinco de la tarde (2:45 p.m.).

SR. VICEPRESIDENTE: Bien, antes de recesar, quiero reiterarle a los compañeros algo que es bien importante, nadie aquí es insensible a la posibilidad de que seres humanos resuelvan sus problemas. Todo lo que necesitamos es un pequeño espacio para completar un proceso de solución, y voy a suplicar de los compañeros la mayor comprensión posible para que se produzca aquello que mejor convenga a todos. Es por eso, que a la compañera le hice esas indicaciones.

Receso del Senado de Puerto Rico, no habiendo objeción, hasta las tres menos cuarto (2:45).

R E C E S O

SR. VICEPRESIDENTE: Se reanuda la sesión.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Rafael Rodríguez González, Presidente Accidental.

SR. RODRIGUEZ NEGRON: Señor Presidente, me gustaría saber cuál es la situación parlamentaria.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GONZALEZ): Adelante, señor Senador.

SR. RODRIGUEZ NEGRON: Es que nos gustaría saber cuál es la situación parlamentaria.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GONZALEZ): Estamos en sesión abierta, señor Legislador.

SR. RODRIGUEZ NEGRON: Es que yo creo que lo más conveniente sería, si no hay objeción de las partes, solicitar un receso aquí en Sala, hasta en tanto en cuanto se dilucide los...

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GONZALEZ): ¿No hay objeción? Se decreta receso en Sala.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente, es que ya estábamos en receso.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): No, se había abierto la sesión.

SRA. OTERO DE RAMOS: ¡Ah! ¿Y volvieron a otro receso?

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): Sí.

SRA. OTERO DE RAMOS:

Okey.

LECTURA

R E C E S O

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Enrique Rodríguez Negrón, Presidente Accidental.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): Se reanuda la sesión.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): Señor Senador.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se forme un tercer Calendario con las siguientes medidas: Proyecto del Senado 421, Proyecto del Senado 445, Proyecto del Senado 652, Proyecto del Senado 732, Proyecto del Senado 774, Proyecto del Senado 782, Resolución Conjunta del Senado 783 y la Resolución Conjunta del Senado 892. Señor Presidente, sería hasta la Resolución Conjunta del Senado 892, vamos a solicitar que se forme el tercer Calendario y que se proceda con un Calendario de Lectura.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 421 y se da cuenta de un informe Conjunto de la Comisión de Gobierno y Vivienda, con enmiendas.

"LEY

Para establecer que toda persona que haya sido convicta de violar las disposiciones de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como "Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico" o cualquier otra ley de Estados Unidos relacionado con las drogas será inelegible para recibir los beneficios de vivienda pública o para participar en cualquier otro programa gubernamental de vivienda propia o de alquiler y facultar al Secretario de la Vivienda para adoptar los reglamentos necesarios a fin de aplicar esta Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La criminalidad en Puerto Rico ha llegado a un extremo insostenible. Durante los últimos años, los crímenes de todas las categorías han alcanzado niveles nunca antes vistos y como resultado, un gran número de puertorriqueños consideran el crimen como el problema principal que enfrenta la Isla en el presente. Ante esta creciente ola delictiva, es menester que el Gobierno de

Puerto Rico tome medidas que combatan sus causas con mano dura y efectiva a fin de propiciar su eventual prevención y erradicación.

Varios estudios científicamente realizados han establecido un vínculo directo y estrecho entre el uso de drogas y la conducta delictiva. Según explica el estudio realizado en el año 1989 por el Sistema de Información de Justicia del Departamento de Justicia sobre los confinados en instituciones penales en Puerto Rico:

"Los usuarios de drogas se inician en una vida delictiva a una edad más temprana y su comportamiento está significativamente relacionado con el aumento en los delitos contra la propiedad. Así mismo, el número de delitos cometidos es mayor entre los usuarios a las drogas que entre los no usuarios".

El estudio observa, además, que hasta un 50% de los usuarios de drogas en custodia cometieron delitos a fin de conseguir dinero para comprar drogas. Por consiguiente, es adecuado deducir que la presencia de drogas causa un círculo vicioso de crimen y violencia que afecta a todo Puerto Rico, pero en especial en los residenciales públicos donde existen "puntos de drogas" dedicados al tráfico ilegal de sustancias controladas.

Como ha señalado el actual Superintendente de la Policía, un gran número de residenciales públicos se ven victimizados por pequeños grupos de narcotraficantes que establecen sus puntos y controlan el residencial, sembrando pánico entre los residentes. A pesar de los esfuerzos extraordinarios llevados a cabo por la Policía y la Guardia Nacional para contrarrestar esta situación, se requiere legislación que proteja de forma permanente a los residentes, de la violencia y criminalidad rampante procedente del negocio de las drogas. El Congreso de los Estados Unidos a través de "United States Housing Act of 1937", según enmendada, por la Ley Pública Núm. 100-358 ya ha tomado medidas a esos efectos en todo programa de vivienda pública con fondos federales. Sin embargo, es necesario tomar medidas similares a nivel estatal para que dicha legislación cumpla de manera más efectiva sus propósitos.

Se ha reconocido que la vivienda pública no es un derecho inherente, sino un beneficio otorgado por el Gobierno de Puerto Rico para el bienestar y disfrute del pueblo puertorriqueño, en especial para aquellas familias de ingresos bajos y moderados. Toda persona que mediante actividades delictivas relacionadas con las drogas ponga en peligro la salud, la seguridad o el derecho de otras

personas a vivir y disfrutar pacíficamente en su comunidad debe ser despojado de tales beneficios.

Por lo tanto, en armonía con la política pública de la presente administración y en ánimo de asegurarle un ambiente sano y libre de drogas a las familias de los residenciales públicos y a la juventud puertorriqueña que allí residen como al pueblo en general, esta Asamblea Legislativa entiende necesario adoptar esta ley.

DECRETASE POR LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE
PUERTO RICO:

Artículo 1.- El Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha reconocido como política pública en el área de la vivienda, mejorar la calidad de vida de los residenciales públicos y fomentar la actividad comunitaria y el desarrollo personal y familiar de sus residentes. Como medida para fortalecer esta política pública, se adopta esta legislación a fin de establecer como criterio de inelegibilidad o de terminación de los beneficios de vivienda pública o cualesquiera otro programa gubernamental de vivienda propia o de alquiler, el haber sido convicto de violar las disposiciones de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como "Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico" o cualquier ley de

los Estados Unidos relacionada con sustancias controladas.

Artículo 2.- A los fines de esta Ley, los siguientes términos y frases tendrán el significado que a continuación se expresa:

(a) "Departamento" significará el Departamento de la Vivienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según creado por la Ley Núm. 97 de 10 de junio de 1972, según enmendada, sus programas, servicios, oficinas, dependencias y unidades.

(b) "Familia" tendrá el mismo significado que este concepto tiene a tenor con las normas establecidas para el programa de vivienda pública del Departamento de la Vivienda e incluirá personas solas elegibles bajo dicho programa, grupos familiares y remanentes de estos últimos.

(c) "Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico", significará la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada.

(d) "Programas de vivienda propia o de alquiler", significará todo programa gubernamental para proveer vivienda desarrollado con fondos del Gobierno de los Estados Unidos y/o del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo, subvención del costo de interés del mercado de hipotecas a familias de ingresos moderados, venta y traspaso de residenciales públicos, vivienda de

alquiler con opción a compra, préstamos hipotecarios a personas de escasos recursos para construir, adquirir, refinanciar, rehabilitar o ampliar viviendas y arrendamiento subsidiado de Sección 8 del Programa Federal de Vivienda.

(e) "Persona" significará todo ente natural o jurídico con o sin fines pecuniarios, incluyendo, pero sin que se entienda como una limitación, sociedad, asociación, firma, institución, entidad, consorcio, fundación, corporación, cooperativa o grupo de personas.

(f) "Secretario" significará el Secretario del Departamento de la Vivienda de Puerto Rico.

(g) "Vivienda pública", toda vivienda desarrollada con fondos del Gobierno de los Estados Unidos y/o del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que sea segura, higiénica y adecuada para arrendar a familias de ingresos bajos.

Artículo 3.- Toda persona que haya sido convicta de violar las disposiciones de la Ley de Sustancias Controladas o de violar cualquier ley de los Estados Unidos relacionada con sustancias controladas, será inelegible para recibir los beneficios de vivienda pública o para participar en cualquier otro programa de vivienda propia o de alquiler.

Artículo 4.- El Secretario deberá proceder a la resolución de todo contrato de arrendamiento de vivienda pública o deberá dejar sin efecto cualquier otro beneficio contemplado en los programas de vivienda propia o de alquiler cuando la persona beneficiaria, cualquier miembro de su familia o cualquier persona bajo el control y responsabilidad de éste sea convicto de violar las disposiciones de la Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico o de violar cualquier ley de Estados Unidos relacionada con sustancias controladas.

Artículo 5.- Toda persona que haya sido declarada inelegible o le sean discontinuado los beneficios de vivienda pública o de cualquier otro programa de vivienda propia o de alquiler por las condiciones expresadas en esta ley, podrá solicitar ser partícipe de dichos beneficios cuando acredite y sea de entera satisfacción al Departamento que ha completado un programa de rehabilitación.

Artículo 6.- El Secretario podrá eximir de la aplicación de esta ley a los miembros de la familia de una persona que haya sido declarado inelegible o le hayan sido discontinuados los beneficios al amparo de esta legislación, cuando se determine que los miembros de la familia no participaron ni tenían conocimiento de la comisión de delitos

relacionados con las sustancias controladas.

Artículo 7.- El Secretario de la Vivienda adoptará los reglamentos que fueren necesarios y consistentes con los propósitos de esta ley a fin de cumplir con las disposiciones de la misma. Estos reglamentos tendrán fuerza de ley después de ser aprobados por el Gobernador.

Artículo 8.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"SEGUNDO INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO
RICO

Vuestras Comisiones de Gobierno y de Vivienda, previo estudio y consideración del P. del S. 421, tienen a su honor recomendar la aprobación de la medida con las siguientes enmiendas:

EN EL TITULO:

Página 1, línea 1

tachar "las disposiciones" y
sustituir por "el Artículo 401"

Página 1, líneas 3 y 4

tachar "o cualquier otra ley de
Estados Unidos relacionado
con las drogas"

Página 1, línea 6

después de la palabra "alquiler" insertar "por un término máximo de diez (10) años a partir de la fecha de la convicción"

Estados Unidos relacionada con sustancias controladas"

tachar "las disposiciones" y sustituir por "el Artículo 401"

Página 4, Artículo 3, línea 4:

Página 4, Artículo 4, líneas 14 y 15:

EN LA EXPOSICION DE MOTIVOS:

tachar "las disposiciones" sustituir por "el Artículo 401"

tachar "o de violar cualquier ley de los Estados Unidos relacionados con sustancias controladas" y sustituir por "Esta condición se hará formar parte de los contratos, escrituras públicas y en todo documento necesario para la concesión de los beneficios de vivienda pública y otros programas gubernamentales de vivienda propia o de alquiler. En la eventualidad de que se resuelva el contrato o se deje sin efecto cualquier beneficio conforme se dispone en este Artículo, el Secretario procederá a otorgar un nuevo contrato de arrendamiento de vivienda pública o a extender el beneficio de cualquier otro programa de vivienda propia o de alquiler a favor del grupo familiar remanente, de ser éstos elegibles bajo las normas y reglamentos del Departamento."

Página 2, segundo párrafo, línea 4

Página 4, Artículo 3, líneas 5 y 6:

tachar "las" y sustituir por "la fabricación, distribución, dispensa, transportación u ocultación de"

tachar "o de violar cualquier ley de los Estados Unidos relacionada con sustancias controladas" y sustituir por "de Puerto Rico"

Página 2, segundo párrafo, línea 6:

Página 4, Artículo 3, línea 8:

incluir el siguiente texto: "Es la intención de esta Asamblea Legislativa que las disposiciones de esta Ley tengan efecto prospectivo y sean extensivas a todo contrato de arrendamiento de vivienda pública o a cualquier otro beneficio de vivienda propia o de alquiler que sean concedidos a partir de la vigencia de esta legislación."

tachar "." y sustituir por ", por un término máximo de diez (10) años a partir de la fecha de la convicción."

Página 4, Artículo 4, línea 11:

EN EL TEXTO DECRETATIVO:

después de la palabra "alquiler" insertar ", que hayan sido otorgados o concedidos a partir de la vigencia de esta Ley,"

Página 4, Artículo 4, líneas 12 y 13:

Página 2, Artículo 1, línea 7:

tachar "las disposiciones" y sustituir por "el Artículo 401"

tachar ", cualquier miembro de su familia o cualquier persona bajo el control y responsabilidad de éste"

Página 3, Artículo 1, línea 1:

Página 4, Artículo 4, línea 13:

tachar "o cualquier ley de los

Página 4, Artículo 5, línea 20:

después de la palabra "beneficios" insertar "en cualquier momento dentro del término de diez (10) años que dispone el Artículo 3 de ésta Ley"

Página 4, Artículo 6,

tachar todo el texto

Página 5, Artículo 7, línea 1:
tachar "7" y sustituir por "6"

Página 5, Artículo 8, línea 5:
tachar "8" y sustituir por "7"

Página 5, Artículo 8, línea 5:
tachar "inmediatamente" y
sustituir por "treinta (30)
días"

Alcance de la Medida

El P del S. 421, propone declarar inelegible para percibir o participar de los beneficios de vivienda pública o de cualquier otro programa gubernamental de vivienda propia o de alquiler a la persona beneficiaria que sea convicta de violar el Artículo 401 de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como "Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico", 24 L.P.R.A. Secs. 2101 *et seq.*

La presente medida pretende atender uno de los principales problemas del país: la ola criminal que todos padecemos por causa de las drogas.

Como es de conocimiento, ante el auge de la incidencia criminal es necesario adoptar medidas y programas que faciliten el logro de mayor eficiencia en la prevención, detención y encausamiento de los actos delictivos.

Como parte de este esfuerzo, el Gobierno Federal ha adoptado Reglamentación Federal, "Federal Register" Vol. 55 No. 133 págs. 28, 538- 28, 548, mediante la cual la agencia de Vivienda Pública (PHA) puede denegar o terminar la asistencia a solicitantes y participantes en Programas de Subsidio en renta y otros si miembros de la composición familiar están envueltos en actividades criminales relacionadas con drogas o violencia. Esta reglamentación comenzó a regir el 13 de agosto de 1990.

El Artículo 3 de la presente medida propone denegar o cancelar los beneficios de vivienda pública o participar en cualquier otro programa de vivienda propia o de alquiler por un término máximo de diez (10) años, a toda persona que haya sido convicta de violar el Artículo 401 de la Ley de Sustancias Controladas.

El Artículo 4 del proyecto de ley dispone en forma mandatoria que el Secretario de la Vivienda proceda con la resolución de todo contrato de arrendamiento o deje sin efecto cualquier beneficio gubernamental de vivienda propia o de alquiler cuando la persona beneficiaria haya sido convicta de violar el Artículo 401 de la Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico.

En torno a esta disposición se formularon planteamientos y preocupaciones relacionadas al

posible menoscabo de obligaciones contractuales. En ánimo de clarificar la intención legislativa y despejar toda duda de que la medida no contraviene la prohibición constitucional, la Comisión de Gobierno introdujo enmiendas a estos efectos.

Se ha reconocido en la doctrina que la disposición constitucional, que prohíbe el menoscabo de obligaciones contractuales, no constituye una prohibición absoluta que impida el poder de reglamentación del Estado en beneficio del interés público. **Bayrón Toro v. Serra**, 119 DPR 605 (1987); **Energy Reserves Group, Inc. v. Kansas Power Light Co.**, 459 U.S. 400 (1983).

Sin embargo, las enmiendas adoptadas establecen expresamente que este artículo será de aplicación a todo contrato o beneficio otorgado a partir de la vigencia de esta ley, por lo que su efecto tiene carácter prospectivo y en nada afecta las normas sobre menoscabo de contratos.

También se incorpora como enmienda que la condición que dispone este artículo, se hará formar parte de todo contrato, escritura pública y en todo documento requerido para la concesión de los beneficios de vivienda pública.

Por otro lado, se hace la salvedad de que en la eventualidad de que se proceda a la resolución del contrato o a

descontinuar cualquier otro beneficio, el Secretario procederá a otorgar un nuevo contrato o a extender el beneficio al grupo familiar remanente, si éstos cumplen con las normas y reglamentos del Departamento de la Vivienda.

El Artículo 5 de esta medida reconoce el elemento rehabilitador cuando señala que la persona declarada inelegible podrá solicitar participar en los programas de vivienda en cualquier momento dentro del término de los diez (10) años que dispone el Art. 3 de esta Ley, si acredita al Departamento de la Vivienda haber completado un programa de esa naturaleza.

La medida obedece a la gran necesidad de fortalecer al Gobierno en su incesante lucha contra la criminalidad. El propósito fundamental de la presente medida no es castigar conducta del pasado, sino desalentar que se continúe en actividades criminales imponiendo una obligación de no involucrarse en tales, como condición para recibir asistencia de vivienda.

La medida fue objeto de vistas públicas en la que depusieron el Departamento de Justicia, el Departamento de Servicios Sociales y el Departamento de la Vivienda. Tanto el Departamento de Justicia como el Departamento de Servicios Sociales expresaron preocupación de que la medida

fuera aprobada tal y como redactada.

La Comisión de Gobierno, luego de examinar con detenimiento las recomendaciones que formuló el Departamento de Justicia en torno a este proyecto de ley, procedió a enmendar la medida a fin de atender los aspectos señalados por el Secretario de Justicia.

El Departamento de Vivienda, señaló en su ponencia que con la aprobación de la presente medida se podrá combatir el crimen de forma más fuerte, clara y efectiva. La medida pretende erradicar de las comunidades de vivienda pública el mal de la droga se propone eliminar de estas comunidades todo aquel individuo envuelto en actividades de drogas.

Por todo lo antes expuesto, vuestras Comisiones de Gobierno y de Vivienda, tienen el honor de recomendar la aprobación del P. del S. 421 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

McClintock Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno

(Fdo.)

José Enrique Meléndez
Presidente
Comisión de Vivienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 445, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía, con enmiendas y dos informes de las Comisiones de Gobierno y de lo Jurídico suscribiéndose al informe rendido por la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía.

"LEY

Para establecer una nueva Ley de pesca, redefinir los conceptos de pesca, peces y pescadores y para conceder facultades y deberes al Secretario del Departamento de Recursos Naturales para reglamentar la pesca, establecer penalidades, disponer de los procesos administrativos y para derogar la Ley Núm. 83 de 13 de mayo de 1936.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 83 del 13 de mayo de 1936 estableció disposiciones mínimas para regular la pesca en Puerto Rico. En el 1977 mediante la Ley Núm. 3 del 27 de febrero, se amplió la jurisdicción del mar territorial. En el 1988 mediante la Ley Núm. 45 del 27 de junio, se amplió la duración del término de licencia de pescador comercial a cuatro (4) años. La Ley, no obstante, sigue siendo deficiente en cuanto a los conceptos pesca, peces y

pescadores a tono con las realidades y tecnología actuales.

La presión sobre los recursos acuáticos y la degradación del ambiente han ocasionado una merma en estos recursos que hace patente la necesidad de proveer nuevos mecanismos para el manejo adecuado del recurso que garantice la disponibilidad del mismo a generaciones futuras.

DECRETASE POR LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE
PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título y
Declaración de Propósitos

Esta Ley se conocerá como la Ley de Pesca de Puerto Rico y tiene como propósito regular las actividades que tengan efectos en los recursos acuáticos en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 2.- Definiciones

Los términos utilizados en esta Ley tendrán el significado que a continuación se expresa:

a. Acuicultura: Actividad del cultivo de Organismos Acuáticos en un ambiente controlado, ya sea en agua dulce, salobre o salada.

b. Ambientes acuáticos: El mar, los lagos, los embalses, los

estuarios, las lagunas, los ríos, las quebradas, las charcas, los canales, los caños, los pantanos, los lodazales, los humedales y todos los otros cuerpos de agua en Puerto Rico.

c. Arte de Pesca: Cualquier artefacto o aparato que se utilice para pescar.

d. Organismo acuático: Especie cuyo medio ambiente es el agua.

e. Organismo Semi-Acuático: Especie dependiente del agua en alguna etapa de su vida, excluyendo la avifauna, los insectos y los anfibios.

f. Peces: Todo tipo de organismo acuático, semi-acuático o parte de los mismos.

g. Persona: Toda persona natural o jurídica incluyendo el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus instrumentalidades. Objetivos natural y jurídico son excluyente el uno del otro cuando son usados solos.

h. La Pesca: Producto de la actividad de pescar.

i. Pescador comercial "bona fide": Persona natural cuyo ingreso principal proviene de la pesca y que posee licencia al efecto expedida por el Secretario de Recursos Naturales.

j. Pescador comercial: Persona natural que se dedica parcialmente a la pesca, cuyo ingreso principal no proviene de la pesca y que posee un permiso al efecto expedida por el Secretario de Recursos Naturales.

k. Pescador especial: Toda persona natural que pesca con fines de investigación científica, con fines educativos, con fines de exhibición o para el manejo de los recursos acuáticos y que posee un permiso al efecto expedido por el Secretario de Recursos Naturales.

l. Pescador recreativo: Toda persona natural que practica la pesca sin fines de lucro con propósitos de recrearse o como deporte o con propósitos de competencia o para su consumo y que posee una licencia expedida por el Secretario de Recursos Naturales.

m. Pescar: Capturar, coger, cosechar, matar, herir o extraer recursos acuáticos mediante cualquier método o el uso o colocación de artefactos o aparatos para estos propósitos.

n. Recursos acuáticos: Los peces, los ambientes y los hábitats acuáticos en las aguas de Puerto Rico.

o. Veda: Prohibición temporal decretada por el Secretario, cuando en su opinión la información científica corroborada lo aconseje necesario para la protección de los recursos acuáticos o la salud pública, para

limitar parcial o totalmente las siguientes actividades:

1. Pesca en lugares específicos.
2. Utilización de artes de pesca.
3. Pesca de determinadas especies en su totalidad o en alguna etapa o estado de su ciclo de vida.

- a. Por especie
- b. Por etapa del ciclo de vida
- c. Por tamaño
- d. Por cantidad

Artículo 3.- Declaración de Política Pública

Por la presente se declaran propiedad del Estado Libre Asociado, de dominio y uso público, todas las especies de peces en los ambientes acuáticos de Puerto Rico.

Artículo 4.- Jurisdicción del Estado Libre Asociado

Se declara que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico tendrá jurisdicción sobre los recursos acuáticos y las aguas comprendidas dentro del mar territorial y en los ambientes acuáticos interiores. Para efectos de esta Ley serán 10.35 millas náuticas desde el límite

interior de la zona marítimo terrestre de Puerto Rico y de las islas que políticamente le pertenecen. Serán así mismo aguas interiores todos los cuerpos de agua que se encuentren internos al límite interior de la zona marítimo terrestre de la isla de Puerto Rico y de las islas adyacentes que políticamente le pertenecen.

Artículo 5.- Poderes y Deberes del Secretario

El Secretario tendrá los poderes y deberes convenientes y necesarios para llevar a cabo la política según señalada en esta Ley y para proteger los recursos acuáticos de modo que puedan ser utilizados por el Pueblo de Puerto Rico. A estos efectos tendrá los poderes que a continuación se indican, sin que se entienda como una limitación.

- a. Expedir, renovar, denegar, suspender o revocar permisos y licencias de pesca.
- b. Aprobar, enmendar o derogar reglamentos para la ejecución de esta Ley de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme."
- c. Reglamentar el uso, operación, número, tamaño y materiales de construcción de las artes de pesca utilizadas en aguas jurisdiccionales del Estado Libre

Asociado de Puerto Rico, incluyendo explosivos y sustancias químicas.

d. Establecer por reglamento los métodos o artes de pesca que podrán ser utilizadas según el tipo de licencia, permiso de pesca o área geográfica.

e. Establecer vedas para proteger los recursos acuáticos o la salud pública.

f. Confiscar las artes de pesca que se encuentren siendo utilizadas en violación a lo dispuesto en esta Ley o sus reglamentos.

g. Establecer por reglamento métodos de identificación para las embarcaciones y artes de pesca.

h. Reglamentar la importación de peces cuando se demuestre que las especies a importarse representan un peligro potencial para especies nativas o establecidas, para sus comunidades naturales o sus hábitats o para la salud pública.

i. Establecer planes para el manejo adecuado de los recursos acuáticos bajo la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en los cuales se diligenciará la participación de otras agencias estatales, tales como el Departamento de Agricultura y el Departamento de Comercio, además de aquellas agencias federales que reglamentan o promueven la pesca o el comercio

de éstas en aguas adyacentes, así como también entes equivalentes en países del Caribe.

j. Establecer por reglamento la tarifa a cobrarse por la expedición de licencias y permisos de pesca disponiéndose que las licencias a pescadores comerciales "bona fide" serán libre de costo.

k. Reglamentar la exportación y el tránsito interestatal de peces vivos.

Artículo 6.- Licencia de Pesca

Toda persona que pesque en Puerto Rico, deberá poseer una licencia debidamente expedida por el Secretario. La misma deberá estar disponible para inspección en todo momento que el pescador esté ejerciendo su oficio o practicando la actividad.

Los tenedores de estas licencias podrán utilizar las artes de pesca autorizadas mediante las mismas y disponer de la pesca de la manera establecida por reglamento para cada caso.

Los solicitantes deberán demostrar conocimiento de la Ley de Pesca y sus reglamentos y cumplir con los requisitos que a continuación se expresan y cualquier otro establecido por reglamento. Será responsabilidad del Departamento publicar, suministrar y mantener disponible copia de las leyes y los reglamentos.

A. Licencia de Pescador Comercial "bona fide".

Autorización otorgada por el Secretario para pescar comercialmente en Puerto Rico. La obtención de esta licencia precisará de los siguientes requisitos:

1. Completar el formulario de solicitud de licencia de pescador comercial "bona fide".

2. Ser residente legal en Puerto Rico durante un año previo a la solicitud.

3. Haber rendido o acordar rendir estadísticas de su actividad pesquera.

Esta licencia tendrá una duración de cuatro (4) años libre de costo.

1. Todos los requisitos para pescadores comerciales "bona fide".

2. Pagar la suma que se determine por reglamento.

3. Esta licencia tendrá una duración de 3 años.

C. Licencia de Pescador Recreativo Autorización otorgada por el Secretario de Recursos Naturales para pescar con fines recreativos en Puerto Rico. La obtención de este permiso precisará de los siguientes requisitos:

1. Completar el formulario de solicitud de Licencia de Pescador Recreativo.

2. Toda persona pagará la suma que se determine por reglamento por la licencia de pescador recreativo.

3. Ser residente legal en Puerto Rico.

4. Esta licencia tendrá una duración de 2 años.

D. Licencia Temporal de Pescador Recreativo

Autorización otorgada por el Secretario para pescar con fines recreativos a personas no residentes en Puerto Rico. La otorgación de este permiso precisará de los siguientes requisitos:

1. Completar el formulario de solicitud de Licencia Temporal de Pescador Recreativo.

2. Pagar la cantidad que se determine por reglamento.

3. La licencia tendrá una duración de siete (7) días.

E. Permiso Especial de Pesca

1. Toda persona que precise de pescar con fines de investigación científica, de educación o de exhibición deberá solicitar un permiso al efecto del Secretario y cumplir con los requisitos corres-

pondientes según establecidos por reglamento.

Artículo 7.- Licencia para traficantes de peces vivos

El Secretario, en coordinación con los Secretarios de los Departamentos de Agricultura y Comercio, establecerán un sistema de licencias para tiendas de mascotas, acuiculturistas y cualquier otra entidad comercial que trafique con cualquier recurso acuático vivo.

Artículo 8.- Permiso de importación o exportación de peces vivos

1. Toda persona que desee importar o exportar peces vivos a Puerto Rico ó de Puerto Rico deberá solicitar un permiso al efecto del Secretario y cumplir con todos los requisitos promulgados mediante reglamento.

Artículo 9.- Denegación, revocación o suspensión de licencias o permisos

A. Haber sido multado por infringir alguna de las disposiciones de esta Ley o de los reglamentos promulgados o adoptados a su amparo.

B. Haber presentado información falsa en la solicitud.

C. Negarse a suministrar información pertinente requerida al amparo de esta Ley y sus

reglamentos.

Artículo 10.- Requisitos de información

A. Todo poseedor de licencia de pescador vendrán obligados a someter información estadística sobre su pesca según se lo requiera el Departamento mediante reglamento.

B. Todas las entidades comerciales o persona que trafiquen con recursos acuáticos vivos en Puerto Rico vendrán obligadas a mantener un registro oficial de la procedencia, cantidad y especies objeto de su tráfico mediante un registro oficial suministrado por el Departamento. Este registro estará accesible al personal del Departamento conforme al reglamento.

C. La información contenida en los registros será confidencial y los registros no se considerarán públicos. La información contenida en los mismos será recopilada o publicada en tal forma que no revele información con su negocio.

Artículo 11.- Acuicultura

La acuicultura será fomentada, desarrollada y administrada por el Departamento de Agricultura.

El Departamento de Recursos Naturales expedirá los permisos y endosos necesarios para el

fomento de esta industria luego de cerciorarse que en la actividad no tendrá un impacto negativo en el ambiente.

Artículo 12.- Reglamento y licencias vigentes

Los reglamentos relacionados con la pesca que habían sido aprobados bajo la Ley que por la presente queda derogada, quedarán en vigor, hasta tanto el Departamento los sustituya. El Departamento deberá publicar en (2) periódicos de circulación general, su intención de adoptar nuevos reglamentos dentro del plazo de cinco meses a partir de la fecha de efectividad de esta Ley.

Los reglamentos relacionados con las licencias de pesca deberán ser aprobados en un plazo de 6 meses a partir de la efectividad de esta Ley. El Departamento celebrará vistas públicas previo a la adopción de nuevos reglamentos. En el aviso público, deberá además, indicar la fecha y lugar de celebración de las vistas. El procedimiento de adopción de los reglamentos deberá cumplir con lo dispuesto en la Sección 2 de la Ley de procedimientos administrativos uniformes según enmendada.

Las licencias en vigor, expedidas con anterioridad a esta Ley, permanecerán en vigor hasta 90 días después de promulgado su reglamento de licencia. La expedición de la nueva licencia estará

sujeta al cumplimiento con los criterios establecidos en esta Ley.

Artículo 13.- Reglamento de emergencias

Cuando la información científica disponible demuestre que un recurso acuático se encuentra seriamente amenazado o exista un peligro de salud, el Secretario podrá adoptar un reglamento de emergencia a tenor con la Sección 2.13 de la Ley Núm. 170 Supra.

Artículo 14.- Multas y penalidades

Cualquier persona que infrinja las disposiciones de esta Ley o los reglamentos en vigor aprobados bajo la Ley Núm. 83 Supra podrá ser penalizada previo a la celebración de una vista administrativa, con una multa administrativa a determinarse por reglamento. Cada captura o pesca ilegal constituye una violación. En el caso de las artes de pesca, cada arte de pesca en violación a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos o los reglamentos vigentes bajo la Ley Núm. 83 Supra constituirá una violación.

Las violaciones a esta Ley o sus reglamentos o los reglamentos vigentes bajo la Ley Núm. 83 Supra constituirán además delito menos grave y convicta que fuere la persona, será castigada con multa máxima de hasta \$500.00, dólares ó 6

meses de cárcel o ambas penas a discreción del tribunal.

Artículo 15.- Vistas administrativas

El procedimiento a seguirse en la vista administrativa se ajustará a lo dispuesto en la Sección 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme Supra, de los reglamentos aprobados a su amparo por el Departamento.

Artículo 16.- Poderes adicionales del Secretario

El Secretario en el ejercicio de las facultades concedidas por esta Ley y en protección de los recursos acuáticos o la salud pública podrá dictar órdenes de cesar y desistir de cualquier actividad contraria a esta Ley, los reglamentos en vigor aprobados bajo la Ley Núm. 83 Supra o bajo esta Ley, órdenes de mostrar causa así como emitir resoluciones e imponer multas administrativas a tenor con la reglamentación vigente a tenor con el Reglamento de adjudicación Supra.

Artículo 17.- Auxilio de jurisdicción

Cuando una parte incumpla cualquier orden o resolución del Secretario, éste podrá recurrir al Tribunal para que se expida una orden judicial que ordene el cumplimiento de la misma.

Artículo 19.- Ejecución de la

Ley

El Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales queda facultado para intervenir en cualquier fase de la ejecución de esta Ley, los reglamentos bajo Ley Núm. 83 Supra o los que se aprueben bajo esta Ley, según se dispone en la Ley Núm. 1 de 29 de julio de 1977, conocida como "Ley de Vigilantes de los Recursos Naturales."

Artículo 19.- Fondo Especial

se crea un fondo que será uso y beneficio del Departamento de Recursos Naturales que se conocerá como Fondo Especial para manejo de la Pesca en Puerto Rico. Las cantidades recaudadas por concepto de las licencias y permisos que se establecen en los Artículos 6 y 9 así como las recaudadas por concepto de multas, ingresarán en el Fondo y se utilizarán para la operación del programa de licencias de pesca para la protección y manejo de los recursos acuáticos.

Artículo 20.-Asignación de fondos

Se asigna la cantidad de cien mil dólares (\$100,000.00) de fondos no comprometidos del tesoro estatal la cual se consignará en el presupuesto del año fiscal 1993-1994 para implantar el nuevo sistema de licencias que se establecen en esta Ley.

Artículo 21.- Cláusula de separabilidad

Si cualquier párrafo, artículo, inciso, título o parte de esta Ley fuese declarado inconstitucional por el Tribunal Competente, dicho fallo no invalidará o afectará las otras disposiciones de esta Ley, sino que su efecto quedará limitado al párrafo, artículo, inciso, título o parte que así hubiese sido declarado.

Artículo 22.- Derogación

Por la presente se deroga la Ley Núm. 83 de 13 de mayo de 1936, según enmendada, conocida como Ley de Pesca."

Artículo 23.- Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía previo estudio y consideración del P. del S. 445 tiene el honor de proponer su aprobación con la siguiente enmienda:

EN EL TEXTO

Página 6, Línea 6

Tachar "Pescadores Comerciales" y sustituir por "Licencia de

Pescador Comercial"

ALCANCE DE LA MEDIDA

Este proyecto se origina del Proyecto del Senado Número 374 que pretendía establecer una Ley de pesca para redefinir los conceptos de pesca, peces y pescadores y para conceder facultades y deberes al Secretario del Departamento de Recursos Naturales para la pesca, establecer penalidades, disponer de los procesos administrativos y derogar la Ley Núm. 83 de 13 de mayo de 1936.

La Comisión envió por correo copia del P. del S. 374 a todos los pescadores adscritos al Programa para el fomento y Desarrollo de la Industria Pesquera del Departamento de Agricultura. Luego de analizar las preocupaciones presentadas los pescadores y las diferentes Asociaciones Pesqueras "bona fide", la Comisión celebró varias reuniones y se analizó palabra por palabra el P. del S. 374.

La Comisión llegó a la conclusión de que era necesario presentar un nuevo proyecto que recogiera todas las inquietudes de los pescadores para que de esta manera esta nueva Ley sirva para fomentar la industria pesquera y convertir esta en una industria autosuficiente.

En la discusión de esta pieza legislativa, la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos

Ambientales y Energía sostuvo varias reuniones con el Lcdo. Walter Perales Reyes, el Sr. José L. Caminos, el Sr. Ramón Martínez, la Sra. Magda Mejías Castañer, el Sr. Ricardo Cotte del Departamento de Recursos Naturales, con el Lcdo. Gerardo González Román, y el Sr. Ruperto Chaparro del Proyecto Sea Grant, con el Sr. Jaime González, Director del Programa para el Fomento Desarrollo y Administración Pesquera y con el Dr. Cruz A. Matos.

La Comisión efectuó además varias reuniones con los pescadores de la Isla. Se celebraron reuniones el sábado 21 de agosto en el Centro Comunal de Ceiba para los pescadores del área este y en el Salón de Actos del Capitolio para los pescadores del área norte y el domingo 22 de agosto del año en curso en el Tony's Resturant para los pescadores del área oeste y en las facilidades del Departamento de Recursos Naturales del Sector La Guancha de Ponce para los pescadores del área sur.

Entendemos es necesario hacerle justicia a los pescadores de nuestra Isla, para que esta industria crezca y se fortalezca estableciendo un justo balance entre la preservación de nuestros recursos naturales marinos y el desarrollo de una vigorosa industria pesquera.

La medida establece los requisitos para obtener una licencia de

pesca y clasifica los pescadores en varias categorías a saber: pescador comercial "bona-fide", pescador recreativo y pescador recreativo temporal. Provee los parámetros al Departamentos de Recursos Naturales para reglamentar además el tráfico de peces vivos. Mandata la radicación de estadísticas de pesca y establece multas y penalidades por incumplimiento de la Ley.

En Puerto Rico podemos dividir la pesquería en tres tipos: La primera lo es la pesca asociada a la plataforma insular la cual se realiza desde la orilla hasta el veril (100 brazas ó 600 pies de profundidad). Por lo general esta es la que compone la pesca artesanal. El arte de pesca más utilizado por los pescadores comerciales en la plataforma lo es la nasa. Esta pesquería es la más importante para la mayoría de nuestros pescadores comerciales. Las especies más pescadas en esta área son los meros, pargos, loros, cotorros, cachicatas y langosta. La embarcación más común utilizada en esta pesca es la yola propulsada con un motor fuera de borda. Otras artes de pesca utilizadas son las redes (transmallos, chinchorros, etc.), cordel y anzuelo, y el buceo con escafandra autónoma.

La pesca intermedia es el segundo tipo o categoría, aquí podemos incluir las especies de peces de aguas profundas (chillo

y mero), algunas especies de tiburón y la pesca de peces pelágicos (sierras, atún, peto y dorado). Las embarcaciones utilizadas en esta pesca son desde la yola hasta barcos de sobre 40 pies de eslora. Las artes de pesca que más se utilizan son el cordel y anzuelo (cala y silga), nasa, y un palangre modificado que los pescadores le llaman fuate que tiene 50 ó más anzuelos.

El tercer tipo de pesca es aquel que se realiza fuera de las aguas territoriales de Puerto Rico y Estados Unidos. Esta se dedica por completo a la pesca de especies de aguas profundas como los chillos, cartuchos, mero y tiburón. Las embarcaciones utilizadas en esta pesca son de 35 pies de eslora o más; y lo mínimo que están pescando sin retornar a puerto son 7 días. Las nasas son utilizadas pero en menor proporción. Estos pescan en aguas de Santo Domingo, las Bermudas, Jamaica, Venezuela, Guatánamo, etc.

Para conocer el estado de las pesquerías es necesario la recopilación de datos estadísticos. Los análisis de las estadísticas pesqueras sirven de guía para las medidas y acciones necesarias para la administración pesquera, y además, determinan el estado de la pesquería de año en año. Los indicadores que sugieren un estado de sobrepesca son la disminución en desembarcos de pesca mientras el esfuerzo

pesquero aumenta, cambios en los patrones del equipo de pesca en uso y del valor del mercado en un número significativo de especies, y la disminución del tamaño promedio de las especies pescadas.

En la actualidad los datos estadísticos pesqueros recopilados en Puerto Rico no son confiables y no representan la situación pesquera de nuestra isla.

Esto no es debido a la falta de acción del Laboratorio de Investigaciones Pesqueras del Departamento de Recursos Naturales. Muchos pescadores no entregan estos datos o por disgusto (por una acción del gobierno), temen que les pueda afectar los beneficios sociales que reciben, o por olvido.

Es necesario que el programa de recopilación de datos estadísticos pesquero sea uno permanente. Hasta el momento los datos estadísticos, según estudios realizados en algunas zonas costeras de nuestra isla y conversaciones sostenidas con pescadores comerciales, demuestran una tendencia que el recurso pesquero a disminuido. Los pescadores para capturar la misma cantidad de libras de pescado y mariscos que pescaban en años anteriores necesitan el doble esfuerzo y artes de pesca. Para evitar que esta tendencia siga el transcurso que lleva, el Gobierno de Puerto Rico tiene que definir una política pública clara para la administración, desarrollo y

manejo pesquero.

El Programa de otorgación de licencias de pesca comercial se encuentra en el Departamento de Recursos Naturales. Hoy en día hay más de cinco mil (5,000) licencias otorgadas, y la realidad se estima en que no hay más de dos mil (2,000) pescadores en la Isla. Este es un problema grave, ya que para administrar esta industria hay que conocer el número -casi exacto- de pescadores comerciales que hay en Puerto Rico.

Con esta nueva Ley se pretende establecer diferentes categorías de pescadores. La Licencia como pescador comercial bona-fide sirve al pescador para obtener incentivos, descuentos en sus herramientas de pesca y ayudas. Un ejemplo de este problema, por la cantidad de licencias de pesca comercial expedidas, se observó luego del paso del huracán Hugo. El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recibió unos fondos que se administraron por medio de "Dale la Mano a Puerto Rico" para los damnificados por el paso del huracán. Parte de estos fondos fueron destinados a los pescadores comerciales. Los mismos fueron repartidos entre todas las personas que tenían una licencia de pescador comercial. De la misma forma, pero con un poco más de control, se repartieron los mismos, muchos pescadores comerciales

no obtuvieron beneficio alguno. Esto fue debido a que los fondos eran limitados, y a la gran cantidad de licencias de pescador comercial expedidas.

Uno de los mecanismos que se debe de utilizar para otorgar las licencias de pesca comercial debe ser las estadísticas pesqueras. Esto debe ser un requisito para la otorgación de las mismas.

Por las razones antes expuestas, la Comisiones de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía recomienda la aprobación de dicho Proyecto con la enmienda antes mencionada.

(Fdo.)

Freddy Valentín Acevedo
Presidente
Comisión de Recursos
Naturales, Asuntos
Ambientales y Energía"

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO
RICO

Vuestra Comisión de lo Jurídico del Senado previo estudio y consideración del P. del S. 445, tiene el honor de suscribirse al informe con enmiendas presentado por la Comisión de Recursos Naturales, Ambientales y Energía.

Por las razones antes expues-

tas, la Comisión de lo Jurídico del Senado recomienda la aprobación de dicho proyecto a tenor con el informe de la Comisión de Recursos Naturales, Ambientales y Energía.

(Fdo.)

Senador Oreste Ramos
Presidente
Comisión de lo Jurídico del
Senado"

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO
RICO

Vuestra Comisión de Gobierno previo estudio y consideración del P. del S. 445 que tiene como propósito establecer una nueva Ley de pesca, redefinir los conceptos de pesca, peces y pescadores y para conceder facultades y deberes al Secretario del Departamento de Recursos Naturales para reglamentar la pesca, establecer penalidades, disponer de los procesos administrativos y para derogar la Ley Núm. 83 de 13 de mayo de 1936, tiene a su honor suscribirse al informe presentado por la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía el 25 de octubre de 1994.

(Fdo.)

Respetuosamente sometido,
Kenneth McClintock
Hernández
Presidente"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 652, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el Artículo 109 del Código Civil de Puerto Rico, Edición 1930, según enmendada, a fin de extender tanto a la mujer como al hombre el derecho a recibir alimentos después del divorcio.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Artículo 109 del Código Civil de Puerto Rico de 1930 dispone, en términos generales, que si la mujer que ha obtenido el divorcio no cuenta con suficientes medios para vivir, el Tribunal Superior podría asignarle alimentos discrecionales de los ingresos, rentas, sueldos o bienes que sean de la propiedad del marido, sin que pueda exceder la pensión alimenticia de la cuarta parte de los ingresos, rentas o sueldos percibidos.

En la actualidad, el interés del Estado, de acuerdo a la legislación existente en el área de la prestación de alimentos post-divorcio, parece operar en beneficio de un solo sexo, por cuanto es únicamente la mujer y no el hombre quien puede solicitarlos operando esta

obligación como carga exclusiva sobre el hombre divorciado. En el mundo cambiante de las realidades, claramente, la necesidad de una persona a recibir "alimentos y habitación" para subsistir con un mínimo de decoro no es condición privativa del sexo femenino. Más bien es una circunstancia neutral que se origina en la naturaleza misma y que se proyecta a cualquier edad sobre toda la especie humana, sea varón o mujer. El referido artículo representa un trato diferente y discriminatorio contra el hombre por razón de sexo que no puede prevalecer.

La presente ley reconoce la evolución jurídica de la condición de la mujer, según lo expresado por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en *Milán Rodríguez V. Muñoz*, 110 D.P.R. Pág. 610, 611 (1981): "la nueva identidad de la esposa que no se define ya exclusivamente como madre y animal doméstico o de labor dentro de la casa sino como ser con dignidad y libertad iguales a las del varón y por tanto con derecho a que, como regla general, se le deparen las mismas oportunidades y posibilidades jurídicas.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 109 del Código Civil de

Puerto Rico, Edición de 1930, según enmendado, para que se lea como sigue:

"Artículo 109.-

Si **[la mujer]** *uno de los cónyuges* que ha obtenido el divorcio no cuenta con suficientes medios para vivir, el Tribunal Superior podrá asignarle alimentos discrecionales de los ingresos, rentas, sueldos o bienes que sean de la propiedad **[del marido,] del otro cónyuge**, sin que pueda exceder la pensión alimenticia de la cuarta parte de los ingresos, rentas o sueldos percibidos.

Si el divorcio se ha decretado por la causal de separación, **[la mujer]** cualquiera de los *cónyuges* podrá solicitar los alimentos a que se refiere el párrafo anterior, si no cuenta con medios suficientes para vivir.

La pensión alimenticia será revocada si llegase a hacerse innecesaria, o cuando **[la mujer divorciada]** *el cónyuge divorciado* contrajese segundo matrimonio o cuando viva en público concubinato u observare vida licenciosa".

Artículo 2.- Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración del P. del S. 652 tienen el honor de recomendar la

aprobación del mismo, con las siguientes enmiendas:

En el Título:

Página 1, línea 2

después de "extender", eliminar "tanto a la mujer como"

En la Exposición de Motivos:

Página 2, líneas 1 a la 4

eliminar todo su contenido y sustituir por "615, (1981). En este caso el Tribunal Supremo de Puerto Rico expresó"...que el esquema legislativo cristalizado en el artículo en cuestión representa, de su faz y sin lugar a dudas, un trato diferente, injustificado y discriminatorio contra el hombre por razón de sexo, que al presente- bajo el prisma de un riguroso escrutinio judicial y a menos que oportunamente detectemos la cualidad de doble refracción- no puede prevalecer. Sus antecedentes demuestran que su texto-inalterado hasta la actualidad por más de cien años más bien responde a una concepción arcaica y estereotipada de la función tradicional limitada que indefectiblemente se le atribuía en el antaño a la mujer: hogar y madre. El precepto refleja un enfoque que ha quedado rezagado en

la reforma y modernización de la condición jurídica de la mujer, que metódicamente ha llevado a efecto la Asamblea Legislativa en los últimos años, en su afán de nivelación y de darle vigencia al ideal de la Asamblea Constituyente de 'reconocer el advenimiento de la mujer a la plenitud del derecho, y a la igualdad de oportunidades con el hombre'..."

En el Texto Decretativo:

Página 2, línea 4

después de "Si" eliminar "uno de los cónyuges que ha obtenido el divorcio" y sustituir por "decretado el divorcio por cualesquiera de las causales que establece el Artículo 96 de este código, cualesquiera de los ex-cónyuges"

Página 2, línea 6

sustituir ", " por "."

Página 2, líneas 7 y 8

eliminar todo su contenido

Página 2, líneas 9 a la 11

eliminar todo su contenido y sustituir por el siguiente texto: "El Tribunal concederá los alimentos a que se refiere el párrafo anterior, teniendo en cuenta, entre otras, las siguientes circunstancias:

- (a) Los acuerdos a que hubiesen llegado los ex-cónyuges
- (b) La edad y el estado de salud.
- (c) La calificación profesional y las probabilidades de Acceso.
- (d) La dedicación pasada y futura a la familia.
- (e) La colaboración con su trabajo en las actividades mercantiles, industriales o profesionales del otro cónyuge.
- (f) La duración del matrimonio y de la conveniencia conyugal.
- (g) El caudal y medios económicos y las necesidades de uno y otro cónyuge.
- (h) Cualquier otro factor que considere apropiado dentro de las circunstancias del caso.

Página 2, líneas 12 a la 14

eliminar todo su contenido e insertar un nuevo párrafo: "Fijada la pensión alimenticia, el juez podrá modificarla por alteraciones sustanciales en la situación, los ingresos y la fortuna de uno u otro ex-cónyuge. La pensión será revocada mediante resolución judicial si llegase a hacerse innecesaria, o por contraer el cónyuge divorciado acreedor a la pensión nuevo matrimonio o viviese en público concubinato."

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del P. del S. 652 es enmendar el Artículo 109 del Código Civil de Puerto Rico, Edición 1930, según enmendada, a fin de extender tanto a la mujer como al hombre el derecho a recibir alimentos después del divorcio.

Durante el proceso de evaluación y análisis del P. del S. 652 tuvimos la oportunidad de recibir los comentarios del Hon. Pedro R. Pierluisi, Secretario del Departamento de Justicia, de la Hon. Carmen Rodríguez de Rivera, Secretaria del Departamento de Servicios Sociales y del Lcdo. José Aulet, Director Ejecutivo de la Comisión de Derechos Civiles. Los tres funcionarios recomendaron y favorecieron la aprobación de esta medida. Aunque el Secretario del Departamento de Justicia recomendó la aprobación de esta medida, también nos sometió algunas enmiendas al Artículo 109, las cuales evaluamos y hemos determinado que son necesarias para armonizar el artículo mencionado con la legislación vigente.

El Artículo 109 del Código Civil de Puerto Rico, 31 L.P.R.A. sec. 385, impone al marido la obligación de pagar una pensión alimenticia a la que fue su esposa, cuando ésta no contare con medios suficientes para vivir. La disposición sólo

reconoce el derecho de la mujer divorciada a recibir alimentos; no le asiste al ex-cónyuge varón el mismo derecho.

La aprobación del P. del S. 652 tendría el efecto de eliminar la discriminación por razón de sexo en la adjudicación de los alimentos después del divorcio, de manera que cualesquiera de los ex-cónyuges pueda ser el acreedor a los mismos. El Tribunal Supremo de Puerto Rico estableció el carácter discriminatorio del Artículo 109, aunque sostuvo su constitucionalidad, al extender su ámbito protector a la clase excluida, o sea, el hombre, estimando la importancia del propósito legislativo en él encarnado, así como el de superar todo discrimen injustificado por razón de sexo, y la urgencia de mantener incólume los beneficios que hasta el momento ha conferido la reglamentación sobre el deber de alimentos. Milán v. Muñoz, 110 D.P.R. 610 (1981).

La medida propone enmendar, además, el segundo párrafo del referido Artículo 109 que dispone que el divorcio se ha decretado por la causal de separación, la mujer podrá solicitar los alimentos si no cuenta con medios suficientes para vivir, para hacerlo extensivo también al hombre. La Comisión de Gobierno considera que en lugar de enmendar dicho párrafo lo que procede es

derogar ese párrafo. Con la reforma de 1976 ha ido desapareciendo el concepto de culpa vinculado al divorcio desde que se instituyó éste en nuestra jurisdicción. Hasta ese momento en todo caso de divorcio tenía que haber un cónyuge inocente y uno culpable. En cuanto a la causal por separación, la Ley Núm. 101 de 2 de junio de 1976 eliminó aquella disposición del inciso (9) del Artículo 96 del Código Civil, 31 L.P.R.A. sec. 321, que establecía que la mujer siempre se considera cónyuge inocente.

La Ley Núm. 46 de 9 de mayo de 1933 incorporó a nuestra jurisdicción la causal de separación. Hasta ese momento sólo el cónyuge inocente podía obtener el divorcio, y como tal, era el único con derecho a la pensión alimenticia. Sin embargo, bajo la nueva causal, transcurrido el período de separación se puede obtener el divorcio sin que pueda plantearse como defensa la falta de cónyuge culpable. Cot v. Emmanuelli, 64 D.P.R. 649 (1945), Simonet v. Sandoval, 63 D.P.R. 523 (1944).

Por otra parte, la concesión de alimentos al ex-cónyuge debe basarse en otros criterios además que la culpa. Hasta ahora, los criterios tradicionales están basados en la necesidad del alimentista y los recursos económicos del obligado. A estos efectos la Comisión de Gobierno considera necesario añadir algunas circunstancias que

podrá también tomar en consideración el juez en la determinación de alimentos al ex-cónyuge, adoptados del Artículo 97 del Código Civil español. El propósito de esta enmienda es contribuir a la orientación de la discreción judicial y a satisfacer las necesidades de los ex-cónyuges sobre las bases reales de la institución del matrimonio.

Finalmente en su último párrafo el Artículo 109 hace referencia a la revocación de la pensión alimenticia. No obstante, la jurisprudencia lo ha interpretado como que incluye cambios y modificaciones, no únicamente la eliminación completa de la pensión. Para aclarar este aspecto, la Comisión de Gobierno recomienda que se incluya una disposición a la medida donde se exprese que la pensión alimenticia podrá ser modificada por alteraciones sustanciales en las circunstancias, los ingresos y la fortuna de uno u otro cónyuge.

En cuanto a la revocación, el último párrafo del Artículo 109 establece que procede cuando la mujer divorciada observe vida licenciosa. La Comisión de Gobierno recomienda eliminar esa causal para la revocación de la pensión alimenticia ya que esta causa no existe en la jurisdicción de Louisiana, ni en el Código Civil francés, de donde procede nuestro Artículo 109. Además, esta obedece al concepto de culpa

y supedita la concesión de alimentos a cuestiones de índole moral en lugar de la situación real económica de las partes que es la base de dicha pensión.

CONCLUSION

Vuestra Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración del P. del S. 652, recomienda la aprobación de esta medida, con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Kenneth McClintock
Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 732, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno, sin enmiendas.

"LEY

Para derogar la Ley Núm. 169 de 10 de mayo de 1940 que establece un sistema de identificación personal de los ciegos mediante el cual se expede un carnet dactilar a las personas ciegas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 169 de 10 de mayo de 1940 dispone un sistema

de identificación personal para ciegos mediante el otorgamiento de un carnet dactilar. Como parte de la expedición de dicho carnet se requiere que las huellas digitales de cada ciego aparezcan tanto en la solicitud como en la tarjeta de identificación y deberán ser tomadas en el puesto de la policía mas cercano a su residencia. Una vez se expide el carnet dactilar el ciego quedará autorizado para llevar y usar en Puerto Rico un bastón blanco como insignia indicativa de que es una persona técnicamente ciega.

Entendemos que el requerimiento de toma de huellas digitales para poder expedir un carnet de identificación a personas ciegas constituye una invasión del derecho a la intimidad protegido por el Art. II Sec. 8 de la Constitución del Estado Libre Asociado el cual dispone que toda persona tiene derecho a protección de ley contra ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada o familiar.

A parte de menoscabar el derecho a la intimidad, ésta legislación es una que resulta obsoleta. La misma no responde a ninguna necesidad social, educativa o de desarrollo de política pública relacionada con los ciudadanos ciegos. Por tal motivo la presente medida legislativa tiene el propósito de derogar la Ley Núm. 169 de 10 de mayo de 1940.

DECRETASE POR LA

ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE
PUERTO RICO:

Sección 1.- Se dispone que se derogue la Ley Núm. 169 de 10 de mayo de 1940.

Sección 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO
RICO

Vuestra Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración del P. del S. 732, tiene el honor de recomendar su aprobación, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta medida propone derogar una ley inoperante, Ley Núm. 169 de 10 de mayo de 1940, que requiere la expedición de un carnet con huellas dactilares a personas ciegas como prerequisite para estar autorizado a portar un bastón blanco como insignia indicativa de que la persona es ciega.

De ponerse en vigor esta ley, aprobada con anterioridad a la promulgación de la Constitución de Puerto Rico, atentaría contra el derecho a la intimidad protegida por el Art. II Sec. 8 de nuestra ley suprema local.

Es aconsejable derogar, tanto leyes que en su aplicación serían inconstitucionales, como leyes que hayan sido inoperantes. La Ley 169 de referencia, cumple con ambos criterios, por lo que el P. del S. 732 debe ser aprobado.

Por las razones antes expuestas, la Comisión suscribiente recomienda la aprobación del P. del S. 732 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Kenneth McClintock

Hernández

Presidente

Comisión de Gobierno"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 774, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar los artículos 144, 145, 146, 147 y 148 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los fines de aumentar las penas dispuestas por violación a dichas disposiciones, y de excluir del beneficio de sentencia suspendida de la Ley Núm. 103 de 29 de junio de 1955, según enmendada y la Ley Núm. 259

de 3 de abril de 1946, según enmendada, el delito de interceptación de comunicación privada verbal.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La protección del derecho a la intimidad queda definitivamente constituida entre las más altas prioridades de nuestro sistema de derecho. La vulnerabilidad de este derecho frente a las posibilidades que brinda la nueva tecnología y la poca visibilidad que tienen tales violaciones dadas las circunstancias furtivas en que generalmente se producen, nos imponen el deber ineludible de una continua y activa vigilancia en protección de ese derecho.

Nuestra Constitución establece como una manifestación del Derecho a la intimidad la intención de vedar, sin lugar a dudas, la intromisión no consentida en las comunicaciones telefónicas. El derecho de una persona a la no interceptación de comunicaciones privadas es parte esencial del derecho mayor a la protección de la ley contra ataques abusivos a su reputación y vida privada o familiar.

Nuestro Código Penal en sus artículos 144, 145, 146, 147 y 148 tipifica como delito respectivamente, la interceptación de comunicaciones privadas verbales, la grabación de comunicaciones privadas, la divulgación de comunicación privada, la publicación de estas

comunicaciones y la alteración de mensajes.

Todas estas disposiciones tienen como propósito el proteger a nuestros ciudadanos de ataques contra su derecho a la intimidad.

La Ley Número 101 de 4 de junio de 1980 enmendó estos artículos a los fines de establecer la sanción de reclusión por un término fijo de 2 años en sustitución de la pena de reclusión por un término no mayor de 3 años y multa no mayor de \$5,000 o ambos a discreción del Tribunal, y añadió las disposiciones sobre circunstancias agravantes y atenuantes. Estas enmiendas surgen como resultado de la creación del Sistema de Sentencia Determinada en el cual se persigue la imposición de una pena fija establecida por ley.

El término base para cada uno de estos delitos fue estatutariamente fijado en tres quintas partes de la pena máxima bajo las anteriores disposiciones del Código sobre sentencia indeterminada.

Entendemos que esta imposición de penas no se determinó objetivamente, ni se tomó en consideración la seriedad de cada conducta delictiva para la sociedad. Es necesario que los términos de duración de las penas guarden proporcionalidad con la severidad de los delitos del Código Penal.

La imposición de una pena debe tener como objetivo la protección social y prevención de la delincuencia así como promover la imposición de un castigo justo y merecido. Esta no debe ser arbitraria.

El derecho a la intimidad goza en nuestro sistema de derecho de la más alta jerarquía y merece por tanto la más estricta protección.

DECRETASE POR LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE
PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmiendan los artículos 144, 145, 146, 147 y 148 de la ley número 144 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para que lean como sigue:

"Artículo 144.- Toda persona que con el fin de enterarse o de permitir que cualquiera otra se entere de una comunicación privada verbal, bien sea comunicación telefónica o por cualquier otro medio dirigida a un tercero, conecte, instale o utilice cualquier aparato o mecanismo, o cualquier otro modo, será sancionada con pena de reclusión, por un término fijo de *dos (2) años cinco (5) años*. De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de *tres (3) años siete (7) años*; de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un

mínimo de *un (1) año cuatro (4) años*.

El Tribunal, a su discreción, podrá imponer la pena fija de reclusión establecida o pena de multa que no excederá de cinco mil (\$5,000) dólares, diez mil (\$10,000) dólares o ambas penas.

Artículo 145.- Toda persona que participe en una comunicación privada personal bien sea comunicación telefónica o cualquier otro medio o cualquier persona extraña a la misma, que grabe dicha comunicación por cualquier medio mecánico o de otro modo sin el consentimiento expreso de todas las partes que intervinieren en dicha comunicación será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de *dos (2) años cinco (5) años*.

De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de *tres (3) años siete (7) años* de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de *un (1) año cuatro (4) años*.

El Tribunal, a su discreción, podrá imponer la pena fija de reclusión establecida o pena de multa que no excederá de cinco mil (\$5,000) dólares, o ambas penas.

Artículo 146.-Cualquiera de las partes intervinientes en una

comunicación privada personal, o cualquier persona extraña a la misma, que habiendo grabado o interceptado ilegalmente dicha comunicación la divulgare sin el consentimiento de las otras partes será por un término fijo de *dos (2) años cinco (5) años* de mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de *tres (3) años siete (7) años* de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de *un (1) año cuatro (4) años*.

El Tribunal, a su discreción, podrá imponer la pena fija de reclusión establecida o pena de multa que no excederá de cinco mil (\$5,000) dólares, o ambas penas.

Artículo 147.- Toda persona que teniendo conocimiento de que una comunicación privada personal, verbal o escrita ha sido violada, interceptada o grabada ilegalmente, publicare o hiciere publicar, o permitiere publicar total o parcialmente, dicha comunicación o su sustancia, propósito, efecto o alcance, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de *dos (2) años cinco (5) años*. De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de *tres (3) años siete (7) años* de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de *un (1) año cuatro (4) años*.

El Tribunal, a su discreción, podrá imponer la pena fija de reclusión establecida o multa que no excederá de cinco mil (\$5,000) dólares, o ambas penas.

Artículo 148.- Toda persona que maliciosamente altere, en perjuicio de otra, el sentido, efecto, significado o alcance de un mensaje verbal o escrito, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de *dos (2) años cinco (5) años*. De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de *tres (3) años siete (7) años*; de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de *un (1) año cuatro (4) años*.

El Tribunal, a su discreción, podrá imponer la pena fija de reclusión establecida o pena de multa que no excederá de cinco mil (\$5,000) dólares, o ambas penas.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración del P. del S. 774, tiene el honor de recomendar su aprobación con las siguientes enmiendas:

En el Texto Decretativo:

Página 2, línea 1

eliminar "ley número" y sustituir por " Ley Número"

Página 3, línea 3

eliminar "dos (2) años"

Página 3, línea 4

eliminar "tres (3) años"

Página 3, línea 5

eliminar "un (1) año"

Página 3, línea 8

eliminar "cinco mil (5,000) dólares,"

Página 3, línea 14

eliminar "dos (2) años"

Página 3, línea 16

eliminar "tres (3) años"

Página 3, línea 16

después de "años" añadir "(:)"

Página 3, línea 17

eliminar "un (1) año"

Página 3, línea 22

después de "será" añadir "sancionada con pena de reclusión"

Página 4, línea 1

eliminar "dos (2) años"

Página 4, línea 1
después de "años" añadir "coma
(,)"

Página 4, línea 2
eliminar "tres (3) años"

Página 4, línea 2
después de "años" añadir "(:)"

Página 4, línea 3
eliminar "un (1) año"

Página 4, línea 11
eliminar "dos (2) años"

Página 4, línea 12
eliminar "tres (3) años"

Página 4, línea 12
después de "años" añadir "(:)"

Página 4, línea 13
eliminar "un (1) año"

Página 4, línea 19
eliminar "dos (2) años"

Página 4, línea 20
eliminar "tres (3) años"

Página 4, línea 22
eliminar "un (1) año"

Página 5, línea 2
insertar el siguiente párrafo:
"Sección 2.- Esta Ley entrará en
vigor a los noventa (90) días
después de su aprobación y
aplicará a delitos cometidos
después de la fecha de
vigencia de esta Ley."

Alcance de la Medida
La protección del derecho a
la intimidad queda
definitivamente constituida entre
las más altas prioridades de
nuestro sistema de derecho. La
vulnerabilidad de este derecho
frente a las posibilidades que
brinda la nueva tecnología y la
poca visibilidad que tienen tales
violaciones dadas las
circunstancias furtivas en que
generalmente se producen, nos
imponen el deber ineludible de
una continua y activa vigilancia
en protección de ese derecho.

Nuestra Constitución
establece como una
manifestación del derecho a la
intimidad la intención de vedar,
sin lugar a dudas, la intromisión
no consentida en las
comunicaciones telefónicas. El
derecho de una persona a la no
interceptación de comunicaciones
privadas es parte esencial del
derecho mayor a la protección de
la ley contra ataques abusivos a
su reputación y vida privada o
familiar.

Nuestro Código Penal en sus

Artículos 144, 145, 146, 147 y
148 tipifica como delito respecti-
vamente, la interceptación de
comunicaciones privadas
verbales, la grabación de
comunicaciones privadas, la
divulgación de comunicaciones
privadas, la publicación de estas
comunicaciones y la alteración de
mensajes.

Todas estas disposiciones tie-
nen como propósito el proteger a
nuestros ciudadanos de ataques
contra su derecho a la intimidad.

La Ley Número 101 de 4 de
junio de 1980 enmendó estos
Artículos a los fines de establecer
la sanción de reclusión por un
término fijo de dos (2) años en
sustitución de la pena de reclusión
por un término no mayor de tres
(3) años y multa no mayor de
cinco mil (5,000) dólares o ambos
a discreción del Tribunal, y
añadió las disposiciones sobre cir-
cunstancias agravantes y atenuan-
tes. Estas enmiendas surgen como
resultado de la creación del Sis-
tema de Sentencia Determinada en
el cual persigue la imposición de
una pena fija establecida por ley.

El término base para cada uno
de estos delitos fue estatutaria-
mente fijado en tres quintas partes
de la pena máxima bajo las
anteriores disposiciones del
Código sobre sentencia indeter-
minada.

Entendemos que esta imposi-
ción de penas no se determinó
objetivamente, ni se tomó en con-

sideración la seriedad de cada conducta delictiva para la sociedad. Es necesario que los términos de duración de las penas guarden proporcionalidad con la severidad de los delitos en el Código Penal.

La imposición de una pena debe tener como objetivo la protección social y prevención de la delincuencia así como promover la imposición de un castigo justo y merecido. Esta no debe ser arbitraria.

El derecho a la intimidad goza en nuestro sistema de derecho de la más alta jerarquía y merece por tanto la más estricta protección.

En vista pública celebrada el 14 de junio de 1994, vuestra Comisión y en conjunto con la Comisión de lo Jurídico sometieron ponencias por escrito y verbal, la Comisión de Derechos Civiles, Comité de Organizaciones Sindicales, y la Telefónica de Puerto Rico, quienes endosan la medida por sus méritos.

En Reunión Ejecutiva celebrada el 18 de junio de 1994 la Comisión estudió, analizó la medida y la información pertinente y recomienda su aprobación.

Por las razones expuestas la Comisión de Gobierno recomienda la aprobación del P. del S. 774 según enmendado.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Kenneth McClintock
Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 782, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el artículo 1.3, inciso (a) de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, conocida como " Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica "

EXPOSICION DE MOTIVOS

Reconocemos que la violencia en nuestra sociedad es un problema grave al que tenemos que enfrentar con todos los medios que disponemos. Dentro de esta problemática social se encuentra la violencia domestica, la cual a ido en incremento, por lo que es necesario añadir mayores recursos, especialmente recursos humanos, para la prevención y protección.

DECRETASE POR LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE

PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (a) del Artículo 1.3, de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, conocida como la "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", para que lea como sigue:

" Artículo - 1.3.
Definiciones
A los efectos de esta Ley los siguientes Términos tendrán el significado que se expresa a continuación:

(a) " Agente de Orden Público " significa cualquier miembro u oficial del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico [.] o de la Guardia Municipal."

(b) ...

(c) ...

(d) ...

Artículo 2. Vigencia-

Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno previo estudio y consideración del P. del S. 782, tiene el honor de recomendar su aprobación con las siguientes

enmiendas:

En el Exposición de Motivos:

Página 1, línea 3

eliminar "doméstica" y sustituir por "doméstica"

Página 1, línea 3

eliminar "a" y sustituir por "ha"

En el Texto Decretativo:

Página 2, línea 1

tachar "de la Guardia Municipal" y sustituir por "un Policía Municipal"

Alcance de la Medida

El propósito del P. del S. 782, es enmendar el Artículo 1.3, inciso (a) de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica."

La violencia en nuestra sociedad es un problema grave al que tenemos que enfrentar con todos los medios que disponemos. Dentro de esta problemática social se encuentra la violencia doméstica, la cual ha ido en aumento por lo que es necesario mayores recursos, especialmente recursos humanos, para la prevención y protección.

Las facultades conferidas a los miembros de la Guardia

Municipal con la Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada limita la capacidad y autoridad de dichos funcionarios para proteger la vida y la seguridad pública, aún cuando sean éstos los que primero intervengan en un caso de violencia doméstica y violencia que a su vez engendra otros problemas sociales.

Entendemos que la enmienda propuesta al Artículo 1.3, inciso (a) de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989 es necesaria para añadir mayores recursos humanos en la aplicación de esta Ley, permitiendo a los agentes de una Guardia Municipal certificado por el Superintendente de la Policía como "Policía Municipal" actuar en forma similar a un Policía Estatal.

En la práctica, de los informes de Policía Municipal de Carolina a los que la Comisión tuvo acceso, se refleja que dicha Guardia interviene en querellas de violencia doméstica.

En reunión celebrada el 18 de junio de 1994, la Comisión, luego de su estudio, recomienda su aprobación.

Por las razones expuestas la Comisión de Gobierno recomienda la aprobación del P. del S. 782 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Kenneth McClintock
Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 783 y se da cuenta con un informe de la Comisión de Asuntos Urbanos, Transportación y Obras Públicas, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas a traspasar, libre de costo, al Gobierno Municipal de Río Grande un predio de terreno, con una cabida aproximada de dos (2) cuerdas que forma parte de las Escuelas Casiano Cepeda, para la construcción de un parque de pelota.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En la comunidad Casiano Cepeda hay un terreno que desde hace aproximadamente treinta (30) años permanece sin uso y valdío. Este terreno está aledaño a los edificios de las Escuelas Casiano Cepeda y El Departamento de Educación no tiene proyectado darle uso al mismo.

Esta comunidad es habitada por unas 200 familias cuyos hijos

han utilizado dicho terreno como campo atlético y parque sin que existan facilidades deportivas en el lugar.

Las Escuelas Casiano Cepeda tiene una matrícula estudiantil de más de mil niños y niñas que podrían utilizar el parque para su clase de educación física, actividades deportivas, recreativas y de otra índole.

Los terrenos objeto de esta medida fueron donados al Gobierno de Puerto Rico por Don Casiano Cepeda hace muchos años, por lo que el traspaso del terreno, libre de costo, al municipio de Río Grande no le resultaría oneroso.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se ordena al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas a traspasar, libre de costo, al municipio de Río Grande un predio de terreno, con una cabida aproximada de dos (2) cuerdas, que forma parte de las Escuelas Casiano Cepeda, para la construcción de un parque.

Artículo 2.- La descripción y cabida de los terrenos a ser traspasados según el plano de Adquisición del Departamento de Transportación y Obras Públicas; 2.224 cuerdas que colindan con el camino Calderón por el Norte,

con la Carretera Los Calderones por el Sur, por el Este con la Sucesión Calderón Cepeda y por el Oeste con la Carretera número 959, conocida como "Avenida Casiano Cepeda".

Artículo 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Asuntos Urbanos, Obras Públicas, estudio y consideración de la R. C. del S. 783, tiene a bien recomendar su aprobación con las siguientes enmiendas:

EN EL TITULO:

Página 1, línea 3;

Eliminar "aproximada de dos (2)" y sustituir por "de dos punto treinta y ocho (2.38)"

EN EL TEXTO:

Página 1, línea 1;

Sustituir "Artículo" por "Sección"

Página 2, línea 2;

Eliminar "aproximada de dos (2)" y sustituir por "de dos punto treinta y ocho (2.38)"

Página 2, línea 4;

Eliminar "Artículo 2.-"

Página 2, línea 5;

Eliminar "2.224" Y sustituir por "2.38"

Página 2, línea 8;

Después "." insertar "Consta inscrita al folio diecinueve (19) del tomo treinta y uno (31), sección de Río Grande, finca número setecientos sesenta y (766), inscripción primera."

Página 2, entre las líneas 8 y 9

Insertar "Sección 2.- El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas gestionará el traspaso de título de los terrenos objetos de esta medida y hará constar que los mismos se utilizarán, exclusivamente para la construcción de un parque de pelota. Además que si el Municipio de Río Grande no utilizara los terrenos para tales fines, estos revertirán al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, libre de costo, con cualquier mejora o edificación que se haya realizado.

El Secretario podrá incluir todas aquellas otras condiciones que estime pertinentes, en la escritura de traspaso."

Página 2, línea 9;

Eliminar "Artículo" y sustituir por "Sección"

EN LA EXPOSICION DE MOTIVOS:

La R. C. del S. 783, tiene como objetivo ordenar al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas a traspasar, libre de costo, un predio de terreno con una cabida de dos punto treinta y ocho (2.38) cuerdas que forma parte de los terrenos donde ubican las Escuelas Casiano Cepeda.

Actualmente dichos terrenos no se están utilizando y no hay planes concretos de utilizarlo en un futuro inmediato. Esta Comisión celebró vista pública el 12 de mayo de 1994. Comparecieron para expresar sus comentarios, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, el Departamento de Educación y el Municipio de Río Grande.

El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas durante su ponencia informó que los terrenos que se pretende traspasar fueron adquiridos por el Gobierno de Puerto Rico de la Sucesión Abaldona Ceballos Fuentes, mediante expropiación forzosa. Según el Secretario la propiedad fue adquirida para las prácticas agrícolas de la segunda unidad rural Casiano Cepeda del Barrio Ciénaga Baja de Río Grande.

La Administración de Propiedades del Departamento de Transportación y Obras Públicas realizó una investigación sobre este asunto y pudo constatar que en los terrenos que nos ocupan, existen dos facilidades recreativas, a saber; una cancha de baloncesto y un parque de pelota.

El Secretario advirtió que es recomendable mantener una servidumbre de paso de un mínimo de siete punto cincuenta (7.50) metros desde el eje de la carretera PR 959 hacia la escuela en caso de algún ensanche de dicha vía en el futuro. Al mismo tiempo, este funcionario recomendó que se alquilara la propiedad al Municipio de Río Grande, en vez de traspasarle el terreno.

El Departamento de Educación por su parte presentó sus reparos a la aprobación de la R.C. del S. 783. Su fundamento principal es que, desde hace varios años el Distrito Escolar de Río Grande ha solicitado se construya una escuela vocacional en dichos terrenos. No obstante en el Programa de Construcción de Facilidades vigente no se contempla la construcción o rehabilitación de esta escuela.

El Secretario de Educación recomienda un uso recreativo para los terrenos que no envuelva edificación de estructura de carácter permanente.

El señor Alcalde, Hon. Wilfredo Mercado, expresó su total endoso a la medida y su deseo de desarrollar un parque de pelota para el beneficio de los niños y jóvenes del sector. El ejecutivo municipal informó que ya el municipio ha realizado una serie de mejoras y construcciones en dicho sector, sin embargo desea culminar una serie de proyectos y actividades deportivas que requieren la titularidad del terreno.

Esta Comisión ha tenido oportunidad de analizar, esta situación y está en posición de emitir sus recomendaciones al respecto.

Por muchos años estos terrenos no han sido utilizados adecuadamente, ni han recibido el mantenimiento de rigor. Las agencias concernidas no actuaron diligentemente sobre estos terrenos.

La comunidad ha estado utilizando estos terrenos para llevar a cabo algunas actividades sociales y deportivas. La ayuda de las agencias gubernamentales no ha sido suficiente en estos casos. El Municipio de Río Grande y su señor Alcalde, Hon. Wilfredo Mercado, han decidido aprovechar estos terrenos para el beneficio de la comunidad. Las intenciones y acciones del gobierno municipal demuestran su interés en darle buen uso al terreno y permitir que la comunidad disfrute verdaderamente de los mismos. Esta actitud del gobierno municipal contrasta

marcadamente con la de las agencias de gobierno estatal que se han mantenido inertes ante esta situación.

Las propiedades del Estado Libre Asociado, deben utilizarse adecuadamente para el goce y pleno disfrute del pueblo de Puerto Rico. El primer paso lo ha dado el gobierno municipal de Río Grande. Esa iniciativa merece nuestro respaldo y apoyo.

Las enmiendas introducidas a la presente medida, brinda garantías suficientes para asegurar el buen uso y manejo de esta propiedad.

POR TODO LO CUAL, recomendamos la aprobación de esta medida con los enmiendas sugeridas.

Sometido respetuosamente,

(Fdo.)
Roger Iglesias
Presidente

Comisión Asuntos Urbanos,
Transportación y Obras
Públicas"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Resolución Conjunta del Senado 892, y se da cuenta de un informe de Gobierno, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para autorizar al Departamento de Educación a vender por el valor en los libros, a la Parroquia Nuestra Señora de Covadonga de Toa Baja, el solar con número de catastro 13-060-078-382-01-000, con una cabida de 5,729.51563 metros cuadrados (1.45774 cuerdas), ubicado en la Urbanización El Plantío, bajo los términos y condiciones estipuladas en esta Resolución Conjunta.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Parroquia Nuestra Señora de Covadonga lleva varios años realizando una gran labor en beneficio de la comunidad de El Plantío en Toa Baja. En la actualidad, la parroquia no cuenta con una estructura para llevar a cabo sus actividades y dependen de que algún feligrés le permita utilizar su casa para realizar las mismas. Entre las actividades que realiza se encuentran las misas dominicales, clases de catequesis a más de cien niños, actividades de desarrollo cultural y social, enseñanza académica, adiestramiento y rehabilitación.

Existe un lote de terreno con número de catastro 13-060-078-382-01-000 que pertenece al Departamento de Educación. El mismo fue cedido por el desarrollador para cumplir con los requisitos de planificación y desarrollo que requiere la ley. El Departamento de Educación no le está dando

uso alguno, ni tiene programado darle uso en un futuro al referido solar.

A los fines de mejorar la excelente labor que viene ofreciendo la Parroquia Nuestra Señora de Covadonga, recomendamos que se permita la compraventa del mencionado solar, bajo las condiciones y términos expuestos en esta Resolución Conjunta.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Autorizar al Secretario del Departamento de Educación a vender a la Parroquia Nuestra Señora de Covadonga un terreno con una cabida de 5,729.51563 metros cuadrados (1.45774 cuerdas) y numero de catastro 13-060-078-382-01-000 ubicado en la Urbanización El Plantío, para la construcción de una estructura de usos múltiples entre los cuales están salón de actividades, iglesia y salón de reuniones.

Sección 2.- El precio de venta del terreno será el valor que tenga el mismo en los libros del Departamento de Educación.

Sección 3.- La venta será garantizada mediante una hipoteca constituida sobre el propio predio y las edificaciones que se establezcan en el mismo. Todos los gastos relacionados con la venta

autorizada en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, así como los gastos de inscripción en el Registro de la Propiedad, serán sufragados por el comprador.

Sección 4.- Si la entidad compradora decidiera en el futuro vender o enajenar de alguna forma el referido solar, se dará preferencia al Departamento de Educación para readquirir dicho solar al precio de compra original menos la depreciación de las mejoras.

Sección 5.- Todas las condiciones expresadas en esta Resolución Conjunta se incluirán y se harán formar parte de la escritura de compraventa de dicha propiedad que se otorgará entre el Secretario de Educación y el adquirente.

Sección 6.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 892, tiene el honor de recomendar la aprobación de la misma, con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 2

después de "Covadonga", insertar "de la Iglesia Católica"

Página 2, líneas 3 y 4

tachar "valor que tenga el mismo en los libros del Departamento de Educación." y sustituir por "justo valor en el mercado."

Página 2, líneas 5 y 6

tachar la primera oración

Página 2, línea 11

tachar "menos la depreciación" y sustituir por "más el valor depreciado"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de la R. C. del S. 892, es autorizar al Departamento de Educación a vender por el valor de los libros, a la Parroquia Nuestra Señora de Covadonga de la Iglesia Católica en Toa Baja, el solar con número de catastro 13-060-078-382-01-000, con una cabida de 5,729.51563 metros cuadrados (1.45774 cuerdas), ubicado en la Urbanización El Plantío, bajo los términos y condiciones estipuladas en esta Resolución Conjunta.

El propósito de esta medida es loable ya que tendría el efecto de facilitarle a la Parroquia

Nuestra Señora de Covadonga una estructura para llevar a cabo sus actividades. Actualmente dicha Parroquia no cuenta con facilidades físicas y depende de que algún feligrés permita utilizar su casa para realizar la misa dominical, las clases de catequesis y una serie de actividades que por su naturaleza social y espiritual redundan en beneficio para nuestra sociedad.

El precio de venta del terreno será el justo valor en el mercado.

Todos los gastos relacionados con esta venta, así como los gastos de inscripción en el Registro de la Propiedad, serán sufragados por el comprador.

Esta Resolución Conjunta provee para la posibilidad de que la entidad compradora decidiera en el futuro vender o enajenar de alguna forma el referido solar, al estipular que se dará preferencia al Departamento de Educación para readquirirlo al precio de compra original más el valor depreciado de las mejoras. Estas condiciones se incluirán y se harán formar parte de la escritura de compraventa de dicha propiedad.

Durante el proceso de evaluación y análisis de esta Resolución Conjunta, vuestra Comisión de Gobierno solicitó los comentarios de la Presidenta de la Junta de Planificación, quien expresó que de acuerdo al Plan de Usos del Terreno para la Región Metropolitana de San Juan, el predio se localiza en una Zona de Transi-

ción. Uno de los objetivos del plan para esa zona, es organizar las actividades de importancia, para lo cual recomendó estimular la ubicación de facilidades institucionales a lo largo de las avenidas y/o calles principales. Señaló que la compraventa a realizarse entre el Departamento de Educación y la Parroquia Nuestra Señora de Covadonga está conforme a esta política pública, ya que el referido solar se localiza y tiene acceso hacia una calle principal de la Urbanización El Plantío.

Por las razones previamente señaladas, vuestra Comisión de Gobierno recomienda la aprobación de la R. C. de la S. 892, con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido.

(Fdo.)
Kenneth McClintock
Hernández
Presidente
Comisión de Gobierno"

SR. RODRIGUEZ COLON:
Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR.
RODRIGUEZ NEGRON): Señor Senador.

SR. RODRIGUEZ COLON:
Señor Presidente, vamos a solicitar que se releve a la Comisión de Hacienda de informar el Proyecto de la Cámara 1154 y que el mismo se incluya en el tercer Calendario de Ordenes

Especiales del Día y se proceda con su lectura.

PRES. ACC. (SR.
RODRIGUEZ NEGRON):
¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se acuerda. Señor Senador.

SR. TIRADO DELGADO:
El P. de la 1,154, que es la emisión de bonos, hemos conversado con el distinguido compañero, no tenemos objeción a la misma.

PRES. ACC. (SR.
RODRIGUEZ NEGRON):
Muchas gracias.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1154, la cual fue descargada a la Comisión de Hacienda.

"LEY

Para autorizar la emisión de bonos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en una cantidad principal que no exceda de trescientos veinticinco millones (325,000,000) de dólares y la emisión de pagarés en anticipación de bonos para cubrir el costo de mejoras públicas necesarias y el costo de la venta de dichos bonos; proveer para el pago de principal e intereses sobre dichos bonos y pagarés; autorizar al Secretario de Hacienda a hacer adelantos temporeros del Fondo General del Tesoro del Estado Libre

Asociado para aplicarse al pago de los costos de dichas mejoras y dicha venta de bonos; conceder al Secretario de Transportación y Obras Públicas y a otras agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado el poder de adquirir bienes muebles e inmuebles necesarios y para ejercer el poder de expropiación forzosa y para eximir del pago de contribuciones dichos bonos y pagarés y sus intereses.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.- Se autoriza al Secretario de Hacienda para emitir y vender, de una sola vez o de tiempo en tiempo, bonos del Estado Libre Asociado en una cantidad principal que no exceda de trescientos veinticinco millones (325,000,000) de dólares, con el propósito de cubrir el costo de las mejoras públicas necesarias que a continuación se enumeran, incluyendo la adquisición de terreno necesario o derechos sobre terrenos y equipo para el mismo, la preparación de planos y especificaciones, los costos de venta de los bonos y pagarés emitidos en anticipación de los mismos y todo otro gasto necesario en relación con la adquisición o construcción de tales mejoras.

Las mejoras públicas y los costos de venta de los bonos a financiarse bajo esta Ley y las cantidades estimadas del producto de los bonos a ser aplicadas a

cada una de dichas mejoras y costos por renglón mayor de gastos son los siguientes:

I. Carreteras y Facilidades de Transportación.....	\$23,155,266
II. Facilidades de Acueductos y Alcantarillados	38,526,300
III. Facilidades Escolares.....	34,174,401
IV. Facilidades Hospitalarias y Bienestar Social	21,082,447
V. Construcción y Mejoras de Instituciones Penales...	10,295,000
VI. Desarrollo de Solares y Viviendas.....	28,809,212
VII. Facilidades Agrícolas y Turísticas.....	19,852,645
VIII. Construcción y Mejoras de Parques y Otras Facilidades Recreativas y Culturales	37,620,417
IX. Desarrollo de Proyectos para el Control de Inundaciones	13,000,000
X. Costos necesarios para la Emisión de Bonos de 1994	3,500,000

XI. Construcción de Obras Municipales	39,600,000
XII. Fondo de Mantenimiento Extraordinario.....	16,250,000
XIII. Desarrollo de Proyectos para Protección y Seguridad al Ciudadano.....	22,714,178
XIV. Otras Mejoras Permanentes y Seguridad	16,420,134
TOTAL	<u>\$325,000,000</u>

En relación a la adquisición y construcción de las obras públicas antes enumeradas se autoriza al Secretario de Hacienda a que pague todos aquellos costos que se incurran en relación con la emisión de bonos y pagarés autorizados por esta Ley. Cualquier descuento, cargo por compromiso o por sindicalización o cargo similar pagadero por motivo de la emisión de bonos y pagarés deberá ser incluido en el cómputo del precio o precios a los cuales dichos bonos y pagarés puedan ser vendidos, conforme a lo dispuesto por esta Ley.

Artículo 2.-

(a) Los bonos a ser emitidos de tiempo en tiempo bajo las disposiciones de esta Ley, así como cualesquiera otros detalles sobre los mismos, serán autorizados mediante Resolución o Resoluciones a ser adoptadas por el Secretario de Hacienda y apro-

badas por el Gobernador. Dichos bonos serán designados como "Bonos de Mejoras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico del Año 1995".

(b) Los bonos cuya emisión se autoriza bajo las disposiciones de esta Ley serán fechados, vencerán en una fecha o fechas que no excederán de treinta años de su fecha o fechas (excepto en los bonos que se refieren a viviendas públicas los cuales no vencerán más tarde de cuarenta años desde su fecha o fechas), devengarán intereses a un tipo o tipos que no excederán del legalmente autorizado en el momento de la emisión de dichos bonos, a opción del Secretario de Hacienda podrán hacerse redimibles antes de su vencimiento, podrán ser vendidos con o sin prima, serán de la denominación y en tal forma, con cupones de intereses o registrados o ambos, tendrán aquellos privilegios de registro y conversión, serán ejecutados de tal manera, serán pagaderos en aquellos lugares en o fuera del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y contendrán aquellos otros términos y condiciones que provea la Resolución autorizante o las Resoluciones autorizantes.

(c) Los bonos autorizados por esta Ley podrán ser vendidos de una sola vez o de tiempo en tiempo, en venta pública o privada, y por aquel precio o precios no menor del legalmente establecido en el momento de la emisión de los mismos que el Secretario

de Hacienda determine, con la aprobación del Gobernador, que sea más conveniente para los mejores intereses del Estado Libre Asociado.

(d) Cuando cualquier oficial cuya firma o facsímil aparezca en cualquier bono o cupón autorizado por esta Ley cesare en su cargo antes de la entrega de dichos bonos, tal firma o facsímil será, no obstante, válida y suficiente considerándose para todos los propósitos como si el oficial hubiera permanecido en su cargo hasta dicha entrega, además, cualquier bono o cupón puede llevar la firma o facsímil de aquellas personas que al momento de ejecutar dicho bono sean los oficiales apropiados para firmarlo, pero que a la fecha del bono dichas personas no estaban ocupando esa posición.

(e) Los bonos emitidos de acuerdo con las disposiciones de esta ley se considerarán instrumentos negociables bajo las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(f) Los bonos autorizados por esta Ley podrán emitirse en forma de cupones o en forma registrable, o en ambas formas, según se determine en la Resolución autorizante o Resoluciones autorizantes, y podrá proveerse para el registro de cualesquiera bonos o cupones en cuanto a principal solamente y también en cuanto a principal e intereses y para la reconversión

en bonos de cupones de cualesquiera bonos registrados en cuanto a principal e intereses.

Artículo 3.- Por la presente se autoriza al Secretario de Hacienda para que con la aprobación del Gobernador negocie y otorgue con cualquier banco, casa de inversiones u otra institución financiera, aquellos contratos de préstamos, acuerdos de compra u otros acuerdos de financiamiento que sean necesarios para la venta de los bonos o de los pagarés en anticipación de bonos que se autoriza se emitan en el Artículo 5 de esta Ley, bajo aquellos términos y condiciones que el Secretario de Hacienda determine sean los más convenientes para los mejores intereses del Estado Libre Asociado.

Artículo 4.- La buena fe, el crédito y el poder de imponer contribuciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico quedan irrevocablemente empeñados para el puntual pago del principal de y los intereses sobre los bonos emitidos bajo las disposiciones de esta Ley. El Secretario de Hacienda queda autorizado y se le ordena pagar el principal y los intereses sobre dichos bonos, según venzan los mismos, de cualesquiera fondos disponibles para tal fin en el Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el año económico en que requiera tal pago y las disposiciones contenidas en esta Ley relacionada con el pago del

principal de y los intereses sobre dichos bonos, se considerarán una asignación continua para que el Secretario de Hacienda efectúe dichos pagos aunque no se hagan asignaciones específicas para tales fines. Dichos pagos serán efectuados de acuerdo con las disposiciones de las Leyes del Estado Libre Asociado que regulan los desembolsos de fondos públicos.

Se autoriza y ordena al Secretario de Hacienda para que en la Resolución autorizante o en las Resoluciones autorizantes incluya el compromiso que por la presente contrae el Estado Libre Asociado y que en los bonos se especifique que la buena fe, el crédito y el poder de imponer contribuciones del Estado Libre Asociado queda así comprometido.

Artículo 5.- En anticipación a la emisión de bonos, el Secretario de Hacienda, mediante resolución aprobada por el Gobernador, queda autorizado a; en cualquier momento, o de tiempo en tiempo, tomar dinero a préstamo y emitir pagarés del Estado Libre Asociado pagaderos solamente del producto de dichos bonos.

Dichos pagarés serán designados "Pagaré en Anticipación de Bonos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" y se consignará en los mismos que se emiten en anticipación de la emisión de dichos bonos.

Tales pagarés, incluyendo

cualesquiera renovaciones o extensiones de los mismos, estarán fechados, podrán emitirse de tiempo en tiempo con vencimiento que no exceda de cinco (5) años desde la fecha de su primera emisión, devengarán intereses a un tipo que no exceda del legalmente autorizado al momento de la emisión de dichos pagarés, podrán hacerse redimibles antes de su vencimiento a opción del Secretario de Hacienda, serán en tal forma ejecutados de tal manera y podrán ser vendidos en venta privada o pública a tal precio o precios no menor del precio establecido por ley al momento en que se emitan y contendrán aquellos otros términos y condiciones según se provea en la Resolución autorizante o Resoluciones autorizantes adoptada por el Secretario de Hacienda y aprobada por el Gobernador.

Artículo 6.- La buena fe, el crédito y el poder de imponer contribuciones del Estado Libre Asociado quedarán irrevocablemente empeñados para el puntual pago de los intereses sobre cualquier pagaré que se emita conforme lo dispuesto en esta Ley. Se autoriza y ordena al Secretario de Hacienda a pagar los intereses sobre dichos pagarés, según vencen los mismos, de cualesquiera fondos disponibles para tal fin en el Tesoro del Estado Libre Asociado durante el año fiscal en que se requiera tal pago. Las disposiciones contenidas en esta

Ley relacionadas con el pago de intereses de los pagarés en anticipación de la emisión de bonos se considerarán una asignación continua para que el Secretario de Hacienda efectúe dichos pagos aunque no se hagan asignaciones específicas para tales fines.

El Secretario de Hacienda deberá, a tenor con lo dispuesto en esta Ley, emitir bonos con suficiente tiempo y por la cantidad necesaria para que se provea los fondos requeridos para pagar el principal de los pagarés según venganzan y sean pagaderos los mismos y deberá aplicar el producto de la emisión de los bonos para el pago de dichos pagarés.

Cualesquiera pagos que se realicen con respecto a los pagarés en anticipación de la emisión de bonos serán efectuados de acuerdo con las disposiciones de las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que regulan los desembolsos de fondos públicos.

Artículo 7.- El producto de la venta de los pagarés y de los bonos emitidos bajo las disposiciones de esta Ley (que no sea el producto de los bonos requeridos para el pago del principal de dichos pagarés) será ingresado en un fondo especial denominado "Fondo de Mejoras Públicas de 1995" y será desembolsado de acuerdo con las disposiciones estatutarias que

regulan los desembolsos de fondos públicos y para los fines aquí provistos.

Artículo 8.- El Secretario de Hacienda queda autorizado a efectuar anticipos provisionales de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro Público del Estado Libre Asociado para ser aplicados a sufragar el costo de las obras públicas que se autoriza a financiar con el producto de la venta de los bonos emitidos bajo las disposiciones de esta Ley. De los primeros dineros disponibles en el Fondo de Mejoras Públicas de 1995, el Secretario de Hacienda reembolsará cualquier anticipo provisional que se haya hecho.

Artículo 9.- El Secretario de Hacienda, de acuerdo con las determinaciones del Director de la Oficina de Presupuesto y Gerencia, y con la aprobación del Gobernador queda autorizado a aplicar cualquier dinero asignado por esta Ley, y que luego no se necesiten para los propósitos aquí contemplados, a la realización de cualesquiera otras mejoras públicas permanentes aprobadas por la Asamblea Legislativa y que estén pendientes de realizarse con cargo al Fondo General.

Artículo 10.- La adquisición y construcción de las mejoras públicas que se autoriza a financiar con el producto de la venta de los bonos emitidos bajo las disposiciones de esta Ley se realizará de acuerdo con los planes aprobados

por la Junta de Planificación según las disposiciones de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975 y sujeta a la posterior aprobación por el Gobernador de Puerto Rico.

Artículo 11.- El Secretario de Transportación y Obras Públicas y las agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado a cargo de los programas para los cuales el producto de la venta de los bonos emitidos bajo las disposiciones de esta ley va a ser aplicado, quedan autorizados y facultados para adquirir a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o a nombre de dicha agencia o instrumentalidad, según sea el caso, por donación, compra o ejerciendo el derecho de expropiación forzosa de acuerdo con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, cualquier terreno o derechos sobre terrenos y participación en ellos, y para adquirir aquella propiedad mueble o equipo que ellos estimen necesaria, para la realización de las mejoras públicas enumeradas en el Artículo 1 de esta Ley.

Artículo 12.- La cantidad de tres millones quinientos mil (3,500,000) dólares o la parte de la misma que fuere necesaria queda asignada del producto de la venta de los bonos emitidos bajo las disposiciones de esta Ley, para ser aplicada al pago de los gastos incurridos en relación con la emisión y venta de dichos

bonos.

Artículo 13.- Del producto de la venta de los bonos emitidos bajo las disposiciones de esta Ley queda la cantidad de dieciséis millones doscientos cincuenta mil (16,250,000) de dólares bajo la custodia de la Oficina de Presupuesto y Gerencia, hasta que el Comité Interagencial de Evaluación y Aprobación de Propuestas de Mantenimiento Extraordinario reclame su ingreso al Fondo de Mantenimiento Extraordinario, ambos creados por la Ley Núm. 66 de 14 de agosto de 1991.

Artículo 14.- Todos los bonos y pagarés emitidos bajo las disposiciones de esta Ley, así como los intereses por ellos devengados, estarán exentos del pago de toda contribución impuesta por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus instrumentalidades.

Artículo 15.- Esta Ley no se considerará como derogando o enmendando cualquier otra ley anterior de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico autorizando la emisión de bonos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Los bonos autorizados por esta Ley son en adición a cualesquiera otros bonos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico anteriormente autorizados.

Artículo 16.- Esta Ley comenzará a regir el 1ro. de julio de 1994."

SR. RODRIGUEZ COLON:
Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR.
RODRIGUEZ NEGRON): Señor Senador.

SR. RODRIGUEZ COLON:
Señor Presidente, vamos a solicitar en estos momentos que se releve a la Comisión de lo Jurídico informar el Proyecto del Senado 652.

PRES. ACC. (SR.
RODRIGUEZ NEGRON):
¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON:
Vamos a solicitar que se releve la Comisión de Seguridad Social, de informar el Proyecto del Senado 732.

PRES. ACC. (SR.
RODRIGUEZ NEGRON):
¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON:
Vamos a solicitar que se releve a la Comisión de lo Jurídico informar el Proyecto del Senado 774.

PRES. ACC. (SR.
RODRIGUEZ NEGRON):
¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON:
Señor Presidente, vamos a solicitar que el Proyecto 782, se releve a la Comisión de Asuntos de la Mujer.

PRES. ACC. (SR.
RODRIGUEZ NEGRON):
¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON:

Vamos a solicitar que el Proyecto del Senado 782...

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Señor Presidente, perdón al compañero Portavoz, hay objeción al 782. Había habido un acuerdo en la Comisión de Gobierno, que eso se iba a posponer para la segunda Sesión, ya que esto es un proyecto de mucha seriedad, y que queríamos tener tiempo para celebrar vistas públicas, no un proyecto que se debe ver por descargue.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): Señor Senador.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a retirar la moción y la medida, que es el Proyecto del Senado 782, vamos a solicitar que la misma se quede para el último turno en el tercer Calendario.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): ¿Alguna objeción? No hay objeción, se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se releve a la Comisión de Gobierno de la Resolución Conjunta del Senado 783.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): ¿Alguna objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Vamos a solicitar que se releve a la Comisión de Educación y Desarrollo Cultural, de informar la Resolución Conjunta del

Senado 892.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se incie la consideración del tercer Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se acuerda.

SR. TIRADO DELGADO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): Señor Senador.

SR. TIRADO DELGADO: Es que se va a iniciar la consideración del tercer Calendario, se están distribuyendo las medidas, pero todas no han llegado al escritorio de los Senadores; yo pediría que esperemos un momentito en lo que llegan todas las medidas a los señores Senadores.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, precisamente habíamos conversado con el Subsecretario que se pospusiese un momentito en lo que llegaban unas medidas que todavía no se han distribuido, no tenemos ningún problema en que se haga formalmente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): ...

SR. TIRADO DELGADO: Muchas gracias, señor Presidente.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a

solicitar que se inicie el tercer Calendario, dejando para el final el Proyecto del Senado 421 y el Proyecto del Senado 782 y se consideren los otros en el orden en que aparecen sometidos.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): ¿Alguna objeción? No hay objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 445, titulado:

"Para establecer una nueva Ley de pesca, redefinir los conceptos de pesca, peces y pescadores y para conceder facultades y deberes al Secretario del Departamento de Recursos Naturales para reglamentar la pesca, establecer penalidades, disponer de los procesos administrativos y para derogar la Ley Núm. 83 de 13 de mayo de 1936"

SR. VALENTIN ACEVEDO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): Señor Senador.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el Proyecto del Senado 445.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas las

enmiendas contenidas en el informe.

SR. TIRADO DELGADO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): Señor Senador.

SR. TIRADO DELGADO: Sí, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): Señor senador Tirado.

SR. TIRADO DELGADO: El 445, que es el que está informando el distinguido compañero, yo tengo dos informes: un informe de la Comisión de Gobierno, concurriendo con las enmiendas que recomienda la Comisión que preside el compañero Freddy Valentín; y tengo otro informe de la Comisión de lo Jurídico, concurriendo con el informe, pero no tengo el informe de la Comisión de Recursos Naturales, donde se hacen las recomendaciones de las enmiendas y nos gustaría tener las enmiendas, para ver realmente de qué se trata y cuáles son las enmiendas que mejoran este Proyecto del Senado 445.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Señor Presidente. Si el compañero Senador puede leer el informe que ha sido sometido sobre el Proyecto del Senado 445, puede también tener conocimiento de que la Comisión de Recursos Naturales, Asuntos Ambientales y Energía, también aprobó este Proyecto y tiene los informes que están anexos al proyecto que se está sometiendo en estos momentos.

SR. TIRADO DELGADO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): Señor Senador.

SR. TIRADO DELGADO: Señor Presidente, hemos recibido en este instante, copia del informe de la Comisión de Recursos Naturales con las enmiendas, las hemos visto y no tenemos objeción a la aprobación de las enmiendas.

SR. VALENTIN ACEVEDO: Que se aprueben, entonces, las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): Las enmiendas están aprobadas, es el...

SR. VALENTIN ACEVEDO: Que se apruebe el Proyecto según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. TIRADO DELGADO: No hay objeción.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 652, titulado:

"Para enmendar el Artículo 109 del Código Civil de Puerto

Rico, Edición 1930, según enmendada, a fin de extender tanto a la mujer como al hombre el derecho a recibir alimentos después del divorcio."

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): Señora Senadora.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, para solicitar aprobación de las enmiendas, que están contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): ¿Alguna objeción? No hay objeción, así se acuerda. Aprobadas las enmiendas contenidas en el informe.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, para solicitar la aprobación de la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la enmienda sugerida al título.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se acuerda. Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 732, titulado:

"Para derogar la Ley Núm. 169 de 10 de mayo de 1940 que establece un sistema de identificación personal de los ciegos mediante el cual se expede un carnet dactilar a las personas ciegas."

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): Señor Senador.

SR. RODRIGUEZ COLON: Sí, señor Presidente, el informe es de la Comisión de Gobierno; esta medida originalmente había sido referida a la Comisión de Hacienda, pero luego el Cuerpo determinó que fuera referida a Gobierno y a la Comisión de Seguridad Social, y que se excluyera Hacienda. Antes de empezar a considerar la medida se relevó a la Comisión de Seguridad Social, por lo cual estamos considerando la medida exclusivamente con el informe de la Comisión de Gobierno.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): Aclarado el récord.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, para solicitar la aprobación de la medida.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Aprobada la medida.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto

del Senado 774, titulado:

"Para enmendar los artículos 144, 145, 146, 147 y 148 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los fines de aumentar las penas dispuestas por violación a dichas disposiciones, y de excluir del beneficio de sentencia suspendida de la Ley Núm. 103 de 29 de junio de 1955, según enmendada y la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946, según enmendada, el delito de interceptación de comunicación privada verbal."

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, para solicitar la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Aprobadas las enmiendas contenidas en el informe.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, para solicitar la aprobación de la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Aprobada la medida. ¿Hay unas enmiendas al título?

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: No, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON):

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 783, titulada:

"Para ordenar al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas a traspasar, libre de costo, al Gobierno Municipal de Río Grande un predio de terreno, con una cabida aproximada de dos (2) cuerdas que forma parte de las Escuelas Casiano Cepeda, para la construcción de un parque de pelota."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): Señor Senador.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Aprobadas las enmiendas contenidas en el informe.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor senador Fas.

SR. FAS ALZAMORA:

Señor Presidente, para un breve turno con relación a esta medida.

Nosotros le vamos a votar que sí a esta medida, la Resolución Conjunta del Senado 783, pero queremos dejar claro cuáles son las dos varas con que se brega con este tipo de resolución de traspaso. Aquí en Río Grande, se traspasa gratuitamente. Al Municipio de San Juan se le quitaron los terrenos para el parque y no hubo ningún tipo de traspaso. El compañero Senador de Bayamón ha dicho que en el Municipio de Bayamón, su padre, su distinguido Alcalde, padre de él y amigo personal, paga por todos estos traspasos, da dinero, no los coge gratis, cosa que es muy bueno. Simplemente queremos decir que le vamos a votar que sí a esta medida, pero queremos significar las dos varas que se miden, San Juan es un alcalde popular y Río Grande es un alcalde penepé.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): Señor Senador.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, aquí no se trata de dos varas, las situaciones son totalmente distintas. Totalmente distintas a lo que ocurrió con los terrenos que fueron otorgados inicialmente al Municipio de San Juan; situaciones totalmente distintas a lo que se está planteando en este caso. Por lo cual, señor Presidente, vamos a solicitar que esta medida se apruebe según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): ¿Alguna objeción? No hay objeción, así se acuerda. Aprobada la medida.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): Señora Senadora.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: El señor Presidente fue muy rápido en aprobar la medida. A mí me gustaría preguntarle al compañero Legislador, ¿en qué radica la diferencia de un caso y otro?

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, yo no tengo ningún inconveniente de decirle a la compañera en qué radican las diferencias, pero como no estoy en el proceso ahora de dilatar el proceso, y toda vez que yo soy el proponente de la medida y yo cierro el debate y ya había sido aprobada, vamos a solicitar, señor Presidente, que indique a la compañera que no le aceptamos la pregunta en estos momentos, aunque sí, posteriormente, con mucho gusto lo haremos. Señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe la enmienda contenida...

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Yo quisiera que conste para récord.

SR. RODRIGUEZ COLON: Para récord lo haríamos, compañera, no hay problema. Señor Presidente, vamos a solicitar que se apruebe la enmienda al título contenida en el informe.

PRES. ACC. (SR.

RODRIGUEZ NEGRON): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Aprobada la enmienda al título. Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 892, titulada;

"Para autorizar al Departamento de Educación a vender por el valor en los libros, a la Parroquia Nuestra Señora de Covadonga de Toa Baja, el solar con número de catastro 13-060-078-382-01-000, con una cabida de 5,729.51563 metros cuadrados (1.45774 cuerdas), ubicado en la Urbanización El Plantío, bajo los términos y condiciones estipuladas en esta Resolución Conjunta."

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): Señora Senadora.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe, aunque tenemos enmiendas adicionales en Sala.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Aprobadas las enmiendas contenidas en el informe.

SR. FAS ALZAMORA:

Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): Señor Senador.

SR. FAS ALZAMORA: Para una enmienda adicional en la página 2, línea 11, después de "mejora" eliminar el "." y sustituirlo por una "," y añadir "y las asignaciones de fondos públicos si alguno, que reciban para obras permanentes."

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: No hay objeción a la enmienda, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): No habiendo objeción, así se acuerda. Aprobadas las enmiendas.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, para solicitar la aprobación de la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Aprobada la medida. Próximo asunto.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: No hay enmiendas al título, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1154, titulada:

"Para autorizar la emisión de

bonos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en una cantidad principal que no exceda de trescientos veinticinco millones (325,000,000) de dólares y la emisión de pagarés en anticipación de bonos para cubrir el costo de mejoras públicas necesarias y el costo de la venta de dichos bonos; proveer para el pago de principal e intereses sobre dichos bonos y pagarés; autorizar al Secretario de Hacienda a hacer adelantos temporeros del Fondo General del Tesoro del Estado Libre Asociado para aplicarse al pago de los costos de dichas mejoras y dicha venta de bonos; conceder al Secretario de Transportación y Obras Públicas y a otras agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado el poder de adquirir bienes muebles e inmuebles necesarios y para ejercer el poder de expropiación forzosa y para eximir del pago de contribuciones dichos bonos y pagarés y sus intereses."

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): Señora Senadora.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, para solicitar la aprobación de la medida.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): ¿Alguna objeción? No hay objeción... Compañero Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: ¿Estamos en la aprobación de la medida

1154?

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Exacto.

SR. BAEZ GALIB: Sobre ella yo tengo unas preguntas al compañero, si me lo permite el señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): Adelante, compañero.

SR. BAEZ GALIB: Compañero, hace escasamente unos días, nosotros aprobamos una garantía del Estado Libre Asociado, por casi cuatrocientos millones (400,000,000) a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados. En esa autorización, nosotros empeñamos la buena fe y el crédito del Estado Libre Asociado. Ahora se está autorizando una emisión de trescientos veinticinco (325,000,000) millones de dólares donde también la buena fe y el crédito del Estado Libre Asociado se empeña. Pregunto, si existe algún estudio o ha habido algún testimonio en torno a la calificación de los bonos del Estado Libre Asociado, luego de nosotros haber empeñado el crédito en los cuatrocientos mil dólares a la A.A.A.

SR. MARRERO PEREZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): Señor Senador.

SR. MARRERO PEREZ: Compañero Senador, la información que tenemos del señor Presidente del Banco Gubernamental, don Marco Rodríguez Ema, es que no existe

ningún tipo de dificultad con relación a esta emisión que se hace, porque la de cuatrocientos (400) millones la hace la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, aunque la hace con la garantía del Estado Libre Asociado. En este caso es una emisión directamente del Estado y la clasificación de los bonos permite que se pueda realizar sin ningún tipo de dificultad por el margen que tiene el Gobierno de Puerto Rico para poder emitir la deuda. No tiene problema ninguno.

SR. BAEZ GALIB: Le pregunto al compañero, si él está consciente que previo a esta emisión habrá de solicitarse del Estado Libre Asociado un estado de situación en el cual, según admitió el propio Banco Gubernamental de Fomento, habrá una anotación indicativa de que esos cuatrocientos (400) millones de dólares están siendo garantizados por el Estado. Y que esa anotación podría, inclusive, afectar la venta de estos bonos.

SR. MARRERO PEREZ: Señor senador, el tipo de bonos que estamos hablando son totalmente diferentes. En la emisión que estamos haciendo de trescientos veinticinco (325) millones de dólares el Gobierno de Puerto Rico podría emitir en estos momentos mil ciento veintisiete punto cuatro (1,127.4) millones de dólares adicionales a la deuda que tiene. O sea, que los trescientos veinticinco (325) millones están dentro de la cantidad que Puerto

Rico tiene todavía el margen libre para poder realizarlo. O sea, que no existe ningún tipo de dificultad.

SR. BAEZ GALIB: Estamos dentro del margen prestatario constitucional.

SR. MARRERO PEREZ: Eso es así.

SR. BAEZ GALIB: Muchas gracias, compañero.

SR. MARRERO PADILLA: Señor Presidente.

SR. TIRADO DELGADO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): Señor Senador.

SR. TIRADO DELGADO: Señor Presidente, si me permite una pregunta al distinguido compañero Aníbal Marrero.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): Adelante, compañero.

SR. TIRADO DELGADO: Compañero Aníbal Marrero, esta medida del Proyecto a la Cámara 1154, la cual autoriza la emisión de bonos del Estado Libre Asociado, originalmente se había indicado que era por la cantidad de trescientos (300) millones de dólares. Posteriormente en la Cámara de Representantes hubo una versión con una cantidad de trescientos veinticinco (325) millones de dólares. A mí me gustaría para fines de récord que usted nos desglosara la utilización de los veinticinco (25) millones de dólares adicionales a los cuales se extiende la emisión de bonos.

SR. MARRERO PEREZ:

Sí, señor Presidente, yo no tengo ahora la lista completa, pero podría mencionarle varios de los proyectos que se van a considerar. Tenemos que sí especificar bien claramente que con estos trescientos veinticinco (325) millones de dólares es que se realiza la obra y mejora permanente de todas las agencias de Gobierno a nivel de todo el pueblo de Puerto Rico. Y la cantidad adicional que se ha agregado a la cantidad inicial que se había pensado que se podía emitir en bonos fue ampliada a trescientos veinticinco (325) millones porque se han considerado una serie de obras adicionales en diferentes pueblos de la Isla. Tengo que recordarle al compañero Senador Cirilo Tirado Delgado que nosotros no estamos considerando solamente un Ponce en Marcha, sino que estamos considerando un Puerto Rico en Marcha completo y hemos llevado obras a diferentes pueblos de la Isla para que haya un desarrollo integral de todo el pueblo puertorriqueño.

SR. TIRADO DELGADO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): Señor Senador.

SR. TIRADO DELGADO: Un breve turno. O sea, yo le hice una pregunta al querido compañero y no era para que él se exaltara. Sencillamente le hice la pregunta, la cual es una pregunta legítima dentro del descargo de mis responsabilidades como Senador, y yo quería saber de

estas mejoras públicas que están aquí a cuáles iban dirigido ese aumento. Aquí no se está hablando de Ponce en Marcha. Aquí se está hablando de la emisión de bonos y el compañero, pues, me pudo haber dicho, pues, Senador mire, compañero, vamos a mejorar tales renglones y tales renglones y tales renglones, y eso resolvía el problema y me contestaba la pregunta, la cual no contestó el compañero, pero aun así, señor Presidente, yo no tengo ningún tipo de objeción en votarle a favor a este tipo de Proyecto. Nosotros le vamos a votar a favor. Nunca le hemos votado en contra a una emisión de bonos. Así es que no tenemos objeción.

SR. MARRERO PEREZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): Señor Senador.

SR. MARRERO PEREZ: Señor Presidente, para un turno bien breve.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, si él cierra el debate entonces yo tendría que hacerle una pregunta. Si no cierra el debate, no hay problema, puede hacer el turno de exposición y después lo cierra. A lo mejor lo que él hable en su turno explica lo que yo voy a preguntar y yo no tengo que preguntar nada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): Vamos a dejar que él hable primero.

SR. MARRERO PEREZ: La compañera que presenta la medida es la compañera Luisa Lebrón. Así es que yo no cerraría el debate.

SR. FAS ALZAMORA: Que no cierra el debate. Perfecto no tengo...

SR. MARRERO PEREZ: ¿En qué consiste la pregunta?

SR. FAS ALZAMORA: Bueno, pues, la pregunta es la siguiente: Ayer en el periódico El Nuevo Día, miércoles 22 junio de 1994, habla en la página 119 que "se desacelera en el paso de los recaudos fiscales". No sé si el compañero leyó el artículo. ¿Lo había leído el artículo? No porque si no podría hacerle la pregunta y le daría la oportunidad... Porque es que tengo una preocupación genuina sin ánimo de entrar en controversia alguna, porque estamos a favor del Proyecto. ¿El compañero leyó el artículo?

SR. MARRERO PEREZ: El compañero tiene un artículo de prensa. No lo veo desde acá. La posibilidades, yo leo la prensa prácticamente todos los días. Me está diciendo que es un artículo donde habla sobre...

SR. FAS ALZAMORA: De ayer y dentro del cúmulo de trabajo a lo mejor el compañero no lo ha leído. No hay nada malo en eso.

SR. MARRERO PEREZ: Bien. ¿Y en qué consiste la pregunta?

SR. FAS ALZAMORA: Pues, la pregunta es en el sentido de que según este artículo se

desacelera el paso de los recaudos fiscales y por el otro lado estaríamos endeudándonos más con una emisión de bonos substantiva adicional. ¿Cómo se explica desde el punto de vista económico -independientemente de las buenas intenciones de las obras que favorecemos-, cómo económicamente o matemáticamente se puede justificar con relación a lo que explican aquí estos economistas en este artículo? Para beneficio de yo poder entender esta parte.

SR. MARRERO PEREZ: Señor Presidente, el proceso que sigue la economía de un país en muchas ocasiones tiene unas fluctuaciones que dependen de muchísimas consideraciones. Las proyecciones básicas y generales a largo alcance es que los recaudos del erario público no van a ser afectados. Tanto los informes que tenemos de la Junta de Planificación como las proyecciones que ha hecho el Departamento de Hacienda, nos dan a nosotros la seguridad de que no va haber ningún tipo de dificultad para que el Gobierno de Puerto Rico pueda cumplir con la emisión de bonos por trescientos veinticinco (325) millones. Y como le dije anteriormente al compañero Eudaldo Baez Galib, el Gobierno de Puerto Rico todavía, aun con la situación fiscal que tiene en estos momentos, podría emitir deudas hasta cerca de un billón (1,000,000,000) de dólares adicionales.

PRES. ACC. (SR.

RODRIGUEZ NEGRON):
¿Un (1,000,000,000) billón dijo el compañero?

SR. MARRERO PEREZ:
Un (1,000,000,000) billón de dólares adicionales y lo único que estamos emitiendo es deuda por trescientos veinticinco (325) millones adicionales. O sea, que no habría ningún tipo de dificultad para el Gobierno poder cumplir con la responsabilidad que tiene en términos fiscales.

SR. FAS ALZAMORA: La segunda pregunta sería, en términos del aumento de los municipios, ¿eso incluye también los fondos destinados a los legisladores de barril de tocino y eso? ¿Está incluido el aumento de este año?

SR. MARRERO PEREZ:
Eso es así, señor Senador. La partida que usted tiene de las Resoluciones Conjuntas de Obras y Mejoras Permanentes sale, precisamente, de esta emisión de bonos.

SR. FAS ALZAMORA: Y la última pregunta con relación a lo de los municipios, ¿tenemos los nombres de estos municipios donde estos dineros, fuera de los de barril de tocino y las obras que habrán de realizarse, o no está todavía contemplado y se hará en qué forma? O sea, la pregunta es si se sabe los municipios y qué obras en adición del barril de tocino en términos del aumento de la partida municipal.

SR. MARRERO PEREZ: Sí quiero decirle al compañero que fue lo que le estaba

contestando el compañero Cirilo Tirado Delgado- que hay una serie de proyectos que se van a realizar con esta emisión de bonos. Entre ellos podríamos mencionar, porque no tengo el listado en estos momentos aquí, pero podemos mencionar un millón (1,000,000) de dólares al Municipio de San Sebastián para la construcción de una obra y mejora permanente que es su Distrito Senatorial. Tenemos también aproximadamente unos cinco (5) millones de dólares para el Distrito Senatorial de Humacao. Tenemos también un millón y medio para el Municipio de Luquillo. Tenemos un (1) millón de dólares para el Municipio de Comerío. Tenemos tres (3) millones de dólares para el Municipio de Cataño. Tenemos para la ciudad agrícola de Arecibo un (1) millón de dólares. Para la compra del Teatro Oliver de Arecibo medio millón de dólares. Estas son algunas de las que puedo recordar ahora, pero que son obras que van a ir directamente al servicio de nuestra gente en los diferentes municipios.

SR. FAS ALZAMORA: O sea, que en su momento, no tiene que ser ahora, el compañero nos puede facilitar las obras por municipio para simplemente tenerlo en nuestros récords y expediente legislativo. No habría problema con eso.

SR. MARRERO PEREZ:
Eso es así. Y además prácticamente todas estas obras y mejoras que se van a hacer en

estos pueblos han pasado ya en aprobación de Resoluciones Conjuntas a través del Senado de Puerto Rico.

SR. FAS ALZAMORA: Sí, por eso precisamente es que queremos compaginarla para saber de dónde sale cada cual y nosotros le hemos estado votando consistentemente a favor a ese tipo de obra y el compañero lo sabe. Muchas gracias, compañero, por su diligencia en contestarnos nuestras preguntas.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, es para solicitar la aprobación de la medida.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): ¿No hay objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida. ¿Algunas enmiendas al título?

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: No, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): Próximo Asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 782, titulada:

"Para enmendar el artículo 1.3, inciso (a) de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica"."

SRA. LEBRON VDA. DE

RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): Señora Senadora.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, este Proyecto ante la consideración del Cuerpo fue referido tanto a las Comisiones de Gobierno como a la Comisión de Asuntos de la Mujer. Nosotros tuvimos ocasión de examinar el Proyecto, el informe que lo acompaña y la justificación del mismo, y vamos a pedir, como presidenta de la Comisión de Asuntos de la Mujer, que se releve la Comisión de Asuntos de la Mujer de tener que informar el Proyecto.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Señor Presidente, para unas expresiones con respecto a la medida.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, para solicitar la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe que está suscrito por la Comisión de Gobierno.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Aprobadas las enmiendas contenidas en el informe.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, para solicitar la aprobación de la medida según ha sido enmendada. PRES. ACC.

(SR. RODRIGUEZ NEGRON): ¿Alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Señor Presidente, en la Comisión de Gobierno, a la que me honro en pertenecer, se discutió el pasado sábado esta medida que no ha sido considerada en vistas públicas ni se ha traído a la Comisión para los Asuntos de la Mujer, Oficina del Gobernador, a deponer con respecto a esta medida, y a otras entidades, grupos feministas que siguen de cerca la problemática de la violencia doméstica. La violencia doméstica es uno de los problemas más serios que tiene nuestra sociedad. Porque no es un caso aislado de desavenencias matrimoniales, sino que esto es un caso que va directamente a la médula de la institución familia, que afecta a otros seres humanos dentro de la composición familiar, que tiene que ver con la formación de nuestros niños, ya que comúnmente hemos visto los que hemos estudiado la problemática de la violencia doméstica, que esto repercute a los extremos de que estos niños que fueron o víctimas u observadores de la conducta de la violencia doméstica son luego también maltrantantes en su edad adulta.

Tenemos un país donde la criminalidad está haciendo sus estragos; donde es importante la formación ética y moral de los miembros de la familia; donde uno de los problemas graves que nos encontramos en las personas que tienen que intervenir con la

violencia doméstica es que desconocen que esto no es un caso más de agresión. Esto es un patrón de conducta que empieza con la destrucción de la autoestima de la víctima y que va con agresiones verbales hasta la agresión física y que muchas veces, trágicamente, se desencadena en la muerte de la víctima. Estamos luchando desde hace años para que se cree una unidad especializada dentro de la Policía de Puerto Rico, para entender los casos de violencia doméstica porque la mayor parte de estos casos que se desencadenan con la muerte de la víctima es porque en el momento de la intervención temprana en el caso, el policía que a veces va a entender en el caso al escuchar la querrela cree que es un asunto entre marido y mujer que los terceros no se deben meter y no entiende la magnitud del problema. Luchamos hace años porque se cree una unidad especializada dentro de la Policía de Puerto Rico, para entender con los casos de violencia doméstica. Si ahora le vamos a extender a la Guardia Municipal que se creó con otros fines para entender en unos casos de menor importancia, de menor envergadura, casos tan serios como para poder radicar ellos también las querrelas de violencia doméstica, una mala radicación de un caso puede hacer que se caiga en los tribunales. Esas son las razones por las que le pedimos al presidente de la Comisión de Gobierno que dejara esta medida para los meses de septiembre o octubre cuando se hace la

Segunda Sesión Anual y donde se pudiera tener el beneficio de todos los expertos en la conducta humana, que se trajeran aquí trabajadores sociales, psicólogos, psiquiatras, personas que pueden entender bien y que conocen bien el trasfondo de la problemática de la violencia doméstica, para nosotros poder legislar responsablemente y poder tomar una determinación con respecto a esta medida. Así se me había comunicado que se iba a dejar para la Segunda Sesión y para mi sorpresa en el día de hoy se descarga la medida en referencia. Es por esta razón que estamos oponiéndonos a esta medida, aunque en principio quisiéramos que se agilizaran los casos de las querellas.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): Señora Senadora.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Nosotros partimos de la presunción de la corrección de las actuaciones de las instituciones gubernamentales. Esa es una de las presunciones rebatibles. Y lo que se está haciendo con esta medida es ampliar y de conceder mayores recursos precisamente para la lucha contra la violencia doméstica. Porque es una realidad de hechos actual vivida en que la Policía y la Guardia Municipal interviene en los casos de violencia doméstica teniendo sus manos atadas en este momento para poder continuar

con la tramitación y radicación de las querellas correspondientes en los casos en que aplique. Y el juicio de que una querella mal redactada desde un inicio puede dar margen a que un caso no progrese en los Tribunales, no es exclusivo de los casos de violencia doméstica porque está sujeto a cualquier otro tipo de incidente que ocurre en el que la Policía Municipal o la Policía Estatal interviene. Eso no depende del delito per se. Eso depende de la capacidad de la persona que en el momento que se le llama para redactar el informe correspondiente al incidente lo preparas bien o no lo preparas bien. La comparecencia de expertos, psicólogos y demás personas, lo que podrían fundamentar es que es una necesidad ampliar el universo de personas a intervenir y los recursos a conceder; pero no iría a mejorar directamente la capacidad de los Guardias Municipales porque eso corresponde a la Academia, eso corresponde a los cursos que se le ofrecen. Con esta medida ampliamos el número y los recursos humanos que tienen para intervenir y entender directamente con los casos de violencia doméstica evitando la dilación en los procedimientos y, posiblemente, sí salvando una vida en lo que llega la Policía.

Vamos a solicitar, señor Presidente, la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SRA. OTERO DE RAMOS:

Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): Señora Senadora.

SRA. OTERO DE RAMOS: Yo quisiera saber si ella estaba consumiendo el turno final porque ...

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Eso es así, señor Presidente. Eso es así.

SRA. OTERO DE RAMOS: ... porque yo me levanté primero que ella y usted no miró hacia mí, así es que voy a pedirle al Cuerpo que me permita hacer algunas expresiones antes de votar la medida.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Tenemos objeción, señor Presidente.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente, yo concuro con las expresiones de la compañera Velda González, pero voy todavía más allá...

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): Señor Senador.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, hay una cuestión de orden. La compañera solicita reconsideración. Señor Presidente, obviamente pregunta si hay objeción o no hay objeción. La compañera manifiesta su objeción. Luego entonces corresponde solicitar la moción de la distinguida compañera a votación en el Cuerpo, para ver si se le concede la reconsideración, pero ella no puede comenzar a debatir una medida que ya ha sido votada.

Por lo cual lo propio sería someter la moción de reconsideración a votación en el "floor".

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente, pues, solicito al Cuerpo que me dé la oportunidad para yo hacer mis expresiones.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): Lo que procede entonces ...

SRA. OTERO DE RAMOS: El consentimiento del Cuerpo para yo hacer mis expresiones.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, quiero saber cuál es la moción porque entendí inicialmente que era una moción de reconsideración. Ahora la compañera insiste en que no es esa moción, sino una moción de que ella pueda tener el consentimiento unánime para hacer unas expresiones. Quisiera que la compañera nos diga, ¿cuál moción está ella solicitando en estos momentos?

SRA. OTERO DE RAMOS: Son las dos (2) mociones. La primera porque me levanté primero y no me pudieron reconocer, pues, porque no miraron hacia aquí.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente. Señor Presidente, es cuestión de orden. La compañera insiste en debatir. Lo que tenemos que saber es ...

SRA. OTERO DE RAMOS: Yo no estoy debatiendo.

SR. RODRIGUEZ COLON: ...¿cuál es la moción que la compañera está presentando? Para poder tomar ...

SRA. OTERO DE RAMOS: Voy a pedir el consentimiento de los compañeros senadores para que me den permiso para expresarme.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, señor Presidente, no tenemos objeción alguna de que la compañera pueda tener el consentimiento mutuo una vez se finalice la votación para hacer sus expresiones para récord. Una vez finalizada la votación con mucho gusto le daríamos el permiso, consentiríamos a esa autorización que ella solicita al Cuerpo. Por lo cual habría objeción en estos momentos.

SR. TIRADO DELGADO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): Señor Senador.

SR. TIRADO DELGADO: Una declaración. Lo que sucede fue que la compañera Mercedes Otero estaba solicitando insistentemente la palabra al señor Presidente, pero no le abren el micrófono y es cuando el señor Presidente reconoce a la compañera Luisa Lebrón, y ella tenía la intención de hacer unas muy breves expresiones, compañero Charlie Rodríguez, sobre ese aspecto. Me parece que eso no va a atrasar en nada los trabajos del Cuerpo.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): Señor Presidente, me parece que como el consentimiento unánime

requiere unanimidad, y hay objeción en estos momentos, solicitamos que se continúe con los trabajos que tenemos en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): Que se continúe con los procedimientos de los trabajos del Senado.

SRA. OTERO DE RAMOS: Para una moción de privilegio personal.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): ¿En qué consiste el privilegio?

SRA. OTERO DE RAMOS: El Privilegio personal es dejar en récord que voy hacer unas expresiones por escrito sobre las circunstancias en que no se me ha permitido expresarme, teniendo derecho a ello porque yo me levanté primero que ella, para poder decir lo que quería decir con las expresiones de este Proyecto.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): Que queden consignadas las expresiones en el récord.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, para solicitar la aprobación de la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Aprobada la medida. Próximo asunto.

Como próximo asunto en el

Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 421, titulado:

"Para establecer que toda persona que haya sido convicta de violar las disposiciones de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como "Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico" o cualquier otra ley de Estados Unidos relacionado con las drogas será inelegible para recibir los beneficios de vivienda pública o para participar en cualquier otro programa gubernamental de vivienda propia o de alquiler y facultar al Secretario de la Vivienda para adoptar los reglamentos necesarios a fin de aplicar esta Ley."

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): Señora Senadora.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, es para solicitar la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Aprobadas las enmiendas contenidas en el informe.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, es para solicitar la aprobación de la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON):

¿Alguna objeción?

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente, vamos a oponernos y vamos a consumir un turno.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): Compañero Baez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente, esta es la segunda ocasión en que este Proyecto viene ante nosotros. En la primera ocasión la mayoría, muy sabiamente, lo retiró basado en los argumentos que nosotros habíamos esgrimido aquí de orden legal y constitucional. Uno de los planteamientos fue corregido, que es el que los contratos habrían entonces de aplicar retroactivamente, lo que es inconstitucional. Eso se corrigió. Sin embargo los otros dos (2) no se han tocado. Y me explico: Este es un Proyecto donde cualquier persona que ha sido encontrada culpable de una violación a la Ley de Drogas por venta o distribución -aquí no estamos hablando de la persona que la usa-, venta o distribución, se le lanzará del apartamento en el cual tenga un contrato en un residencial público. Y esa persona para poder permanecer o poder volver a entrar tiene que demostrar, mediante una organización debidamente autorizada, que ha sido rehabilitado.

No existe en el mundo una sola institución dedicada a rehabilitar personas que venden o distribuyen. La única rehabilitación es a los que usan. Por lo tanto, este Proyecto le imprime

una imposibilidad de cumplimiento a la persona que ha salido convicta y se ha rehabilitado, primero. Segundo, traje a colación en la ocasión pasada, aquí también, que el Tribunal Supremo de Estados Unidos ya ha decidido que una persona no puede ser castigada dos (2) veces por el mismo delito. Y traje a colación el caso donde en un Estado de la Unión Norteamericana, además de ser la persona encontrada convicta y encerrada, se le cobra contribución sobre los bienes delictivos, en este caso drogas. Y el Tribunal Supremo de Estados Unidos dijo: miren, está muy bien, métnlo preso, pero no lo pueden castigar dos (2) veces. Aquí se está castigando dos (2) veces. Tercero, en estos casos no hay probatoria. Quien salga culpable de venta o distribución va para la cárcel. Así que dónde está el lanzamiento y a quién es el lanzamiento. El lanzamiento no es a quien delinquirió. El lanzamiento es a la esposa y a los hijos de quien delinquirió. Por lo tanto, la persona que cometió el delito va a la cárcel con un mínimo de cinco (5) años; ¿y a quién es que va a desahuciar de ese apartamento? A la esposa y a los hijos. O sea, que no veo la lógica detrás. Estoy consciente que tenemos que pelear el crimen, estoy consciente que la droga es mala, pero aquí no estamos bregando con una realidad jurídica. Es un Proyecto ilegal, inconstitucional que no sigue patrón lógico. Por eso nosotros, señor Presidente, en aquella

ocasión estuvimos muy felices porque se retiró el Proyecto. Pero aquí vuelve de nuevo con una enmienda inocua, que es la de que los lanzamientos sean prospectivos, lo que está muy bien, cura la cuestión constitucional, pero no cura nada más. Es académico, es ilegal. Sometido, señor Presidente.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): Señor Senador.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. BAEZ GALIB: Ahí lo cierra el compañero.

SR. TIRADO DELGADO: La compañera Mercedes Otero tiene intenciones de hacer unas expresiones. El amigo que está controlando el sonido no se fija hacia nosotros y, por lo tanto, el señor Presidente no puede escuchar lo que queremos decir, y nos reconoczan.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, yo no cierro el debate, pero no tengo ninguna objeción de escuchar a la compañera Mercedes Otero de Ramos.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente, quiero dejar en récord que desde ayer se me está negando el derecho que yo tengo en este Senado a hablar. En el día de ayer se cuestionó el tiempo y a nadie más se le cuestionó. En el día de hoy no se mira para esta banca. Yo no sé si es a propósito o no. Creo que no es a propósito, pero me

gustaría que de vez en cuando se llevaran las reglas como deben ser.

SR. MARRERO PEREZ: Señor Presidente, cuestión de orden.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): Señor Senador.

SR. MARRERO PEREZ: La compañera está utilizando un turno para dar unas quejas con relación a algunas circunstancias dentro del Hemiciclo y ella debe referirse al Proyecto que es lo que estamos tratando en este momento.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente, me voy a referir al Proyecto. ¿Cómo no? Este Proyecto no se le puede votar que sí, porque este Proyecto, aquí no se pueden estar haciendo leyes contradictorias.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): Antes que la compañera continúe, yo quiero ser claro para el récord de que, por ejemplo, mientras yo esté presidiendo aquí y yo vea que la compañera pida un turno, usted sabe que se le va a conceder. Así es que yo quiero aclarar que si no se le ha reconocido es porque no la he visto o no la he visto a tiempo. Que se aclare eso. Adelante compañera.

SRA. OTERO DE RAMOS: Este Proyecto, nosotros no podemos estar haciendo leyes que sean conflictivas con otras leyes.

La Ley 116, que crea la Administración de Corrección, de 1974, dice claramente que

cualquier persona que sea convicta tiene derecho a su rehabilitación. Por lo tanto, no es cuestión de que a la persona se le juzgue dos (2) veces, sino que en adición a eso, no se le da la oportunidad a esa persona que tiene derecho a rehabilitarse. Además hay una circunstancia donde realmente aquí se trata de castigar a una persona para no darle una habitación en un residencial, pero aquí no se habla, a pesar de que se dice, que también otros programas que son residenciales, como la Ley 8, por ejemplo, donde no está dentro de un residencial, sino dentro de clase media o clase medio alta, y entonces ahí no estamos diciendo absolutamente nada sobre ese aspecto.

Y otras de las objeciones que tengo es que una persona que haya sido convicta, usuario de drogas, que se le hace toda una programación, no se contempla en este Proyecto. Lo único que se contempla es que no puede tener el privilegio de tener una residencia, pero podría ir a visitar la residencia de su esposa o la de su mamá o la de su hermana, porque dentro de la rehabilitación cuando se hacen los pases para empezar a hacer ajustes de esa persona con la comunidad, pues también, habría esa circunstancia que no necesariamente está apareciendo aquí, donde un convicto usuario de drogas podría comunicarse con una persona de su entera confianza, para que esa persona apareciera calificando para recibir ese apartamento cuando real-

mente el interés es de la persona que está convicta. Tampoco sabemos cómo es que se va a castigar o a sancionar en el caso de que un convicto premeditadamente utilice un tercero para poder cualificar. Porque luego él puede visitar la institución y eso es discriminatorio. Así que realmente este es uno de esos Proyectos que contradice las circunstancias de las otras leyes y contradice también la oportunidad, que como seres humanos tenemos que darles a esas personas. Yo estaría a favor de que cogiendo a un traficante, mire, que se le aplique rápidamente a un traficante. Pero a un usuario hay que tener mucho recelo, mucha prevención, si así lo queremos poner, para nosotros indicar que al quitarle un hogar podemos estar legislando para que la persona sea más reincidente, tenga mayor riesgo porque entonces esa persona va a estar más rebelde, porque ha querido dejar la droga y no se le va permitir conseguir ni siquiera un apartamento para poderse rehabilitar. O sea, esto es contraproducente a las leyes, especialmente a Ley de la Administración de Corrección que tiene que ver con la rehabilitación del individuo, si el individuo quiere rehabilitarse.

Así es que le agradezco la oportunidad que me da de expresarme y a los compañeros senadores que me permitieron hacerlo.

PRES. ACC. (SR.

RODRIGUEZ NEGRON):
Señor Senador.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, voy a hacer referencia al Proyecto según queda enmendado por las enmiendas contenidas en el informe, porque me da la impresión que luego de escuchar a varios compañeros, no han leído la medida según enmendada.

Comencemos señalando que esta medida no va dirigida a la persona que usa drogas. Esta medida va dirigida a que toda persona que sea convicta del Artículo 401 de la Ley de Sustancias Controladas, que ese Artículo lo que señala, básicamente, es cuando las personas se dedican a la fabricación, distribución, dispensa, transportación u ocultación de drogas. Este Artículo 401 de quien estamos hablando es del traficante de drogas, del que tiene puntos de drogas y los administra, del que está a cargo de vender la droga en residenciales públicos o en cualquier otra comunidad donde la persona que le esté haciendo esta práctica ilegal tenga el beneficio de asistencia del Gobierno en distintos programas que existen, de vivienda. Esta medida lo que va dirigido es a decirle, mire, si usted sale convicto de fabricar, distribuir, dispensar, transportar u ocultar drogas, usted no va a tener derechos por diez (10) años de disfrutar de vivienda pública o de beneficios que hay de vivienda propia con subsidios o de

alquiler de vivienda, como existe bajo el programa Sección 8. Lo que le estamos diciendo a esta gente es que, mire, los contribuyentes decentes de Puerto Rico y de los Estados Unidos de América no le van a estar subsidiando a usted el tráfico de drogas. Que estamos cansados ya de que los que somos decentes en este país abusan los criminales de nosotros; y lo que le estamos diciendo es, si usted sale convicto de traficar con drogas, no va a tener vivienda pública.

Ahora también estamos diciendo en el Proyecto que la familia de esa persona no la vamos a dejar desamparada. Claramente estamos estableciendo aquí en la enmienda presentada, que en la eventualidad de que se disuelva el contrato o se deje sin efecto cualquier beneficio, el Secretario procederá a otorgar un nuevo contrato de arrendamiento de vivienda pública o a extender el beneficio de vivienda propia o de alquiler a favor del grupo familiar remanente, de ser éstos elegibles bajo las normas y reglamentos del Departamento. Eso es lo que estamos planteando.

A nivel federal la legislación es mucho más severa. Y la legislación federal señala que no tan solo es el individuo, es la familia del individuo también. Y no dice sobre una violación de un artículo específico en el Código Penal de los Estados Unidos, sino que menciona que la persona que se dedique a cualquier asunto relacionado con drogas, quedaría fuera de este beneficio. Así que

a nivel federal es mucho más restrictivo. Y de hecho cuando examinamos el reglamento que tiene el Departamento de la Vivienda, Administración de Vivienda Pública, precisamente utilizando la Ley Federal, incluye la disposición más severa que la que tenemos nosotros. Lo que pasa es que nosotros podemos legislar en aquello que es de nuestra área, que sería nuestra ley local de sustancias controladas, y estamos diciendo que en esos casos esas personas no van a tener el beneficio de la vivienda pública.

Como en ocasiones, como en ocasiones el que está en el negocio de drogas la usa también, estamos siendo más que generosos cuando disponemos aquí que si esa persona que sale convicta de la violación del Artículo 401 se sometiese a un programa de tratamiento, y así se lo pudiese demostrar al Secretario del Departamento de la Vivienda que ha completado ese programa de rehabilitación y no han transcurrido los diez (10) años, lo que estamos diciendo es que la persona podría volver a disfrutar de estos beneficios. Porque entendemos que si la persona se ha rehabilitado del uso de la droga, entendemos que también se ha dado cuenta de que el negocio de venta de droga no es lo más conveniente para la sociedad, por lo cual esto también tiene un elemento de fomentar la rehabilitación de aquel que viola el Artículo 401, y, a la vez, es usuario. De

manera que esto tiene también un fin de ayudar a la rehabilitación.

Decir aquí que esta medida va contra el que está en un residencial público y se inyecta la droga, pues, se equivoca porque no leyó el Proyecto; va dirigido al que viola el Artículo 401 que es un delito que, obviamente, incurren los que son los traficantes de drogas. Y hay traficantes de drogas que viven en residenciales públicos. Porque alguien me decía: "Ah, si trafican drogas tiene mucho dinero, cómo va a estar en un residencial público o cómo va a tener Sección 8 o cómo va a tener una vivienda propia con subsidio del Gobierno de Puerto Rico. Pues los hay, los hay porque precisamente utilizan ese lugar como su base de operaciones.

Esta medida fue discutida recientemente aquí en el Hemiciclo del Senado, se levantaron unas objeciones. Objeciones que entendíamos eran válidas aunque jamás fue la intención de extender esto más allá de lo que se propone la medida. Pero para que quedara diáfano claro -y valga la redundancia- procedimos a hacer un segundo informe con unas enmiendas. Esta medida nos parece que en lo absoluto atenta contra ninguna persona decente en este país. Ahora da un mensaje claro a los traficantes de drogas que ya este pueblo de Puerto Rico no les va a seguir subsidiando, que tras que utilizan la vivienda pública para traficar

en drogas y enriquecerse, no le vamos a permitir también que puedan seguir disfrutando de vivienda pública de los subsidios; que los que pagamos contribuciones, no vamos a seguir subsidiando este mal.

Señor Presidente, creemos que esta medida, tal y como ha sido enmendada en su segundo informe, conviene la aprobación de la misma.

SR. McCLINTOCK
HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): Señor Senador.

SR. McCLINTOCK
HERNANDEZ: Señor Presidente, queríamos hacer unas expresiones también en torno a esta medida. Estamos hablando del Proyecto que presentó la senadora Luisa Lebrón, Vicepresidenta de la Comisión de Gobierno, y agradezco a la Vicepresidenta de la Comisión que haya informado esta medida. Aquí de lo que se trata, señor Presidente, no es de penalizar a los usuarios.

Aquí de lo que se trata es, señor Presidente, es de penalizar a los "pushers". Aquí se trata de penalizar a los que han estado tratando y han logrado envenenar muchas mentes y muchos corazones de jóvenes y niños en los residenciales públicos de Puerto Rico particularmente. Aquí lo que se trata, señor Presidente, es de permitir la rehabilitación de aquellos que encuentren el camino, luego de haber seguido el

camino errado, que se enderecen, luego de haber estado viviendo una vida malsana, aquellos que hayan tenido un encuentro con su Creador y encuentren que su vida pasada no era la vida correcta y que estén dispuestos a vivir correctamente en el futuro. Se dispone en esta medida para que pueda rehabilitarse la persona y pueda volver a vivir en un residencial público. Aquí se trata de reconocer que vivir en un residencial público no es un derecho. Si fuera un derecho, las decenas de miles de familias puertorriqueñas que están viviendo arrimados con otras familias o aquellas personas que están hoy sin hogar en las calles, estarían viviendo en los residenciales, si vivir en un residencial fuera un derecho. Vivir en un residencial, señor Presidente, es un privilegio. Y como es un privilegio, el Estado tiene el derecho de establecer unas reglas mínimas de conducta en esos residenciales. Y una de las reglas mínimas de conducta que estamos estableciendo aquí es que si usted quiere vivir en un residencial público, usted no puede ser un traficante de drogas que esté tratando de envenenar a su propio vecindario. Aquí de lo que se trata, señor Presidente, es que si usted goza del privilegio de vivir en un residencial público, usted sí tiene el derecho de poder criar a sus hijos en un vecindario libre de drogas. Esta medida, señor Presidente, lo que hace -como ha dicho el autor de la medida

Charlie Rodríguez- es que establece los instrumentos necesarios para que podamos sacar de raíz a aquél que está envenenando esos residenciales. Que el esfuerzo que están haciendo las propias comunidades, el esfuerzo que está haciendo la Policía de Puerto Rico, el esfuerzo que está haciendo la Administración a través de Servicios Sociales y el Departamento de Educación y la Guardia Nacional y tantas otras agencias que están tratando de ayudar a mejorar la calidad de vida de los residenciales, no se disipe dejando los residenciales a personas que administran puntos de drogas y que reparten estupefacientes en esas comunidades.

Señor Presidente, este Proyecto fue informado por la Comisión de Gobierno, se trajo a debate, se plantearon unos asuntos muy correctos en el debate, se regresó a la Comisión, fortalecimos unos aspectos que quizás no estaban totalmente claros inicialmente, se estableció claramente el derecho de la familia que cualifique a continuar residiendo en el residencial, de que no paguen justos por pecadores porque muchas veces esas familias no es un cómplice, sino por el contrario, es la primera víctima de ese miembro de la familia que está traficando con drogas. Se hicieron las correcciones que humanamente se podían hacer, pero tenemos que aprobar, señor Presidente, esta medida en el día de hoy, porque tenemos que liberar a las

decenas de miles de familias que gozan del privilegio de vivir en los residenciales, tenemos que liberarlos de aquellos vecinos que insisten en tratar de envenenar malamente a la juventud que reside en esos residenciales.

Por eso, señor Presidente, nosotros entendemos que es urgente que este Proyecto de ley se apruebe en el día de hoy, que se apruebe para proteger a todas las familias de los residenciales, que se apruebe para proteger a las familias de esos traficantes, que se apruebe para traer un poquito de paz y tranquilidad a esa parte importante de la sociedad puertorriqueña que está haciendo todo lo posible por tratar de levantar su nivel de vida.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. RIVERA CRUZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): Senador Rivera Cruz.

SR. RIVERA CRUZ: Más bien para aclarar el récord, ya que ahorita se mencionó el programa de Título 8 lo que se conoce en Puerto Rico por Título 8, los "voucher". Se mencionó que no estaban afectados por este tipo de legislación y debo aclarar el récord, que sí. De hecho, en los contratos, cuando una persona firma un contrato de Título 8, en el contrato está contenido, que si trafica droga o es culpable de algún tipo de delito relacionado con droga, pierde automáticamente su Título 8, inclusive, si usa la droga dentro

de la propiedad y lo cogen usando la droga dentro de la propiedad, pierde su Título 8.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): Compañera Velda González.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Señor Presidente, como dije anteriormente, soy miembro de la Comisión de Gobierno y evaluamos muy seriamente esta medida. Yo creo que esta medida responde al clamor de las miles de familias que residen en los residenciales públicos y que quisieran poder criar sus niños y levantar sus familias en paz y en tranquilidad a la cual tienen el más legítimo derecho.

Esta medida va dirigida, no al usuario, sino al traficante. Claro está, que hay usuarios que trafican para poder obtener su mercancía también. Pero de lo que se trata aquí es de seguir el clamor, no sólo de las familias que están ajenas y que no tienen ningún miembro de la familia en el problema de la droga, sino también de aquellas familias que teniendo miembros, quisieran sacarlos de circulación y que fueran a recibir de alguna forma los beneficios de los programas de rehabilitación, sean del Estado o sean de las distintas instituciones religiosas o privadas que están brindando estos servicios.

De eso es de lo que se trata, señor Presidente, por eso favorezco esta medida. Favorezco

esta medida porque va dirigida a sacar de circulación, adecentar y a limpiar el área de los residenciales públicos donde viven tantos cientos de familias y miles de familias decentes que quieren levantar a su familia en paz, en armonía y sin el riesgo de que induzcan a nuestros niños a caer en el mal de las drogas. Esta es una enfermedad que le está haciendo tanto daño a la sociedad puertorriqueña, que todas las medidas que en alguna forma vayan a tratar de limpiar el camino para que nuestros niños estén lo más lejos posible de los traficantes, tiene que ser aprobadas por nosotros, porque la intención es la más noble, la más justa y se le está reconociendo un derecho a estas familias.

Es por esas razones, y como bien dijera el Presidente de la Comisión de Gobierno, hay muchos motivos para estar a favor; y obliga a recibir el tratamiento y la rehabilitación a aquellos casos específicos de los que venden la droga como condición de obtener la mercancía y está la disposición dentro de la misma ley, que el Secretario de la Vivienda podrá conferirle de nuevo una vivienda a aquel que haya sido desposeído cuando pruebe que ha sido rehabilitado. Es decir, esta medida también está de acuerdo con el programa de rehabilitación. Crearía unos problemas de donde van a ir a parar estas personas, estas personas que han estado traficando y que han estado

violando las disposiciones de la Ley a la que hace referencia esta medida. Pero ya "eso sería harina de otro costal". Allí, el que ha cometido el delito, pues, debe estar en la cárcel y el que está enfermo y necesita de la ayuda, pues tiene que estar en los programas de rehabilitación, no en la calle. Es por esa razón que yo recomiendo también la aprobación de esta medida y votaré a favor, señor Presidente.

SR. TIRADO DELGADO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): Señor Tirado Delgado.

SR. TIRADO DELGADO: Es para consumir un breve turno en torno a este Proyecto.

Señor Presidente y compañeros del Senado, estamos ante este Proyecto del Senado 421. Este Proyecto, originalmente cuando se trajo a la discusión aquí en el Senado, nuestra intención era votarle en contra o abstenernos de apoyar una medida como ésta. Sin embargo, una vez visto nuevamente en Comisión y traídas las enmiendas al Hemiciclo del Senado y haber escuchado la exposición del compañero Charlie Rodríguez sobre el mismo, no tengo otra alternativa que darle mi voto en la afirmativa a este Proyecto del Senado 421.

Y, realmente, el compañero Charlie Rodríguez me convenció, porque va dirigido al traficante de droga, va dirigido a aquellas personas que están acusadas de la Ley de Substancias Controladas de Puerto Rico, específicamente

el Artículo 4.01, y además, se hace con carácter prospectivo. Lo que quiere decir, que no va a afectar en modo alguno a las personas y familias que viven en los residenciales públicos y que tienen personas que pudieron haberse afectado con la aplicación de esta Ley.

Pero en adición a eso, en caso de que prospectivamente una persona sea acusada y sea hallada convicta por el delito al cual se hace referencia aquí, en este Proyecto, para negarle o para suspenderle o eliminarle lo relativo al contrato existente o que pudiera existir entre la CRUV y esa familia, se salvaguarda el derecho de los familiares, del remanente de la familia, para que el Secretario de la Vivienda tenga la facultad de no afectar el resto de la familia y darle la facultad, entonces, de que se pueda contratar con el remanente de la familia, lo cual, a mi juicio, mejora substancialmente este Proyecto.

El compañero Eudaldo Báez Galib trajo unos planteamientos muy bien traídos de lógica constitucional, sin embargo, yo tengo que poner en la balanza los argumentos del distinguido compañero y los argumentos de las realidades que existen en el país en cuanto a los problemas de la criminalidad y tengo que inclinarme en el segundo aspecto, que son el problema que existe y la forma en que se está buscando solucionar.

Si este problema no llega a muchas personas, pues no llega a

muchas personas, pero si se resuelve y le ayuda a una sola familia, a una sola persona, ayuda a recobrar su rehabilitación mediante los programas que puedan establecerse, tanto a nivel privado como al nivel gubernamental, pues yo me sentiría satisfecho y por eso es que anuncio que voy a votar en favor del Proyecto del Senado 421.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): Señora Senadora.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, para solicitar la aprobación de la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Aprobada la medida.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, para solicitar la aprobación de las enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Aprobadas las enmiendas al título.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): Señor Senador.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar en estos momentos, que se incluya en el tercer Calendario

la Resolución Conjunta del Senado 362, que viene acompañada de un informe de la Comisión de Vivienda; al igual que se incluya la Resolución Conjunta del Senado 731, que viene acompañada de un informe de la Comisión de Vivienda, y que se proceda a su lectura.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): ¿Alguna objeción? No hay objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 362, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Vivienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Secretario del Departamento de la Vivienda a otorgarle título de propiedad, a los residentes de la Comunidad Puerto de Jobos en Guayama, utilizando el mecanismo de la Ley Número 132 de 1ro. de julio de 1975, según enmendada y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Nuestra tradición democrática, nos ha permitido vivir pacíficamente y sin temor de ser privados de los derechos civiles y constitucionales que nuestro ordenamiento jurídico nos provee.

El derecho a la vida, a la libertad y a la propiedad son pilares que sostienen y refuerzan el esquema constitucional de Puerto Rico.

Este sistema gubernamental permite y fomenta la igualdad de oportunidades en todos los servicios, derechos y obligaciones que brinda a la ciudadanía.

En ese ánimo, es justo y razonable que se le conceda título de propiedad a aquellos ciudadanos humildes de la comunidad Puerto de Jobos quienes merecen igual oportunidad de progreso y bienestar que aquellos ciudadanos que, por su condición económica, han logrado adquirir una vivienda para su familia.

La historia nos revela que esta comunidad existe desde hace 147 años aproximadamente y que fue un poblado de importancia en la época del dominio español sobre Puerto Rico.

En la década de 1980, se realizaron algunas gestiones dirigidas a obtener el título de propiedad, para los residentes de esta comunidad, pero no hubo éxito.

Esta Asamblea Legislativa tiene la oportunidad de honrar un compromiso, con la historia y la justicia, aprobando esta medida.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

**DE
PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se ordena al Secretario del Departamento de la Vivienda de Puerto Rico a otorgar título de propiedad a los residentes de la Comunidad Puerto de Jobos en Guayama, utilizando los mecanismos de la Ley Número 132 de 1ro. de julio de 1975 según enmendada.

Artículo 2.- Se faculta al Secretario del Departamento de la Vivienda para que realice todas las gestiones necesarias, para el cumplimiento de esta Ley, ante cualquier Departamento, Agencia, Junta, Oficina o Corporación del Gobierno de Puerto Rico.

Artículo 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Vivienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 362, tiene a bien recomendar su aprobación con las siguientes enmiendas:

EN EL TEXTO:

Página 2, línea 3;

Eliminar "mecanismos" y sus-

tituir por "criterios y facultades que le concede"

Página 2, línea 3;

Después de "1975" insertar ","

Página 2, línea 6;

Después de "necesarias" eliminar ","

Página 2, línea 6;

Eliminar "esta Ley," y sustituir por "lo que se dispone en esta Resolución Conjunta,"

EN EL TITULO:

Página 1, línea 3;

Eliminar "el mecanismo" y sustituir por "los criterios y facultades que le concede"

ALCANCE DE LA MEDIDA:

La R. C. del S. 362 tiene como propósito ordenar al Secretario del Departamento de Vivienda de Puerto Rico, a otorgarle título de propiedad a los residentes de la Comunidad Puerto de Jobos, en Guayama, que al presente no poseen la titularidad de sus viviendas. Para tales fines, el Secretario utilizará los criterios y facultades que le concede la Ley Número 132 del 1 de julio de 1975, según enmendada. Esta Ley provee unos mecanismos que le permiten al Secretario de la Vivienda adquirir ciertos terrenos y venderlos a sus

ocupantes de acuerdo a sus ingresos familiares.

En cuanto a la Comunidad Puerto de Jobos, hay evidencia de que existe desde hace 150 años aproximadamente. La historia nos revela que era una comunidad muy importante durante la época del dominio español sobre Puerto Rico. La comunidad está ubicada en el Barrio Jobos, sector Puerto de Jobos, en Guayama. Por el Norte colinda con la calle A (prolongación de la carretera PR-707) que la separa de terrenos propiedad de la American Railroad Co., al Sur y al Este colinda con el Bosque Forestal del Departamento de Recursos Naturales y por el Oeste con la Comunidad Puerto de Jobos de la Administración de Desarrollo y Mejoras de Viviendas (en adelante A.D.M.V.).

En el año 1985, la A.D.M.V. preparó un plano de esta comunidad que se conoce también con el nombre de Puerto de Jobos. Por esta razón se le conoce a todo este sector con el mismo nombre. Dicho plano reflejó que la cabida de los terrenos ocupados asciende a 14.29177 cuerdas. Hay 167 solares residenciales y 10 de uso público (iglesias y comercios). Nos parece prudente señalar que en esta comunidad hay una escuela que cursa hasta el noveno grado y un Centro Sor Isolina Ferré.

En lo referente a la infraes-

tructura, la comunidad tiene a su haber servicio de agua, teléfono y electricidad, calles asfaltadas, aceras y alcantarillados.

Esta Comisión llevó a cabo una vista pública el 13 de diciembre de 1993 en el Guayama Fishing Club. A dicha vista comparecieron o enviaron sus ponencias, el Secretario de Vivienda, el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, el Director Ejecutivo de la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda, funcionarios del Departamento de Recursos Naturales, el señor Alcalde de Guayama, asambleístas municipales y varios residentes del sector. Todos éstos expresaron su endoso a la medida.

El Secretario de Vivienda informó, en su ponencia, que en el año 1984 el Departamento de Vivienda inició gestiones dirigidas para conceder títulos de propiedad a los residentes de esta comunidad. No obstante, dicha gestión se vio frustrada por la consulta de ubicación número 84-71-1444-JGU que emitió la Junta de Planificación. De acuerdo a esta última, el Mapa de Zonas Suceptibles a Inundaciones de Puerto Rico, clasificaba a esta comunidad como una suceptible a inundaciones por las marejadas. En el año 1992 dicha clasificación fue variada, lo que permite la construcción de estructuras residenciales sujeto a una reglamentación especial.

El Presidente de la Comisión tuvo oportunidad de dialogar con varios residentes y éstos informaron que no han confrontado, desde hace varios años, problemas de inundación o marejadas en el sector. Dato que fue confirmado por varios funcionarios gubernamentales presentes durante la vista pública.

El Secretario de Vivienda, en su ponencia, solicita la cantidad de \$50,000.00 para realizar un estudio hidrológico en el sector. El Presidente de la Comisión informó que el Departamento de Recursos Naturales y la Junta de Planificación pueden colaborar con el Departamento de Vivienda para obtener información en cuanto a este asunto y despejar cualquier duda relacionada con ese particular.

El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas por su parte, informó que su agencia es la dueña de las parcelas de terreno que comprenden la comunidad que nos ocupa. Para evidenciar esta aseveración entregó copia de una certificación registral que así lo acredita. El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas reconoció que la Ley Número 132, supra, ordena a su agencia a traspasar, libre de costo, al Departamento de Vivienda aquellos terrenos donde ubiquen viviendas. Al mismo tiempo expresó que esta Ley 132 fue objeto de análisis por el

Secretario de Justicia quien en opinión emitida el 28 de septiembre de 1978 deja claro que esta ley obliga a las agencias concernidas a proceder con el traspaso. (Ver opinión del Secretario de Justicia de Puerto Rico, Número 20 del 28 de septiembre de 1978).

Por los fundamentos expresados, el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas procedió con el trámite de rigor para transferir la titularidad de los terrenos a la A.D.M.V. para que ésta conceda los títulos de propiedad.

El señor alcalde, los assembleístas, demás funcionarios gubernamentales y vecinos de la comunidad hicieron un recuento de todas las gestiones que se realizaron en el pasado para los títulos de propiedad, sin obtener éxito. Como cuestión de hecho, la pasada Asamblea Legislativa tuvo ante su consideración la Resolución de la Cámara 535 que tenía propósitos similares a los de la Resolución Conjunta del Senado 362. Sin embargo, no hubo los resultados esperados en aquella ocasión.

El assembleísta municipal, Honorable Santiago Rodríguez Almodóvar, entregó una gran cantidad de documentos que nos brindaron mucha información sobre esta comunidad. El Departamento de la Vivienda proveyó un plano de la comunidad y otros documentos

que también ilustraron a esta comisión sobre la situación fáctica de la comunidad.

La Resolución Conjunta del Senado 362 faculta al Secretario de Vivienda a realizar todas las gestiones que fueran necesarias para lograr la concesión de títulos a los residentes de la Comunidad Puerto de Jobos. No hay duda de que el Departamento de Vivienda ejercerá sus buenos oficios y dará cumplimiento cabal a lo que aquí se dispone. Por otra parte la Ley Número 132 provee para que las familias de ingresos bajos y moderados puedan comprar de acuerdo a sus recursos económicos. Esta legislación registrará el trámite de la concesión de títulos en la comunidad.

Luego de analizada la documentación, ponencias y datos obtenidos en el proceso de evaluación que hemos realizado sobre la Resolución Conjunta del Senado 362 tenemos a bien recomendar su aprobación con las enmiendas sugeridas en el presente informe.

Sometido respetuosamente,

(Fdo.)
José Enrique Meléndez Ortiz
Presidente
Comisión de Vivienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la

Resolución Conjunta del Senado 731, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Vivienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para autorizar a la Oficina para la Liquidación de Cuentas de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda a traspasar la cantidad remanente de 1.83183 cuerdas de terreno del proyecto Reparto Lucila Franco, al gobierno municipal de Vieques sin costo alguno.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los suelos en el municipio de Vieques son extremadamente limitados, por lo cual es política pública de dicho Municipio darle el aprovechamiento óptimo y más juicioso posible a los mismos.

La isla de Vieques cuenta con una población de 8,602 habitantes y un crecimiento anual aproximado de 1.16 por ciento. Sus 18 millas de largo y 3.5 millas de ancho o sea 52 millas cuadradas se reducen considerablemente, debido a que gran parte de estos terrenos se encuentran bajo el control de la Marina de los Estados Unidos.

En total, la isla de Vieques se compone de aproximadamente 34,101 cuerdas de terreno. De éstas, más de 25,000 son utilizadas por el Departamento de la Marina de los Estados Unidos y más de 5,000 cuerdas

pertenecen a agencias gubernamentales.

Es decir, que los 8,602 habitantes de esta Isla se tienen que circunscribir a un área territorial de aproximadamente 4,000 cuerdas. Las demarcaciones rígidas establecidas por el gobierno federal y las agencias estatales imposibilitan el desarrollo de recursos naturales e industriales al igual que la expansión y el crecimiento de la población.

La Corporación para el Desarrollo Económico Futuro de la Isla Nena (CODEFIN), adquirió y construyó el Reparto Lucila Franco con el propósito de proveer vivienda a 53 familias viequeses de bajos y moderados ingresos. De estos predios se obtuvo un remanente de 1.83183 cuerdas de terreno, las cuales han sido ofrecidas a título oneroso, como primera opción, al municipio de Vieques por la Oficina para la Liquidación de las Cuentas de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda. La oferta es por la cantidad de \$29,700.00 de conformidad con el Informe de valoración presentado y fechado al 1ro. de julio de 1992.

El municipio de Vieques se encuentra en depresivas condiciones económicas. La tasa de desempleo es de 50 por ciento mientras que el 70 por ciento de la población está bajo el nivel de pobreza. Esto y otras razones de índole socioeconómicas contribu-

yen a que el Municipio no cuente con los fondos necesarios para la obtención a título oneroso de la propiedad que nos ocupa.

Por lo tanto, es necesario que se traspase y ceda a este Municipio la cantidad remanente de 1.83183 cuerdas gratuitamente para así contribuir en alguna medida a su futuro crecimiento y desarrollo.

**RESUELVESE POR LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE
PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se autoriza a la Oficina para la Liquidación de Cuentas de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda a traspasar la cantidad remanente de 1.83183 cuerdas de terreno del proyecto Reparto Lucila Franco, al gobierno municipal de Vieques sin costo alguno.

Artículo 2.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

**AL SENADO DE PUERTO
RICO:**

Vuestra Comisión de Vivienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 731, tiene a bien recomendar su aprobación, con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 2, línea 1;

Sustituir "Artículo" por "Sección" y "autoriza" por "ordena"

Página 2, línea 4;

Después de "alguno." insertar "La Oficina para la Liquidación de Cuentas de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda realizará todo el trámite correspondiente para el traspaso de dicho terreno."

Página 2, línea 5;

Sustituir "Artículo" por "Sección"

En el Título:

Página 1, línea 1;

Sustituir "autorizar" por "ordenar"

Alcance de la Medida:

La R. C. del S. 731 tiene como objetivo ordenar a la Oficina para la Liquidación de Cuentas de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda a traspasar, libre de costo al Municipio de Vieques, un remanente de terreno de aproximadamente dos cuerdas de terreno, aledaño al Reparto Lucila Franco en Vieques.

La Corporación para el Desarrollo Económico de la Isla Nena (CODEFIN) adquirió y construyó el Reparto Lucila Franco con el propósito de proveer vivienda a 53 familias viequeses de ingresos bajos o moderados. Finalizada la construcción de este proyecto residencial, quedó un remanente de terreno de 1.83183 cuerdas que la Oficina del Síndico de la extinta C.R.U.V. ha ofrecido en venta al municipio de Vieques. La oferta de venta que se hizo al municipio fue por la cantidad de \$29,700.00. El precio se obtuvo de un Informe de Valoración presentado y fechado el 1 de julio de 1992.

Uno de los mayores problemas que enfrenta la Isla Nena es la escasez de tierras para desarrollar proyectos y obras para el beneficio de nuestra gente de Vieques. Se estima que aproximadamente 3/4 partes de los terrenos de la isla municipio pertenecen a la Marina de los Estados Unidos y otra porción considerable pertenece a varias agencias del Gobierno de Puerto Rico. Esta situación en una gran medida detiene el desarrollo social y económico de Vieques.

El municipio carece de los recursos económicos para adquirir el terreno que nos ocupa. No obstante, tiene interés en adquirirlos para desarrollar proyectos de interés social y desarrollo económico de acuerdo con el plan integral a corto y largo plazo del gobierno

municipal de la isla de Vieques.

Reconocemos que la Ley Número 55 del 9 de agosto de 1991 exige a la Oficina para la Liquidación de Cuentas de la C.R.U.V. maximizar valores y procurar satisfacer la mayor parte de sus deudas por medio de la venta de sus activos. A pesar de esto, la crítica situación por la que atraviesa el municipio de Vieques en cuanto a la escasez de tierras y recursos para su desarrollo, nos hacen considerar el traspaso gratuito de este remanente.

Entendemos que la cantidad de \$29,700.00 no afectará significativamente la solvencia de la Oficina para la Liquidación de Cuentas de la C.R.U.V.. Sin embargo, la adquisición de este terreno para el municipio de Vieques representará la oportunidad de desarrollar un proyecto que tendrá un impacto positivo en la comunidad viequense.

La Corporación para el Desarrollo Económico Futuro de la Isla Nena (CODEFIN) tendrá una participación activa y directa en el proyecto.

La situación muy particular del municipio de Vieques nos convence de que la aprobación de esta Resolución Conjunta es necesaria.

Por todo lo cual, recomendamos su aprobación, con las

enmiendas sugeridas.

Sometido respetuosamente,

(Fdo.)

José Enrique Meléndez Ortiz
Presidente
Comisión de Vivienda"

- - - -

SR. RODRIGUEZ COLON:
Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): Señor Senador.

SR. RODRIGUEZ COLON:
Señor Presidente, vamos a solicitar que se releve a la Comisión de Gobierno de informar la Resolución Conjunta del Senado 731.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON):
¿Alguna objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON:
Señor Presidente, vamos a solicitar que se proceda a la consideración de la Resolución Conjunta del Senado 362 y la Resolución Conjunta del Senado 731.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON):
¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución

Conjunta del Senado 362, titulada:

"Para ordenar al Secretario del Departamento de la Vivienda a otorgarle título de propiedad, a los residentes de la Comunidad Puerto de Jobos en Guayama, utilizando el mecanismo de la Ley Número 132 de 1ro. de julio de 1975, según enmendada y para otros fines."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se acuerda aprobar las enmiendas contenidas en el informe.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): ¿Alguna objeción?

SR. TIRADO DELGADO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): Señor Tirado.

SR. TIRADO DELGADO: Para una pregunta de orientación. ¿Estamos en la Resolución Conjunta del Senado 362?

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): Así es.

SR. TIRADO DELGADO: Es para una pregunta al compañero Enrique Meléndez.

SR. MELENDEZ ORTIZ: No hay problema.

SR. TIRADO DELGADO: Compañero, este Proyecto, la Resolución Conjunta del Senado 362, de la cual usted es el autor, ordena al Secretario del Departamento de la Vivienda a otorgarle título de propiedad a los residentes de la comunidad Puerto de Jobos en Guayama. La pregunta es, ¿de quién son los terrenos, quién es el titular de los terrenos donde residen estas familias en la comunidad Puerto de Jobos?

SR. MELENDEZ ORTIZ: En este momento el Departamento de Transportación y Obras Públicas como custodio de los terrenos del Gobierno de Puerto Rico.

SR. TIRADO DELGADO: Es decir, que esa es una propiedad del Estado.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Eso es correcto.

SR. TIRADO DELGADO: Para otra pregunta, si me lo permite. Siendo propiedad del Estado, entonces se está transfiriendo, debo entender que se están transfiriendo esos terrenos al Departamento de la Vivienda para proceder conforme a la Ley 132 del 1ro. de julio del '75.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Eso es correcto.

SR. TIRADO DELGADO: Lo que quiere decir, que una vez el Departamento de la Vivienda sea el titular de los terrenos podría iniciar los trámites para conceder los títulos de propiedad.

SR. MELENDEZ ORTIZ: No, ya los trámites están hechos, y podría otorgar inmediatamente las certificaciones de título de propiedad, porque ya están los planos de mensura astil debidamente aprobados y realizados y las personas están debidamente evaluadas. Es cuestión de que se pueda otorgar la certificación de título de propiedad para poderse hacer llegar a las personas.

SR. TIRADO DELGADO: Okey. Ninguna otra pregunta, señor Presidente, votaremos a favor de la medida.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida. Próximo asunto.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, hay enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): Adelante, compañero.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Aprobadas las enmiendas al título. Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales

del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 731, titulada:

"Para autorizar a la Oficina para la Liquidación de Cuentas de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda a traspasar la cantidad remanente de 1.83183 cuerdas de terreno del proyecto Reparto Lucila Franco, al gobierno municipal de Vieques sin costo alguno."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): Señor Senador.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Aprobadas las enmiendas contenidas en el informe.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): Señor Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Para un turno sobre la medida.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para que se apruebe la según enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): ¿Alguna objeción?

SR. FAS ALZAMORA: Para un turno sobre la medida.

PRES. ACC. (SR.

RODRIGUEZ NEGRON): Adelante, compañero.

SR. FAS ALZAMORA: No tenemos objeción a que se apruebe y le vamos a votar a favor, pero tenemos que dejar claro de qué se trata esta Resolución. Dice "Para autorizar a la Oficina para la Liquidación de Cuentas de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda a traspasar la cantidad remanente de uno punto y pico de cuerdas de terreno del proyecto Reparto Lucía Franco al gobierno municipal de Vieques sin costo alguno."

Esta Resolución es exactamente lo mismo que se pretendía hacer con las veintiuna (21) cuerdas del Municipio de San Juan. Dos (2) diferencias solamente hay, la cantidad de cuerdas y que Vieques es un Municipio penepé y San Juan es un Municipio con un Alcalde popular; lo que implica que, obviamente, queda nuevamente demostrado que el procedimiento para que lo que de San Juan se diera era completamente válido, permisible, simplemente se discriminó porque el Alcalde de San Juan era un Alcalde del Partido Popular y ahora se hace lo mismo que se debió haber hecho con San Juan, porque la Alcaldesa de Vieques es del Partido Nuevo Progresista. Sin embargo, como nosotros somos consistentes en nuestra posición, que creemos que tanto debió haberse aprobado y mantenido esa donación o permitir que el Municipio de San Juan adquiriera

esas veintiuna (21) cuerdas para el parque recreativo de San Juan; y entendemos que en Vieques también, esto es un proyecto que habrá de beneficiar, distinto a la Mayoría Parlamentaria y sin discrimen de ningún tipo de corte político, nosotros habremos de darle el voto a esta Resolución, independientemente de que la Alcaldesa de Vieques sea penepé, porque en el Municipio de Vieques hay personas de todos los partidos políticos y en esa dirección nosotros actuamos.

Anunciamos que le habremos de votar a favor a esta Resolución, porque entendemos que es una buena Resolución en beneficio de todos los viequesenses.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ NEGRON): Señora Senadora.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Si nosotros fuéramos a darle realmente algún tipo de validez a este planteamiento, entonces diríamos que se le está dando en este caso a la Isla-Municipio de Vieques porque es isla, es mujer, y porque tiene una Alcaldesa y es mujer; contrario a San Juan que es hombre y que tiene un Alcalde que es varón.

Pero esa no es la realidad, señor Presidente, la Isla-Municipio de Vieques tiene unas particularidades muy propias y con mucho sacrificio y con mucho entusiasmo se estableció una comunidad para personas de escasos recursos económicos que viven allí, y lo que estamos

hablando es de un predio de terreno que va a completar el proyecto que se inició por el Gobierno Municipal.

En Vieques, todo cuesta más caro y el dinero es más difícil conseguirlo. El desempleo en Vieques es mayor por la consideración de que es una Isla donde las industrias y el comercio están mucho más limitado. Y todas las gestiones que nosotros tenemos que realizar y tengamos que realizar a beneficio de las personas de Vieques, lo hemos de hacer. Y éste es un ejemplo de ello, y esto a quien va a beneficiar es a toda la población de Vieques.

Y lo que hace la gente, de la Isla Grande, como llaman ellos, es un reconocimiento a su particularidad y una ayuda a su sobrevivencia.

Señor Presidente, no es que haya discrimen, es que hay justicia y son dos (2) conceptos muy distintos.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Ramón Luis Rivera Cruz, Presidente Accidental.

SR. IGLESIAS SUAREZ:
Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RIVERA CRUZ): Adelante, señor senador Iglesias.

SR. IGLESIAS SUAREZ:
Señor Presidente, yo quiero

unirme a las expresiones de la compañera y senadora Luisa Lebrón, pero además, también quiero señalar, obviamente, como muy bien ella señala, que son dos (2) casos muy, pero que muy distintos. En este caso, estamos hablando de un predio de terreno que el Municipio adquirió y por el cual tuvo que pagar la cantidad de uno punto dos (1.2) millones de dólares, y quedó un remanente de ese terreno que no se pudo completar porque el Municipio no tenía la cantidad de fondos, ese poquito que le faltaba y hubo que dividir la finca, porque la anterior administración no quiso ceder ese pedacito de tierra que era el que quedaba. Y estamos hablando en ese caso de uno punto ocho (1.8) cuerdas, que en la práctica y en la realidad, nadie que no sea el Municipio y esta Corporación pueden sacarle ninguna utilidad a este terreno. O sea, que es un predio de terreno que si no es el Municipio y la Corporación esta que tiene este proyecto de viviendas, nadie podría hacer uso efectivo de este terreno.

En el caso que señala el senador Fas, estamos hablando de un predio de terreno de veintidós (22) cuerdas, un predio de terreno amplio que tiene un valor extraordinario y que resultaría en un activo muy significativo para la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda; muy distinto a este proyecto que, realmente, la Corporación, prácticamente se

tendría que quedar con él porque tendría muy pocos compradores. Por eso este Proyecto, es uno de un gran interés social y de gran justicia para la Isla-Municipio de Vieques que tiene unas dificultades extraordinarias y que tanto nosotros como el Gobierno Central tiene que tener eso muy en cuenta a la hora de tratar tanto a la Isla Municipio de Vieques, que tiene una administración del Partido Nuevo Progresista, pero así también a la Isla-Municipio de Culebra, que tiene un Alcalde Popular, pero que también tiene que tener unas condiciones especiales para cuando se le trate, tanto a Culebra como a Vieques.

SR. RODRIGUEZ NEGRON:
Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RIVERA CRUZ): Adelante, senador Rodríguez Negrón.

SR. RODRIGUEZ NEGRON:
Señor Presidente, yo quisiera... Aparentemente, los amigos del Partido Popular han cogido la tarde de hoy para tirar un "lloradito" aquí. Yo no sé, porque mire, la verdad es, que si el Alcalde de San Juan hubiese hecho las cosas que hay que hacer por San Juan, posiblemente no le hubiese hecho falta esto. Mire, para qué quiere veintiuna (21) cuerdas más cuando tiene tanto trabajo que hacer por San Juan y no lo ha hecho. Verdaderamente, yo creo que los que redactaron el librito de la demagogia que son los líderes del Partido Popular, hoy están haciendo alardes de esa virtud y de esa habilidad.

Miren señores, aquí se han establecido las diferencias claramente y ustedes lo saben. No sé si es que en la tarde de hoy están tratando de ganar tiempo para entorpecer el movimiento de las medidas, pero la verdad es que aquí sí existen unas diferencias y son unas diferencias básicas.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RIVERA CRUZ): Adelante, senador Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, en mi turno de rectificación, pues simplemente quiero decirle que los compañeros Senadores del Distrito de Carolina, amigos nuestros, nos han dado la razón y por eso le estamos votando a favor al Proyecto. Es un proyecto que hay que continuar, son unas cuerdas aledañas a un proyecto ya en desarrollo, precisamente, exactamente, como quería el Alcalde de San Juan que las veintiuna (21) cuerdas son aledañas al Parque Central de San Juan y se quería desarrollar. Es el mismo concepto, por eso dije, que la única diferencia es que el cuerdate, porque reconocemos que en el cuerdate hay una diferencia; pero, obviamente, Vieques es más pequeño, una cuerda y pico en Vieques es el equivalente a veintiuna (21) cuerdas en la capital del país. Así que en ese sentido, en proporción, estamos hablando de lo mismo. Y la otra diferencia entonces que hay, es que en Vieques, la Alcaldesa es penepé

y en San Juan el Alcalde es popular y por eso no se le permitió el traspaso al Alcalde de San Juan, tan sencillo como eso; eso llora ante los ojos de Dios y esa es la realidad, cualquier otra cosa que digan los compañeros, realmente, no hay forma de que nadie pueda darle credibilidad porque es la verdad. Este es el mejor ejemplo del discrimen que hubo contra San Juan, porque el Alcalde es popular. Sin embargo, nosotros damos el ejemplo, que aunque la Alcaldesa de Vieques es penepé, la delegación popular le va a votar a favor a esta Resolución, porque nosotros no discriminábamos en ese sentido, y la gente de Vieques merece la expansión de ese proyecto que está realizándose y que felicito a los compañeros del Distrito de Carolina por haber radicado este Proyecto.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RIVERA CRUZ): Senador Quique Meléndez.

SR. RODRIGUEZ NEGRON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RIVERA CRUZ): Adelante, senador Rodríguez Negrón.

SR. RODRIGUEZ NEGRON: Es una cuestión de rectificación. Es que el compañero sigue dando, lloviendo sobre mojado. Mire, compañero, lo que pasa que en el caso de Vieques, aquello es una señora que trabaja y quiere terreno. En el caso de acá, es un señor que

tiene muchísimas cosas que hacer en San Juan y que no las ha hecho, y encima de todo, quiere utilizar este "issue" de las veintiuna (21) cuerdas para seguir con la politiquería, esa es la realidad. Yo quería vaciar esto para el récord para que lo sepan. Ustedes lo que están es haciendo alardes de la demagogia que ustedes siempre han utilizado; que se ponga a trabajar en San Juan y que se dejen de llorar.

PRES. ACC. (SR. RIVERA CRUZ): Senador Quique Meléndez.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para corregir al compañero Tony Fas, Vieques es un Municipio penepé y tiene una Alcaldesa penepé y San Juan es un Municipio penepé también, lo que pasa que tiene un incumbente temporero que habremos de cambiar oportunamente.

PRES. ACC. (SR. RIVERA CRUZ): Adelante, senador Meléndez.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, número dos, alrededor de veinte millones de dólares que valían los terrenos del Parque de San Juan, sí tienen un gran impacto fiscal al síndico liquidador; pero veintinueve mil (29,000) dólares no le hacen ningún impacto fiscal negativo a las finanzas de la oficina del síndico liquidador. Y por esas, y las razones expresadas aquí por la compañera Luisa Lebrón y Roger Iglesias, es que la Comisión de Vivienda, que me honro en presidir, recomienda a los compañeros Senadores la aprobación de

este Proyecto.

PRES. ACC. (SR. RIVERA CRUZ): ¿Hay oposición? No habiendo oposición, aprobada la medida.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en el título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. RIVERA CRUZ): A las enmiendas al título contenidas en el informe, ¿alguna oposición? No habiendo oposición, aprobadas. Próximo asunto.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RIVERA CRUZ): Adelante, señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se regrese al turno de Comunicaciones y Mensajes sobre Trámite Legislativo.

PRES. ACC. (SR. RIVERA CRUZ): ¿Alguna oposición? No habiendo oposición, adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del licenciado Bernardo Vázquez Santos, Asesor Asuntos Legislativos de la Oficina del Gobernador, una comunicación, devolviendo la Resolución Conjunta del Senado 692, con el fin de reconsiderarla.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando al Senado, que la Cámara de Representantes no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al Proyecto del Senado 1036, y solicita conferencia en la cual serán sus representados los señores: Figueroa Acosta, Díaz Urbina, Granados Navedo, Colberg Toro y Noriega Rodríguez.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que la Cámara de Representantes ha aprobado, con enmiendas, la Resolución Concurrente del Senado 38.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que la Cámara de Representantes, acordó dar el consentimiento solicitado por el Senado para pedir alguna acción en la Resolución Conjunta del Senado 692, con el fin de reconsiderarla.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RIVERA CRUZ): Adelante, señor senador Rodríguez Colón.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, hemos examinado las enmiendas que introdujo la Cámara a la Resolución Concurrente del Senado 38; señor Presidente, entendemos que es necesario corregir un

asunto de las enmiendas, por lo cual no podemos concurrir con las enmiendas, por lo que solicitamos que el Senado determine no concurrir con las enmiendas, que determine solicitar conferencia; y le recomendamos al señor Presidente que nombre al Comité de Conferencia por parte del Senado, a este servidor, a la senadora Luisa Lebrón Vda. de Rivera, al senador Dennis Vélez Barlucea, al senador Miguel Hernández Agosto y al senador Rubén Berríos Martínez.

PRES. ACC. (SR. RIVERA CRUZ): Que se proceda con el Comité.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RIVERA CRUZ): Adelante, señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, hemos recibido devuelta la Resolución Conjunta del Senado 692, que le habíamos solicitado al Gobernador que la devolviese. Al texto enrolado, señor Presidente, vamos a someter la siguiente enmienda: En la Sección 2, su primera línea, tachar "Presidente y Gerente General" y sustituir por "Director Ejecutivo". En la Sección 3, en la primera línea, tachar "Presidente y Gerente General" y sustituir por "Director Ejecutivo". Esas serían las enmiendas al texto enrolado, solicitamos la aprobación de las mismas.

Señor Presidente, nos hemos adelantado al llamado de la

medida, que se llame y ya tenemos la moción debidamente formulada.

PRES. ACC. (SR. RIVERA CRUZ): ¿Cómo no? Que se llame la medida.

- - - -

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración de la Resolución Conjunta del Senado 692, titulada:

"Para asignar a la Compañía de Fomento Recreativo la cantidad de veintiocho millones ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientos diecisiete (28,145,417) dólares para la construcción, reconstrucción, rehabilitación, restauración de facilidades recreativas y deportivas; realizar mejoras; autorizar la aceptación de donaciones; autorizar la contratación para el desarrollo de las obras; autorizar el traspaso y el pareo de los fondos asignados."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RIVERA CRUZ): Adelante, señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Formulamos nuevamente la moción.

PRES. ACC. (SR. RIVERA CRUZ): ¿Alguna oposición? No

habiendo oposición, aprobada la medida.

SR. TIRADO DELGADO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RIVERA CRUZ): Adelante, compañero Cirilo.

SR. TIRADO DELGADO: No tenemos objeción a las enmiendas sometidas por el Portavoz de la Mayoría, habíamos conversado con él sobre esa medida y procede las enmiendas que él le está haciendo en Sala, a pesar de que se hicieron antes de llamarse la medida. No tengo objeción.

PRES. ACC. (SR. RIVERA CRUZ): ¿Alguna oposición? No habiendo oposición, aprobadas las enmiendas.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar ahora que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. RIVERA CRUZ): ¿Alguna oposición?

SR. TIRADO DELGADO: No hay objeción.

PRES. ACC. (SR. RIVERA CRUZ): No habiendo oposición, aprobada la medida según ha sido enmendada.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RIVERA CRUZ): Adelante, señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Secretaría nos informa que la Cámara de Representantes no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al Proyecto de la Cámara 1036, vamos a solicitar y

solicitan conferencia. Vamos a acceder a la conferencia solicitada, sugerimos al señor Presidente que designe a los siguientes Senadores: al senador McClintock Hernández, a la senadora Lebrón Vda. de Rivera, al senador Ramón Luis Rivera Cruz, a la senadora Velda González y al senador Rubén Berríos Martínez.

PRES. ACC. (SR. RIVERA CRUZ): Debidamente constituido el Comité de Conferencia designado, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RIVERA CRUZ): Adelante, señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se forme un Calendario de Votación Final de las siguientes medidas: Proyecto del Senado 356, Proyecto del Senado 462, Proyecto del Senado 463, Proyecto del Senado 611, Proyecto del Senado 666, Proyecto del Senado 750, Proyecto del Senado 793, Proyecto del Senado 482, Proyecto del Senado 583, Proyecto del Senado 681, Proyecto de la Cámara 1093, Resolución del Senado 1018, Resolución del Senado 1021, Proyecto del Senado 794, Reconsideración a la Resolución Conjunta de la Cámara 864, Informe de Conferencia del Proyecto de la Cámara 116, Proyecto del Senado 421, Proyecto del Senado 445, Proyecto del Senado 652, Proyecto

del Senado 732, Proyecto del Senado 774, Proyecto del Senado 782, Resolución Conjunta del Senado 783, Resolución Conjunta del Senado 892, Proyecto de la Cámara 1154, Resolución Conjunta del Senado 362, Resolución Conjunta del Senado 731, Reconsideración de la Resolución Conjunta del Senado 692. Vamos a solicitar que el pase de lista final coincida con la Votación Final, y que se permita votar en primer lugar al compañero Enrique Meléndez.

PRES. ACC. (SR. RIVERA CRUZ): Adelante con el Calendario de Votación Final.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RIVERA CRUZ): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que antes de iniciarse la Votación, se nos dé la oportunidad de poder verificar si se nos ha quedado alguna medida. Un receso de cinco (5) minutos.

PRES. ACC. (SR. RIVERA CRUZ): ¿Hay alguna objeción? No hay objeción, adelante con el receso de cinco (5) minutos.

* R E C E S O *

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RIVERA CRUZ): Adelante, señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, debemos añadir también que en la Votación Final, además de las que hemos

mencionado, se deberá incluir la Resolución Conjunta del Senado 472, la Resolución Conjunta del Senado 936, la Resolución Conjunta del Senado 937 y el Sustitutivo a los Proyectos de la Cámara 296 y 408.

PRES. ACC. (SR. RIVERA CRUZ): ¿No hay oposición? No habiendo oposición, adelante. Adelante, señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se le permita votar en primer lugar al senador Roberto Rexach Benítez, al senador Rafael Rodríguez González y al senador Enrique Rodríguez Negrón.

PRES. ACC. (SR. RIVERA CRUZ): ¿Hay oposición? No habiendo oposición, adelante.

SR. RODRIGUEZ COLON: Al senador Enrique Meléndez, ya habíamos anunciado lo de Enrique Meléndez originalmente, así que, señor Presidente, enmendamos nuestra moción.

PRES. ACC. (SR. RIVERA CRUZ): ¿No hay oposición? No habiendo oposición, adelante.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas;

P. del S. 356

"Para derogar el Artículo 1 y enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 24 de 26 de abril de 1968,

según enmendada, a fin de establecer un sistema de ahorro de luz solar "Daylight Saving Time" en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

P. del S. 421

"Para establecer que toda persona que haya sido convicta de violar el Artículo 401 de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como "Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico" será inelegible para recibir los beneficios de vivienda pública o para participar en cualquier otro programa gubernamental de vivienda propia o de alquiler por un término máximo de diez (10) años a partir de la fecha de convicción y facultar al Secretario de la Vivienda para adoptar los reglamentos necesarios a fin de aplicar esta Ley."

P. del S. 445

"Para establecer una nueva Ley de pesca, redefinir los conceptos de pesca, peces y pescadores y para conceder facultades y deberes al Secretario del Departamento de Recursos Naturales para reglamentar la pesca, establecer penalidades, disponer de los procesos administrativos y para derogar la Ley Núm. 83 de 13 de mayo de 1936."

P. del S. 462

"Para regir el arrendamiento de propiedad mueble en Puerto

Rico."

P. del S. 463

"Para enmendar los Artículos 1 y 3 de la Ley Núm. 20 del 8 de mayo de 1973, según enmendada, conocida como "Ley de Arrendamiento de Propiedad Mueble", a los fines de denominarla como "Ley de Instituciones de Arrendamiento de Propiedad Mueble" y de excluir del alcance de sus disposiciones a aquellas personas o entidades que se dedican exclusivamente al negocio de arrendamiento de propiedad mueble por términos menores de un año."

P. del S. 482

"Para establecer y reglamentar la forma en que operará dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado el Sistema de respuesta a llamadas de emergencias de seguridad pública vía el número telefónico 9-1-1, crear una Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1, facultar a dicha Junta para administrar los recursos y recaudos que se generen como resultado de esta ley, imponer obligaciones a entidades públicas o privadas y establecer controles y penalidades; adicionar un nuevo Artículo 199-A a la Ley Núm. 115, de 29 de mayo de 1968, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, a fin de tipificar como delito menos grave el llamar a cualquier sistema de respuesta a emergencias, tal como el servicio

9-1-1, con el propósito de dar una alarma o querrela falsa."

P. del S. 583

"Para enmendar el apartado (a) del Artículo 1 y el apartado (d) del Artículo 3 de la Ley Núm. 54 de 21 de mayo de 1976, según enmendada, que reglamenta el ejercicio de la profesión de delineante y crea el Colegio de Delineantes de Puerto Rico, a los fines de precisar el significado del término "dibujo lineal"; y para establecer que los funcionarios y directores del Colegio se nombrarán en representación de cada zona, según se disponga por reglamento."

P. del S. 611

"Para adicionar los Artículos 3-A, 3-B, 3-C y 3-D a la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la Ley de la Junta de Libertad Bajo Palabra, a los fines de conceder a la víctima del delito el derecho a ser notificada, asistir y participar en aquellos procedimientos relacionados con la libertad bajo palabra del responsable de la comisión del delito. "

P. del S. 652

"Para enmendar el Artículo 109 del Código Civil de Puerto Rico, Edición 1930, según enmendada, a fin de extender al hombre el derecho a recibir

alimentos después del divorcio."

P. del S. 666

"Para que anualmente se conmemore durante la semana en que se celebre el día de la Abolición de la Esclavitud la Semana de la Igualdad Racial y se lleven a cabo actividades educativas sobre este tema en las escuelas bajo la jurisdicción del Gobierno de Puerto Rico."

P. del S. 681

"Para adicionar una nueva Sección 34 y reenumerar las Secciones 34, 35, 35A y 36 como Secciones 35, 36, 37 y 38 respectivamente, a la Ley Núm. 133 de 28 de junio de 1966, según enmendada, conocida como "Ley de la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", con el propósito de que la Asociación rinda a cada participante un informe anual de su estado de cuenta."

P. del S. 732

"Para derogar la Ley Núm. 169 de 10 de mayo de 1940 que establece un sistema de identificación personal de los ciegos mediante el cual se expede un carnet dactilar a las personas ciegas."

P. del S. 750

"Para enmendar el apartado (7) del inciso (E) del Artículo 5

de la Ley Núm. 447 del 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades", con la finalidad de incluir como servicios acreditables, para fines de retiro, los prestados por los empleados regulares de la Asociación de Pensionados del Gobierno de Puerto Rico, Inc."

P. del S. 774

"Para enmendar los artículos 144, 145, 146, 147 y 148 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los fines de aumentar las penas dispuestas por violación a dichas disposiciones, y de excluir del beneficio de sentencia suspendida de la Ley Núm. 103 de 29 de junio de 1955, según enmendada y la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946, según enmendada, el delito de interceptación de comunicación privada verbal."

P. del S. 782

"Para enmendar el artículo 1.3, inciso (a) de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica"."

P. del S. 793

"Para declarar la tercera

semana del mes de febrero de cada año como la "Semana Rotaria" en Puerto Rico."

P. del S. 794

"Para designar al Coro de Niños de San Juan "Emisarios de Buena Voluntad de Puerto Rico" a nivel internacional."

R. C. del S. 472

"Para ordenar al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas a ceder en arrendamiento, por un (1) dólar al año, el edificio de la antigua escuela del Barrio Pozuelo del municipio de Guayama, a la Asociación de Retirados de la Guardia Nacional, Inc."

R. C. del S. 783

"Para ordenar al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas a traspasar, libre de costo, al Gobierno Municipal de Río Grande un predio de terreno, con una cabida de dos punto treinta y ocho (2.38) cuerdas que forma parte de las Escuelas Casiano Cepeda, para la construcción de un parque de pelota."

R. C. del S. 892

"Para autorizar al Departamento de Educación a vender por el valor en los libros, a la Parroquia Nuestra Señora de Covadonga de Toa Baja, el solar

con número de catastro 13-060-078-382-01-000, con una cabida de 5,729.51563 metros cuadrados (1.45774 cuerdas), ubicado en la Urbanización El Plantío, bajo los términos y condiciones estipuladas en esta Resolución Conjunta."

R. C. del S. 936

"Para reasignar fondos asignados al Fideicomiso para el Desarrollo, Conservación y Operación de los Parques Nacionales de Puerto Rico mediante la Resolución Conjunta Núm. 265 de 22 de julio de 1992, por la cantidad de tres millones ochocientos setenta y tres mil quinientos ochenta y cinco (3,873,585) dólares, para la construcción, reconstrucción, restauración y realización de mejoras al Parque Luis Muñoz Marín; para autorizar la aceptación de donaciones; para autorizar el pareo de los fondos asignados; y para autorizar la contratación para el desarrollo de las obras."

R. C. del S. 937

"Para reasignar fondos asignados al Fideicomiso para el Desarrollo, Conservación y Operación de los Parques Nacionales de Puerto Rico mediante la Resolución Conjunta Núm. 236 del 14 de agosto de 1991, por la cantidad de cuatro millones ciento diez mil cuatrocientos ochenta y seis (4,110,486) dólares, para la construcción, reconstrucción, restauración y realización de

mejoras al Parque Luis Muñoz Marín; para autorizar la aceptación de donaciones; para autorizar el pareo de los fondos asignados; y para autorizar la contratación para el desarrollo de las obras."

R. C. del S. 362

"Para ordenar al Secretario del Departamento de la Vivienda a otorgarle título de propiedad, a los residentes de la Comunidad Puerto de Jobos en Guayama, utilizando los criterios y facultades que le concede la Ley Número 132 de 1 de julio de 1975, según enmendada y para otros fines."

R. C. del S. 731

"Para ordenar a la Oficina para la Liquidación de Cuentas de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda a traspasar la cantidad remanente de 1.83183 cuerdas de terreno del proyecto Reparto Lucila Franco, al gobierno municipal de Vieques sin costo alguno."

(Rec). R. C. del S. 692

"Para asignar a la Compañía de Fomento Recreativo la cantidad de veintiocho millones ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientos diecisiete (28,145,417) dólares para la construcción, reconstrucción, rehabilitación, restauración de facilidades recreativas y deportivas; realizar mejoras; autorizar

la aceptación de donaciones; autorizar la contratación para el desarrollo de las obras; autorizar el traspaso y el pareo de los fondos asignados."

R. del S. 1018

"Para felicitar al compañero Senador Freddy Valentín Acevedo por haber sido seleccionado para el Premio "Doña Lola Rodríguez de Tió" en la categoría: Valor Político del Año (1994), en el V Encuentro Empresarial, el cual fue celebrado el 11 de junio de 1994, en Nueva York, auspiciado por la empresa privada local y de los Estados Unidos."

R. del S. 1021

"Para extender la más cálida felicitación y reconocimiento a los participantes del Programa de Internado Legislativo del Senado de Puerto Rico con motivo, de la actividad de cierre a celebrarse el día 27 de junio de 1994."

P. de la C. 1093

"Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 34 de 13 de julio de 1978, según enmendada, conocida como "Ley del Consejo Asesor sobre Asuntos de la Juventud" a fin de aumentar la edad límite de los miembros del Consejo Asesor sobre Asuntos de la Juventud a treinta (30) años."

P. de la C. 1154

"Para autorizar la emisión de bonos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en una cantidad principal que no exceda de trescientos veinticinco millones (325,000,000) de dólares y la emisión de pagarés en anticipación de bonos para cubrir el costo de mejoras públicas necesarias y el costo de la venta de dichos bonos; proveer para el pago de principal e intereses sobre dichos bonos y pagarés; autorizar al Secretario de Hacienda a hacer adelantos temporeros del Fondo General del Tesoro del Estado Libre Asociado para aplicarse al pago de los costos de dichas mejoras y dicha venta de bonos; conceder al Secretario de Transportación y Obras Públicas y a otras agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado el poder de adquirir bienes muebles e inmuebles necesarios y para ejercer el poder de expropiación forzosa y para eximir del pago de contribuciones dichos bonos y pagarés y sus intereses."

Informe de Conferencia en torno al P. de la C. 116

(Rec.)

Sust. al P. de la C. 296/408

"Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 4 de 25 de abril de 1962, según enmendada, conocida como "Restricciones legales sobre deudas"; y enmendar los incisos (h) y (j) del Artículo 2.001, el inciso (h) del Artículo 5.005 y los Artículos 5.008,

9.001 y 9.002 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de aumentar el margen prestatario para la emisión de obligaciones directas de todos los municipios de Puerto Rico al diez por ciento (10%); establecer parámetros que rijan la emisión de la deuda con cargo al margen prestatario; disponer para la emisión de la deuda operacional de los municipios y para otros fines."

(Rec.) R. C. de la C. 864

"Para autorizar al Secretario de Transportación y Obras Públicas a transferir libre de costo al Departamento de Educación las facilidades del viejo Centro de Salud de Lajas para que éste ubique la Oficina del Superintendente de Escuelas del Distrito Escolar de Lajas."

VOTACION

Los Proyectos del Senado 445, 482, 583, 666, 732, 774, 793 y 794; las R. C. del S. 362, 472, 731, 783, 892, 936 y 937; las Resoluciones del Senado 1018 y 1021; la reconsideración de la Resolución Conjunta del Senado 692, el Sustitutivo del Proyecto de la Cámara 296/408; los Proyectos de la Cámara 1093 y 1154; el Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 116 en reconsideración y la reconsideración de la Cámara a

la Resolución Conjunta de la Cámara 864, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Norma L. Carranza De León, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Nicolás Nogueras, Hijo; Mercedes Otero de Ramos, Oreste Ramos, Roberto Rexach Benítez, Marco Antonio Rigau, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Rolando A. Silva, Cirilo Tirado Delgado, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y Ramón L. Rivera Cruz, Presidente Accidental.

Total.....2
7

VOTOS NEGATIVOS

Total.....0

Los Proyectos del Senado

462 y 463, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Norma L. Carranza De León, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Nicolás Nogueras, Hijo; Mercedes Otero de Ramos, Oreste Ramos, Roberto Rexach Benítez, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Rolando A. Silva, Cirilo Tirado Delgado, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y Ramón L. Rivera Cruz, Presidente Accidental.

Total.....26

VOTOS NEGATIVOS

Total.....0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Marco Antonio Rigau.

Total.....1

El Proyecto del Senado 611, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Norma L. Carranza De León, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Nicolás Nogueras, Hijo; Oreste Ramos, Roberto Rexach Benítez, Marco Antonio Rigau, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Cirilo Tirado Delgado, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y Ramón L. Rivera Cruz, Presidente Accidental.

Total.....2
5

VOTOS NEGATIVOS

Total.....
0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Mercedes Otero de Ramos, Rolando A. Silva.

Total.....
2

El Proyecto del Senado 750, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Norma L. Carranza De León, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Nicolás Nogueras, Hijo; Mercedes Otero de Ramos, Roberto Rexach Benítez, Marco Antonio Rigau, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Rolando A. Silva, Cirilo Tirado Delgado, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y Ramón L. Rivera Cruz, Presidente Accidental.

Total.....2
5

VOTOS NEGATIVOS

Total.....
0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Kenneth McClintock Hernández, Oreste Ramos.

Total.....
2

El Proyecto del Senado 356, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Norma L. Carranza De León, Velda González de Modestti, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Nicolás Nogueras, Hijo; Oreste Ramos, Roberto Rexach Benítez, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Rolando A. Silva, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y Ramón L. Rivera Cruz, Presidente Accidental.

Total.....21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Rubén Berríos Martínez.

Total.....
1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Antonio J. Fas Alzamora, Mercedes Otero de Ramos, Marco Antonio Rigau, Cirilo Tirado Delgado.

Total.....
5

El Proyecto del Senado 652, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Rubén Berríos Martínez, Norma L. Carranza De León, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Nicolás Noguerras, Hijo; Oreste Ramos, Roberto Rexach Benítez, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Rolando A. Silva, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea, Eddie

Zavala Vázquez y Ramón L. Rivera Cruz, Presidente Accidental.

Total.....2
1

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Velda González de Modestti.

Total.....
1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Antonio J. Fas Alzamora, Mercedes Otero de Ramos, Marco Antonio Rigau, Cirilo Tirado Delgado.

Total.....
5

El Proyecto del Senado 681, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Rubén Berríos Martínez, Norma L. Carranza De León, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León,

Nicolás Noguerras, Hijo; Oreste Ramos, Roberto Rexach Benítez, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Rolando A. Silva, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y Ramón L. Rivera Cruz, Presidente Accidental.

Total.....21

VOTOS NEGATIVOS

Total.....
0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Mercedes Otero de Ramos, Marco Antonio Rigau y Cirilo Tirado Delgado.

Total.....
6

El Proyecto del Senado 421, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero

Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Nicolás Nogueras, Hijo; Oreste Ramos, Roberto Rexach Benítez, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Rolando A. Silva, Cirilo Tirado Delgado, Freddy Valentín Acevedo, Eddie Zavala Vázquez y Ramón L. Rivera Cruz, Presidente Accidental.

Total.....2
0

VOTOS NEGATIVOS

Total.....
0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:
Rubén Berríos Martínez, Eudaldo Báez Galib, Norma Carranza de León, Miguel A. Loiz Zayas, Mercedes Otero de Ramos, Marco Antonio Rigau, Dennis Vélez Barlucea.

Total.....
7

El Proyecto del Senado 782, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Norma L. Carranza De León, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Nicolás Nogueras, Hijo; Oreste Ramos, Roberto Rexach Benítez, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Rolando A. Silva, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y Ramón L. Rivera Cruz, Presidente Accidental.

Total.....2
0

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:
Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Cirilo Tirado Delgado.

Total.....
3

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:
Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Mercedes Otero de Ramos, Marco Antonio Rigau.

Total.....
4

PRES. ACC. (SR. RIVERA

CRUZ): Aprobadas todas las medidas.

SR. TIRADO DELGADO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RIVERA CRUZ): Adelante, senador Tirado Delgado.

SR. TIRADO DELGADO: Sí, señor Presidente, es para aprovechar esta oportunidad y excusar a nuestro Portavoz del Partido Popular Democrático en el Senado, don Miguel Hernández Agosto, quien se encuentra fuera de Puerto Rico y lo más probable es que esté con nosotros y regrese o en el fin de semana o el próximo lunes. Si no se ha solicitado el permiso para excusarle por más de tres días, y en la eventualidad de que ese hecho se dé, de que tenga que estar ausente por más de tres días del Senado de Puerto Rico, solicitaríamos que se excusase a don Miguel Hernández Agosto.

PRES. ACC. (SR. RIVERA CRUZ): Bien. ¿No hay objeción? No habiendo objeción, debidamente excusado.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se regrese al Turno de Relación de Proyectos.

PRES. ACC. (SR. RIVERA CRUZ): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, adelante.

PRESENTACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente segunda relación de resoluciones del Senado radicadas

y referidas a comisiones por el señor Presidente, de la lectura se prescinde, a moción del senador Rodríguez Colón:

RESOLUCIONES DEL
SENADO

R. del S. 1021

Por el señor Rodríguez Colón:

"Para extender la más cálida felicitación y reconocimiento a los participantes del Programa de Internado Legislativo del Senado de Puerto Rico con motivo, de la actividad de cierre a celebrarse el día 27 de junio de 1994."
(ASUNTOS INTERNOS)

SR. RODRIGUEZ COLON:
Señor Presidente, vamos a solicitar en estos momentos que el Senado de Puerto Rico recese sus trabajos hasta mañana, viernes 24 de junio, a la una y treinta (1:30 p.m.) de la tarde.

PRES. ACC. (SR. RIVERA CRUZ): ¿Hay oposición? No habiendo oposición, el Senado recesa hasta la una y treinta de la tarde (1:30 p.m.) de la tarde.

- - - -

Como apéndice a este Diario se incluye el siguiente voto explicativo:

"VOTO EXPLICATIVO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Delegación del Partido

Popular Democrático consigna las razones por las cuales cuestionaron la legalidad de la reunión y, en consecuencia, se abstuvieron de emitir su voto en relación a la R. C. de la C. 1444 en la sesión que se convocó ilegalmente para la tarde del viernes 17 de junio de 1994.

En la reunión del Senado de Puerto Rico que tuvo lugar el 17 de junio, esta Delegación formuló varios planteamientos de orden en los cuales cuestionó la legalidad de las notificaciones circuladas a los senadores y, por ende, la legalidad de la reunión celebrada ese día por las razones que se expresan en este voto explicativo.

En su sesión del jueves 16 de junio, el Senado de Puerto Rico recesó sus trabajos para el lunes 20 de junio a la 1:30 P.M., según provee la Sección 20.1 del Reglamento de este Cuerpo Legislativo. Mediante comunicación telefónica recibida el jueves 16 de junio a las 11:30 P.M., en el caso de los senadores suscribientes Miguel A. Hernández Agosto, Antonio Fas Alzamora y Mercedes Otero de Ramos y a la una de la madrugada del viernes 17 de junio en el caso del senador Cirilo Tirado Delgado, se les informó de la reunión que se proyectaba celebrar en la tarde del viernes 17 de junio.

En la mañana del viernes 17 de junio, se recibió en las

oficinas de los miembros de esta delegación, una comunicación fechada el 16 de junio, suscrita por el Vicepresidente del Senado y dirigida a todos los miembros del Senado, en la cual se notificaba la celebración de la proyectada reunión. En la comunicación se instruía al Sargento de Armas que localizara los senadores y les avisara del contenido del documento. En dicha notificación se consideraría la R. C. de la C. 1444.

Esta comunicación fue seguida de otra suscrita también por el Vicepresidente del Cuerpo y con un alegado propósito clarificador se notificó a todos los senadores que en la sesión de ese día se consideraría, en primer lugar, la reconsideración de la decisión del Cuerpo de levantar sus trabajos hasta el próximo lunes 20 de junio a la 1:30 P.M. y que luego se procedería a convocar ese mismo día al Senado de Puerto Rico para la hora que se determinara para considerar la R. C. de la C. 1444.

Durante la reunión del Senado de Puerto Rico que tuvo lugar el pasado 17 de junio esta Delegación planteó la ilegalidad de la convocatoria, de la reunión y de todos los acuerdos que se tomaron ese día por el fundamento de que no existe autoridad por parte del Presidente del Cuerpo ni del Presidente en Funciones para convocar sesiones que tengan la finalidad de considerar proyectos de ley o

resoluciones conjuntas.

Para sustentar este planteamiento de ilegalidad son de aplicación las siguientes disposiciones del Reglamento del Senado de Puerto Rico:

(1) La Sección 6.1 en su inciso (h) que especifica que el Presidente del Cuerpo citará a sesiones extraordinarias y especiales.

(2) La Sesión 19.3 en su inciso (b) que dispone:

"El Presidente podrá convocar al Senado a Sesión Extraordinaria para tratar asuntos urgentes que no sean proyectos de ley y resoluciones conjuntas. No se podrá considerar ningún asunto que no esté expresamente incluido en dicha convocatoria." (énfasis suplido)

(3) La Sección 19.4 del mismo Reglamento que, en su parte pertinente, dispone:

"Las Sesiones Especiales son aquellas que se celebran en cualquier momento durante el período de una Asamblea Legislativa, las cuales podrán ser convocadas por el Presidente o acordadas por el Senado para llevar a cabo una función de importancia al Cuerpo o de interés público, que no sea la consideración de proyectos de ley o resoluciones conjuntas. En aquellos casos en que el Senado

acuerde la celebración de tal Sesión Especial, el asunto a considerarse en ésta se hará constar en el acta de la sesión en que se haya tomado dicha determinación."

Como se observa, el Reglamento del Senado sólo concede facultad al Presidente del Cuerpo para convocar sesiones extraordinarias o especiales para tratar asuntos urgentes, en el primer caso, o para tratar asuntos de interés público o de importancia para el Cuerpo, en el segundo caso. En ninguno de los casos puede este Cuerpo Legislativo considerar ni aprobar proyectos de ley o resoluciones conjuntas en sesiones extraordinarias o especiales que hubiesen sido convocadas por el Presidente del Cuerpo Legislativo.

Contrario a estas disposiciones del Reglamento, el propio texto de las notificaciones emitidas por el Vice-Presidente del Cuerpo indica que se intentó reunir al Senado de Puerto Rico para aprobar la R.C. de la C. 1444. Ni el Presidente del Senado ni, en este caso, el Presidente en funciones tienen autoridad para convocar una sesión extraordinaria o especial de este Cuerpo Legislativo para considerar legislación ya que el Reglamento del Senado así lo prohíbe. Durante los trabajos del viernes, se hizo referencia a esta reunión como si fuera una sesión

especial.

Por otra parte es de dudosa procedencia la iniciativa que tomó el Vicepresidente de este Cuerpo Legislativo, Hon. Nicolás Nogueras, el día 16 de junio cuando es un hecho conocido que el Presidente de este Cuerpo Legislativo, Hon. Roberto Rexach Benítez, se encontraba en Puerto Rico ese día.

Además, el aviso de esta reunión es ilegal por ser contrario a la Sección 34.2 del Reglamento del Senado que requiere que se envíe a los senadores notificación de los asuntos que van a ser considerados con, por lo menos, veinticuatro (24) horas de antelación.

Esta omisión constituye un defecto de naturaleza seria que también tiene el efecto de invalidar los acuerdos que se tomaron en la sesión del viernes 17 de junio. Constituye un principio cardinal de Derecho Parlamentario que tiene que brindarse notificación adecuada a los miembros del Cuerpo Legislativo en cuanto a la hora, lugar y propósito de la reunión. Véase Mason's Manual of Legislative Procedure, Página VII.¹

Es absurda la distinción que hizo el Vicepresidente del Cuerpo para justificar el incumplimiento de la regla que fija el plazo de veinticuatro (24) horas para la notificación previa a los

senadores pretendiendo establecer una diferencia entre el Calendario de Ordenes Especiales del Día y la notificación del 16 de junio que fue remitida a los senadores.

Resulta obvio que en esa notificación estaba comprendida la agenda de ese día. (Se acompañan las notificaciones de 16 y 17 de junio como Anejos I y II.

Nota: Los anejos antes mencionados están al final de este Diario.

El Vicepresidente del Senado, concedor del Derecho Parlamentario, trató de corregir el vicio de que adolece la primera notificación a través de la segunda al establecer que la misma está dirigida a "clarificar la convocatoria antes enviada". En esta última se pretende subsanar el error procesal que se cometió al anunciar que se consideraría la R. C. de la C. Núm. 1444 que, por tratarse obviamente de legislación, es un asunto cuya consideración está vedada por las disposiciones del Reglamento antes citadas. Así mismo fue un error incluir este asunto como único en la agenda del día ya que, de no existir el impedimento que establecen las Secciones 19.3 y 19.4, lo procedente era resolver en primer término la decisión del día anterior de levantar los trabajos hasta el lunes 20.

Como se ha expresado, la primera notificación es nula y

dicha nulidad no puede subsanarse por el mecanismo procesal de crear la apariencia de que el viernes 17 de junio tuvieron lugar dos sesiones, so pretexto de que en la primera se reconsiderara la decisión de levantar los trabajos hasta el lunes y en la segunda se procediera a considerar la R. C. de la C. 1444.

Ello es así ya que, conforme al Derecho Parlamentario no procede reconsiderar las mociones procesales y, en específico, la moción para levantar los trabajos. En la Secciones 67, 207 y 489, entre otras, del Manual de Procedimiento Legislativo antes citado se reitera que la moción para levantar los trabajos, una vez aprobada, no puede ser reconsiderada ni enmendada. La potestad de los cuerpos deliberativos para reconsiderar acuerdos comprende únicamente aquellos asuntos que sean objeto de deliberación por parte del Cuerpo y no incluye aquellos acuerdos que sean de naturaleza procesal, como lo es la moción para levantar los trabajos. En el Manual de Jefferson se consigna este principio en su Sección 585 de la siguiente forma:

"Una moción para levantar los trabajos no puede ser enmendada a los fines, por ejemplo, de expresar el día en particular; pero puede presentarse sencillamente "Esta Cámara levanta ahora sus

trabajos"; y si se aprueba, se recesa hasta el próximo día de reunión, a menos que así se haya acordado mediante una resolución previa en el sentido de que "al levantar los trabajos recesará el Cuerpo para un día en particular," y entonces la Cámara recesa para ese día." (Traducción nuestra, énfasis suplido)

Lo anterior significa que para poder convocar a un cuerpo legislativo para un día y hora distintos a lo determinado reglamentariamente tiene que ser así acordado antes de que se levanten los trabajos.

Es importante tener presente, además, que la Sección 20.1 del Reglamento del Senado fija el día y las horas en que se reunirá este Cuerpo Legislativo. Esta disposición establece:

"El Senado, como Cuerpo, desempeñará sus labores legislativas mediante la celebración de sesiones. En el cumplimiento de esta gestión, el Senado se reunirá todos los lunes y jueves a la 1:30 PM. Los demás días las sesiones se celebrarán según sea acordado por una mayoría de los miembros presentes pero siempre comenzarán a la 1:30 PM. Toda moción para suspender o levantar los trabajos, expresará el día preciso en que volverá a reunirse el Cuerpo". (énfasis suplido)

Es clara esta disposición en el sentido de que la decisión sobre

la fecha y hora de las reuniones del Cuerpo solo puede ser tomada por una mayoría de los miembros presentes y, por tanto, no puede el Presidente en propiedad ni el Vicepresidente en funciones de Presidente, convocar para reunión del Cuerpo en una fecha y hora distinta a lo acordado por una mayoría del Cuerpo, excepto aquellas sesiones extraordinarias y especiales contempladas en las Reglas 19.3 y 19.4 si se convocan para considerar otros asuntos que no sean proyectos de ley o resoluciones conjuntas. Esta sección exige que la moción para suspender o levantar los trabajos exprese el día preciso en que volverá a reunirse el Cuerpo con el propósito de notificar adecuadamente a los miembros del Senado el plan de las futuras reuniones.

Resulta lamentable que la mayoría parlamentaria no atendiera nuestros reclamos de ilegalidad y nulidad de todo este proceso que se llevó a cabo el pasado viernes en el Senado de Puerto Rico. La Delegación del Partido Popular Democrático objetó el proceso con el propósito de evitar que la consideración de la R. C. de la C. 1444, la cual propone extender el plazo para que la Asamblea Legislativa pueda actuar sobre el Plan de Reorganización Núm. 1 de la Rama Judicial quedara afectada por cualquier sombra de ilegalidad que pueda arrojar

dudas, no solo sobre el trámite de esta medida, sino también sobre el propio Plan de Reorganización.

Por las consideraciones antes expuestas la Delegación del Partido Popular Democrático en el Senado se abstuvo de emitir su voto en relación a la R. C. de la C. 1444 y sobre los demás asuntos considerados el pasado viernes 17 de junio de 1994.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Antonio Fas Alzamora

(Fdo.)

Mercedes Otero de Ramos

(Fdo.)

Eudaldo Báez Galib

(Fdo.)

Marco A. Rigau

(Fdo.)

Velda González de Modesti

(Fdo.)

Cirilo Tirado Delgado"

¹ Aunque la mayoría parlamentaria cuestionó la autoridad del Tratado de Mason por entender que la Sección 1.5 de nuestro Reglamento cita como autoridad el Manual de Jefferson, lo cierto es que el texto de la Regla no excluye otros tratados en esta materia.